



INFORME PARA LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES
PROMOVIDAS A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

(CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011)

ANEXO 27
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CONTENIDO ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

1. Resúmenes Globales
 - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF Cuentas Públicas de 2006 a 2008
 - ✓ PRAS Cuentas Públicas de 2005 a 2008
 - ✓ PO Cuentas Públicas de 2005 a 2008
2. Cuenta Pública 2005
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
3. Cuenta Pública 2006
 - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
4. Cuenta Pública 2007
 - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
5. Cuenta Pública 2008
 - ✓ R, RD, PIIC, SA y PEFCF
 - ✓ PRAS
 - ✓ PO
6. Atención a las Recomendaciones al Desempeño
 - ✓ Cuenta Pública 2008
7. Fincamientos de Responsabilidades Resarcitorias
8. Denuncias de Hechos

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	11129	11002	0	0	0	0	1	2	124	0	0	0	42	6	44	32	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	137	109	18	0	0	0	0	0	10	0	3	0	2	0	5	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	908	825	0	0	0	0	0	0	83	0	0	0	51	1	20	11	0	0
TOTAL	12185	11947	18	0	0	0	1	2	217	0	3	0	95	7	69	43	0	0
PORCENTAJE	100.00	98.05	0.15	0.00	0.00	0.00	0.01	0.02	1.78	0.00	0.02	0.00	0.78	0.06	0.57	0.35	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	43	42	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.33
OSFE AGS	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	93	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	286	286	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	98	93	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	3	0	2	0	0	0	5.10
OFS B.C.S.	77	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
GOB. CAM.	67	66	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.49
ASECAM	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CALKINI	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	206	206	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	78	77	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.28
OSAFIG COL.	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	180	178	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	141	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PALENQUE	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	104	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BOCOYNA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3.85
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	286	280	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	3	0	3	0	0	0	2.10
CMHALDF	356	356	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	10.00
DEL. COYOACÁN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. CUAUHTÉMOC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	100.00
DEL. IZTACALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	22.22
DEL. XOCHIMILCO	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. AZCAPOTZALCO	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	103	102	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0.97
EASE DGO.	278	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TAMAZULA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	52	51	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.92
OFS GTO.	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	139	137	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.72
AGE GRO.	320	320	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	18	12	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	4	0	2	0	0	0	33.33
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	22	15	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	3	0	0	4	0	0	31.82
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	22	2	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	7	13	0	0	90.91
GOB. HGO.	116	115	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.86
ASEH	208	208	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	21.43
MPIO. DE IXMIQUILPAN	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	20.00
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	2	4	0	0	42.86
GOB. JAL.	216	209	0	0	0	0	0	0	7	0	1	0	5	0	1	0	0	0	3.24
ASEJ	160	160	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALAJARA	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	171	164	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	1	4	2	0	0	0	4.09
OSFEM	429	429	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	11	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	21	20	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ECATEPEC	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	20.00
GOB. MICH.	135	130	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	3	0	1	0	0	0	2.96
ASM	238	238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	18	8	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	3	0	7	0	0	0	55.56
MPIO. DE PURUÁNDIRO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	22	10	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	5	1	6	0	0	0	54.55
MPIO. DE ZITÁCUARO	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	16.67
GOB. MOR.	108	107	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASF MORELOS	121	121	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	17	10	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	41.18
MPIO. DE CUERNAVACA	13	4	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	6	0	3	0	0	0	69.23
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	11.76
GOB. NAY.	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	349	349	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5.00
MPIO. DE TECUALA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	147	147	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	183	183	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	128	126	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	321	321	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD IXTEPEC	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COATECAS ALTAS	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	18	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO LACHIGUIRI	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE STA. CATARINA JUQUILA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE STA. MA. ZACATEPEC	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	28	24	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	107	100	1	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	5.61
ESFE QRO.	291	291	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	12	9	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	2	0	1	0	0	0	25.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	24	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	20	0	4	0	0	0	100.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE QUERÉTARO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	18	0	0	100.00
GOB. Q. R.	78	77	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	170	170	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	124	122	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	272	272	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	41	40	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2.44
MPIO. DE TAMPACÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	73	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	255	255	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SINALOA	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	119	117	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1.68
ISAF SON.	208	208	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ETCHOJOA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	23	22	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4.35
MPIO. DE NOGALES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	73	72	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.37
OSFE TAB.	99	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTLA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	200	200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD MADERO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	180	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	19	17	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	10.53
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	20	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	3	0	7	0	0	0	50.00
MPIO. DE TLAXCALA	16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	12.50
MPIO. DE TLAXCO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. VER.	151	151	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	147	147	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MINATITLÁN	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	293	293	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	109	108	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.92
ASE ZAC.	103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	12185	11947	18	0	0	0	1	2	217	0	3	0	95	7	69	43	0	0	1.78

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Recomendación al Desempeño	7	6	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	14.29
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. AGS.		43	42	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.33
OSFE AGS	Recomendación	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSFE AGS		105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AGUASCALIENTES		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ASIENTOS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALVILLO		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JESUS MARÍA		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS		2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEPEZALÁ		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. B.C.	Recomendación al Desempeño	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. B.C.		93	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	286	286	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS B.C.		286	286	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ENSENADA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MEXICALI		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIJUANA		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	87	84	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3.45
GOB. B.C.S.	Recomendación al Desempeño	11	9	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	18.18
TOTAL GOB. B.C.S.		98	93	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	3	0	2	0	0	0	5.10
OFS B.C.S.	Recomendación	77	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS B.C.S.		77	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE COMONDÚ		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LA PAZ		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LORETO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LOS CABOS		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE MULEGÉ		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
GOB. CAM.	Recomendación	53	52	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.89
GOB. CAM.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. CAM.		67	66	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.49
ASECAM	Recomendación	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASECAM		44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CALKINI		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CAMPECHE		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CANDELARIA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CANDELARIA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CARMEN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHAMPOTÓN		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HOPELCHÉN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	87	87	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. COAH.		109	109	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	206	206	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE COAH.		206	206	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MONCLOVA		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SALTILLO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TORREÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	67	66	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.49
GOB. COL.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. COL.		78	77	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.28
OSAFIG COL.	Recomendación	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSAFIG COL.		65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ARMERÍA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COLIMA		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MANZANILLO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TECOMÁN		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	130	130	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	39	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	9	7	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. CHIS.		180	178	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	141	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFSCE CHIS.		141	141	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OCOSINGO		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PALENQUE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PALENQUE	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PALENQUE		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAPACHULA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación al Desempeño	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. CHIH.		104	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASECH.		108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE BOCOYNA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BOCOYNA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHIHUAHUA		26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3.85
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUACHOCHI		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JUÁREZ		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. D.F.	Recomendación	278	274	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	3	0	1	0	0	0	1.44
GOB. D.F.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	5	3	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	40.00
TOTAL GOB. D.F.		286	280	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	3	0	3	0	0	0	2.10
CMHALDF	Recomendación	355	355	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL CMHALDF		356	356	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Recomendación al Desempeño	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. ALVARO OBREGÓN		10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	10.00
DEL. COYOACÁN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. COYOACÁN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. CUAUHTÉMOC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. CUAUHTÉMOC		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	100.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00
TOTAL DEL. GUSTAVO A. MADERO		5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	100.00
DEL. IZTACALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. IZTACALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emi tidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										% En Proceso
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	
DEL. TLALPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL DEL. TLALPAN		9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	22.22
DEL. XOCHIMILCO	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DEL. XOCHIMILCO		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. AZCAPOTZALCO	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. AZCAPOTZALCO		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL DELEG. VENUSTIANO CARRANZA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	13	12	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	7.69
GOB. DGO.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. DGO.		103	102	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0.97
EASE DGO.	Recomendación	278	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL EASE DGO.		278	278	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE DURANGO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GÓMEZ PALACIO		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE LERDO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LERDO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MEZQUITAL		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUEBLO NUEVO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMAZULA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación al Desempeño	12	11	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	8.33
TOTAL GOB. GTO.		52	51	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.92
OFS GTO.	Recomendación	105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS GTO.		105	105	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE IRAPUATO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LEÓN		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PÉNJAMO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	127	126	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.79
GOB. GRO.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. GRO.		139	137	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.72
AGE GRO.	Recomendación	320	320	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL AGE GRO.		320	320	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación	14	12	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	14.29
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ		18	12	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	4	0	2	0	0	0	33.33
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	11.76
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	3	0	0	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		22	15	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	3	0	0	4	0	0	31.82
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación	18	2	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	7	9	0	0	88.89

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE XOCHISTLAHUACA		22	2	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	7	13	0	0	90.91
GOB. HGO.	Recomendación	81	80	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.23
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. HGO.		116	115	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.86
ASEH	Recomendación	208	208	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEH		208	208	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES		14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	21.43
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE IXMIQUILPAN		10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	20.00
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PACHUCA DE SOTO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	20.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	2	2	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO		14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	2	4	0	0	42.86
GOB. JAL.	Recomendación	181	178	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	1.66
GOB. JAL.	Recomendación al Desempeño	24	23	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4.17
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	11	8	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	1	0	1	0	0	0	27.27
TOTAL GOB. JAL.		216	209	0	0	0	0	0	0	7	0	1	0	5	0	1	0	0	0	3.24
ASEJ	Recomendación	160	160	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEJ		160	160	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALAJARA		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLAQUEPAQUE		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TONALÁ		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	148	143	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	1	4	0	0	0	0	3.38
GOB. EDO. MEX.	Recomendación al Desempeño	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	20.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. EDO. MEX.		171	164	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	1	4	2	0	0	0	4.09
OSFEM	Recomendación	428	428	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSFEM		429	429	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Solicitud de Aclaración	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATENCO		11	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Solicitud de Aclaración	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		21	20	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHIMALHUACÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ECATEPEC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ECATEPEC	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ECATEPEC		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OTZOLOAPAN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TOLUCA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación al Desempeño	4	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	75.00
TOTAL MPIO. DE TULTITLÁN		15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	20.00
GOB. MICH.	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	115	114	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.87
GOB. MICH.	Recomendación al Desempeño	13	10	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	23.08

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	6	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. MICH.		135	130	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	3	0	1	0	0	0	2.96
ASM	Recomendación	238	238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASM		238	238	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MARAVATÍO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	15	8	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	46.67
MPIO. DE MORELIA	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE MORELIA		18	8	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	3	0	7	0	0	0	55.56
MPIO. DE PURUÁNDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PURUÁNDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación	16	10	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	37.50
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	4	1	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE URUAPAN	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE URUAPAN		22	10	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	5	1	6	0	0	0	54.55
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE ZITÁCUARO		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	16.67
GOB. MOR.	Recomendación	82	81	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación al Desempeño	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. MOR.		108	107	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	121	121	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASF MORELOS		121	121	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATLATLAHUCAN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AXOCHIAPAN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AYALA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación	11	10	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	9.09
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación al Desempeño	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CUAUTLA		17	10	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	41.18
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación	9	4	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	4	0	1	0	0	0	55.56
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	2	0	2	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CUERNAVACA		13	4	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	6	0	3	0	0	0	69.23
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EMILIANO ZAPATA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	50.00
TOTAL MPIO. DE JIUTEPEC		17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	11.76
GOB. NAY.	Recomendación	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. NAY.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. NAY.		56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	349	349	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS NAY.		349	349	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL NAYAR		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación al Desempeño	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	25.00
TOTAL MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA		20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5.00
MPIO. DE TECUALA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TECUALA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPEC	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEPEC		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	129	129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. N.L.		147	147	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASENL	Recomendación	183	183	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASENL		183	183	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE APODACA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALUPE		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MONTERREY		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	95	93	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. OAX.		128	126	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	321	321	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE OAX.		321	321	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD IXTEPEC	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE CIUDAD IXTEPEC		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COATECAS ALTAS	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE COATECAS ALTAS		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Solicitud de Aclaración	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ		18	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO LACHIGUIRI	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE SANTIAGO LACHIGUIRI		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE STA. CATARINA JUQUILA	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE STA. CATARINA JUQUILA		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE STA. MA. ZACATEPEC	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE STA. MA. ZACATEPEC		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	Solicitud de Aclaración	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA		28	24	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. PUE.		111	111	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS PUE.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATlixco	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATlixco	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ATlixco		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PUEBLA		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEHUACÁN		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	85	79	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	7.06
GOB. QRO.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. QRO.		107	100	1	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	5.61
ESFE QRO.	Recomendación	291	291	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ESFE QRO.		291	291	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	10.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL		12	9	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	2	0	1	0	0	0	25.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación	20	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	16	0	4	0	0	0	100.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE EL MARQUÉS		24	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	20	0	4	0	0	0	100.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PINAL DE AMOLES		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE QUERÉTARO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación	15	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	15	0	0	100.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO		18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	18	0	0	100.00
GOB. Q. R.	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	5	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. Q. R.		78	77	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	170	170	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE Q. R.		170	170	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BENITO JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOLIDARIDAD		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. S.L.P.		124	122	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	272	272	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE S.L.P.		272	272	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AHUALULCO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AQUISMÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CATORCE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHARCAS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE CIUDAD VALLES		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALCÁZAR		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MATEHUALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MOCTEZUMA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE RIOVERDE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN ANTONIO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
TOTAL MPIO. DE SANTO DOMINGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMASOPO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE TAMAZUNCHALE		41	40	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2.44
MPIO. DE TAMPACÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMPACÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIERRANUEVA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE XILITLA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE XILITLA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación al Desempeño	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. SIN.		73	73	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	255	255	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE SIN.		255	255	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE AHOME		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE BADIRAGUATO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE EL FUERTE		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUASAVE		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MAZATLÁN		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NAVOLATO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SINALOA	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SINALOA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SINALOA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SINALOA		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	98	96	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2.04
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. SON.		119	117	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1.68
ISAF SON.	Recomendación	208	208	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ISAF SON.		208	208	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CAJEME		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ETCHOJOA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HERMOSILLO		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE NAVOJOA		23	22	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4.35
MPIO. DE NOGALES	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NOGALES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	55	54	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.82
GOB. TAB.	Recomendación al Desempeño	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TAB.		73	72	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.37
OSFE TAB.	Recomendación	99	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OSFE TAB.		99	99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTLA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CENTLA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CENTRO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COMALCALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE COMALCALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE HUIMANGUILLO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	60	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TAM.		71	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	200	200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE TAM.		200	200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ALTAMIRA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD MADERO	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD MADERO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD MADERO	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CIUDAD MADERO		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MATAMOROS		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE NUEVO LAREDO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. TLAX.		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	180	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL OFS TLAX.		180	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE APIZACO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	50.00
TOTAL MPIO. DE HUAMANTLA		19	17	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	10.53
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación	16	10	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	37.50
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	3	0	1	0	0	0	100.00
TOTAL MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE		20	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	3	0	7	0	0	0	50.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	50.00
TOTAL MPIO. DE TLAXCALA		16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	12.50
MPIO. DE TLAXCO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TLAXCO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	130	130	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. VER.		151	151	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	147	147	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ORFIS VER.		147	147	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MINATITLÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MINATITLÁN	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MINATITLÁN		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PAPANTLA		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VERACRUZ		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE XALAPA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	77	77	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GOB. YUC.		88	88	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	293	293	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASEY		293	293	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHEMAX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE CHEMAX		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE MÉRIDA		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TEKAX		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE TIZIMÍN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE VALLADOLID		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	93	93	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Solicitud de Aclaración	3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	33.33
TOTAL GOB. ZAC.		109	108	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0.92
ASE ZAC.	Recomendación	103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ASE ZAC.		103	103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE FRESNILLO		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PUBLICAS 2006 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR SECTOR, ENTIDAD Y TIPO DE ACCIÓN

Siglas del Ente Auditado	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE GUADALUPE		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE PINOS		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE SOMBRERETE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL MPIO. DE ZACATECAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL GENERAL		12185	11947	18	0	0	0	1	2	217	0	3	0	95	7	69	43	0	0	1.78

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	2100	0	0	0	0	2100	156	36	26	93	1	0	0	0	0	1944	1724	0	215	5
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	7.43	1.71	1.24	4.43	0.05	0.00	0.00	0.00	0.00	92.57	82.10	0.00	10.24	0.24



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. AGS.	45	0	0	0	0	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	45	8	0	37	0	
MPIO. DE AGUASCALIENTES	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0	
MPIO. DE CALVILLO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE JESUS MARÍA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
GOB. B.C.	30	0	0	0	0	30	1	0	0	1	0	0	0	0	3.33	29	27	0	2	0	
MPIO. DE ENSENADA	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE MEXICALI	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	
MPIO. DE TIJUANA	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
GOB. B.C.S.	35	0	0	0	0	35	14	0	0	14	0	0	0	0	40.00	21	21	0	0	0	
MPIO. DE COMONDÚ	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE LOS CABOS	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE MULEGÉ	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
GOB. CAM.	18	0	0	0	0	18	1	0	1	0	0	0	0	0	5.56	17	11	0	6	0	
MPIO. DE CALAKMUL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CANDELARIA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CARMEN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CHAMPOTÓN	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
GOB. COAH.	54	0	0	0	0	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	54	50	0	4	0	
MPIO. DE MONCLOVA	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
MPIO. DE SALTILLO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE TORREÓN	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
GOB. COL.	41	0	0	0	0	41	1	0	1	0	0	0	0	0	2.44	40	35	0	0	5	
MPIO. DE ARMERÍA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE COLIMA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE MANZANILLO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE TECOMÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. CHIS.	57	0	0	0	0	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	57	51	0	6	0	
MPIO. DE OCOSINGO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE PALENQUE	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE TAPACHULA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. CHIH.	32	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	32	29	0	3	0
MPIO. DE CHIHUAHUA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. D.F.	106	0	0	0	0	106	5	0	0	5	0	0	0	0	0	4.72	101	100	0	1	0
DEL. ALVARO OBREGÓN	2	0	0	0	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. COYOACÁN	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. GUSTAVO A. MADERO	6	0	0	0	0	6	6	0	0	6	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. IZTACALCO	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
DEL. IZTAPALAPA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
DEL. TLALPAN	2	0	0	0	0	2	2	0	1	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. XOCHIMILCO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
DELEG. AZCAPOTZALCO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. DGO.	44	0	0	0	0	44	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2.27	43	42	0	1	0
MPIO. DE DURANGO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE LERDO	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL	8	0	0	0	0	8	1	0	0	1	0	0	0	0	0	12.50	7	7	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	0	6	0
MPIO. DE TAMAZULA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. GTO.	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	24	0	1	0
CONGRESO DE GUANAJUATO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
OFS GTO.	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE APASEO EL ALTO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CELAYA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE JARAL DEL PROGRESO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE LEÓN	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE MANUEL DOBLADO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE PÉNJAMO	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	
MPIO. DE SALAMANCA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE VILLAGRÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. GRO.	56	0	0	0	0	56	1	0	1	0	0	0	0	0	1.79	55	55	0	0	0	
AGE GRO.	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO	5	0	0	0	0	5	5	2	0	3	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
GOB. HGO.	40	0	0	0	0	40	2	0	1	1	0	0	0	0	5.00	38	30	0	8	0	
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE IXMIQUILPAN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0	
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	4	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
GOB. JAL.	47	0	0	0	0	47	13	0	2	11	0	0	0	0	27.66	34	34	0	0	0	
MPIO. DE GUADALAJARA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE TONALÁ	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
GOB. EDO. MEX.	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	26	0	0	0	
MPIO. DE ATENCO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0	
MPIO. DE ECATEPEC	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE TULTITLÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. MICH.	59	0	0	0	0	59	2	0	2	0	0	0	0	0	3.39	57	57	0	0	0	
MPIO. DE MORELIA	11	0	0	0	0	11	2	0	2	0	0	0	0	0	18.18	9	9	0	0	0	
MPIO. DE URUAPAN	9	0	0	0	0	9	9	2	0	7	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE ZAMORA	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	
MPIO. DE ZITÁCUARO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
GOB. MOR.	35	0	0	0	0	35	5	0	0	5	0	0	0	0	14.29	30	30	0	0	0	
MPIO. DE AYALA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE CUAUTLA	12	0	0	0	0	12	1	0	1	0	0	0	0	0	8.33	11	11	0	0	0	
MPIO. DE CUERNAVACA	4	0	0	0	0	4	4	0	0	4	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE JIUTEPEC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE TEMIXCO	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE TLALNEPANTLA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. NAY.	24	0	0	0	0	24	1	1	0	0	0	0	0	0	4.17	23	23	0	0	0	
MPIO. DE EL NAYAR	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE ROSAMORADA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE TECUALA	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
GOB. N.L.	44	0	0	0	0	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	44	43	0	1	0	
MPIO. DE APODACA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0	
MPIO. DE MONTERREY	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	7	0	2	0	
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. OAX.	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	25	0	9	0	
CONGRESO DE OAXACA	8	0	0	0	0	8	1	0	1	0	0	0	0	0	12.50	7	7	0	0	0	
MPIO. DE EL ESPINAL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE LOMA BONITA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	3	3	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN AGUSTÍN AMATONGO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN COTZOCÓN	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN MATEO DEL MAR	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO JAMILTEPEC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	7	0	1	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. PUE.	41	0	0	0	0	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	41	41	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
GOB. QRO.	31	0	0	0	0	31	3	3	0	0	0	0	0	0	0	9.68	28	28	0	0	0
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE EL MARQUÉS	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
MPIO. DE QUERÉTARO	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	4	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	32	0	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	32	30	0	2	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE SOLIDARIDAD	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	
GOB. S.L.P.	47	0	0	0	0	47	2	0	2	0	0	0	0	0	4.26	45	45	0	0	0	
MPIO. DE AQUISMÓN	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0	
MPIO. DE CEDRAL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CHARCAS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CIUDAD FERNÁNDEZ	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CIUDAD VALLES	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0	
MPIO. DE COXCATLÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE GUADALCÁZAR	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE MATEHUALA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE MOCTEZUMA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE RIOVERDE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	
MPIO. DE SAN ANTONIO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0	
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. SIN.	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	19	0	0	0	
MPIO. DE AHOME	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE BADIRAGUATO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0	
MPIO. DE CULIACÁN	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	
MPIO. DE EL FUERTE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE ELOTA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE GUASAVE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE MAZATLÁN	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
MPIO. DE NAVOLATO	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
MPIO. DE SINALOA	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	10	0	2	0	
GOB. SON.	37	0	0	0	0	37	16	0	0	16	0	0	0	0	43.24	21	21	0	0	0	
MPIO. DE AGUA PRIETA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE BACADÉHUACHI	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CAJEME	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE ETCHOJOA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE HERMOSILLO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE MAGDALENA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE NAVOJOA	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	
MPIO. DE SAN IGNACIO RIO MUERTO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. TAB.	31	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	29	0	2	0	
OSFE TAB.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE CÁRDENAS	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE CENTLA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0	
MPIO. DE CENTRO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE HUIMANGUILLO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
GOB. TAM.	25	0	0	0	0	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	25	18	0	7	0	
MPIO. DE ALTAMIRA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE CIUDAD MADERO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE MATAMOROS	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0	
MPIO. DE NUEVO LAREDO	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
GOB. TLAX.	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0	
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE HUAMANTLA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	12	0	0	0	0	12	12	1	2	9	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TLAXCALA	10	0	0	0	0	10	2	0	2	0	0	0	0	0	20.00	8	8	0	0	0	
GOB. VER.	41	0	0	0	0	41	3	0	1	2	0	0	0	0	7.32	38	35	0	3	0	
ORFIS VER.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE MINATITLÁN	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE PAPANTLA	6	0	0	0	0	6	6	0	6	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE VERACRUZ	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
GOB. YUC.	31	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	31	4	0	27	0	
MPIO. DE CHEMAX	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE MÉRIDA	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	4	0	4	0	
MPIO. DE TEKAX	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE VALLADOLID	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. ZAC.	39	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	39	39	0	0	0	
MPIO. DE FRESNILLO	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0	
MPIO. DE GUADALUPE	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	
MPIO. DE PINOS	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE SOMBRERETE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0	
MPIO. DE ZACATECAS	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0	
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	2100	0	0	0	0	2100	156	36	26	93	1	0	0	0	7.43	1944	1724	0	215	5	
Total General	2100	0	0	0	0	2100	156	36	26	93	1	0	0	0	7.43	1944	1724	0	215	5	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	2247	22	0	16	0	6	2225	980	207	491	0	0	0	282	0	0	1210	360	850	0	0	0	0	35
Porcentaje	100.00	0.98	0.00	0.71	0.00	0.27	99.02	43.61	9.21	21.85	0.00	0.00	0.00	12.55	0.00	0.00	53.85	16.02	37.83	0.00	0.00	0.00	0.00	1.56



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emittas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	1	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	1	6	0	0	0	0	0
MPIO. DE CELAYA	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	13	0	0	0	0	0
MPIO. DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	71	0	0	0	0	0	71	14	4	6	0	0	0	4	0	0	19.72	56	13	43	0	0	0	0	1
GOB. N.L.	36	0	0	0	0	0	36	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2.78	35	17	18	0	0	0	0	0
GOB. COL.	41	0	0	0	0	0	41	5	1	1	0	0	0	3	0	0	12.20	36	4	32	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	16	0	0	0	0	0	16	1	0	0	0	0	0	1	0	0	6.25	5	4	1	0	0	0	0	10
GOB. GTO.	23	1	0	1	0	0	22	5	0	4	0	0	0	1	0	0	22.73	17	2	15	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	74	1	0	1	0	0	73	58	11	37	0	0	0	10	0	0	79.45	15	3	12	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	37	0	0	0	0	0	37	21	10	4	0	0	0	7	0	0	56.76	16	14	2	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	30	0	0	0	0	0	30	1	0	1	0	0	0	0	0	0	3.33	29	6	23	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	38	0	0	0	0	0	38	23	16	3	0	0	0	4	0	0	60.53	15	5	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ	10	0	0	0	0	0	10	3	0	3	0	0	0	0	0	0	30.00	7	2	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE	5	0	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	8	0	0	0	0	0	8	8	6	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	70	0	0	0	0	0	70	13	1	6	0	0	0	6	0	0	18.57	54	11	43	0	0	0	0	3
MPIO. DE CUAUTLA	5	0	0	0	0	0	5	5	1	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	59	0	0	0	0	0	59	34	4	28	0	0	0	2	0	0	57.63	25	13	12	0	0	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	48	0	0	0	0	0	48	42	9	23	0	0	0	10	0	0	87.50	6	4	2	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	16	1	0	0	0	1	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	15	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	63	0	0	0	0	0	63	32	0	24	0	0	0	8	0	0	50.79	31	9	22	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINOS	11	0	0	0	0	0	11	11	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN	6	0	0	0	0	0	6	6	0	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE AGUASCALIENTES	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE APODACA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TEKAX	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	4	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE CHIAUTEMPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0	
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0	
DEL. XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TLAXCO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE CHEMAX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	
MPIO. DE ATENCO	3	0	0	0	0	0	3	3	1	0	0	0	0	2	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
GOB. OAX.	36	0	0	0	0	0	36	2	0	1	0	0	0	1	0	5.56	34	4	30	0	0	0	0	0	
GOB. HGO.	47	0	0	0	0	0	47	5	0	5	0	0	0	0	0	10.64	42	2	40	0	0	0	0	0	
MPIO. DE OCOTLÁN DE MORELOS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	
GOB. D.F.	93	3	0	0	0	3	90	21	3	15	0	0	0	3	0	23.33	60	39	21	0	0	0	0	9	
MPIO. DE EL NAYAR	8	0	0	0	0	0	8	8	0	7	0	0	0	1	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	3	0	0	0	0	0	3	3	2	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE CAJEME	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0	
MPIO. DE HUIMANGUILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE MANZANILLO	7	0	0	0	0	0	7	6	0	6	0	0	0	0	0	85.71	1	1	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE IXMIGUILPAN	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE CUERNAVACA	2	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0	
GOB. SON.	47	1	0	1	0	0	46	44	19	25	0	0	0	0	0	95.65	2	0	2	0	0	0	0	0	
MPIO. DE GUADALAJARA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TAPACHULA	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	
MPIO. DE TONALÁ	15	0	0	0	0	0	15	12	0	12	0	0	0	0	0	80.00	3	1	2	0	0	0	0	0	
MPIO. DE CAMPECHE	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0	
DEL. ALVARO OBREGÓN	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE MÉRIDA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE BOCOYNA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULA DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	4	1	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE MACUSPANA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CULIACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE MINATITLÁN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	1
ORFIS VER.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
GOB. VER.	31	0	0	0	0	0	31	1	0	1	0	0	0	0	0	0	3.23	30	3	27	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI	6	0	0	0	0	0	6	5	2	3	0	0	0	0	0	0	83.33	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	90	11	0	9	0	2	79	47	21	15	0	0	0	11	0	0	59.49	29	27	2	0	0	0	0	3
GOB. PUE.	37	0	0	0	0	0	37	5	0	5	0	0	0	0	0	0	13.51	32	2	30	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	72	0	0	0	0	0	72	57	0	26	0	0	0	31	0	0	79.17	15	10	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO	7	0	0	0	0	0	7	7	0	7	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	8	0	0	0	0	0	8	7	0	0	0	0	0	7	0	0	87.50	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	11	0	0	0	0	0	11	9	0	5	0	0	0	4	0	0	81.82	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE DURANGO	9	0	0	0	0	0	9	4	0	4	0	0	0	0	0	0	44.44	5	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALAKMUL	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	0	11	0	0	0	0	0
MPIO. DE AXOCHIAPAN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	62	0	0	0	0	0	62	25	0	23	0	0	0	2	0	0	40.32	37	21	16	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN COTZOCÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD MADERO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PALENQUE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	1
GOB. CHIH.	52	0	0	0	0	0	52	3	1	2	0	0	0	0	0	0	5.77	49	6	43	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTO DOMINGO INGENIO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
ASE OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE	10	0	0	0	0	0	10	9	2	7	0	0	0	0	0	0	90.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD	11	0	0	0	0	0	11	10	0	0	0	0	0	10	0	0	90.91	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN	14	0	0	0	0	0	14	14	0	0	0	0	0	14	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	6	0	0	0	0	0	6	6	3	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	6	1	0	1	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO	10	0	0	0	0	0	10	10	0	10	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	6	0	0	0	0	0	6	3	1	2	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	5	0	0	0	0	0	5	4	1	3	0	0	0	0	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	0	8	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALKINI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emittas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE TLAXCALA	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0
GOB. TAM.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0
MPIO. DE SALINA CRUZ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	42	0	0	0	0	0	42	20	1	18	0	0	0	1	0	0	47.62	22	6	16	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLIMA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0
MPIO. DE TEPIC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0
MPIO. DE AHOME	5	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	20.00	4	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	9	0	0	0	0	0	9	9	3	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	41	0	0	0	0	0	41	4	3	1	0	0	0	0	0	0	9.76	37	3	34	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE XILITLA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO	14	1	0	1	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	3	0	0	0	0	0	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOGALES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	9	0	0	0	0	0	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	13	0	0	0	0	0	13	3	0	3	0	0	0	0	0	0	23.08	10	1	9	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	7	0	0	0	0	0	7	1	0	1	0	0	0	0	0	0	14.29	2	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	39	1	0	1	0	0	38	3	1	2	0	0	0	0	0	0	7.89	35	8	27	0	0	0	0
GOB. NAY.	41	0	0	0	0	0	41	14	11	2	0	0	0	1	0	0	34.15	27	13	14	0	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	66	0	0	0	0	0	66	13	0	13	0	0	0	0	0	0	19.70	53	8	45	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	11	0	0	0	0	0	11	10	0	10	0	0	0	0	0	0	90.91	1	0	1	0	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOJOA	6	0	0	0	0	0	6	3	0	3	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0
GOB. AGS.	29	0	0	0	0	0	29	4	0	3	0	0	0	1	0	0	13.79	25	1	24	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0
DEL. GUSTAVO A. MADERO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
DEL. TLALPAN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONCLOVA	5	0	0	0	0	0	5	1	1	0	0	0	0	0	0	0	20.00	4	3	1	0	0	0	0
MPIO. DE TECUALA	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALCALCO	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO	7	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	8	0	0	0	0	0	8	4	0	4	0	0	0	0	0	0	50.00	4	2	2	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	53	1	0	1	0	0	52	30	12	11	0	0	0	7	0	0	57.69	21	8	13	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emittas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SINALOA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	3	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	5	0	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	4	0	0	80.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ	5	0	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	0	2	0	0	40.00	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULTITLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAZATLÁN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALTILLO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL	7	0	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN	5	0	0	0	0	0	5	5	1	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANTOYUCA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUNDUACÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
DEL. IZTACALCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE BADIRAGUATO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA	8	0	0	0	0	0	8	8	0	0	0	0	0	8	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POUCHTLA	10	0	0	0	0	0	10	10	0	4	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTAS PÚBLICAS 2005 A 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Siglas de la Entidad Fiscalizada	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido						En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción
MPIO. DE ATlixco	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE LERDO	6	0	0	0	0	0	6	6	1	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	6	0	0	0	0	0	6	6	1	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ESCÁRCEGA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMULA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	2247	22	0	16	0	6	2225	980	207	491	0	0	0	282	0	0	44.04	1210	360	850	0	0	0	0
Total General	2247	22	0	16	0	6	2225	980	207	491	0	0	0	282	0	0	44.04	1210	360	850	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	188	0	0	0	0	188	1	0	0	0	1	0	0	0	0	187	186	0	1	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.53	0.00	0.00	0.00	0.53	0.00	0.00	0.00	0.00	99.47	98.94	0.00	0.53	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE SAN JUAN COTZOCÓN	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. B.C.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. TAM.	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. CHIH.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTO DOMINGO ZANATEPEC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. N.L.	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. CHIS.	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	0	1	0
GOB. PUE.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CELAYA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. B.C.S.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. OAX.	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. MICH.	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE LOMA BONITA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE ZAMORA	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
GOB. ZAC.	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. SON.	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO JAMILTEPEC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE EL ESPINAL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN AGUSTÍN AMATONGO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. JAL.	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE SAN MATEO DEL MAR	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
 ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
 CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
 CUENTA PÚBLICA 2005

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
 PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CULIACÁN	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. D.F.	71	0	0	0	0	71	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	71	71	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	188	0	0	0	0	188	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0.53	187	186	0	1	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
Pliego de Observaciones	140	0	0	0	0	0	140	0	0	0	0	0	0	0	0	0	123	51	72	0	0	0	0	17
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87.86	36.43	51.43	0.00	0.00	0.00	0.00	12.14



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2005
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SANTA MARÍA HUAZOTITLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CELAYA	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	13	0	0	0	0	0
GOB. TAM.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	6	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	40	0	0	0	0	0	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	33	24	9	0	0	0	0	7
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	4
MPIO. DE OCOTLÁN DE MORELOS	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE ZAMORA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAÑO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	4	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN COTZOCÓN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1
GOB. GTO.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	0	0	2
GOB. Q. R.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	4	2	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	17	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	0	17	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE CULIACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICI	140	0	0	0	0	0	140	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	123	51	72	0	0	0	0	17



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3798	3796	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Solicitud de Aclaración	36	24	11	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3890	3876	11	0	0	0	0	0	3	0	1	0	2	0	0	0	0	0
PORCENTAJE	100.00	99.64	0.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.08	0.00	0.03	0.00	0.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE AGS	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	180	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	29	27	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PALENQUE	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	60	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	138	138	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. AZCAPOTZALCO	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	152	152	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. GTO.	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	120	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	349	349	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	20	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ECATEPEC	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	10	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	118	118	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	122	122	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	186	186	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CIUDAD IXTEPEC	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE COATECAS ALTAS	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE SANTIAGO LACHIGUIRI	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE STA. CATARINA JUQUILA	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE STA. MA. ZACATEPEC	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	28	24	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	8	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	129	129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	102	102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	159	159	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	144	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SINALOA	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	123	123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTLA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	143	143	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD MADERO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. TLAX.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MINATITLÁN	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	160	160	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3890	3876	11	0	0	0	0	0	3	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0.08

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE AGS	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE AGS		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	180	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		180	180	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.S.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.S.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total GOB. COL.		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		29	27	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PALENQUE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PALENQUE	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PALENQUE		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH.		62	62	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		60	60	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Recomendación	138	138	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		138	138	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. AZCAPOTZALCO	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. AZCAPOTZALCO		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DELEG. VENUSTIANO CARRANZA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	152	152	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		152	152	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	120	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		120	120	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	Recomendación	72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		72	72	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PACHUCA DE SOTO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total GOB. EDO. MEX.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación	349	349	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		349	349	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Solicitud de Aclaración	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		20	19	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ECATEPEC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ECATEPEC	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ECATEPEC		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	3	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		10	9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	118	118	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		118	118	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASF MORELOS	Recomendación	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		127	127	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	122	122	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		122	122	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MONTERREY		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	186	186	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		186	186	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD IXTEPEC	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE CIUDAD IXTEPEC		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE COATECAS ALTAS	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE COATECAS ALTAS		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE SANTIAGO LACHIGUIRI	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTIAGO LACHIGUIRI		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE STA. CATARINA JUQUILA	Recomendación	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE STA. CATARINA JUQUILA		1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE STA. MA. ZACATEPEC	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE STA. MA. ZACATEPEC		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	Solicitud de Aclaración	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA		28	24	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		8	7	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	129	129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		129	129	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	102	102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		102	102	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	159	159	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		159	159	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	144	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		144	144	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BADIRAGUATO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BADIRAGUATO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SINALOA	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SINALOA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SINALOA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SINALOA		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	123	123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		123	123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. TAB.	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTLA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CENTLA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	143	143	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		143	143	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD MADERO	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD MADERO	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD MADERO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD MADERO		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		101	101	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2006
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total ORFIS VER.		78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MINATITLÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MINATITLÁN	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MINATITLÁN		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	160	160	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		160	160	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3890	3876	11	0	0	0	0	0	3	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0.08

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE CIUDAD IXTEPEC

CUENTA PÚBLICA:

2006

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal Transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0466/08	28/Mar/2008	Respuesta Insuficiente	06-D-20014-10-975-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Ciudad Ixtepec instruya a quien corresponda, para que la fianza de vicios ocultos se recabe en tiempo y forma al término de ejecución de las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. El Gobierno del municipio de Ciudad Ixtepec informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE COATECAS ALTAS
CUENTA PÚBLICA: 2006
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal
Transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0468/08	28/Mar/2008	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	06-D-20015-10-975-03-001 Se solicita que el Gobierno del municipio de Coatecas Altas instruya a quien corresponda, para que se aclare y proporcione la documentación comprobatoria de 4,500.0 miles de pesos, por concepto de duplicación de las facturas correspondientes al pago del anticipo y dos estimaciones de la obra Pavimentación con Concreto Asfáltico del Camino Coatecas Altas-Ejutla, según contrato núm. MCA-INV-001/06, en cumplimiento del Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del municipio de Coatecas Altas informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE STA. CATARINA JUQUILA

CUENTA PÚBLICA:

2006

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal Transferidos al Gobierno del Estado de Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0477/08	28/Mar/2008	Respuesta Insuficiente	06-D-20364-10-975-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Santa Catarina Juquila instruya a quien corresponda, para que la fianza de vicios ocultos se recabe en tiempo y forma al término de ejecución de las obras, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. El Gobierno del municipio de Santa Catarina Juquila informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido					
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	186	0	0	0	0	186	1	0	1	0	0	0	0	0	0	185	147	0	38	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.54	0.00	0.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99.46	79.03	0.00	20.43	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE MINATITLÁN	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	7	0	1	0
GOB. MOR.	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. COAH.	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE CENTLA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
GOB. PUE.	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
DELEG. AZCAPOTZALCO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE PALENQUE	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. VER.	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
CONGRESO DE OAXACA	6	0	0	0	0	6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	16.67	5	5	0	0	0
GOB. MICH.	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE CENTRO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. COL.	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. D.F.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. TAB.	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
GOB. CHIS.	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	2	0	5	0
GOB. CHIH.	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE BADIRAGUATO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
MPIO. DE MONTERREY	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE CIUDAD MADERO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. TAM.	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	0	7	0
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
GOB. DGO.	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE SINALOA	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	10	0	2	0
GOB. B.C.	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. N.L.	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
GOB. GRO.	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE ECATEPEC	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. QRO.	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. OAX.	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	8	0	9	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	186	0	0	0	0	186	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0.54	185	147	0	38	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	
Pliego de Observaciones	186	0	0	0	0	0	186	21	0	0	0	0	21	0	0	147	50	97	0	0	0	0	18
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	11.29	0.00	0.00	0.00	0.00	11.29	0.00	0.00	79.03	26.88	52.15	0.00	0.00	0.00	0.00	9.68



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. HGO.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	7	0	0	0	0	0	7	4	0	0	0	0	0	4	0	0	57.14	3	3	0	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	1	6	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD MADERO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE BADRAGUATO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PACHUCA DE SOTO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	4	0	0	0	0	0	4	1	0	0	0	0	0	1	0	0	25.00	2	2	0	0	0	0	0	1
GOB. GTO.	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	5	0	0	0	0	0	5	3	0	0	0	0	0	3	0	0	60.00	2	2	0	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	12	0	0	0	0	0	12	1	0	0	0	0	0	1	0	0	8.33	10	10	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE PALENQUE	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	12	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	12	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	13	0	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	1	12	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	3	4	0	0	0	0	1
MPIO. DE SANTO DOMINGO INGENIO	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALINA CRUZ	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. VER.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	0	9	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	1
MPIO. DE MINATITLÁN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	1
GOB. TAM.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE CENTLA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO	16	0	0	0	0	0	16	1	0	0	0	0	0	1	0	0	6.25	5	4	1	0	0	0	0	10
GOB. PUE.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ECATEPEC	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE MONTERREY	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	3	2	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2006
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SINALOA	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	0	16	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	7	0	0	0	0	0	7	4	0	0	0	0	0	4	0	0	57.14	3	3	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	10	0	0	0	0	0	10	1	0	0	0	0	0	1	0	0	10.00	7	7	0	0	0	0	0	2
MPIO. DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
GOB. COL.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALIXTAC DE CABRERA	5	0	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	4	0	0	80.00	1	0	1	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	186	0	0	0	0	0	186	21	0	0	0	0	0	21	0	0	11.29	147	50	97	0	0	0	0	18



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3960	3858	0	0	0	0	0	0	102	0	0	0	26	4	44	28	0	0
Solicitud de Aclaración	64	55	0	0	0	0	0	0	9	0	2	0	2	0	5	0	0	0
Recomendación al Desempeño	793	710	0	0	0	0	0	0	83	0	0	0	51	1	20	11	0	0
TOTAL	4817	4623	0	0	0	0	0	0	194	0	2	0	79	5	69	39	0	0
PORCENTAJE	100.00	95.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.03	0.00	0.04	0.00	1.64	0.10	1.43	0.81	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	25	24	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4.00
OSFE AGS	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARÍA	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	33	31	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	6.06
OFS B.C.S.	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	34	33	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.94
ASECAM	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SALTILLO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3.85
MPIO. DE GUACHOCHI	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	160	155	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	2	0	3	0	0	0	3.13
CMHALDF	153	153	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	10.00
DEL. COYOACÁN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. CUAUHTÉMOC	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	100.00
DEL. TLALPAN	9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	22.22
GOB. DGO.	45	44	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.22

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
EASE DGO.	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	34	33	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2.94
OFS GTO.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	39	38	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2.56
AGE GRO.	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	18	12	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	4	0	2	0	0	0	33.33
MPIO. DE CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO	22	15	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	3	0	0	4	0	0	31.82
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	22	2	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	7	13	0	0	90.91
GOB. HGO.	72	71	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.39
ASEH	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	21.43
MPIO. DE IXMIQUILPAN	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	20.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	2	4	0	0	42.86
GOB. JAL.	161	154	0	0	0	0	0	0	7	0	1	0	5	0	1	0	0	0	4.35
ASEJ	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	56	50	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	4	2	0	0	0	10.71
OSFEM	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	20.00
GOB. MICH.	40	36	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	3	0	1	0	0	0	10.00
ASM	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	13	3	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	3	0	7	0	0	0	76.92
MPIO. DE URUAPAN	22	10	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	5	1	6	0	0	0	54.55
MPIO. DE ZITÁCUARO	24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	16.67
GOB. MOR.	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	17	10	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	41.18
MPIO. DE CUERNAVACA	13	4	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	6	0	3	0	0	0	69.23
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	11.76
GOB. NAY.	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE EL NAYAR	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5.00
MPIO. DE TEPIC	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	12	9	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	2	0	1	0	0	0	25.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	24	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	20	0	4	0	0	0	100.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	18	0	0	100.00
GOB. Q. R.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	41	40	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2.44

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TAMPACÁN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	23	22	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4.35
GOB. TAB.	45	44	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2.22
OSFE TAB.	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ALTAMIRA	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	19	17	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	10.53
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	20	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	3	0	7	0	0	0	50.00
MPIO. DE TLAXCALA	16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	12.50
GOB. VER.	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	90	89	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.11
ASE ZAC.	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	4817	4623	0	0	0	0	0	0	194	0	2	0	79	5	69	39	0	0	4.03

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. AGS.	Recomendación al Desempeño	7	6	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	14.29
Total GOB. AGS.		25	24	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4.00
OSFE AGS	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE AGS		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AGUASCALIENTES		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALVILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALVILLO		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARIA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JESUS MARIA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JESUS MARIA		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación al Desempeño	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		56	56	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		54	54	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ENSENADA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ENSENADA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXICALI		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIJUANA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIJUANA		34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación al Desempeño	11	9	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	18.18
Total GOB. B.C.S.		33	31	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	6.06
OFS B.C.S.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.S.		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMONDÚ	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COMONDÚ		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LA PAZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LA PAZ		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LOS CABOS	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LOS CABOS		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CAM.	Recomendación	23	22	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	4.35
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		34	33	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.94
ASECAM	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CALKINI	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CALKINI		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAMPECHE	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CAMPECHE		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CARMEN	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CARMEN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHAMPOTÓN	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHAMPOTÓN		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HOPELCHÉN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HOPELCHÉN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total GOB. COAH.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONCLOVA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MONCLOVA		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SALTILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SALTILLO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TORREÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TORREÓN		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		40	40	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSAFIG COL.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COLIMA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COLIMA		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE MANZANILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MANZANILLO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECOMÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECOMÁN		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OCOSINGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OCOSINGO		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAPACHULA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAPACHULA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TUXTLA GUTIÉRREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIH.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH.		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación	20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIHUAHUA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIHUAHUA		26	25	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3.85
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUACHOCHI	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUACHOCHI		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JUÁREZ		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	156	153	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	2	0	1	0	0	0	1.92
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00
GOB. D.F.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		160	155	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	2	0	3	0	0	0	3.13
CMHALDF	Recomendación	152	152	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
CMHALDF	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		153	153	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
DEL. ALVARO OBREGÓN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. ALVARO OBREGÓN	Recomendación al Desempeño	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
Total DEL. ALVARO OBREGÓN		10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	10.00
DEL. COYOACÁN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. COYOACÁN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. CUAUHTÉMOC	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. CUAUHTÉMOC		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	100.00
DEL. GUSTAVO A. MADERO	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	100.00
Total DEL. GUSTAVO A. MADERO		5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	100.00
DEL. TLALPAN	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. TLALPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00
Total DEL. TLALPAN		9	7	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	22.22
GOB. DGO.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	11	10	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	9.09
Total GOB. DGO.		45	44	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	2.22
EASE DGO.	Recomendación	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE DURANGO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE DURANGO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE DURANGO		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GÓMEZ PALACIO		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LERDO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LERDO		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación al Desempeño	12	11	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	8.33
Total GOB. GTO.		34	33	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2.94
OFS GTO.	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IRAPUATO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE IRAPUATO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LEÓN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LEÓN		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PÉNJAMO	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PÉNJAMO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PURÍSIMA DEL RINCÓN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	29	28	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3.45
GOB. GRO.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		39	38	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2.56
AGE GRO.	Recomendación	86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		86	86	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación	14	12	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	14.29
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ		18	12	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	4	0	2	0	0	0	33.33
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación	17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	11.76
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	3	0	0	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO		22	15	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	3	0	0	4	0	0	31.82
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación	18	2	0	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	7	9	0	0	88.89
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
Total MPIO. DE XOCHISTLAHUACA		22	2	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	0	0	7	13	0	0	90.91
GOB. HGO.	Recomendación	45	44	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2.22
GOB. HGO.	Solicitud de Aclaración	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		72	71	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.39

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASEH	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES		14	11	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	21.43
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE IXMIQUILPAN	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE IXMIQUILPAN		10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	20.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	20.00
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	2	2	0	0	100.00
Total MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO		14	8	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	2	4	0	0	42.86
GOB. JAL.	Recomendación	134	131	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	2.24
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	8	5	0	0	0	0	0	0	3	0	1	0	1	0	1	0	0	0	37.50
GOB. JAL.	Recomendación al Desempeño	19	18	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	5.26
Total GOB. JAL.		161	154	0	0	0	0	0	0	7	0	1	0	5	0	1	0	0	0	4.35
ASEJ	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAQUEPAQUE		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TONALÁ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TONALÁ		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	40	36	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	10.00
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación al Desempeño	10	8	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	20.00
Total GOB. EDO. MEX.		56	50	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	4	2	0	0	0	10.71
OSFEM	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TOLUCA	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TOLUCA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TULTITLÁN	Recomendación al Desempeño	4	1	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	75.00
Total MPIO. DE TULTITLÁN		15	12	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	20.00
GOB. MICH.	Recomendación	28	27	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3.57
GOB. MICH.	Recomendación al Desempeño	12	9	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	25.00
Total GOB. MICH.		40	36	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	3	0	1	0	0	0	10.00
ASM	Recomendación	59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		59	59	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	10	3	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	70.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE MORELIA		13	3	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	3	0	7	0	0	0	76.92
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación	16	10	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	37.50
MPIO. DE URUAPAN	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE URUAPAN	Recomendación al Desempeño	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	4	1	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE URUAPAN		22	10	0	0	0	0	0	0	12	0	0	0	5	1	6	0	0	0	54.55
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ZITÁCUARO	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE ZITÁCUARO		24	20	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	16.67
GOB. MOR.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación al Desempeño	21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLATLAHUCAN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATLATLAHUCAN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AYALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación	11	10	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	9.09
MPIO. DE CUAUTLA	Recomendación al Desempeño	6	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE CUAUTLA		17	10	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	41.18
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación	9	4	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	4	0	1	0	0	0	55.56
MPIO. DE CUERNAVACA	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	2	0	2	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE CUERNAVACA		13	4	0	0	0	0	0	0	9	0	0	0	6	0	3	0	0	0	69.23
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EMILIANO ZAPATA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JIUTEPEC	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	50.00
Total MPIO. DE JIUTEPEC		17	15	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	11.76

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. NAY.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		91	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL NAYAR	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL NAYAR		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	Recomendación al Desempeño	4	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	25.00
Total MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA		20	19	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	5.00
MPIO. DE TEPIC	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEPIC	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPIC		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		84	84	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEN		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APODACA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE APODACA	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE APODACA		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALUPE	Recomendación al Desempeño	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALUPE		43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MONTERREY	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MONTERREY		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		21	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATLIXCO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATLIXCO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEHUACÁN	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEHUACÁN		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. QRO.	Recomendación al Desempeño	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ESFE QRO.	Recomendación	36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		36	36	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación	10	9	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	10.00
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	Recomendación al Desempeño	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL		12	9	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	2	0	1	0	0	0	25.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación	20	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	0	16	0	4	0	0	0	100.00
MPIO. DE EL MARQUÉS	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE EL MARQUÉS		24	0	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	20	0	4	0	0	0	100.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación	15	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	15	0	0	100.00
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	Recomendación al Desempeño	3	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00
Total MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO		18	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	18	0	0	100.00
GOB. Q. R.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE BENITO JUÁREZ		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OTHÓN POMPEYO BLANCO		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLIDARIDAD	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOLIDARIDAD		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		80	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHUALULCO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AHUALULCO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AQUISMÓN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CATORCE	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CATORCE		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHARCAS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHARCAS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD DEL MAÍZ		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALCÁZAR	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALCÁZAR		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATEHUALA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MATEHUALA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MOCTEZUMA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MOCTEZUMA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN ANTONIO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN ANTONIO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SANTO DOMINGO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SANTO DOMINGO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMASOPO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMASOPO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación	34	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	Recomendación al Desempeño	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMAZUNCHALE		41	40	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2.44
MPIO. DE TAMPACÁN	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMPACÁN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIERRANUEVA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIERRANUEVA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XILITLA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. SIN.	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		47	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AHOME	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AHOME		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE EL FUERTE	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE EL FUERTE		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUASAVE	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUASAVE		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MAZATLÁN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MAZATLÁN		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOLATO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAVOLATO		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. SON.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación al Desempeño	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SON.		74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ISAF SON.	Recomendación	27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		27	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CAJEME	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CAJEME		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HERMOSILLO	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HERMOSILLO		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NAVOJOA	Solicitud de Aclaración	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	100.00
MPIO. DE NAVOJOA	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NAVOJOA		23	22	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4.35
GOB. TAB.	Recomendación	33	32	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3.03
GOB. TAB.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAB.	Recomendación al Desempeño	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAB.		45	44	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2.22
OSFE TAB.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CÁRDENAS	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CENTRO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CENTRO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUIMANGUILLO	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE HUIMANGUILLO		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ALTAMIRA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ALTAMIRA		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MATAMOROS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MATAMOROS		25	25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE NUEVO LAREDO	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NUEVO LAREDO		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE HUAMANTLA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	50.00
Total MPIO. DE HUAMANTLA		19	17	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0	1	0	0	0	10.53
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación	16	10	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	37.50
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	Recomendación al Desempeño	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	3	0	1	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE		20	10	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	3	0	7	0	0	0	50.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación	12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCALA	Recomendación al Desempeño	4	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	50.00
Total MPIO. DE TLAXCALA		16	14	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	12.50
GOB. VER.	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total ORFIS VER.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación al Desempeño	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VERACRUZ	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE VERACRUZ		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XALAPA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XALAPA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación al Desempeño	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÉRIDA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TIZIMÍN	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TIZIMÍN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE VALLADOLID	Recomendación al Desempeño	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2007
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE VALLADOLID		12	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	74	74	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Solicitud de Aclaración	3	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	33.33
GOB. ZAC.	Recomendación al Desempeño	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		90	89	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1.11
ASE ZAC.	Recomendación	10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		10	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FRESNILLO	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FRESNILLO		30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación	24	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINOS	Recomendación al Desempeño	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PINOS		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		4817	4623	0	0	0	0	0	0	194	0	2	0	79	5	69	39	0	0	4.03

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. AGS.

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0630/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-01000-10-0782-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Aguascalientes instruya a quien corresponda para que los documentos comprobatorios originales sean cancelados con el sello de "Operado FEIEF" para identificar el origen de los recursos, en cumplimiento de las mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Estado de Aguascalientes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. B.C.S.

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0632/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-03000-10-0773-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que se dé respuesta oportuna, fidedigna y veraz a los requerimientos de los órganos de fiscalización, lo que propiciará las mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Estado de Baja California Sur informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0632/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-03000-10-0784-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur, instruya a quien corresponda, para dar respuesta a los requerimientos de los órganos de fiscalización, en cumplimiento de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Estado de Baja California Sur informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CAM.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0633/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-04000-10-0774-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Campeche instruya a quien corresponda para que se realicen conciliaciones periódicas entre los registros contables y presupuestarios y de éstos con los datos derivados de la ejecución de la obra pública, en cumplimiento del Manual de Contabilidad Gubernamental del Gobierno del Estado de Campeche. El Gobierno del Estado de Campeche informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE CHIHUAHUA

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0717/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-08019-10-0727-01-007 La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, aclare la diferencia de 12,574.2 miles de pesos de sus registros contables y presupuestarios al cierre del ejercicio 2007 con los reportes trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, la información que se presenta en los reportes trimestrales que se envían a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se entregue en los términos de lo que al efecto dispongan los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes. El Gobierno del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0638/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-09000-10-0794-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda, para que aclare la diferencia entre lo reportado en los registros contables, los reportes institucionales y los datos de flujo de efectivo, y para documentar y ajustar los registros contables de naturaleza no presupuestal, en cumplimiento de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. El Gobierno del Distrito Federal informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0638/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-09000-10-0776-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda para dar respuesta a los requerimientos de los órganos de fiscalización, en cumplimiento de las mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Distrito Federal informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0638/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-09000-10-0776-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Distrito Federal que utilice una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos del Fondo, en cumplimiento de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Distrito Federal informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0638/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-09000-10-0776-03-001 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda, para que aclare respecto de los recursos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas no aplicados, ni erogados en las fechas previstas correspondientes al ejercicio fiscal de 2007, y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 865,400.00 (ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento del artículo 24 del Código Financiero del Distrito Federal. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Distrito Federal informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0638/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-09000-10-0776-03-002 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda, para que aclare la aplicación en los proyectos y conceptos permitidos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 454,775.600.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en cumplimiento de los artículos 383 y 483 del Código Financiero del Distrito Federal y 34, párrafo tercero, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Distrito Federal informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

DEL. ALVARO OBREGÓN

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0816/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-09010-10-0802-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno. El Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: DEL. GUSTAVO A. MADERO

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0819/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-09005-10-0805-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero instruya a quien corresponda para que se establezcan las medidas de control necesarias a fin de que en lo subsecuente se obtenga la autorización correspondiente a los movimientos presupuestales que afecten los recursos del FORTAMUN-DF y estos sean controlados y registrados a efecto de dar transparencia al manejo del fondo, en cumplimiento de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal. El Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0819/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-09005-10-0805-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo haga del conocimiento de sus habitantes los recursos recibidos, la totalidad de las obras y acciones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios, y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados en el ejercicio correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0819/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-09005-10-0805-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias para que, en lo sucesivo, se capturen y remitan los informes trimestrales con la totalidad de las obras del fondo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y se publiquen en los órganos locales de difusión, publicaciones específicas y medios electrónicos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

DEL. GUSTAVO A. MADERO

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0819/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-09005-10-0805-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, D.F., instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno. El Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0819/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-09005-10-0805-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, D.F., instruya a quien corresponda para que este informe y en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el interior del Comité de Control y Auditoría (COMCA). Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en la Dirección General de Administración, a efecto de que la delegación cuente con elementos que coadyuven al logro cada vez más adecuado de ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, D.F., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: DEL. TLALPAN

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0820/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-09012-10-0807-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de la Delegación Tlalpan, D.F., instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno. El Gobierno de la Delegación Tlalpan informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0820/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-09012-10-0807-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de la Delegación Tlalpan instruya a quien corresponda, para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el Comité de Control y Auditoría (COMCA). Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos y que el resultado se analice y presente a la Jefatura Delegacional, a efecto de que se cuente con elementos que coadyuven al logro cada vez más adecuado de ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno de la Delegación Tlalpan informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. DGO.

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal Transferidos al Gobierno del Estado de Durango

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/1420/08	11/Ago/2008	Respuesta Insuficiente	07-A-10000-10-068-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el Artículo 31, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias a fin de que se establezca un programa de seguimiento y evaluación del Programa Operativo Anual, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango. El Gobierno del Estado de Durango informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. GTO.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0642/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-11000-10-0795-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Guanajuato instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fideicomiso, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de las mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Estado de Guanajuato informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. GRO.

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0641/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-12000-10-0811-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Guerrero instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo, al efectuar las ministraciones que le corresponden a los municipios por concepto de las asignaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) no se retengan recursos por ningún concepto y se ajusten al calendario establecido, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Guerrero informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0694/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12001-10-0809-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se implementen controles que les permita evaluar el avance del programa de seguridad pública y conocer la eficiencia de sus acciones, en cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Número 443 y del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. El Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0694/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-12001-10-0809-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias a fin de minimizar las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno aplicados, y fortalecer los mecanismos de control con que cuenta el municipio, para el desarrollo de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0694/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-12001-10-0809-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruya a quien corresponda para que este informe y en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el Cabildo Municipal. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y los resultados se presenten y analicen en el Cabildo Municipal, a efecto de contar con elementos que coadyuven al logro cada vez más adecuado de ellos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0694/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12001-07-0808-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, implemente las acciones necesarias a fin de que, en ejercicios posteriores, evite destinar recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al pago de becas escolares, y que este concepto se cubra a través de otra fuente de financiamiento, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0694/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-12001-07-0808-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de Mejores Prácticas de Gobierno. El Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0694/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-12001-07-0808-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruya a quien corresponda para que este informe, y en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0718/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-12029-10-0813-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de minimizar las debilidades detectadas en el control interno para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control, así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0718/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-12029-10-0813-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias para evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las metas programadas en el Programa Anual de Trabajo y en el Programa Integral de Prevención del Delito, en cumplimiento de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero. El Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0718/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-12029-10-0813-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven al municipio al logro cada vez más adecuado de ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0718/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12029-07-0812-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se elabore y se autorice el instrumento jurídico que regule la integración y operación del Consejo de Desarrollo Municipal, a fin de cumplir lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0718/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12029-07-0812-01-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de actualizar el inventario de maquinaria y equipo, la bitácora de registro de las horas/máquina de cada unidad, así como la entrada y salida de éstas, además de efectuar una valoración sobre las unidades que operan correctamente, para determinar si el municipio cuenta con la capacidad suficiente para llevar a cabo obras por administración directa, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero. El Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0718/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12029-07-0812-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en los cuestionarios de control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento del Presupuesto de Egresos de Guerrero para el ejercicio fiscal 2007. El Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0718/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12029-07-0812-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, instruya a quien corresponda, para que este informe y, en especial, el apartado de cumplimiento de metas y objetivos, sea analizado en el cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE XOCHISTLAHUACA

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12071-10-0811-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda, para que se implementen las medidas necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12071-10-0811-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de elaborar y difundir los manuales de organización y procedimientos necesarios para fortalecer el control interno en los procesos de operación, manejo y aplicación del Fondo de de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el desarrollo de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12071-10-0811-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se elaboren las conciliaciones bancarias en forma mensual y se aclaren las partidas en conciliación para evitar los sobregiros en la cuenta, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12071-10-0811-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se efectúen las publicaciones para hacer del conocimiento de la comunidad el monto de los recursos a recibir por medio del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12071-10-0811-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se envíen los informes trimestrales a la SHCP por medio del Gobierno del estado, mediante el sistema electrónico y los pongan a disposición del público en general por medio de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, dentro de los plazos establecidos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados el 27 de abril de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE XOCHISTLAHUACA

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12071-10-0811-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se regulen los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a fin de que el municipio cuente con los lineamientos que le den transparencia a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno de Xochistlahuaca, Guerrero 2005-2008, y de la Ley de Administración de Recursos Materiales. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-12071-10-0811-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se formulen y requiriesen los resguardos de los bienes de activo fijo asignados al personal del municipio, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE XOCHISTLAHUACA

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-10-0811-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se realicen encuestas de opinión y se determinen los indicadores para medir la eficiencia en materia de seguridad pública, en cumplimiento de la Ley núm. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-10-0811-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, a efecto de contar con elementos que coadyuven al logro cada vez más adecuado de ellos, para el desarrollo de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE XOCHISTLAHUACA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de elaborar y difundir los manuales de organización y procedimientos, para fortalecer el control interno en los procesos de operación, manejo y aplicación del Fondo de Infraestructura Social Municipal, para el desarrollo de Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, implemente las actividades necesarias a fin de que las conciliaciones bancarias se realicen con periodicidad mensual a fin de que las partidas de conciliación sean aclaradas, y en su caso, los registros sean corregidos oportunamente, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias a fin de que el sistema contable-presupuestal cuente con los auxiliares necesarios que muestren el costo por obra, por programa, capítulo de gasto, partida presupuestal, etc., que permita identificar plenamente los avances programático presupuestales por obra o acción, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. El Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que se implementen las medidas de control necesarias para que, en lo sucesivo, los bienes de inversión adquiridos con los recursos del fondo sean registrados en la contabilidad del municipio dentro de las cuentas de activo fijo, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. El Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, al inicio y término del ejercicio sea publicado en los órganos oficiales y en los medios locales de difusión la totalidad de recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal asignados al municipio, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas, beneficiarios y los resultados alcanzados en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE XOCHISTLAHUACA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se remitan los informes trimestrales sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal que deben reportarse a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del gobierno estatal, y se publiquen en los órganos locales de difusión, publicaciones específicas y medios electrónicos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que al efecto disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo remitan en los tiempos de entrega establecidos los informes trimestrales que deben reportarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Abril de 2007. El Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias para que en lo sucesivo sean autorizados los montos máximos y mínimos para la modalidad de contratación, en cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno de Xochistlahuaca, Guerrero 2005-2008 y la Ley de Administración de Recursos Materiales. El Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-01-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo los anticipos otorgados a proveedores una vez que sean amortizados, se registren en las cuentas de resultados, cancelando los registros de balance, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. El Gobierno del municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE XOCHISTLAHUACA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, implemente las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de Mejores Prácticas de Gobierno. El Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE XOCHISTLAHUACA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0814/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-12071-07-0810-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, instruya a quien corresponda para que este informe y en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, para el desarrollo de Mejores Prácticas Gubernamentales, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0643/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-13000-07-0818-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Estado de Hidalgo, que instruya a quien corresponda, para que instrumente las actividades de control suficientes a fin de que, en ejercicios posteriores, se evite retener recursos del FISM para realizar pagos en forma directa a nombre de éste último, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Hidalgo informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0741/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-13028-10-0815-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de minimizar las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno aplicados, y fortalecer los mecanismos de control con que cuenta el municipio, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0741/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-13028-07-0814-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, instruya a quien corresponda, implemente las actividades de control necesarias para que, en ejercicios posteriores, se minimicen las debilidades detectadas en los cuestionarios denominados Ambiente de Control; Riesgos y su Administración; Información y Comunicación y Supervisión, a fin de fortalecer el sistema de control implementado por el municipio, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0741/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-13028-07-0814-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE IXMIQUILPAN

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0744/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-13030-10-0817-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que se informe, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y que el resultado se presente y analice en cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE IXMIQUILPAN

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0744/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-13030-07-0816-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que se informe, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y que el resultado se presente y analice en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0806/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-13077-10-0819-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, para mejorar la eficiencia de los procesos de operación, administración y control, así como impulsar el desarrollo de las mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0806/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-13077-10-0819-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instruya a quien corresponda para que informe, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y los objetivos, y que el resultado se presente y analice en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0806/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-13077-07-0818-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que instrumente las actividades de control suficientes a fin de que, en ejercicios subsecuentes, se respete el periodo de ejecución contratado y, en su caso, las modificaciones realizadas a través de convenios adicionales o modificatorios sean respaldados en el soporte documental que sustente el dictamen de justificación y la reprogramación del nuevo plazo de ejecución, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y de su Reglamento. El Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0806/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-13077-07-0818-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que instrumente las actividades de control suficientes para que, en lo sucesivo, toda operación para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, con recursos del fondo se formalice a través del contrato o pedido correspondiente, en el cual reflejen los derechos y obligaciones de ambas partes, las condiciones y características de los bienes o servicios por adquirir, asimismo, que estos instrumentos jurídicos cuenten con la información y requisitos mínimos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0806/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-13077-07-0818-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que implemente las actividades de control necesarias a fin de que, en ejercicios posteriores, se minimicen las debilidades detectadas en los cuestionarios denominados Ambiente de Control; Riesgos y su Administración; Información y Comunicación y Supervisión, a fin de fortalecer el sistema de control implementado por el municipio, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0806/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-13077-07-0818-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, instruya a quien corresponda, para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo. El Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIFF
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0644/09	12/Mar/2009	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	07-A-14000-04-0176-03-002 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda, para que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 43,341.0 miles de pesos, debido a que no existe evidencia documental de que, previo a la contratación de la obra la entidad fiscalizada haya elaborado los proyectos ejecutivos; los estudios de reinversión necesarias para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos; las evaluaciones de costo-beneficio e impacto ecológico; las autorizaciones respectivas, en incumplimiento del numeral 13 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de Recursos correspondientes al ejercicio Fiscal 2007 con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Jalisco, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0644/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-14000-10-0777-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que se registren contablemente las partidas capitalizables y de activo fijo, en cumplimiento de la Ley Coordinación Fiscal, y de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. El Gobierno del Estado de Jalisco informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0644/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-14000-10-0777-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que se envíe trimestralmente la información y reportes requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El Gobierno del Estado de Jalisco informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0644/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-14000-10-0777-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que se formule un programa financiero sobre el manejo anual de la Deuda Pública, en cumplimiento de Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. El Gobierno del Estado de Jalisco informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. JAL.

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0644/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-14000-10-0777-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Jalisco instruya a quien corresponda a fin de que se defina con claridad las metas a desarrollar con los recursos del fondo y les dé seguimiento puntual, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y de su Reglamento. El Gobierno del Estado de Jalisco informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0644/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-14000-10-0777-03-001 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda para que se aclare la aplicación en los proyectos que no cumplen con los principios normativos del FAFEF, y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,599.6 miles de pesos, en cumplimiento con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Jalisco informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. JAL.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0644/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-14000-10-0690-03-001 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Gobierno del estado de Jalisco instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 688.7 miles de pesos, por concepto de la adquisición, uso y destino de una camioneta blindada, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y al objetivo único del Proyecto de Equipamiento de Personal e Instalaciones del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo. El Gobierno del estado de Jalisco informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0640/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-15000-10-0797-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de las mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Estado de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0640/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-15000-10-0778-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de las mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Estado de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. EDO. MEX.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0640/09	12/Mar/2009	Respuesta Improcedente	07-A-15000-07-0820-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda, para que los recursos del fondo se enteren a los municipios de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones incluyendo las de carácter administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0640/09	12/Mar/2009	Respuesta Improcedente	07-A-15000-07-0823-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda, para que los recursos del fondo se enteren a los municipios de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones incluyendo las de carácter administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0640/09	12/Mar/2009	Respuesta Improcedente	07-A-15000-07-0825-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda, para que los recursos del fondo se enteren a los municipios de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0640/09	12/Mar/2009	Respuesta Improcedente	07-A-15000-07-0828-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno de Estado de México instruya a quien corresponda, para que los recursos del fondo se enteren a los municipios de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones incluyendo las de carácter administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE TULTITLÁN

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0807/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-15109-10-0829-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control, en cumplimiento de Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0807/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-15109-10-0829-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México, instruya a quien corresponda a efecto de que este informe y en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del FORTAMUN-DF, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos y que el resultado se presente y analice en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su cumplimiento más adecuado, en observancia de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TULTITLÁN
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0807/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-15109-07-0828-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; en cumplimiento de Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Tultitlán, Estado de México, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0645/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-16000-10-0798-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Michoacán instruya a quien corresponda para que se considere en los proyectos ejecutivos la dotación de los insumos necesarios y de personal que ponga en operación el equipamiento de los hospitales para la operación de los proyectos, en cumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento. El Gobierno del Estado de Michoacán informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. MICH.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0645/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-16000-10-0535-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Michoacán instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control, así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de las mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Estado de Michoacán informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0645/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-A-16000-10-0535-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Michoacán instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades y mecanismos de control mediante los cuales se garantice el cumplimiento a las metas y objetivos que se tenía planteado cumplir con el ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples correspondientes al ejercicio de 2007 en lo relativo a Asistencia Social, Infraestructura Educativa Básica e Infraestructura Educativa Superior, en cumplimiento del artículo 3 de La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 15 y 24, fracciones IV y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Estado de Michoacán informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. MICH.

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0645/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-16000-07-0833-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del estado Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de evitar en lo sucesivo realizar retenciones a las ministraciones del FISM otorgadas al municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal que corresponda. El Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE MORELIA

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16053-10-0832-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, y para mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control, en cumplimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MORELIA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16053-07-0831-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de elaborar los manuales de organización y procedimientos que definan las responsabilidades y actividades de las distintas áreas que participan en la operación del fondo; para el desarrollo de mejores prácticas de gobierno. El Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16053-07-0831-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo la concertación de acuerdos con el gobierno estatal para destinar recursos del fondo como fuente de pago no implique realizarlo mediante mecanismos de retención, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16053-07-0831-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo, al inicio de cada ejercicio fiscal, se abra una cuenta específica para la recepción, manejo y administración de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que permita su identificación y fiscalización, y se evite mezclar recursos de diferentes ejercicios, en cumplimiento de lo que al efecto establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16053-07-0831-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo los registros presupuestales presenten el ejercicio del gasto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y se clasifique por tipo de origen de los recursos, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16053-07-0831-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo envíe en tiempo y forma los informes trimestrales sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo para Infraestructura Social Municipal al gobierno del estado, para que por su conducto se remitan oportunamente a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Morelia de Michoacán de Ocampo informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MORELIA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16053-07-0831-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se realice la publicación, en los órganos locales de difusión, de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, emitidos por la SHCP y publicados en el D.O.F. el 27 de abril de 2007. El Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16053-07-0831-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo gestionen los estudios de impacto ambiental para las obras ejecutadas con recursos del FISM que lo requieran, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Morelia. El Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MORELIA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16053-07-0831-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de minimizar las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno aplicados, y fortalecer los mecanismos de control con que cuenta el municipio, para el desarrollo de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0762/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16053-07-0831-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Morelia, de Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, para que este informe y, en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Morelia de Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE URUAPAN

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16102-10-0834-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de elaborar y difundir los manuales de organización y procedimientos, para fortalecer el control interno en los procesos de operación, manejo y aplicación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el desarrollo de las Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16102-10-0834-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, para que las afectaciones con cargo al fondo correspondan a erogaciones reales, a efecto de que el cierre del ejercicio presupuestal refleje en forma fidedigna la aplicación de los recursos, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Municipio Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16102-10-0834-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las medidas necesarias para realizar las publicaciones que hagan del conocimiento de sus habitantes el monto recibido y las obras por ejecutar a través del fondo, así como los resultados obtenidos al término del ejercicio, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16102-10-0834-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que se obtenga la documentación justificativa de la deuda pública contraída por el municipio que evidencie el cumplimiento normativo de los empréstitos contratados, en cumplimiento de la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16102-10-0834-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se integre un expediente con la documentación de cada procedimiento de adjudicación, como una medida de control que proporcione transparencia a los procesos de adquisición, en cumplimiento del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE URUAPAN

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-16102-10-0834-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, se revise que las facturas de los bienes adquiridos cuenten con la fecha de recepción, firma y nombre de la persona que los recibió; en el caso de los uniformes que se cuente con los documentos que amparen la entrega de los uniformes al personal operativo, y que los bienes de activo fijo adquiridos sean identificados con el número de inventario correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE URUAPAN

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16102-10-0834-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de las Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16102-10-0834-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, a fin de que se elabore el Programa de Seguridad Pública que le permita contar con indicadores para medir los logros obtenidos en la materia, en cumplimiento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y del Reglamento del Consejo de Seguridad Pública para el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo. El Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16102-10-0834-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea entregado y analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos y, el resultado se presente y analice en el Cabildo, para contar con elementos que coadyuven al municipio al logro cada vez más adecuado de ellos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE URUAPAN

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16102-10-0834-03-001 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 1,700.0 miles de pesos, por los recursos retenidos por el Gobierno estatal, por concepto de Obras convenidas con la Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas (CEAGC) y 17.5 miles de pesos por Pólizas de Seguro para patrullas, en cumplimiento de los artículos 36, inciso a, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2007. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE URUAPAN
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta Improcedente	07-D-16102-07-0833-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, y para mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de las Mejores Prácticas de Gobierno. El Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0809/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16102-07-0833-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y que el resultado se presente y analice en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ZITÁCUARO

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0815/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16112-10-0836-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda, a fin de minimizar las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno aplicados, y fortalecer los mecanismos de control con que cuenta el municipio, para el desarrollo de las Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0815/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16112-10-0836-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que este informe someta a consideración del Cabildo y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, para que sea analizado. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos y el resultado se presente y analice en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven al logro cada vez más adecuado de ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE ZITÁCUARO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0815/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16112-07-0835-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias a fin de minimizar las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno, y fortalecer los mecanismos de control con que cuenta el municipio, para el desarrollo de las Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0815/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-16112-07-0835-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, instruya a quien corresponda para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, sea analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos y que el resultado se presente y analice en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su consecución, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CUAUTLA

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0722/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17006-10-0838-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0722/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17006-10-0838-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, instruya a quien corresponda, para que implemente las actividades de control necesarias, a fin de que, en ejercicios posteriores, abra una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en cumplimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0722/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17006-10-0838-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuautla, instruya a quien corresponda, para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y que el resultado se presente, analice y evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE CUAUTLA

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0722/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17006-07-0837-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que, en ejercicios posteriores, se verifique que en la totalidad de las obras ejecutadas con recursos del fondo se constituyan comités comunitarios de obra, se cuente con solicitud de los beneficiarios, exista evidencia documental de la entrega de las obras por parte del municipio a la comunidad, y se considere la participación de los representantes de los comités comunitarios de obra en la vigilancia, ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CUAUTLA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0722/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17006-07-0837-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto del logro de los objetivos del fondo, y para mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de las Mejores Prácticas de Gubernamentales, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0722/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17006-07-0837-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que, en ejercicios posteriores, se abra una cuenta bancaria específica para la recepción, manejo y administración de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento de las Mejores Practicas Gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0722/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17006-07-0837-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, instruya a quien corresponda, para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y que el resultado se presente, analice y evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuautla, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE CUERNAVACA

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17007-10-0840-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que, en ejercicios posteriores, los informes trimestrales sobre el ejercicio de los recursos del fondo sean conciliados con los registros contables y presupuestarios previamente al envío de esta información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CUERNAVACA

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17007-10-0840-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-17007-10-0840-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, instruya a quien corresponda, para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y que el resultado se presente, analice y evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE CUERNAVACA

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-17007-10-0662-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca instruya a quien corresponda para que se establezcan mecanismos de control para que, en lo subsiguiente, se recabe el aviso de terminación y se elabore en tiempo y forma el finiquito correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los contratos de obra pública. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CUERNAVACA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-17007-07-0839-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, instruya a quién corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores, informe a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; de la Ley Estatal de Planeación; del Reglamento de la Comisión de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, y del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-17007-07-0839-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, instruya a quién corresponda, para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores, se publique, en los órganos locales oficiales de difusión, se ponga a disposición del público en general a través de la página de electrónica de Internet del municipio y otros medios locales de difusión, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, y del Reglamento de la Comisión de Comunicación Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-17007-07-0839-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, instruya a quién corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que, en ejercicios posteriores, la totalidad de las obras ejecutadas con recursos del fondo cuenten con una solicitud de los beneficiarios, exista evidencia documental de entrega de las obras por parte del municipio a la comunidad, las actas de entrega recepción de las obras consideren la participación de los representantes de los comités comunitarios y participen en la vigilancia, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y del Reglamento de los Consejos de Participación Social del Municipio de Cuernavaca. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE CUERNAVACA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-17007-07-0839-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y del Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0723/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-17007-07-0839-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, instruya a quien corresponda, para que informe, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE JIUTEPEC

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0746/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-17011-10-0842-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, instruya a quien corresponda que se informe, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE JIUTEPEC

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0746/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-17011-07-0841-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, instruya a quien corresponda para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos y Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. El Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0784/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-18015-10-0753-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas y presente este informe de auditoría y, en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, a fin de que sea analizado en el Cabildo; asimismo, para que en lo subsecuente, al cierre de ejercicio del fondo, se realice una evaluación, a efecto de que el municipio logre las metas y objetivos señalados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0699/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22001-10-0844-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, para que implemente las actividades de control necesarias, a fin de disminuir las debilidades detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de las mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0699/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-22001-07-0843-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que implemente las actividades de control suficientes, para que, en ejercicios posteriores las obras por ejecutar con cargo en los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal bajo la modalidad de administración directa cuenten previamente con el acuerdo respectivo, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0699/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22001-07-0843-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda para que implemente las actividades de control necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de las Mejores Prácticas de Gobierno, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE EL MARQUÉS

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-22011-10-0846-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que implemente las actividades necesarias, para la elaboración, autorización y difusión de los Manuales de Organización y Procedimientos, para disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de las mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-22011-10-0846-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que implemente las actividades de control necesarias para corregir las debilidades por la falta de conciliación de cifras así como la guarda y custodia de los documentos originales que amparen los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-22011-10-0846-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que implemente las actividades de control necesarias para realizar los registros contables y la clasificación de los bienes muebles correctamente, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-10-0846-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, para que implemente las actividades de control necesarias, a fin de establecer un programa formal para el control patrimonial, en cumplimiento de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-10-0846-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que implemente las actividades de control necesarias, para que la difusión de las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, sus metas y beneficiarios, al inicio y al término del ejercicio, así como los resultados alcanzados, se hagan del conocimiento a la población en general, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE EL MARQUÉS

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-10-0846-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que implemente las actividades de control necesarias, para corregir las debilidades determinadas en la revisión de la difusión de las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, sus metas y beneficiarios, al inicio y al término del ejercicio, así como los resultados alcanzados, en cumplimiento de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE EL MARQUÉS

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-10-0846-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de las mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-10-0846-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, que instrumente las actividades de control necesarias para formular los indicadores que evalúen los resultados en materia de seguridad pública, metas y objetivos por realizar, y de los logros alcanzados, en cumplimiento de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; del Reglamento Interno del Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE EL MARQUÉS
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que implemente las actividades necesarias, para la elaboración, autorización y difusión de los Manuales de Organización y Procedimientos, para disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el Control Interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que implemente las actividades de control necesarias para que se realicen las conciliaciones entre los registros y el estado de origen y aplicación de los recursos presentados como Cuenta Pública municipal al cierre de ejercicio del fondo, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias para que, en ejercicios posteriores, se realicen las conciliaciones entre los estados financieros presentados como Cuenta Pública municipal, el cierre del ejercicio del fondo, auxiliares y estados de cuenta bancarios, así como lo presupuestado por programa, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y de los Principios de Contabilidad. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda para que implemente las actividades de control necesarias a fin de que establezca un control patrimonial formal en el que se registren los bienes adquiridos con los recursos del fondo, en cumplimiento de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias para que, en ejercicios posteriores, se elaboren los manuales de contabilidad patrimonial con los procedimientos para registro y control de activos fijos e inventarios, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE EL MARQUÉS
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que en ejercicios posteriores, se instrumenten los procedimientos para el registro y control de activos fijos e inventarios y se realice un control adecuado de los bienes patrimoniales, en cumplimiento de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, para que implemente las actividades de control suficientes, a fin de que en lo futuro, las obras y acciones ejecutadas con los recursos del FISM, beneficien directamente a la población que se encuentra en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-22011-07-0845-01-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que implemente las actividades de control necesarias para que se difunda entre su población los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y al término del ejercicio los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que implemente las actividades de control necesarias y se ponga a disposición del público en general en la página electrónica del municipio y en otros medios locales de difusión el avance y destino de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE EL MARQUÉS
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-010 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que se implementen las actividades de control necesarias para que en ejercicios posteriores, las cifras reportadas en los informes trimestrales remitidos a la SHCP coincidan con los registros contables y presupuestarios, en terminos de lo que al efecto dispongan los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-011 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que implemente las actividades de control necesarias, para que, en ejercicios posteriores, se promueva una participación activa del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en la planeación, programación y seguimiento de las obras y acciones por realizar con los recursos del FISM y se fomente la participación de los beneficiarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-012 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, promueva una participación activa de los representantes de las comunidades en la programación y seguimiento de las obras y acciones por realizar con los recursos del FISM, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-013 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que implemente las acciones necesarias para que en ejercicios posteriores, se formulen y requisen conforme a la normativa aplicable los contratos de obras públicas ejecutadas con cargo en los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE EL MARQUÉS

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA
AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-01-014 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, envíe a la Contraloría Municipal, los informes de avances de las obras, de su inicio y conclusión, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE EL MARQUÉS

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que implemente las actividades necesarias, para disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, y proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0726/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-22011-07-0845-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-10-0848-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda para que se implementen los manuales de organización y procedimientos específicos por área, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de las mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-10-0848-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que implemente las actividades de control necesarias, y en lo sucesivo en el presupuesto por programa se registren por concepto o partida las erogaciones realizadas, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro Arteaga. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-10-0848-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, para que implemente las actividades de control necesarias y en lo sucesivo se lleve a cabo en tiempo y forma la difusión de las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, sus metas y beneficiarios, al inicio y al término del ejercicio, así como los resultados alcanzados, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-10-0848-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, para que implemente las actividades de control necesarias a fin de garantizar que en lo sucesivo se envíen en forma oportuna los informes trimestrales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y de los Lineamientos Para Informar Sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-10-0848-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que implemente las actividades de control necesarias para cumplir en tiempo y forma con la publicación de los informes trimestrales en la página electrónica de Internet del municipio, así como en otros medios locales de difusión, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-10-0848-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda, a fin de que implemente las actividades de control necesarias para que las cifras que publican en los informes trimestrales estén conciliadas con los registros contables y presupuestarios, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-10-0848-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de las mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga instruya a quien corresponda para que se implementen los manuales de organización y procedimientos específicos por área, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, se realicen las conciliaciones entre los estados financieros presentados como Cuenta Pública municipal, y el cierre de ejercicio del fondo, auxiliares y estados de cuenta bancarios, así como lo presupuestado por programa, en cumplimiento de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los Principios de Contabilidad Gubernamental. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores se difunda entre su población los recursos recibidos del fondo, las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios y al término del ejercicio los resultados alcanzados, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores se obtengan los acuses correspondientes de haber enviado los reportes trimestrales sobre el avance del ejercicio de los recursos del fondo a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, se informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre la inversión realmente ejercida, con la finalidad de que dicha dependencia federal y el público en general dispongan de información veraz y confiable sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados Obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, se promueva una participación activa del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en la planeación, programación y seguimiento de las obras y acciones por realizar con los recursos del FISM hasta su conclusión, y se fomente la participación de los beneficiarios, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley General de Desarrollo Social del Estado; de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores, se promueva una participación activa de los representantes de la comunidad para la aplicación, vigilancia, ejecución, control y seguimiento de las obras y acciones por realizar con los recursos del FISM hasta su conclusión, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y la Ley General de Desarrollo Social. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de que, en ejercicios posteriores se formulen y requisen conforme a la normativa aplicable los contratos de obra pública ejecutadas parcial o totalmente con cargo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-01-009 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda a fin de garantizar que las obras una vez concluidas cumplan con la calidad requerida y sean puestas en operación de manera inmediata, con objeto de no postergar el servicio a los beneficiarios, en cumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno, en cumplimiento de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0779/09	12/Mar/2009	Sin Respuesta	07-D-22016-07-0847-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Municipio de de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, que instruya a quien corresponda, para que informe en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente, se analice y se evalúe en el cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro Arteaga, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE TAMAZUNCHALE

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0789/09	12/Mar/2009	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	07-D-24037-10-0897-03-001 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Municipio de Tamazunchale, S.L.P., instruya a quien corresponda, para que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,283.0 miles de pesos, conformados por 854.0 miles de pesos, que se destinaron a la construcción de dos templos y 1,429.0 miles de pesos por la compra de 63 lotes de materiales para diferentes iglesias y la realización del proyecto arquitectónico de otra, acciones que no se corresponden con los objetivos del fondo, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del municipio de Tamazunchale, S.L.P., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE NAVOJOA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (SA) Solicitud de Aclaración
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0764/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-26042-07-0770-03-001 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Gobierno del Municipio de Navojoa, Sonora, instruya a quien corresponda para que se aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la obra núm. 2008-6107-004-026 y contrato MNA-2008-6107-04-026, asignada mediante adjudicación directa, y cuyo objeto fue "Pavimentación de calle Campodónico entre Pedro Moreno y Corregidora, en la Colonia Deportiva", en la Ciudad de Navojoa, misma que indica un avance físico del 100.0% y un avance financiero del 0.0%, además de que no benefició de forma directa a población del municipio en rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Municipio de Navojoa, Sonora, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. TAB.
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0656/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-27000-10-0800-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda al Gobierno del Estado de Tabasco, instruya a quién corresponda, a fin de que se gestione, ante las instancias correspondientes, la manifestación del impacto ambiental de las obras financiadas con recursos del FIES, en cumplimiento con los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; 11 de su Reglamento y de los numerales 12, fracción II, y 13 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos, con cargo en el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. El Gobierno del Estado de Tabasco informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE HUAMANTLA

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0740/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-29013-10-0851-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; en cumplimiento de Mejores Prácticas Gubernamentales. El Gobierno del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0740/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-29013-10-0851-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, instruya a quien corresponda, para que este informe se analice en el cabildo y, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. El Gobierno del Municipio de Huamantla, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE

CUENTA PÚBLICA: 2007

TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGARFEM
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-29025-10-0854-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, instruya a quien corresponda para que en lo sucesivo se haga del conocimiento de sus habitantes los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, su costo, su ubicación, metas y beneficiarios y, al término del ejercicio, los resultados alcanzados en el ejercicio correspondiente, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-29025-10-0854-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias para que se remitan los informes trimestrales que sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que el municipio debe reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los publique en los órganos locales de difusión, publicaciones específicas y medios electrónicos, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-29025-10-0854-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de San Pablo del Monte instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias para que en lo sucesivo efectúen y enteren las retenciones efectuadas a los trabajadores correspondientes al ISR, en cumplimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. El Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-29025-10-0854-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias para orientar sus acciones de seguridad pública y evaluar sus avances en la materia, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Planeación del Estado de Tlaxcala. El Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-29025-10-0854-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias para que en ejercicios posteriores se elabore el Programa Anual de Adquisiciones, lo que permitirá buscar las mejores condiciones de compra para el municipio, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. El Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-29025-10-0854-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, instruya a quien corresponda para que se implementen mecanismos de control y de supervisión adecuados y efectivos a fin de que, en lo subsecuente, los bienes del municipio se identifiquen y registren en un inventario y se describan las características de los bienes, en cumplimiento de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. El Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-29025-10-0854-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de minimizar las debilidades detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control; así como, impulsar el desarrollo de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-29025-10-0854-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, presente este informe y, en especial el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos, para que sea analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven al municipio al logro cada vez más adecuado de ellos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-D-29025-07-0852-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de minimizar las debilidades detectadas en los cuestionarios de control interno aplicados, y fortalecer los mecanismos de control con que cuenta el municipio, para el desempeño de mejores prácticas gubernamentales. El Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0782/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-29025-07-0852-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, presente este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos para que sea analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. El Gobierno del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE TLAXCALA
CUENTA PÚBLICA: 2007
TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0802/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-29033-07-0855-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del municipio de Tlaxcala instruya a quien corresponda, para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control, así como impulsar el desarrollo de mejores prácticas de gobierno. El Gobierno del municipio de Tlaxcala informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/0802/09	12/Mar/2009	Respuesta Insuficiente	07-D-29033-07-0855-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Tlaxcala instruya a quien corresponda, para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el Cabildo. Asimismo, se recomienda que, en lo subsecuente, al cierre del ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se evalúe el grado en que se cumplieron las metas y objetivos, y el resultado se presente y analice en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven a su logro más adecuado, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del municipio de Tlaxcala informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. ZAC.

CUENTA PÚBLICA:

2007

TIPO DE ACCIÓN:

(SA) Solicitud de Aclaración

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0661/09	12/Mar/2009	Respuesta en Análisis	07-A-32000-10-0673-03-001 La Auditoría Superior de la Federación solicita que el Gobierno del Estado de Zacatecas instruya a quien corresponda, para que aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 7,281.8 miles de pesos, por concepto de la diferencia determinada de acuerdo con la información financiera de la cuenta bancaria donde se manejan los recursos del fondo y la presupuestal correspondiente, en cumplimiento de los artículos 40, fracción II, y 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado. El Gobierno del Estado de Zacatecas informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	1058	0	0	0	0	1058	92	23	19	50	0	0	0	0	0	966	952	0	9	5
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	8.70	2.17	1.80	4.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	91.30	89.98	0.00	0.85	0.47



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. B.C.S.	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0	
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	12	0	0	0	0	12	12	1	2	9	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE HUAMANTLA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE PÉNJAMO	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0	
GOB. NAY.	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE SOLIDARIDAD	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	
MPIO. DE JARAL DEL PROGRESO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. OAX.	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE GUADALAJARA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE ZITÁCUARO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0	
GOB. TAM.	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	
MPIO. DE AHOME	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE BACADÉHUACHI	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE ATLIXCO	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0	
MPIO. DE JIUTEPEC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. YUC.	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	3	0	7	0	
MPIO. DE COMONDÚ	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE IXMIQUILPAN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
MPIO. DE COLIMA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE VERACRUZ	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	
MPIO. DE MONTERREY	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
MPIO. DE GUADALUPE	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0	
MPIO. DE LERDO	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	4	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	
MPIO. DE NUEVO LAREDO	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE MONCLOVA	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0	
MPIO. DE LEÓN	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0	
MPIO. DE ALTAMIRA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	
MPIO. DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	
GOB. MICH.	23	0	0	0	0	23	2	0	2	0	0	0	0	0	8.70	21	21	0	0	0	



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	5	0	0	0	0	5	5	2	0	3	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
DEL. IZTAPALAPA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. COL.	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	3	0	0	5
DEL. ALVARO OBREGÓN	2	0	0	0	0	2	2	0	0	2	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE MAZATLÁN	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE MAGDALENA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA	4	0	0	0	0	4	4	0	0	4	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE VALLADOLID	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MOCTEZUMA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. Q. R.	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. HGO.	14	0	0	0	0	14	2	0	1	1	0	0	0	0	0	14.29	12	11	0	1	0
MPIO. DE NAVOLATO	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. D.F.	11	0	0	0	0	11	5	0	0	5	0	0	0	0	0	45.45	6	6	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	6	0	0	0	0	6	6	6	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOJOA	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
GOB. VER.	11	0	0	0	0	11	1	0	1	0	0	0	0	0	0	9.09	10	10	0	0	0
MPIO. DE SAN ANTONIO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. ZAC.	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	14	0	0	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
GOB. GTO.	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	20	0	1	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. GRO.	35	0	0	0	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	35	35	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
DEL. TLALPAN	2	0	0	0	0	2	2	0	1	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	9	0	0	0	0	9	1	0	1	0	0	0	0	0	0	11.11	8	8	0	0	0
MPIO. DE EL NAYAR	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE AGUA PRIETA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE HERMOSILLO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA	6	0	0	0	0	6	6	0	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE ELOTA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE COXCATLÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. N.L.	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
GOB. DGO.	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE JESUS MARÍA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. CHIS.	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE APASEO EL ALTO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
DEL. COYOACÁN	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN	9	0	0	0	0	9	9	2	0	7	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. CHIH.	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
MPIO. DE CENTRO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TULTITLÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TAMPAMOLÓN CORONA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CHARCAS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MATEHUALA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
OSFE TAB.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
ORFIS VER.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA	12	0	0	0	0	12	1	0	1	0	0	0	0	0	0	8.33	11	11	0	0	0
GOB. SON.	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	15	0	0	0
DEL. GUSTAVO A. MADERO	6	0	0	0	0	6	6	0	0	6	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. COAH.	34	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	34	34	0	0	0
GOB. QRO.	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE TLAQUEPAQUE	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE CARMEN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE HUIMANGUILLO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE CAJEME	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN CIRO DE ACOSTA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
CONGRESO DE GUANAJUATO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE TLAXCALA	10	0	0	0	0	10	2	0	2	0	0	0	0	0	0	20.00	8	8	0	0	0
GOB. TLAX.	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
GOB. AGS.	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE APODACA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
MPIO. DE PINOS	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. S.L.P.	38	0	0	0	0	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	38	38	0	0	0
MPIO. DE MANUEL DOBLADO	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
DEL. CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	19	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE EL MARQUÉS	16	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	16	0	0	0
CONGRESO DE OAXACA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI	7	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD FERNÁNDEZ	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CEDRAL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GUADALCÁZAR	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE DURANGO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SALTILLO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE EMILIANO ZAPATA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE AYALA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. MOR.	11	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	11	0	0	0
MPIO. DE VILLAGRÁN	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. JAL.	20	0	0	0	0	20	13	0	2	11	0	0	0	0	0	65.00	7	7	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. TAB.	28	0	0	0	0	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	28	28	0	0	0
GOB. SIN.	17	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	17	0	0	0
MPIO. DE SAN IGNACIO RIO MUERTO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MORELIA	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	9	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	4	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	1058	0	0	0	0	1058	92	23	19	50	0	0	0	0	0	8.70	966	952	0	9	5



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	969	22	0	16	0	6	947	436	62	238	0	0	0	136	0	0	511	169	342	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	2.27	0.00	1.65	0.00	0.62	97.73	44.99	6.40	24.56	0.00	0.00	0.00	14.04	0.00	0.00	52.73	17.44	35.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



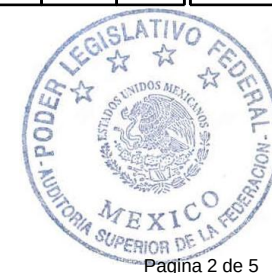
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINOS	11	0	0	0	0	0	11	11	0	0	0	0	0	11	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	16	1	15	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEHUACÁN	14	0	0	0	0	0	14	14	0	0	0	0	0	14	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	9	0	0	0	0	0	9	9	3	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	15	0	0	0	0	0	15	3	0	3	0	0	0	0	0	0	20.00	12	1	11	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	19	0	0	0	0	0	19	10	0	9	0	0	0	1	0	0	52.63	9	6	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOJOA	6	0	0	0	0	0	6	3	0	3	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPIC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULTITLÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUÁREZ	10	0	0	0	0	0	10	3	0	3	0	0	0	0	0	0	30.00	7	2	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE MANZANILLO	7	0	0	0	0	0	7	6	0	6	0	0	0	0	0	0	85.71	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.S.	22	0	0	0	0	0	22	20	0	6	0	0	0	14	0	0	90.91	2	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PÉNJAMO	8	0	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	0	8	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	23	0	0	0	0	0	23	18	0	8	0	0	0	10	0	0	78.26	5	4	1	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	19	0	0	0	0	0	19	3	0	2	0	0	0	1	0	0	15.79	16	12	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLIDARIDAD	11	0	0	0	0	0	11	10	0	0	0	0	0	10	0	0	90.91	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	26	0	0	0	0	0	26	3	1	2	0	0	0	0	0	0	11.54	23	11	12	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	21	1	0	1	0	0	20	1	0	1	0	0	0	0	0	0	5.00	19	7	12	0	0	0	0	0
DEL. GUSTAVO A. MADERO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JIUTEPEC	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MAZATLÁN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	13	1	0	0	0	1	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	12	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLALNEPANTLA DE BAZ	2	0	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE LOS CABOS	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAJEME	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
ASE OAX.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	1	10	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE LERDO	6	0	0	0	0	0	6	6	1	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZUNCHALE	11	0	0	0	0	0	11	9	0	5	0	0	0	4	0	0	81.82	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE BENITO JUÁREZ	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	9	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	1	8	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAVOLATO	10	0	0	0	0	0	10	10	0	10	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
DEL. TLALPAN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COL.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	6	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	27	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	27	4	23	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE CAMPECHE	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TONALÁ	15	0	0	0	0	0	15	12	0	12	0	0	0	0	0	0	80.00	3	1	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO POCHUTLA	10	0	0	0	0	0	10	10	0	4	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE URUAPAN	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CÁRDENAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLA	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TIJUANA	11	0	0	0	0	0	11	10	0	10	0	0	0	0	0	0	90.91	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUIMANGUILLO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FRESNILLO	14	1	0	1	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	13	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SALTILLO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	8	0	0	0	0	0	8	7	0	0	0	0	0	7	0	0	87.50	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AHOME	5	0	0	0	0	0	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	20.00	4	4	0	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	9	0	0	0	0	0	9	1	0	0	0	0	0	1	0	0	11.11	8	0	8	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAPACHULA	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	11	0	0	0	0	0	11	2	0	2	0	0	0	0	0	0	18.18	9	2	7	0	0	0	0	0
MPIO. DE MORELIA	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMONDÚ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IXMIGUILPAN	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUEJUTLA DE REYES	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULANCINGO DE BRAVO	3	0	0	0	0	0	3	3	2	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE APODACA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	19	0	0	0	0	0	19	5	3	0	0	0	0	2	0	0	26.32	14	5	9	0	0	0	0	0
MPIO. DE IRAPUATO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN DEL RÍO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DURANGO	9	0	0	0	0	0	9	4	0	4	0	0	0	0	0	0	44.44	5	5	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TORREÓN	6	0	0	0	0	0	6	6	0	6	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. VER.	10	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	0	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE SANTIAGO IXCUINTLA	6	0	0	0	0	0	6	6	3	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PAPANTLA	8	0	0	0	0	0	8	8	0	0	0	0	0	8	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
ORFIS VER.	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	4	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	11	1	0	1	0	0	10	1	0	0	0	0	0	1	0	0	10.00	9	0	9	0	0	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	2	1	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	28	1	0	1	0	0	27	10	0	7	0	0	0	3	0	0	37.04	17	7	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE XOCHISTLAHUACA	8	0	0	0	0	0	8	8	6	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ	6	1	0	1	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
DEL. ALVARO OBREGÓN	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	13	0	0	0	0	0	13	1	0	0	0	0	0	1	0	0	7.69	12	12	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL FUERTE	10	0	0	0	0	0	10	9	2	7	0	0	0	0	0	0	90.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE EL NAYAR	8	0	0	0	0	0	8	8	0	7	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUTLA	5	0	0	0	0	0	5	5	1	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUASAVE	5	0	0	0	0	0	5	5	0	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COLIMA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE LA PAZ	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE VERACRUZ	5	0	0	0	0	0	5	2	0	0	0	0	0	2	0	0	40.00	3	3	0	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	14	0	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	1	13	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PABLO DEL MONTE	9	0	0	0	0	0	9	9	9	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MATAMOROS	11	0	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	11	0	11	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE MONCLOVA	5	0	0	0	0	0	5	1	1	0	0	0	0	0	0	0	20.00	4	3	1	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	34	11	0	9	0	2	23	14	0	7	0	0	0	7	0	0	60.87	9	8	1	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	23	0	0	0	0	0	23	5	0	0	0	0	0	5	0	0	21.74	18	1	17	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	22	0	0	0	0	0	22	15	0	12	0	0	0	3	0	0	68.18	7	3	4	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	21	1	0	1	0	0	20	13	0	11	0	0	0	2	0	0	65.00	7	0	7	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	27	0	0	0	0	0	27	9	0	9	0	0	0	0	0	0	33.33	18	4	14	0	0	0	0	0
MPIO. DE OCOSINGO	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECOMÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIHUAHUA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0
MPIO. DE NAUCALPAN DE JUÁREZ	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	6	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	6	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCALA	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUAMANTLA	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	11	0	0	0	0	0	11	2	0	1	0	0	0	1	0	0	18.18	9	4	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALVILLO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GÓMEZ PALACIO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE ENSENADA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SON.	17	1	0	1	0	0	16	16	1	15	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	24	3	0	0	0	3	21	5	0	4	0	0	0	1	0	0	23.81	16	6	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE AMEALCO DE BONFIL	4	0	0	0	0	0	4	4	4	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZITÁCUARO	7	0	0	0	0	0	7	7	0	7	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATLIXCO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUERNAVACA	2	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMPOTÓN	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	2	0	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	17	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	17	1	16	0	0	0	0	0
MPIO. DE TOLUCA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUACHOCHI	6	0	0	0	0	0	6	5	2	3	0	0	0	0	0	0	83.33	1	1	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2007
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	969	22	0	16	0	6	947	436	62	238	0	0	0	136	0	0	46.04	511	169	342	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción									
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente
Recomendación	3371	3348	0	0	0	0	1	2	20	0	0	0	14	2	0	4	0	0
Solicitud de Aclaración	37	30	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recomendación al Desempeño	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3478	3448	7	0	0	0	1	2	20	0	0	0	14	2	0	4	0	0
PORCENTAJE	100.00	99.14	0.20	0.00	0.00	0.00	0.03	0.06	0.58	0.00	0.00	0.00	0.40	0.06	0.00	0.12	0.00	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE AGS	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	64	61	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4.69
OFS B.C.S.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
GOB. CAM.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	31	30	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3.23
OSAFIG COL.	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIH.	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	66	65	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.52
CMHALDF	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTACALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. XOCHIMILCO	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	68	67	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEH	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	90	89	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.11
OSFEM	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE ATENCO	11	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	85	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDRIO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	49	48	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASF MORELOS	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	55	53	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	18	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. PUE.	57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	41	35	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	14.63
ESFE QRO.	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	50	49	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	45	43	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4.44
ISAF SON.	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Emitidas	Con proceso de seguimiento concluido							En proceso de atención o promoción										
		Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE COMALCALCO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS TLAX.	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	106	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	3478	3448	7	0	0	0	1	2	20	0	0	0	14	2	0	4	0	0	0.58

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. AGS.	Recomendación	17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. AGS.		17	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE AGS	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE AGS		69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AGUASCALIENTES	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AGUASCALIENTES		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ASIENTOS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ASIENTOS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Recomendación	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
Total MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS		2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	100.00
MPIO. DE TEPEZALÁ	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TEPEZALÁ		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. B.C.		29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS B.C.	Recomendación	52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS B.C.		52	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEXICALI	Recomendación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEXICALI		6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. B.C.S.	Recomendación	64	61	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4.69
Total GOB. B.C.S.		64	61	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	4.69
OFS B.C.S.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total OFS B.C.S.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LORETO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LORETO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MULEGÉ	Recomendación	4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
Total MPIO. DE MULEGÉ		4	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00
GOB. CAM.	Recomendación	29	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CAM.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CAM.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECAM	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECAM		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CANDELARIA	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CANDELARIA		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COAH.	Recomendación	35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COAH.		35	35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE COAH.	Recomendación	76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE COAH.		76	76	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. COL.	Recomendación	30	29	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3.33
GOB. COL.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. COL.		31	30	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	3.23
OSAFIG COL.	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSAFIG COL.		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ARMERÍA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ARMERÍA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. CHIS.	Recomendación	69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIS.	Recomendación al Desempeño	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIS.		90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFSCE CHIS.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFSCE CHIS.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. CHIH.	Recomendación	28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. CHIH.		28	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASECH.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASECH.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BOCOYNA	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BOCOYNA		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CUAUHTÉMOC		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. D.F.	Recomendación	64	63	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.56
GOB. D.F.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. D.F.		66	65	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.52
CMHALDF	Recomendación	65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total CMHALDF		65	65	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. IZTACALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. IZTACALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
DEL. XOCHIMILCO	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total DEL. XOCHIMILCO		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. DGO.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. DGO.	Recomendación al Desempeño	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. DGO.		48	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
EASE DGO.	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total EASE DGO.		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MEZQUITAL	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MEZQUITAL		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLO NUEVO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TAMAZULA	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TAMAZULA		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GTO.	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GTO.		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS GTO.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS GTO.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Recomendación	67	67	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. GRO.	Solicitud de Aclaración	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. GRO.		68	67	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
AGE GRO.	Recomendación	114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total AGE GRO.		114	114	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. HGO.	Recomendación al Desempeño	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. HGO.		38	38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASEH	Recomendación	108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEH		108	108	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Recomendación	46	46	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. JAL.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. JAL.		49	49	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEJ	Recomendación	55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEJ		55	55	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GUADALAJARA	Recomendación	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GUADALAJARA		9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Recomendación	84	83	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.19
GOB. EDO. MEX.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. EDO. MEX.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. EDO. MEX.		90	89	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1.11
OSFEM	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFEM	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFEM		16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ATENCO	Solicitud de Aclaración	4	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ATENCO		11	8	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHIMALHUACÁN		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE OTZOLOAPAN	Recomendación al Desempeño	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE OTZOLOAPAN		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Recomendación	82	82	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MICH.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MICH.		85	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASM	Recomendación	61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASM		61	61	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Recomendación	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS		7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARAVATÍO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MARAVATÍO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MORELIA	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MORELIA		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PURUÁNDEIRO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PURUÁNDEIRO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Recomendación	48	47	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. MOR.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. MOR.		49	48	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
ASF MORELOS	Recomendación	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASF MORELOS		13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AXOCHIAPAN	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AXOCHIAPAN		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AYALA	Recomendación	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AYALA		8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. NAY.	Recomendación	31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. NAY.		31	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS NAY.	Recomendación	131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS NAY.		131	131	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TECUALA	Recomendación	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TECUALA		14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Recomendación	43	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. N.L.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. N.L.		44	44	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASENL	Recomendación	26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASENL		26	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Recomendación	36	34	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. OAX.	Solicitud de Aclaración	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
GOB. OAX.	Recomendación al Desempeño	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. OAX.		55	53	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE OAX.	Recomendación	78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE OAX.		78	78	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Recomendación	16	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	Solicitud de Aclaración	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ		18	16	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación	53	53	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. PUE.	Recomendación al Desempeño	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. PUE.		57	57	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OFS PUE.	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS PUE.		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PUEBLA	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PUEBLA		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. QRO.	Recomendación	40	34	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	15.00
GOB. QRO.	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. QRO.		41	35	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	6	0	0	0	0	0	14.63
ESFE QRO.	Recomendación	126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ESFE QRO.		126	126	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE PINAL DE AMOLES		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE QUERÉTARO	Recomendación	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE QUERÉTARO		11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. Q. R.	Solicitud de Aclaración	5	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. Q. R.		50	49	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE Q. R.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE Q. R.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. S.L.P.	Recomendación	41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. S.L.P.		41	41	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE S.L.P.	Recomendación	63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE S.L.P.		63	63	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE AQUISMÓN	Recomendación	15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE AQUISMÓN		15	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CIUDAD VALLES	Recomendación	22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CIUDAD VALLES		22	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE RIOVERDE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE RIOVERDE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE XILITLA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
MPIO. DE XILITLA	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE XILITLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SIN.	Recomendación	23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. SIN.		23	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE SIN.	Recomendación	64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE SIN.		64	64	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. SON.	Recomendación	45	43	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4.44
Total GOB. SON.		45	43	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	4.44
ISAF SON.	Recomendación	58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ISAF SON.		58	58	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ETCHOJOA	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ETCHOJOA		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE NOGALES	Recomendación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE NOGALES		1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
OSFE TAB.	Recomendación	32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OSFE TAB.		32	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE COMALCALCO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE COMALCALCO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TAM.	Recomendación	18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TAM.		18	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE TAM.	Recomendación	33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE TAM.		33	33	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. TLAX.	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. TLAX.		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
OFS TLAX.	Recomendación	42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total OFS TLAX.		42	42	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE APIZACO	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE APIZACO		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TLAXCO	Recomendación	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE TLAXCO		3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación	90	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Solicitud de Aclaración	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. VER.	Recomendación al Desempeño	14	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. VER.		106	106	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ORFIS VER.	Recomendación	37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ORFIS VER.		37	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE PAPANTLA	Recomendación	4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE PAPANTLA		4	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Recomendación	68	68	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. YUC.	Solicitud de Aclaración	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. YUC.		69	69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASEY	Recomendación	75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASEY		75	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE CHEMAX	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE CHEMAX		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE MÉRIDA	Recomendación	20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE MÉRIDA		20	20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE TEKAX	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CUENTA PÚBLICA 2008
POR SECTOR, ENTIDAD, TIPO DE ACCIÓN Y CUENTA PÚBLICA

Siglas de la Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Emitidas	Con Proceso de Seguimiento Concluido							En Proceso de Atención o Promoción										
			Atendidas o Promovidas	Sustituida por Nueva Acción	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Baja por Demanda	Baja por Denuncia de Hechos	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	No Atendida	Total en Proceso	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Respuesta Insuficiente	Respuesta Improcedente	Respuesta en Análisis	Sin Respuesta	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Proceso
Total MPIO. DE TEKAX		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
GOB. ZAC.	Recomendación	19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total GOB. ZAC.		19	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
ASE ZAC.	Recomendación	45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ASE ZAC.		45	45	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE SOMBRERETE	Recomendación	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE SOMBRERETE		2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
MPIO. DE ZACATECAS	Recomendación	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total MPIO. DE ZACATECAS		5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		3478	3448	7	0	0	0	1	2	20	0	0	0	14	2	0	4	0	0	0.58

Nota: No se incluyen Pliegos de Observaciones, Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias y Denuncias de Hechos (Ver el apartado correspondiente).



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0492/2010	18/Feb/2010	Respuesta Improcedente	08-D-01007-02-0764-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, instruya a quien corresponda para que se remitan a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del gobierno del estado, los informes trimestrales sobre el avance del ejercicio de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y se publiquen en los órganos locales de difusión, publicaciones específicas y medios electrónicos, en cumplimiento de los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 85, párrafo tercero y párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0492/2010	18/Feb/2010	Respuesta Improcedente	08-D-01007-02-0764-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II; párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, instruya a quien corresponda para que este informe y, en especial, el apartado de Cumplimiento de Metas y Objetivos sea analizado en el Cabildo, a efecto de contar con elementos que coadyuven al logro más adecuado, en cumplimiento de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso v, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, 11,12, 23, 36 y 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. El Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/2580/09	23/Nov/2009	Respuesta Insuficiente	08-A-03000-02-0093-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda, para que se realicen las gestiones necesarias para que en ejercicios posteriores, la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California realice las transferencias de los recursos estatales y federales, por separado, detalle el catálogo de cuentas, y se realicen registros contables simplificados y segregados sobre el comportamiento presupuestal, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. El Gobierno del Estado de Baja California Sur informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.
OASF/2580/09	23/Nov/2009	Respuesta Insuficiente	08-A-03000-02-0093-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur realice las gestiones necesarias para que en ejercicios posteriores, la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California realice la separación de los recursos estatales y federales, para llevar una contabilidad de tal manera que se puedan identificar los ingresos y egresos del FAEB, en cumplimiento de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal, y el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos emitido por la Secretaría de Educación Pública. El Gobierno del Estado de Baja California Sur informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. B.C.S.
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0429/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-03000-02-0719-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Baja California Sur instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se abra una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos ministrados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de eficientar y transparentar el manejo de los recursos del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, conforme al lineamiento sexto de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2008, y artículo quinto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración vigentes, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el DOF el 7 de enero de 2008. El Gobierno del Estado de Baja California Sur presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

ENTIDAD FISCALIZADA:

MPIO. DE MULEGÉ

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0497/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03002-02-0771-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores, los recursos autorizados para este fondo, se apliquen exclusivamente a obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal y que los gastos se respalden con la documentación justificativa y comprobatoria en original, en cumplimiento de los artículos 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 4 de la Normatividad sobre el contenido de la Cuenta Pública, emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Baja California Sur. Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones que estimen pertinentes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: MPIO. DE MULEGÉ
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0497/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03002-02-0770-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para este fondo se apliquen exclusivamente al financiamiento de obras que benefician directamente a sectores de la población del municipio que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0497/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03002-02-0770-01-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para el rubro de gastos indirectos se apliquen exclusivamente en la supervisión de obras que benefician directamente a sectores de población del municipio que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a), y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0497/2010	18/Feb/2010	Sin Respuesta	08-D-03002-02-0770-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades de control necesarias, a fin de que en ejercicios posteriores los recursos autorizados para el rubro de desarrollo institucional se apliquen exclusivamente en los programas establecidos en el convenio suscrito entre los representantes de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. COL.
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0434/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-06000-02-0722-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Colima instruya a quien corresponda para que los recursos federales se transfieran en tiempo y forma, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima al Fideicomiso FOSEG, en cumplimiento de la cláusula octava, párrafo segundo, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima y del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Colima presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. D.F.
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0435/2010	19/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-09000-02-0672-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Distrito Federal instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones necesarias, a fin de que los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo correspondan con los publicados, exista evidencia de la fecha de su publicación y sean publicados en la gaceta oficial, en incumplimiento del artículo 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales vigésimo primero y vigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal correspondiente. El Gobierno del Distrito Federal presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. EDO. MEX.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(R) Recomendación

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGARFEM

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/2584/09	23/Nov/2009	Respuesta Insuficiente	08-A-15000-02-0112-01-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de México instruya a quien corresponda para que se implementen los mecanismos necesarios que regularicen las adscripciones del personal a fin de que se realicen los movimientos de personal que reflejen si realmente los trabajadores laboran en un centro de trabajo autorizado o se encuentran adscritos y cobran en centros de trabajo "AGS", en cumplimiento de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento de la Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y el Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública (SEP). El Gobierno del estado de México informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para en lo subsecuente se realice el registro contable por el movimiento en el cambio de metas físico y financieras en el control programático del FOSEG, así como en el informe de avance físico y financiero que se presenta al Sistema de Seguimiento y Evaluación; lo anterior con objeto de mantener un adecuado registro y control de las reprogramaciones, en incumplimiento de la cláusula séptima, tercer párrafo, del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de que en lo subsecuente se realicen las publicaciones trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, en el Diario Oficial del Estado en el tiempo establecido, en cumplimiento último párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II; 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de que en lo subsecuente se asegure de que la información trimestral referente al ejercicio, destino y resultados del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la publicada en el Diario Oficial del Estado sea la correcta, en cumplimiento del último párrafo del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro exponga ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública la problemática actual que se enfrenta en la adquisición de armamento, para mejorar los procesos y garantizar la transparencia, eficiencia y consistencia, así como validar la información correspondiente y contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos planteados por el estado, en observancia de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y del Decreto vigente de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. QRO.
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda con el fin de que en lo subsecuente se realice el envío de los informes mensuales al SNSP en tiempo y forma, en cumplimiento de la cláusula quinta, inciso a, párrafos cuarto y quinto, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en el año 2008. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0449/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-22000-02-0728-01-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Querétaro instruya a quien corresponda con el fin de que se someta a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad del Estado de Querétaro el presente informe, en especial el apartado de Cumplimiento de Metas, con el fin de que se tomen las acciones necesarias para que el Gobierno del Estado establezca lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos y mejorar la operación y ejercicio de los recursos del fondo, en cumplimiento del artículo 25, fracción VII, de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo segundo, del Convenio de Coordinación celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en el año de 2008, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2008, de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, y de los artículos 7, fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 7, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal correspondiente. El Gobierno del Estado de Querétaro presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. SON.
CUENTA PÚBLICA: 2008
TIPO DE ACCIÓN: (R) Recomendación
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DGARFEM
AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA
NÚMERO	FECHA		
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0730-01-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que se implementen las actividades necesarias, a fin de disminuir las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno, para proporcionar una seguridad razonable respecto al logro de los objetivos del fondo, mejorar la eficacia de los procesos de operación, administración y control en cumplimiento de los artículos 44 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 88, 89, 90 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, cláusula Novena, inciso e, de las Reglas de Operación; cláusulas Tercera, Octava del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora, en el año 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2008; cláusula Séptima, numerales 2, 3, 4 de los Anexos Técnicos de los Programas del Eje Estratégico de Formación y Profesionalización Servicio Nacional de Carrera, Equipamiento de Personal e Instalaciones para la Procuración de Justicia, y cláusulas Cuarta y Quinta del Anexo Técnico de los Programas del Eje Estratégico de Seguimiento y Evaluación. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.
OASF/0452/2010	18/Feb/2010	Respuesta Insuficiente	08-A-26000-02-0730-01-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Sonora instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se entregue en tiempo y forma la información financiera y que ésta se apruebe mensualmente, en cumplimiento de las cláusulas Octava, inciso f, y Sexta, inciso a, del Convenio de Sustitución de Fiduciario y Modificadorio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración en Inversión para la Seguridad Pública. El Gobierno del Estado de Sonora presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento									Con Seguimiento Concluido				
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	668	0	0	0	0	668	62	13	6	43	0	0	0	0	0	606	439	0	167	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	9.28	1.95	0.90	6.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	90.72	65.72	0.00	25.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. EDO. MEX.	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	10	0	0	0
GOB. D.F.	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	22	0	1	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE TEKAX	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. Q. R.	19	0	0	0	0	19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	19	17	0	2	0
MPIO. DE CALAKMUL	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	15	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	15	0	0	15	0
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	0	5	0
OFS GTO.	1	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. COL.	28	0	0	0	0	28	1	0	1	0	0	0	0	0	0	3.57	27	27	0	0	0
GOB. SON.	16	0	0	0	0	16	16	0	0	16	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUADALAJARA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	8	0	0	0
MPIO. DE ATENCO	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. YUC.	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	1	0	20	0
GOB. CHIS.	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0
MPIO. DE MÉRIDA	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE SOMBRERETE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
AGE GRO.	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	0	0	6	0
MPIO. DE AYALA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	3	0	0	0	0	3	3	0	0	3	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	16	0	0	0	0	16	1	1	0	0	0	0	0	0	0	6.25	15	14	0	1	0
MPIO. DE ROSAMORADA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
GOB. COAH.	10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	10	6	0	4	0
GOB. CHIH.	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	3	0	3	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
GOB. B.C.	7	0	0	0	0	7	1	0	0	1	0	0	0	0	0	14.29	6	4	0	2	0
MPIO. DE CANDELARIA	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE MORELIA	2	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	0	0	4	0
DEL. XOCHIMILCO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0
GOB. PUE.	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	12	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. QRO.	8	0	0	0	0	8	3	3	0	0	0	0	0	0	0	37.50	5	5	0	0	0
GOB. AGS.	37	0	0	0	0	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	37	0	0	37	0
GOB. OAX.	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN	13	0	0	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	13	0	0	13	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	2	0	0	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	8	0	0	0	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	8	2	0	6	0
MPIO. DE MEXICALI	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
GOB. TAB.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	0	1	0
MPIO. DE MULEGÉ	1	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	0	2	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. ZAC.	24	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	24	24	0	0	0
GOB. JAL.	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	21	21	0	0	0
GOB. CAM.	9	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	9	3	0	6	0
GOB. B.C.S.	18	0	0	0	0	18	14	0	0	14	0	0	0	0	0	77.78	4	4	0	0	0
GOB. SIN.	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	0	3	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE SALAMANCA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL	8	0	0	0	0	8	1	0	0	1	0	0	0	0	0	12.50	7	7	0	0	0
DEL. IZTACALCO	6	0	0	0	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	6	6	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PRAS	Previos a la Notificación				En Seguimiento											Con Seguimiento Concluido				
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso	Emitidas	Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Respuesta Improcedente	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Promovida	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente
MPIO. DE TECUALA	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	5	0	0	0
GOB. MICH.	23	0	0	0	0	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	23	23	0	0	0
GOB. TAM.	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0
GOB. GTO.	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
GOB. GRO.	16	0	0	0	0	16	1	0	1	0	0	0	0	0	0	6.25	15	15	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	4	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	4	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	1	0	1	0
MPIO. DE PUEBLA	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	2	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	12	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	12	0	0	12	0
GOB. VER.	27	0	0	0	0	27	2	0	0	2	0	0	0	0	0	7.41	25	25	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	5	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	2	0	3	0
GOB. HGO.	26	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	26	19	0	7	0
GOB. MOR.	15	0	0	0	0	15	5	0	0	5	0	0	0	0	0	33.33	10	10	0	0	0
GOB. S.L.P.	9	0	0	0	0	9	2	0	2	0	0	0	0	0	0	22.22	7	7	0	0	0
GOB. N.L.	14	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	14	13	0	1	0
GOB. NAY.	14	0	0	0	0	14	1	1	0	0	0	0	0	0	0	7.14	13	13	0	0	0
TOTAL ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	668	0	0	0	0	668	62	13	6	43	0	0	0	0	0	9.28	606	439	0	167	0



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	AGE GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no integraron en el expediente de la contratación de asesoría externa la evidencia documental de que los profesionales que prestaron sus servicios por este concepto contaron con la capacidad técnica y experiencia en la fiscalización de los recursos federales transferidos, ni resguardaron la evidencia documental de los trabajos realizados ni de los resultados alcanzados con la inversión de 189.8 miles de pesos, ni justificaron cómo la asesoría coadyuvó a lograr los objetivos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, en incumplimiento del numeral 12, fracción VII, de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.
2008	DGARFEM	AGE GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no realizaron correctamente el proceso de invitación a cuando menos tres personas para la contratación de dos despachos externos, en virtud de que no demostraron que se contó con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, ni que se difundió la invitación en un lugar visible de sus oficinas o en su página de Internet, a título informativo, incluidos quiénes fueron invitados, y que declararon desierto el proceso y adjudicaron directamente los contratos sin efectuar un segundo procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, en incumplimiento de los artículos 42, penúltimo párrafo, y 43, fracciones II y VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectuó de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	AGE GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión contrataron despachos externos sin comprobar su capacidad técnica y experiencia en la fiscalización de los recursos federales transferidos, y que no justificaron la necesidad de contratarlos, en incumplimiento del numeral 12, fracción II, de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectúe de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.
2008	DGARFEM	AGE GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-12000-02-0631-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero que en su gestión no solicitaron a los despachos externos la presentación de sus informes de actividades dentro de los diez días siguientes de cada uno de los meses, sus informes de los avances de auditoría, sus informes de resultados con la documentación soporte, ni la presentación del trabajo concluido que valide el cumplimiento de las condiciones y forma de pago acordada, ni solicitaron a los prestadores del servicio constituir una fianza expedida por una institución autorizada por un importe equivalente al del anticipo de cada contrato, y que no justificaron el incremento de el monto total original contratado por 1,200.0 miles de pesos a el monto ejercido final por 1,600.0 miles de pesos, con la documentación que acredite la elaboración de los convenios modificatorios respectivos, en incumplimiento de las cláusulas quinta, séptima y octava de los contratos de prestación de servicios relacionados con auditorías técnicas a la obra pública y del artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General del Estado proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	AGE/DAF/003/2010 El Lic. Andres Barreto Grande, Coordinador del Órgano de Control y Unidad de Quejas y Denuncias de la Auditoría General de Estado de Guerrero, resolvió que la administración y ejecución del PROFIS del ejercicio fiscal 2008, se efectúe de conformidad a las reglas para la operación de dicho programa y las omisiones de formalidad detectadas, no implicaron dolo ni daño alguna a la Hacienda Pública Federal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. B.C.S.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron los recursos para gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 5 y 9 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; y de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."
2008	DGARFEM	GOB. B.C.S.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento en 9 contratos, y que adjudicaron de manera directa 134 pedidos sin establecer tiempos de entrega, penas convencionales ni garantías, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. B.C.S.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0666-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a tres proveedores, sin existir contrato o pedido que soporte la operación de los bienes y servicios, y sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios de Salud en Baja California Sur, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, 30, 31, 52, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur; 34, fracción XV, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y del Manual de Organización Específico del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, en particular, dentro de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Departamento de Adquisiciones. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE/0194/2011 "...es de acordarse y se acuerda, la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa, por parte de este Órgano Estatal de Control, a los servidores públicos relacionados; en consecuencia, archívese el caso que nos ocupa, como asunto total y definitivamente concluido. CÚMPLASE."
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0490-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal al pago de trabajadores cuyas funciones no cumplen con los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1526 En acuerdo emitido por el Lic. Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario de la Contraloría del Estado de Campeche, se señala que no existen elementos que permitan determinar consumada la infracción administrativa, y consecuentemente no ha lugar a acordar la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario a Servidor Público alguno de la actualmente denominada Secretaría de Educación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. CHIH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0601-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adquisiciones de equipo de transporte y de bienes informáticos con los recursos del FAEB, donde las facturas fueron emitidas a nombre del Gobierno del Estado y los contratos fueron formalizado por la SEECH, en incumplimiento de la cláusula tercera de los contratos de adquisición del equipo de transporte y del artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras del Estado Chihuahua. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/252/2010 Toda vez que en los contratos se han hecho las modificaciones pertinentes y se han corregido las diferencias, lo procedente es imponerles una sanción de amonestación por escrito, por conducto de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido por los ordinales 30 fracción I, 32 fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades, por lo que se procedió a imponer la sanción de amonestación por escrito a los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas mencionadas en la acción, sin necesidad de agotar Procedimiento Administrativo Disciplinario.
2008	DGARFEM	GOB. CHIH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0775-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron el calendario para la entrega de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2008, publicado el 13 de diciembre de 2007. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DC-669/2010 Con oficio DC-669/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado notifica a la Asesora de la Dirección General de Finanzas la AMONESTACIÓN POR ESCRITO, sin la necesidad de agotar procedimiento administrativo disciplinario alguno por así autorizarlo la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. CHIH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VIII, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 56 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, y 21, fracción X, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Remite copia de los oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.
2008	DGARFEM	GOB. CHIH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0601-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los soportes documentales que avalen los registros de la matrícula pública reportada a la SEP, y que no supervisaron la correcta requisición de los formatos 911, en incumplimiento de los artículos 103, fracciones II y III, de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/252/2010 Toda vez que se han hecho las modificaciones pertinentes y se han corregido las diferencias, lo procedente es imponerles a los servidores públicos obligados a cumplir con las disposiciones jurídicas mencionadas en la presente acción, una sanción de amonestación por escrito, por conducto de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido por los ordinales 30 fracción I, 32 fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades, y sin necesidad de agotar Procedimiento Administrativo Disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. CHIH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua
2008	DGARFEM	GOB. CHIH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08000-02-0669-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua", y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CDJ/111/2010 Oficios núms. 10/288 y 10/289 de fecha 05 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de Servicios de Salud de Chihuahua hace del conocimiento del Director Administrativo y la Subdirectora de Recursos Humanos que es procedente imponer la presente Amonestación de conformidad a los establecido en los artículos 30, fracción I, 32, fracción I y 34 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0094-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con cargo al FAEB sin contar con la documentación comprobatoria del gasto y efectuaron trasposos de la cuenta administradora del fondo a cuentas estatales, sin efectuar el reintegro total de los recursos, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1.3-56./10 Se emite amonestación al C. Ing. Miguel G. Rodríguez León, Director de Gasto Federalizado de la Secretaría de Finanzas y Coordinador de enlace de la auditoría y con la finalidad de prevenir y evitar prácticas que contravengan las disposiciones legales relacionadas con los servidores públicos así como dar cumplimiento a los lineamientos de la Secretaría de la Función Pública como órgano de control, se exhorta al Ing. Miguel G. Rodríguez León, a que analice y cumpla con las formas, métodos y prácticas, a fin de evitar reincidir en las mismas observaciones, para lo cual se le conmina para que instruya al respecto a todos los departamentos y personal bajo su mando para los mismos efectos, así lo resolvió y firmo el Lic. Héctor Nájera Davis, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado.
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0837-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no comprobaron el destino de los recursos de coparticipación del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública por parte del Gobierno del Distrito Federal, en incumplimiento de la regla 6.1, de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; cláusula sexta, del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal; y los puntos 2 y 3.1, del Anexo Único de este convenio. La Contraloría General del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DRPyc/DGRH/OM/SSP/786/2010 En atención al resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación, el Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envía documentación para la aclaración de la acción número 08-B-09000-02-0837-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos federales a programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el financiamiento de rendimientos por dicho recursos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 9, fracción VI, inciso a, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-1423/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos, sin incluir en los expedientes el dictamen de las adjudicaciones directas, en contravención del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2924/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos sin formalizar los pedidos con los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2925/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos federales a programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, así como el financiamiento de rendimientos por dicho recursos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2922/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se determinaron diferencias de menos de medicamentos en incumplimiento al artículo 2 del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango, con el carácter de Organismo Descentralizado. La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2926/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias de los servidores públicos que en su gestión se caducaron medicamentos sin realizar el procedimiento de baja y destrucción, en incumplimiento de los artículos 3, fracción VI, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Durango; 2, fracción XII, del Decreto por el que se crean los Servicios de Salud de Durango; y 27, fracción VI, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Durango. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2927/2010 Resolución recaída al expediente que nos ocupa el 28 de junio del año en curso en la cual acuerda: PRIMERO.- "...se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número... por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido."
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0806-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio de Mezquital, Durango, recursos del FISM 2008, por un monto de 1,386.5 miles de pesos, para el pago de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., en incumplimiento de los artículos 32, penúltimo párrafo, 49, primer párrafo, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2931/2010 En virtud de que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, envió copia certificada de la resolución mediante la cual sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-083-2010, por configurarse la prescripción; por lo que determinó la no procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con clave de la acción número 08-B-10000-02-0806-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0809-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron al municipio recursos del FISM del ejercicio 2008, por un monto de 767.1 miles de pesos, por concepto del descuento de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., en incumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo, 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2932/2010 En virtud de que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, envió copia certificada de la resolución mediante la cual sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-085-2010, ya que se configuró la causal de prescripción; determinó la no procedencia del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa relativo a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave de la acción número 08-B-10000-02-0809-08-001.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0612-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales por 189.8 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula décima octava de los contratos. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SCM-VI-2921/2010 La autoridad administrativa con el objeto de acordar lo que en derecho corresponda, respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, concluyo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a servidores Públicos del Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, además de encontrarse extinta la Responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de Servidores Públicos del mencionado organismo, ya que e inicio de éste seria fuera de toda legalidad. Se acuerda: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-054/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole está resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0612-08-001, solicitando se tenga por atendida.



2008 DGARFEM GOB. DGO.

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

08-B-10000-02-0738-08-003
Promovida / Con Resolución Definitiva

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que los expedientes de los contratos números SECOPE-FONDEN-DC-222-08, SECOPE-FONDEN-DC-223-08, SECOPE-FONDEN-DC-244-08 y SECOPE-FONDEN-DC-247-08 contaran con los programas calendarizados de ejecución de los trabajos para verificar su avance, en incumplimiento de la cláusula primera de los contratos citados.
La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

SCM-VI-2930/2010
Se concluyó que la observación no implica que prevalezca desvío, daño o perjuicio respecto a los recursos públicos del FAFEF, por lo no procede ninguna acción de responsabilidad administrativa, aunado a que no se causó daño y/o perjuicio, y por otra parte, se actualiza la figura de la prescripción. Por lo tanto deberá decretarse no ha lugar a la aplicación de sanción administrativa en contra de ningún servidor público, toda vez que, de la fecha en que se ejecutaron los trabajos y la presunta omisión de no presentar la documentación para verificar el adecuado avance de los trabajos de obra, que dieron motivo a la observación, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, y a la fecha de emisión del informe del resultado transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas y de Transformadora Durango, además de encontrarse extinta la responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo anterior se Acordó:

PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-013/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole esta resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-003, solicitando se tenga por atendida.



2008 DGARFEM GOB. DGO.

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

08-B-10000-02-0738-08-001
Promovida / Con Resolución Definitiva

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que las obras públicas y los estudios identificados con los números de contrato SECOPE-FAFEF-ED-029-08, SECOPE-FAFEF-ED-052-08, TRANSFDGO-EyP-012/08 y TRANSFDGO-EyP-013/08, se adjudicaran bajo el procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, conforme a los montos máximos y mínimos establecidos, y no, como se realizó, por invitación y asignación directa, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

SCM-VI-2928

se acuerdo : respecto a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, concluyo que los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que las obras públicas y los estudios identificados con los números de contrato SECOPE-FAFEF-ED-052-08, TRANSFDGO-EyP-012/08 y TRANSFDGO-EyP-013/08, se adjudicaron bajo el procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres contratistas, conforme a los montos máximos y mínimos establecidos y debido a ello se configura una conducta de carácter meramente administrativa, y que no existe daño o perjuicio estimables en dinero, situación que los coloca en omisiones de tipo administrativo, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, por lo que a la fecha de publicación del Resultado de la fiscalización Superior de la Cuenta Pública, transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a servidores Públicos, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de Servidores Públicos del mencionado organismo, ya que e inicio de éste seria fuera de toda legalidad. Se acuerda:

PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-09/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole está resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-001,



2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsab	08-B-10000-02-0738-08-001	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los ar	solicitando se tenga por atendida.
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0738-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar y asegurar que se formalizara el contrato con la empresa Componentes y Estructuras de Madera de la obra "construcción de puesto de control militar en la localidad la Ermita, municipio de El Salto Pueblo Nuevo"; además, que se obtuviera el acuerdo del Titular del Ejecutivo del estado de Durango para la elaboración de los estudios con números de contrato TRANSFDGO-EyP-012/08; TRANSFDGO-EyP-013/08 y TRANSFDGO-EyP-020/08, en incumplimiento de los artículos 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 9, fracción V, del Decreto que crea la Transformadora Durango, del 15 de febrero de 2007. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se concluyó que la observación no implica que prevalezca desvío, daño o perjuicio respecto a los recursos públicos del FAFEF, por lo no procede ninguna acción de responsabilidad administrativa, aunado a que no se causó daño y/o perjuicio, y por otra parte, se actualiza la figura de la prescripción. Por lo tanto deberá decretarse no ha lugar a la aplicación de sanción administrativa en contra de ningún servidor público, toda vez que, de la fecha en que se ejecutaron los trabajos y la presunta omisión de no haber formalizado el contrato de obra que dieron motivo a la observación, sucediendo estas dentro del ejercicio 2008, y a la fecha de emisión del informe del resultado transcurrió en exceso el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que al configurarse el sobreseimiento, derivado de la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a los Servidores Públicos de la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas y de Transformadora Durango, además de encontrarse extinta la responsabilidad, se decreta el no inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. por lo tanto se Acordo: PRIMERO: Se sobresee la causa administrativa radicada bajo el expediente número PR-010/2010 por lo tanto no procede el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. TERCERO: Gírese oficio al Auditor Superior de la Federación, notificándole está resolución, recaída a la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria marcada con la clave de auditoría 08-B-10000-02-0738-08-002, solicitando se tenga por atendida.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, que en su gestión ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud en plazas no autorizadas y no ejercieron recursos en plazas autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008; el artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/286/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron en el expediente de obra el acta de entrega recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238, de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6, y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/293/2010 y en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0724-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo a los 125 municipios del Estado de México, sin que se tenga la documentación comprobatoria del gasto, ya que ésta indebidamente fue expedida a nombre de los municipios, en incumplimiento de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DGR/DRA-B/050/2010 Se expone que por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la observación 1 del resultado núm. 13 del Informe de Resultado de la Revisión y fiscalización Superior de la cuanta pública 2008, remítase copia certificada del presente, al Subsecretario de Control y de esta Secretaría de la Contraloría para que informe al Auditor Superior de la Federación la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con motivo de la observación con clave 08-B-15000-02-0724-08-001, que nos ocupa, remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron de los procesos adjudicatorios, los contratos y/o garantías de cumplimiento (fianza) de 65 proveedores, en incumplimiento de los artículos, 13.59, 13.69, 13.70 y 13.75 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/294/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo como consecuencia de que 16 de las irregularidades no existen elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo y en 49 ha operado la figura de la prescripción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0872-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron al municipio de Chimalhuacán, Estado de México, la totalidad de los recursos asignados al fondo, en incumplimiento de los artículos 36, párrafo penúltimo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y del numeral sexto, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Variables, la Fórmula, Metodología, Distribución y Calendario de las Asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Tomo CLXXV, núm. 22 el 31 de enero 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 No existen elementos para iniciar procedimiento administrativo disciplinario alguno en contra de los servidores públicos que durante su gestión no entregaron al municipio de Chimalhuacán, Estado de México la totalidad de los recursos asignados al FORTAMUN-DF.
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que en su gestión no transfirieron los intereses generados por los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a las cuentas receptoras del Instituto de Salud del Estado de México, en incumplimiento del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones federales para entidades federativas y municipios. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/287/2010 y en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0724-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención de los artículos 12.15, fracción III, 14.19, 16.10, fracción II, del Código Administrativo del Estado de México, 3, fracción I, 310, fracciones II y III, 311, fracción I, 317, 317 bis, 319 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 1, fracción IX, 44, fracción III, 53, inciso a, 66, fracción II, 68 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2008, cláusula tercera del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de México, en el año 2008, publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de junio de 2008 y cláusulas tercera, cuarta y cédulas técnicas de los Anexos Técnicos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DGR/DRA-B/053/2010 Se expone que por las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución, se determina que no ha lugar a instaurar procedimiento administrativo respecto de la observación 1 del resultado núm. 55 del Informe de Resultado de la Revisión y fiscalización Superior de la cuanta pública 2008, remítase copia certificada del presente, al Subsecretario de Control y de esta Secretaría de la Contraloría para que informe al Auditor Superior de la Federación la improcedencia del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con motivo de la observación con clave 08-B-15000-02-0724-08-002, que nos ocupa, remítase el presente asunto al archivo de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, como asunto total y definitivamente concluido.
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín; el numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y el punto 217B51200 del Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de México. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/292/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0678-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 49, fracción II y 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas que en su gestión utilizaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el pago indebido de conceptos del Seguro Popular, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	210A00000/206/2010 El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, resolvió registrar el asunto en el Libro de Gobierno con el número de expediente DGR/DRA-B/IP/288/2010, así como en el Sistema Integral de Responsabilidades y archivar el asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que se determinó no instaurar procedimiento administrativo por haber operado la figura de la prescripción
2008	DGARFEM	GOB. GTO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0739-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control para asegurarse de que las obras concluidas contaran con las actas de entrega-recepción, así como con la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 75, fracción IV, 109 y 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	INV-79/2010 Investigación Administrativa núm. INV-79/2010 en el que determina la existencia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las actividades de control para asegurarse que las obras concluidas contaran con las actas de entrega-recepción, así como la fianza de vicios ocultos, se recibe oficio donde el Director de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Obra Pública del Estado de Guanajuato, envía copias certificadas de las actas de entrega recepción, así como las fianzas de vicios ocultos, firmando el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. GTO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0110-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron oportunamente al inicio de la auditoría las nóminas con la información necesaria, que permitiera identificar los conceptos, importes y personal pagado con recursos del FAEB; y proporcionaron nuevas nóminas después de concluida la revisión, con percepciones mayores que los establecidos en las nóminas entregadas al inicio de la revisión, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 68 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	272/2010 El Lic. Miguel Márquez Márquez, Secretario de la Gestión Pública del Estado de Guanajuato, señala en su investigación que la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato como dependencia responsable del gasto de los recursos del fondo, entregó la información referente a las nóminas, así como toda la información solicitada, por lo cual no existen elementos para dar inicio a un procedimiento, en virtud de que la información solicitada fue entregada desde la planeación de la auditoría, aun cuando no hubiera sido con las características informáticas que posteriormente fueron solicitadas, y aún así, la misma se entregó previamente a la conclusión de los trabajos de auditoría, por lo que se determino archivar el expediente, en virtud de no existir elementos para fincar procedimientos de responsabilidad administrativa.
2008	DGAFFB	GOB. GTO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0181-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato (SEFIDE) y Fondo de Infraestructura para el Desarrollo Equilibrado (FOINPRODE) que durante su gestión, no supervisaron ni vigilaron que los depósitos correspondientes a las aportaciones estatales o privadas se efectuaron en forma y tiempo a la aportación federal, en relación con los proyectos FP2008-296, FP2008-746, FP2008-762 y FP2008-123, en incumplimiento de los artículos 25, 27, fracción XI, y 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1886/2010 Que derivado de la investigación núm. INV-78/2010 la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, concluyó que no es posible dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en un caso por que feneció la facultad sancionatoria del órgano de control estatal y en tres casos porque no se desprenden elementos que permitan su inicio, por lo que determinó el archivo del presente expediente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. GTO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11000-02-0181-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SEFIDE) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guardan los proyectos PF-2008-558 y PF2008-1236, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento", del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008. La Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	1886/2010 Que derivado de la investigación núm. INV-78/2010 la Dirección de Responsabilidades e Inconformidades de la Secretaría de la Gestión Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, concluyó que no es posible dar inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que no se desprenden elementos que permitan su inicio, por lo que determinó el archivo del presente expediente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, destinaron recursos para realizar pagos a una persona que simultáneamente ocupó un cargo directivo en una dependencia del estado de Hidalgo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y de los numerales 20.14, 21.4.60.29 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./47/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino de la SEPH realizo 29 pagos a una persona adscrita a 2 centros de trabajo, que simultáneamente ocupó un cargo directivo en una dependencia del estado de Hidalgo, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0110/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 38.9 miles de pesos que corresponden al resarcimiento de 29 pagos, así como de 1.1. miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 1,041 pagos a 16 personas adscritas durante el ejercicio fiscal 2008 a 6 centros de trabajo, e identificadas en el concepto Proyecto Tlaxcala, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/50/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, identificó a 16 personas agrupadas en el proyecto de Tlaxcala a las que se les realizaron en las nóminas 1,041 pagos durante el ejercicio 2008 a centros de trabajo por un importe bruto total de 3.891.70 miles de pesos, sin que la dependencia ejecutora del gasto presentara información sobre la situación laboral de estos empleados, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 3,891.70 miles de pesos, así como 142.80 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron el pago extemporáneo de las cuotas de los Terceros Institucionales, en incumplimiento de los artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica y recibo de pago como reintegro por pago de intereses moratorios por un monto de 3,008.5 miles de pesos así como 110.4 miles de pesos como intereses de este importe.
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 568 pagos a 27 empleados adscritos a 2 centros de trabajo que no corresponden a los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 y 68 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y del numeral 4.3 del Acuerdo núm. 419 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Calidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 El Secretario de Contraloría del Estado de Hidalgo, considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no se ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 2,188.3 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de rubros o programas no contemplados y 80.3 miles de pesos a los intereses de este importe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron recursos del fondo para pagos por concepto de cuotas de recuperación y a un fondo extraordinario, en incumplimiento de los artículos 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR//024/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciase las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0707-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron y aplicaron recursos en el financiamiento de obras y acciones que no proveen infraestructura en beneficio directo a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y en algunos casos no tienen un alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, de fecha 11 de marzo de 2010, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas en el que se resolvió que se formara el expediente administrativo bajo el número HGO/SC/CI-FZAS/01/2010, registrándolo en el libro que para tal efecto se lleva en esa Contraloría; considerando que no existen elementos para dar inicio al procedimiento disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ministraron recursos del fondo de manera extemporánea y a su vez dejaron de ministrar rendimientos financieros a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, en incumplimiento del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y de los artículos 45, párrafo segundo, y 71 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como de los Principios de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Importancia Relativa", "Consistencia y Comparabilidad" y "Cumplimiento de Disposiciones Legales". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 08 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el número HGO/SC/CI-FZAS/13/2010, regístrese en el libro que para tal efecto se lleva en esta Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas con relación a que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, ministro a los Servicios de Salud de Hidalgo los recursos del programa de manera extemporánea, concluyendo que sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido."
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas y dejaron de ejercer recursos en plazos autorizados, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR/II/025/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciése las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron fianza de garantía de cumplimiento, en contravención de las cláusulas 9 y 10 del contrato y de los artículos 70, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR//028/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciése las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido."
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR//026/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciése las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0676-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron las penas convencionales aplicadas a proveedores en cuentas distintas a las de fondo, en incumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Acuerdo de Inicio, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas de fecha 09 de abril de 2010, mediante el cual en el apartado de Resolución, se menciona "En consecuencia fórmese el expediente administrativo bajo el numero CIR//027/2010 agregándose las constancias que lo conforman, y al efecto iniciése las investigaciones pertinentes y del análisis de dichas constancias se considera que no existen elementos para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe. Por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido".



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0741-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no afectaron las cuentas de patrimonio por las obras financiadas con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 6 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, y 25, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y del Manual de Organización General, capítulo cuarto, de la Subsecretaría de Egresos, sección primera, del Despacho de la titular de la Subsecretaría, numeral 3, tercer punto y sección segunda de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, apartado primero, del Despacho de la Dirección General, numeral 3, doceavo punto.	HGO/SC/CI-FZAS/03/2010 Se expone, que por la omisión del L.C. Tomás Rodolfo Ortiz Islas, Encargado de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0741-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron sobre los términos de los indicadores para resultados correspondientes a las Aportaciones Federales, en incumplimiento de los artículos 85, fracción I, y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de los lineamientos quinto, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.	HGO/SC/CI-FZAS/02/2010 Se expone, que por la omisión del C. DR. Silvestre Reyes Morales, Director General de Programación de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
					La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron el proceso de envío de las evaluaciones de costo-beneficio ni la justificación de la reprogramación de acciones, en incumplimiento de los numerales 28, fracciones II y III, 29, 30 y 51 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y 6, 7, 9 y 10 de los Lineamientos complementarios para la solicitud transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008.	HGO/SC/CI-FZAS/04/2010 Se expone, que por la omisión de la L.C. Rosalba A. Delgadillo Ugalde, Directora de Área de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la normativa federal en la ejecución de las obras financiadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 1, 17, 20, 21, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 1, fracción I, 6 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los numerales 12 y 14 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	HGO/SC/CI-FZAS/05/2010 Se expone, que por la omisión de la L.A.E. Martha Patricia Salome Briseño Ortiz, Directora General de Administración de la Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones Transportes y Asentamientos, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron indebidamente pagos a 7 empleados que durante el ejercicio 2008 ocuparon un cargo de elección popular en los ayuntamientos y, de manera paralela, cobraron remuneraciones con cargo a su plaza presupuestal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, y de los numerales 20.14, 21.4.60.29 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./45/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se constató que 7 personas recibieron pagos por 22.0 miles de pesos, las cuales ocuparon cargo de elección popular durante el ejercicio 2008 referente a diputados y presidentes municipales, al respecto la Contraloría Interna de la Secretaría de Educación Pública; del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 22.0 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 7 personas que no corresponden a los fines del FAEB, así como de 1.2 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 12 empleados durante el periodo de licencia sin goce de sueldo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP, y de los numerales 20.14, 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/51/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, otorgo licencias sin goce de sueldo a 289 trabajadores durante el ejercicio 2008 que estuvieron adscritos a 261 centros de trabajo, de ellos, 49 ostentaron plaza administrativa. De los 289 trabajadores 34 recibieron 36 pagos indebidos durante el periodo de las licencias sin goce de sueldo, que ascendieron a 154.9 miles de pesos, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 58.3 miles de pesos, así como 2.1 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, ya que mediante análisis efectuado se constató la aclaración de 22 de los 34 empleados observado, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron 1,092 pagos a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado, por lo que no se cuenta con una relación laboral con la dependencia y no corresponde a los fines del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con expediente Administrativo núm. I.Q.D./43/2010 de fecha 05 de abril de 2010, en contra de quien o quienes resulten responsables de los resultados de la auditoría 96/2008, donde se constató que se realizaron 1,092 pagos a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado, por lo que se cuenta con una relación laboral y no corresponde a los fines del FAEB, por un importe total de 1,183.3 miles de pesos, esto se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, quién se desempeñó como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEPH, sin embargo ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 1,183.3 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de intereses moratorios con motivo de pago a 109 trabajadores y 43.4 miles de pesos por los intereses de este importe para lo cual anexa recibo de pago, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 7,454 trabajadores que corresponden al programa estatal emergente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, y del Título Cuarto, Capítulo I; 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación, 34, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con expediente Administrativo núm. I.Q.D./44/2010 de fecha 05 de abril de 2010, en contra de quien o quienes resulten responsables de los resultados de la auditoría 96/2008, donde se constató que en las categorías 4B0101, 4B0102, 4B0103, 4B0104, 4B0105, 4B0106, 4B0201, 4B0304 y 4B0305, la SEPH manifiesta que corresponden al programa estatal Emergente, donde se realizaron 31,249 pagos a 7,454 trabajadores por 8,183.0 miles de pesos, los cuales no fueron aclarados, debido a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, quién se desempeñó como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la SEPH, sin embargo ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo. A su vez, con oficio núm. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 8,183.0 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago de intereses moratorios con motivo del pago a 109 trabajadores adscritos a 12 centros de trabajo con categoría destinada al personal jubilado federalizado y 300.3 miles de pesos a los intereses de este importe, por lo que se considera que no existe elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personas adscritas durante el ejercicio fiscal 2008 a centros de trabajo ex profeso para personal comisionado sin que se haya aclarado su situación laboral, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y de los numerales 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./48/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determino que 133 trabajadores estuvieron adscritos a centros de trabajo con clave "AGS" que identifica aquellos centros para personal comisionado al SNTE, sin que la dependencia presentara oficios de comisión o aclarará la situación laboral, de ellos contaron con algún nivel de carrera magisterial; a los 133 trabajadores, la SEPH les realizó 3107 pagos por 12,915.6 miles de pesos, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. Jose Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio numero SPAYF/0242/09 la SEPH remitió copia de la trasferencia electrónica como reintegro de 12,915.6 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 133 trabajadores, así como de 563.1 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no afectaron las cuentas de patrimonio por las obras y acciones financiadas con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento de los artículos 88, 90, 91 y 93 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del numeral 49 de los Lineamientos para la solicitud transferencia y aplicación de los recursos correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, 259 de su reglamento y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Control Presupuestario".	HGO/SC/CI-FZAS/05/2010 Se expone, que por la omisión del L.C. Tomás Rodolfo Ortiz Islas, Encargado de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0754-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no documentaron en tiempo y forma el proceso del envío del Informe de Avances y Resultados de los Programas, Proyectos y Acciones de Infraestructura y Equipamiento Realizados con los Recursos Recibidos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) 2008, que corresponde al anexo 5 "Formato Único Sobre Aplicaciones de Recursos Federales" de los recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, en incumplimiento del los numerales 54 y 55 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, y 19 de los Lineamientos complementarios para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos con cargo al FIES del Ejercicio Fiscal 2008, y noveno, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.	HGO/SC/CI-FZAS/04/2010, Se expone, que por la omisión de la L.C. Rosalba A. Delgadillo Ugalde, Directora de Área de la Coordinación General de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas, no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario ya que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe; por lo que se ordena que el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.
					La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-012 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a empleados que no se localizaron en los centros de trabajo visitados, donde el responsable de dichos centros desconoció su ubicación, en incumplimiento de los numerales 14.3.3, 20.2.1, 20.2.2 y 20.6.2 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y 3.4 y 6.1 del Manual de Procedimientos del Catálogo de Centros de Trabajo de la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/52/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, detectó irregularidades de carácter administrativo, consistentes en 381 empleados no fueron localizados físicamente en los centros de trabajo (11.5% del total de los empleados de la muestra); es decir que, de 3,314 empleados adscritos solo se encontraron laborando a 2933 empleados y de los 381 empleados que no fueron localizados físicamente, los responsables de los centros de trabajo no identificaron o desconocieron la ubicación de 108 personas (3.3% del total de la muestra), por lo que se analizaron las 24 quincenas del ejercicio 2008, y se comprobó que a 105 empleados, la SEPH les realizó 118 pagos por un total de 538.8 miles de pesos, de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez y Mtro. Pablo Moreno Calva, quienes se desempeñaron como Director General de Administración y Desarrollo de Personal y Director General de la Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez y Mtro. Pablo Moreno Calva, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por un monto de 538.80 miles de pesos, así como 19.8 miles de pesos como intereses moratorios de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0869-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Hidalgo que en su gestión no entregaron al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, recursos por 8,000.0 miles de pesos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/407/2010 Se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido, bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fé.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de sueldos y salarios de plaza presupuestal a 30 personas durante el periodo en el que se encontraron contratadas por honorarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 31, fracción I, y 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, y de la cláusula tercera de los contratos de honorarios celebrados con cada uno de los prestadores de servicios. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo Núm. I.Q.D./46/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096, donde se determinó de la SEPH realizó 30 pagos por concepto de sueldo y salarios a plaza presupuestal durante el periodo en el que se encontraban contratados por honorarios; tomando en cuenta que se trató de la misma labor desempeñada, del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales, se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través, del oficio número SPAYF/0206/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro de 262.8 miles de pesos que corresponden al resarcimiento por el pago a 30 personas, así como de 9.7 miles de pesos por los intereses de este importe, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. HGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13000-02-0096-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a trabajadores comisionados al sindicato que no fueron localizados en la información inicialmente proporcionada, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, apartado IV, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal aplicable al Ejercicio Fiscal 2008; 13, fracción I, de la Ley General de Educación; 34, fracción I, 37 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; y 41, 50 y 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP y los numerales 21.4.60.29, 25.1.2, 25.1.13 y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de los Recursos Humanos en la SEP. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/CGCIC/239/2010 Con Expediente Administrativo núm. I.Q.D/49/2010 de fecha 5 de abril de 2010, en el cual, se señala que los resultados de la auditoría 096/2010, puesto que la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo (SEPH), en el ámbito de sus atribuciones, 107 empleados no fueron localizados en la información proporcionada por SEPH a los que la SEPH realizó 154 pagos a 105 trabajadores que ascendieron a 934.4 miles de pesos durante el ejercicio 2008; del análisis de las constancias que integran el expediente y del criterio con el que actuó el C. José Guadalupe Salinas Pérez, quien se desempeñaba como Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, se plantean los siguientes aspectos, los cuales se debió a una omisión por parte del C. José Guadalupe Salinas Pérez, sin embargo, ello no ha interferido con el cumplimiento de los objetivos del fondo, constatándose que a través del oficio No. SPAYF/0242/09 la SEPH remitió copia de la transferencia electrónica como reintegro por resarcimiento de 154 pagos a 105 trabajadores que ascendieron a 934.90 miles de pesos, así como 41.0 miles de pesos por concepto de intereses, por lo que se considera que no existen elementos para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario; por todo lo planteado, se ordena el archivo del presente asunto como tal y definitivamente concluido bajo la consideración de que no existe daño patrimonial, dolo o mala fe.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal así como de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen y el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron 8 plazas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos con una percepción total bruta por 962.2 miles de pesos categorías y puestos no autorizados para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XI, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron de manera indebida a 262 personas de base y confianza un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 655.6 miles de pesos, en prestaciones no autorizadas para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión proporcionaron a 197 personas contratadas en el régimen de honorarios por servicios asimilados a salarios, la cantidad de 8.05 miles de pesos a cada uno en vales de despensa que suman 1,585.8 miles de pesos mas gastos de comisión e Impuesto al Valor Agregado sobre la comisión, por 68.4 miles de pesos, que suman un total de 1,654.2 miles de pesos, prestación laboral no autorizada en el año 2008 para el personal del régimen de honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67, 69, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 27 personas de Mandos Medios un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 208.2 miles de pesos en prestación no autorizada para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 113 personas de Honorarios por servicios profesionales asimilados a salarios un bono equivalente a una quincena por concepto de "Estímulo por el día del servidor público" por un importe total bruto de 228.2 miles de pesos en prestaciones no autorizadas para el ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones VIII y XII, 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGJ/C/2127/2010 la Directora General del Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, señala que considerando que de la auditoría en cuestión no resultaron observaciones que hayan causado daño al patrimonio de esa Institución, o que correspondan a actos dolosos o de mala fe en contra de este Organismo, siendo además subsanadas las observaciones en tiempo y forma, no procede el iniciar procedimientos administrativos, ya que en los pagos que realizaron no existió mala fe o dolo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0604-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron oportunamente a la Secretaría de Educación Pública los registros de la Matrícula Pública y por no tenerlos conciliados adecuadamente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IV, incisos a y b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 26 y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, 16, 25, segundo y último párrafos, de la Ley General de Educación, 20 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, del Manual de Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, inicio de cursos 2008-2009, y 8, fracción V, y 9 fracción X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Michoacán. La Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 Con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron, en las fechas establecidas, los reintegros a la Tesorería de la Federación por 401,4 miles de pesos de recursos no devengados y 5,317.4 miles de pesos por la cancelación de tres obras, en incumplimiento de los numerales 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008; VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, emitido por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua en febrero de 2008, y 4, inciso j, del Anexo de Ejecución de fecha 27 de marzo de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento en el artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal vigentes para el ejercicio 2008, y de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, emitido por la Secretaría de Salud Federal. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no implementaron las medidas necesarias para verificar que se registraran en bitácora los atrasos presentados en las obras y se aplicaran las penas correspondientes; que no formalizaron los cambios en las condiciones originalmente pactadas en los contratos de las obras del programa, y que no aseguraron el flujo oportuno de los recursos para el pago de los anticipos pactados en dichas obras, en incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 79 y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el numeral 4, incisos f y g, del anexo de ejecución número 04/08 del 27 de marzo de 2008 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, y los contratos de las obras. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las medidas necesarias para verificar que la contratación de las obras se realizará mediante licitación pública y en su caso se justificará la excepción a la licitación; que se obtuvieron y resguardaron las propuestas de los participantes en cada procedimiento de adjudicación y garantizar que se asignaron a quienes presentaron las propuestas más convenientes para el programa, en incumplimiento de los artículos 28, 41, segundo párrafo, 42, 43 y 74, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no conciliaron las cifras contables y presupuestales y no registraron, en la cuenta contable del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, la totalidad de las erogaciones correspondientes a obras del Programa, en incumplimiento de los artículos 86, 91, 93 y 99 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto del Estado de Michoacán; 32, fracciones IV y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Base en Devengado; Revelación Suficiente e Integración de la Información y el numeral 4, Inciso e, del Anexo de Ejecución del 27 de marzo del 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron, en la cuenta contable del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, movimientos por traspasos no identificados, provenientes de la cuenta concentradora y del programa Agua Limpia; asimismo, no identificaron o registraron en dicha cuenta contable los productos financieros generados por los recursos del Programa, en incumplimiento del numeral 4, inciso e, del Anexo de Ejecución 04/08 del 27 de marzo de 2008 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente e Integración de la Información. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron, en las fechas establecidas, los reintegros a la Tesorería de la Federación por 2,650.6 miles de pesos, de intereses generados por los recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas durante el periodo de junio 2008 a marzo 2009, en incumplimiento de los numerales 14.4.3 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagropecuaria, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y VI.2.3 del Manual de Operación y Procedimientos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, emitido por la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua en febrero de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0604-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destruyeron los formatos 911, lo que resta transparencia al ejercicio de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, en incumplimiento de los artículos 27 de la Ley de Coordinación Fiscal, 30 de la Ley General de Educación; 8, fracciones V y XII, 9, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, y del Manual del Procedimientos de los Sistemas de Información Estadística, inicio de curso 2008-2009. La Coordinación de la Contraloría del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 Con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0658-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con los tiempos establecidos para ejercer recursos del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, en incumplimiento del numeral 14.4.2, último párrafo, de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008 y del Anexo de ejecución del 27 de marzo de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo informo que con base en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 42 fracciones XVIII y XIX, de la ley Orgánica de la administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo; 3, 42, 51 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, y una vez realizadas las investigaciones respecto de las irregularidades referentes a la Promoción de Responsabilidad Administrativa no se encontró el sustento documental pertinente para acreditar violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no rescindieron contratos por ascender a más del 10.0% de las penalizaciones, en contravención de los apartados de rescisión de contrato y sanciones, las Bases de Licitación y a la Cláusula décima, apartado 1, de los contratos suscritos por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con los proveedores. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Salud. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DASC/CC/700/2010 El Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que no se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que no se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0099-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la contratación de la empresa Operadora de Parques Estrella que prestó el servicio de transporte de la ciudad de Monterrey-Bioparque y Bioparque-ciudad Monterrey, entrada, visita guiada y alimentos para 113,750 alumnos adscritos a las escuelas públicas del estado, y que no cumplió con los objetivos del programa ni con la entrega de los pases para asistir a dicho parque, en incumplimiento de los artículos 26 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del contrato de servicios respectivo. La Contraloría Interna del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAE-074/2010 Derivado de los resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Auditoría en Educación de la Contraloría Interna y Transparencia Gubernamental, se concluyó que si bien, la entrega de pases se realizó fuera del calendario, no existió menoscabo del patrimonio de la Unidad de Integración Educativa de Nuevo León, por lo que se acordó imponer un apercibimiento privado al responsable directo por el incumplimiento del programa en el tiempo previsto, y con el propósito de evitar la recurrencia de lo observado, se incluyó en la cláusula cuarta del contrato una vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, para los boletos que entregue el Bioparque Estrella que amparen el remanente financiero que hasta la fecha de corte no se hubiese devengado.
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0711-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron traspasos de recursos de la cuenta del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2008 para pagos de conceptos distintos a los establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero e inciso b, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-345/2010 Resolución de fecha 21 de diciembre de 2009, dictada en el expediente número RA-08/2009, en el que se le impuso al servidor público, quien se desempeña como Coordinador de Fondos de la Dirección de Administración Financiera, el cual ocupaba el mismo puesto en los meses de agosto, octubre y noviembre de 2008, una sanción disciplinaria consistente en Apercibimiento Privado, como una llamada de atención al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida, considerando que la conducta del responsable implica una incuestionable negligencia que si bien no debe pasarse por alto, tampoco debe sancionarse con el máximo rigor, ya que por muy variadas circunstancias quienes tienen a su cargo un servicio público pueden incurrir en ella y porque, además de lo anterior, se advierte que el infractor no ha sido sancionado por autoridad alguna por responsabilidad administrativa, es decir no es reincidente, aunado a que no existe lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario estatal.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0840-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la fianza de vicios ocultos en las obras "Ampliación y remodelación de la estación de policía zona sur en Monterrey, N.L." y "Ampliación y remodelación de la estación de policía zona norte en Monterrey, N.L.", en incumplimiento del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-126/2010 Dado que el Contralor General de Monterrey, Nuevo León, informa a esta DGERFEM, envía documentación para la aclaración de la acción número 08-B-19000-02-0840-08-002.
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0755-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las actas de entrega-recepción, en incumplimiento de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-596/2010 Consecuentemente y como ha quedado de manifiesto, el Comité de Construcción de Escuelas ha cumplido con las formalidades y procedimientos estatales legalmente aplicables a este caso específico, se impone necesario determinar que es improcedente el inicio de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidades a Servidores Públicos Adscritos a este Comité. Ordenando Archivar el expediente como asunto completamente concluido.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0711-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que se elaborara un adecuado proyecto que considerara todas las condiciones y problemáticas existentes, que se llevaran a cabo las acciones pertinentes para la continuidad y conclusión de los trabajos como un control adecuado de las estimaciones que incluyeran todos los documentos e información necesaria para su aprobación, y del seguimiento del programa de ejecución contratado de la obra; que se celebraran los convenios modificatorios o adicionales que amparen los incrementos en el plazo de ejecución; que se estableciera una residencia de obra para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; que se llevara la bitácora de obra, y que se presentaran en tiempo y forma los informes periódicos que el residente de supervisión debe de rendir relativos al cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos de la obra, en incumplimiento de financieros y administrativos de la obra, en incumplimiento de los artículos 21, fracción X, 53, 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracciones V, VII, XI, XII y XV, 93, 95, fracción I 98 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas segunda, décimo primera, décimo quinta y vigésimo quinta del contrato núm. 940004453-4 (133/2008). La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAOP-595/2010 El Delegado para el trámite de las quejas, denuncias, recomendaciones y demás documentales que señalen las irregularidades en contra de Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social en su acuerdo de fecha 06 de julio de 2010, determinó que el extinto Consejo de Desarrollo Social no es superior Jerárquico de Servidores Públicos adscritos a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que es improcedente iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad, ordenándose el archivo del asunto como totalmente concluido
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo y forma los recursos por lo que se generaron intereses, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades y Municipios. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CTG-DAS-039/2010, El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, emitió resolución el 21 de diciembre de 2009 en la que se impuso una sanción disciplinaria consistente en un Apercibimiento Privado al Coordinador de Fondos de la Dirección de Administración Financiera de la Subsecretaría de Egresos de esa Secretaría de Finanzas dentro del expediente número RA-08/2009.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0840-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formularon ni suscribieron con el municipio de Monterrey, Nuevo León, a más tardar el último día hábil de marzo de 2008, el instrumento jurídico aplicable por medio del cual, se formalice la asignación permanente de un número específico de elementos policiales operativos estatales en el municipio; se establezcan los plazos, mecanismos y procedimientos presupuestarios con los que administrarán los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y se señale el compromiso de no agravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, los recursos a que se refiere el convenio en comento y no envíaron una copia de este instrumento a la Secretaría de Seguridad Pública, en contravención de la cláusula segunda del convenio mencionado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SSP/DGA/SUBSEMUN/071/2010 Dado que el Contralor General de Nuevo León, informó al Auditor Superior de la Federación que es procedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no procede mediante acta administrativa.
2008	DGAF	GOB. OAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos por lo que se realizó fuera de la vigencia el convenio de prórroga de ejecución de obra de fecha 10 de abril de 2008, del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8 de fecha 21 de febrero de 2008, con vigencia del 22 de febrero de 2008 al 31 de marzo de 2008. En incumplimiento de los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 69, 73 y 84, fracción VI, de su Reglamento; así como la cláusula décima tercera del contrato núm. 8-T-CAO-H-001-Y-0-8. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DPJ/URASP/RA/2084/2010 La Unidad de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial correspondiente a la Dirección de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Oaxaca; determinó que no existe responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos adscritos a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, por no existir elementos suficientes que acrediten la misma, derivada del Resultado 27 Observación 01, determinada dentro de la Auditoría 650, denominada Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública dos mil ocho.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLC, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTTTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008MPCC, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEVNAOPEA. Asimismo, que no consideraron los documentos con los que se demuestra que los trabajos se iniciaron en el mes de enero de 2008, de los contratos números S.R./IR3F/SEDUOP-2008PMCTTTLC, del que se presentó una bitácora de obra del 31 de enero y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PECPTAEPO, S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTLT y S.R./IR3F/SEDUOP-2008PEMCTNTTL, de los que existe escrito del 18 de enero donde la constructora respectiva informó que ese mismo día habían iniciado los trabajos; en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-877/2010 La Delegación de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla, remitió la Determinación Administrativa dictada en el Expediente SEDU07/2010, donde Acuerda que previo estudio y análisis de las constancias que integran el referido Expediente Administrativo es procedente su Archivo, debido a que no ha lugar a iniciar formal procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Puebla.
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron recursos del fondo para el pago de gastos indirectos mayores a los permitidos, en incumplimiento del artículo 33, párrafo quinto, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-963/2010 Mediante acuerdo de radicación de fecha 14 de septiembre de 2010, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Sector Administración y Finanzas, determinó la NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente administrativo número 13/2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0712-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el Programa de Inversión en el cual se incluyan las obras o acciones por realizar con recursos del fondo, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de los artículos 6 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla; y 6, fracción IV del Decreto de creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), publicado en el periódico oficial el 20 de febrero de 1981. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-I-963/2010 Mediante acuerdo de radicación de fecha 14 de septiembre de 2010, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública en el Sector Administración y Finanzas, determinó la NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDOR PÚBLICO ALGUNO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en el expediente administrativo número 12/2010.
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0686-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SEDECAP-678/2010 Determinación administrativa recaída en el expediente administrativo número 07/2010, emitida por el Delegado de esa Secretaría de Desarrollo y Evaluación y Control en el Sector Salud, la cual señala lo siguiente: "RESULTANDO. I.- Acuerdo de Radicación del Expediente Administrativo número 07/2010 de fecha cuatro de junio de dos mil diez, derivado de la recepción del memorando número III/CGDCP-643/2010..." "CONSIDERANDO. 1.-Que esta Autoridad, es competente para conocer y determinar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla..." "ACUERDA. PRIMERO.- Al no encontrarse acreditada la existencia de falta Administrativa alguna en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud o a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, no es procedente iniciar procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades administrativas, por lo que se ordena el archivo del presente expediente....CUARTO.-En su oportunidad mándese al archivo como asunto totalmente concluido"



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0691-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a 3 servidores públicos como médicos especialistas sin que contaran con el documento que los acreditara, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal y vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SRH/023/2010 Oficios núms. SC/OS/DJ/0572/III/2010 y SC/OS/DJ/0573/III/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, informa que en consecuencia y por cuanto se ha realizado el reintegro y transferencia correspondiente del recursos observado a FASSA, esta Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se abstiene por esta única ocasión de sancionar la conducta omisiva de los servidores públicos responsables de la operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio fiscal 2008, toda vez que los actos u omisiones desplegados por ellos, no se consideran por este Órgano de Control Estatal graves, ya que no existen elementos que presuman se hayan realizado con dolo o que pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho Fondo respecto del ejercicio auditado, así como tampoco se advierte un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Estado o la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0691-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron complementos de sueldo (bonos) a servidores públicos operativos, administrativos y mandos medio, en incumplimiento del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SRH/023/2010 Oficios núms. SC/OS/DJ/0574/III/2010 y SC/OS/DJ/0575/III/2010 de fecha 03 de marzo de 2010, mediante el cual el Secretario de la Contraloría del Gobierno del estado de Quintana Roo, informa que en consecuencia y por cuanto se ha realizado el reintegro y transferencia correspondiente del recursos observado a FASSA, esta Secretaría de la Contraloría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se abstiene por esta única ocasión de sancionar la conducta omisiva de los servidores públicos responsables de la operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del ejercicio fiscal 2008, toda vez que los actos u omisiones desplegados por ellos, no se consideran por este Órgano de Control Estatal graves, ya que no existen elementos que presuman se hayan realizado con dolo o que pudieran haber actuado de mala fe en el cumplimiento de las disposiciones normativas de dicho Fondo respecto del ejercicio auditado, así como tampoco se advierte un daño patrimonial a la Hacienda Pública del Estado o la Federación.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. QRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0745-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras: 2008-00185 "Proyecto carretera Estatal número 100, construcción de paso superior vehicular KM 6+140, Viborillas y reconstrucción KM 5+290 al KM 6+900"; 2008-00184 "Anillo vial II, Junipero Serra, tramo cuerpo izquierdo y derecho Km 0+900 al Km 2+291.97"; 2008-01577 "Obras exteriores de edificación e infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes" y 2008-00212 "Obra exterior: estacionamiento, vialidades e instalaciones 1a etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en incumplimiento de los artículos 8, 14, 52 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y de los contratos correspondientes. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 Respecto a las obras 2008-01577 y 2008-00212 el Jefe del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas concluyó que existen elementos para iniciar procedimiento administrativo en contra de ex funcionarios públicos, por lo que, mediante ACUERDO de fecha 03 de junio de 2010 ordena formar expediente y registrar su ingreso en el Libro de Gobierno bajo el número OIC/SDUOP/PA/08/2010. Respecto a la obra 2008-00185 el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro considera que la facultad para iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinario a prescrito Estado de Querétaro informa al Director de Auditoría que toda vez que las irregularidades observadas son de naturaleza disciplinaria e instantáneas, mismas que derivaron de la cuenta pública 2008 y que el convenio de modificación se efectuó el 19 de junio de 2009, y de la obra 2008-00184 considera que no existe incumplimiento por celebrar convenio modificatorio fuera de tiempo y forma, en virtud de existir un acta circunstanciada de suspensión temporal de obra No. CEC 005/2008 ACS por 1 día y el diferimiento que se menciona en la observación es por el mismo plazo.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. QRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008, y de los artículos 20, fracciones I y II, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro", 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a entidades federativas. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, rinde informe de aclaración en los siguientes términos: "Por ello, y toda vez que la entidad fiscalizada, en caso concreto -el Área de Recursos Humanos de SESEQ- ha solventado la irregularidad administrativa y, una vez analizado lo anterior, no existe incumplimiento por parte de ésta, aunado a que la misma no ha causado un detrimento o perjuicio alguno, se considera que no existe responsabilidad administrativa que perseguir
2008	DGARFEM	GOB. QRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo y 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, rinde informe de aclaración en los siguientes términos: "Por ello, y toda vez que la entidad fiscalizada, en caso concreto -el Área de Recursos Humanos de SESEQ- ha solventado la irregularidad administrativa y, una vez analizado lo anterior, no existe incumplimiento por parte de ésta, aunado a que la misma no ha causado un detrimento o perjuicio alguno, se considera que no existe responsabilidad administrativa que perseguir



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. QRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0688-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven se de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SC/DJA/846/2010 El Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y SESEQ, consideró que no existe responsabilidad administrativa que perseguir
2008	DGAFFB	GOB. S.L.P.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0181-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SIFIDE) que durante su gestión, no rindieron los informes tanto a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa como al Subcomité de manera trimestral, por el estado que guarda el proyecto PF2008-158, por el avance en el ejercicio de los recursos, por las metas y objetivos alcanzados, por los empleos generados o conservados, y por los impactos generados, en incumplimiento de los artículos 27, fracción XIII; 40, fracciones IV y V; y 44 de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Etapa 7 "Supervisión, Verificación y Seguimiento" del Manual de Procedimientos del Fondo PyME 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 Mediante Oficio No. CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 de fecha 30 de junio de 2010 el Contralor General de Estado de San Luis Potosí, informó que en atención a colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, tomó las medidas conducentes para el desahogo de las acciones emitidas como Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, requiriendo al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE) la documentación y justificación correspondiente; recibiendo respuesta, misma que fue analizada y valorada por esa Contraloría, determinando en su opinión que las irregularidades descritas quedan solventadas.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. S.L.P.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0825-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, por 3,130.0 miles de pesos, de los cuales 1,100.0 miles de pesos corresponden al Convenio de Colaboración tendiente a la realización de equipamiento turístico en las cuevas del barrio de Mantezulel, celebrado con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; 30.0 miles de pesos al convenio con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para la elaboración del plan de manejo del área natural protegida del Sótano de las Golondrinas; 2,000.0 miles de pesos al Convenio de Coordinación celebrado con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, para la adquisición de gallinas, sementales bovinos, aves de traspatio, entre otros, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal, y del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGN-DRI-754/2010 Dado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, informó al Auditor Superior de la Federación que es procedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, radicando mediante expediente número RESP-066/2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. S.L.P.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0181-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos tanto del Subcomité Técnico Estatal como del Organismo Intermedio (SIFIDE) que durante su gestión, no supervisaron ni vigilaron que el depósito correspondiente a las aportaciones estatales o privadas se efectuaron en forma y tiempo a la aportación federal, en relación con el proyecto FP2008-158, en incumplimiento de los artículo 25, 27, fracción XI, 40, fracción III, de las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 Mediante Oficio No. CGE-DT-3317/DGC/DAG-396/10 de fecha 30 de junio de 2010 el Contralor General de Estado de San Luis Potosí, informó que en atención a colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, tomó las medidas conducentes para el desahogo de las acciones emitidas como Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, requiriendo al Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado (SIFIDE) la documentación y justificación correspondiente; recibiendo respuesta, misma que fue analizada y valorada por ésa Contraloría, determinando en su opinión que las irregularidades descritas quedan solventadas, bajo el razonamiento que el SIFIDE puntualiza y presenta la documentación pertinente y suficiente dentro de sus argumentos vertidos: Que funge únicamente como organismo intermedio en el proyecto identificado en la Cédula de Apoyo con Número FP2008-158, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Las aportaciones del Gobierno del Estado se evidenció mediante las instrucciones de pago al Fiduciario por parte de la SEDECO y Director de FIDEZI, así como estados de cuenta que reflejan la salida del recurso. El proyecto recibió la totalidad de los recursos programados en la cédula de apoyo y se evidencio la aplicación de los recursos. Durante el Desarrollo del Proyecto se realizó seguimiento a las aportaciones tanto del Sector Privado como Gobierno del Estado de manera telefónica. Por lo anterior, la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí determina que no existen elementos para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. S.L.P.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0828-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, entregaron al municipio de Rioverde, San Luis Potosí, la ministración del FISM 2008, del mes de junio, en dos partes, una por 5,846.6 miles de pesos y la otra, extemporánea en 35 días, por 166.6 miles de pesos, lo que generó actualizaciones que no se reintegraron al municipio por 1.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGN-DRI-754/2010 Dado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, informó al Auditor Superior de la Federación que es procedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, radicando mediante expediente número RESP-068/2010.
2008	DGARFEM	GOB. S.L.P.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0829-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la retención de los recursos del FISM correspondientes al municipio de Xilitla, S.L.P., para la celebración de los convenios con la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos del Gobierno del Estado, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo; 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CGE-DT-3391/DGC/DAG-406/10 Dado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, informó al Auditor Superior de la Federación que es procedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, radicando mediante expediente número RESP-069/2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. S.L.P.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0827-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, al municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, por 3,000.0 miles de pesos en 7 ministraciones, por la aportación municipal para los Servicios de Salud de San Luis Potosí y para el programa del Seguro Popular, en incumplimiento del artículo 36, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGN-DRI-754/2010 Dado que el Contralor General del Estado de San Luis Potosí, informó al Auditor Superior de la Federación que es procedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, radicando mediante expediente número RESP-067/2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. TAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-28000-02-0749-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los diarios de mayor circulación en el estado la convocatoria para la licitación pública de la obra con número de proyecto 08-5189-01 "Construcción del Centro Gubernamental de Oficinas en Ciudad Victoria, Tamaulipas", en incumplimiento del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas. La Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DAOP/0379/2010 Referente a que del Cuaderno de Antecedentes CC-CCSEE/001/2010 instaurado con motivo de la Promoción de Responsabilidad Sancionatoria derivada de los servidores públicos que en su gestión no publicaron los diarios de mayor circulación en el estado la convocatoria para la licitación pública de la obra con número de proyecto 08-5189-01 "Construcción del Centro Gubernamental de Oficinas en Ciudad Victoria, Tamaulipas" y una vez analizados los hechos y efectuadas las investigaciones inherentes al caso se concluyó por acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil diez, dar de baja el expediente en CC-CCSEE/001/2010 iniciado en contra de quien resulte responsable, en la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, toda vez que ha fenecido la facultad del Superior Jerárquico y de la Contraloría Gubernamental para imponer las sanciones que prevé la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, respecto de los hechos del conocimiento, por lo que se declara que ha operado la prescripción de la facultad sancionadora. Por lo tanto el órgano de Control, considero procedente dar de baja el cuaderno de antecedentes, sin perjuicio de que con posterioridad se agreguen nuevos elementos de prueba que den origen a un procedimiento administrativo; lo cual deberá comunicarse, en su caso, al servidor público implicado, al ciudadano y a la Dirección de Atención Ciudadana y Contraloría Social, para su conocimiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0239-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales de dicho Estado, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRyS 2201/10 No existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos de la dependencia y al no actualizarse ninguna de las hipótesis sancionables previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, no resulta procedente la instrucción de procedimiento Disciplinario Administrativo.
2008	DGAIFF	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, a través de la Gerencia de Proyecto Especializada de Grupo Básico Mexicano, no observaron los principios de la concesión, como verificación del proyecto ejecutivo, y que este se formulará sin observar las normatividades mexicanas, así como no superviso los procesos constructivos, el comportamiento estructural de lo construido, el control de calidad, las especificaciones técnicas, los programas de aseguramiento de calidad y la normatividad aplicable durante el proceso de construcción, en cumplimiento de la cláusula cuadragésima cuarta del Título de Concesión. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAFFB	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0239-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron préstamos de 12 medicamentos antirretrovirales al IMSS, equivalentes a 15.0 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Cláusula Cuarta "Aplicación" del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos, que indica "los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a la Entidad, se aplicarán en forma exclusiva al programa". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRyS 2201/10 No existe responsabilidad administrativa por parte de servidores públicos de la dependencia y al no actualizarse ninguna de las hipótesis sancionables previstas en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, no resulta procedente la instrucción de procedimiento Disciplinario Administrativo.
2008	DGAIFF	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron la reconstrucción del Puente Coatzacoalcos I, ya que es manifiesto que está en peligro inminente de colapsar por fallas localizadas en la estructura, según la resolución del dictamen estructural realizado en 2008 por el concesionario, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quinto fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y las cláusulas décima primera y décima segunda del Título de Concesión del Puente Coatzacoalcos I. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGAF	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0650-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión dictaminaron la realización de un Adendum al contrato N° SC-PS-PF-001/2007-DGIC, del 15 de febrero de 2008 para gestionar la autorización de recursos del Fideicomiso para el Desarrollo Regional del Sur Sureste (FIDESUR), no obstante que en el contrato se estipuló que los recursos para cubrir el monto de los trabajos, fueron autorizados y aprobados con recursos provenientes del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados anticipado (FIES A 2006); además, el estudio objeto del contrato, fue entregado por el prestador de servicios mediante acta de entrega recepción el 28 de marzo de 2007, de manera que dicho estudio no formó parte del listado de programas y proyectos del Anexo 1 del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el estado de Quintana Roo, de fecha 15 de noviembre de 2007, por lo que se incumplió con lo acordado en el convenio citado. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 1375/10 El seguimiento se considera concluido ya que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz, informó que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones, una vez analizada y valorada la documentación, concluyó: "...este órgano Interno de Control llega a la conclusión, que no existe responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos de dicha Secretaría.
2008	DGAIFF	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-04-0459-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión encomendaron la elaboración de un proyecto ejecutivo donde no se observó las normas vigentes en la Republica Mexicana, ya que se ha elaborado con base en el eurocódigo causa que propicio que, no se tomaran en cuenta que en el sur del estado se han presentado 2 movimientos telúricos superiores a 7º Richter, por lo que se debió considerar la sismicidad, además de factores tales como la geología, mareas, orografía, composición del agua que fluye por el río Coatzacoalcos, en cumplimiento del numeral 3.3 del manual de Comisión Federal de Electricidad, y la norma NPRY-CAR-6-01-005 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionará la respuesta correspondiente.	DGRySP 2275/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz emitió Acuerdo del 1 de junio de 2010, decretando el archivo de dicho asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración que en su gestión no transfirieron, durante el año 2008, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz y al Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos de manera oportuna y conforme a los montos establecidos en el calendario por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos, y existen atrasos en las ministraciones de 6 hasta 198 días una vez recibidos por parte de la TESOFE; asimismo, hasta el día 09 de septiembre de 2009 no se había transferido al Instituto Veracruzano de Educación para Adultos la cantidad de 725.3 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; Quinto, del anexo 28, del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2008, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a entidades federativas y municipios, y 33 Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios del 7 de enero de 2008; lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 2481/10 La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial consideró idóneo para la secuela procesal sobreseer el procedimiento Disciplinario Administrativo número 088/10 del Índice de esta Dirección general, toda vez que la continuación del mismo resultaría ociosa y por demás imprecisa, en la forma y naturaleza que fue exigida por la ASF. Por lo que ACORDO: téngase por sobreseído el Procedimiento Administrativo Disciplinario Administrativo número 088/10 y archívese el presente asunto como totalmente concluido.
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0902-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos asignados del fondo al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en incumplimiento del artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	DGRySP 2201/10 No existen elementos de prueba para determinar una presunta responsabilidad a los funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en su gestión no entregaron la totalidad de los recursos asignados del FISM al municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-009 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a dos trabajadores sin que se obtuviera evidencia de que se encontraban en labores en los centros de adscripción, en contravención de los artículos 54 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009; 65, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, y párrafos segundo y séptimo de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-008 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos en efectivo a 60 empleados de mando medio y superior de los Servicios de Salud de Zacatecas, por 8.0 miles de pesos, correspondientes al pago del incentivo denominado medidas de fin de año "vales de despensa", sin existir sustento jurídico que lo autorice, en contravención del oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a dos personas con goce de sueldo, con vigencia del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008, sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento a los artículos 144, fracción I, párrafo segundo, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; 63, fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y párrafo séptimo, de las funciones del Departamento de Relaciones Laborales del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-011 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión conservaron medicamento caducado, en incumplimiento del artículo 71, fracción V, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-010 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39, 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas convencionales a 21 pedidos por la adquisición de medicamentos y material de curación, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-007 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron un pago adicional por concepto de "bono anual de productividad" a 77 servidores públicos, sin contar con el sustento normativo que lo justifique, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar el Procedimiento Administrativo en contra del servidor público antes citado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a cuatro servidores públicos con plaza de médico especialista "A", sin acreditar documentalmente que cuentan con el nivel profesional que se requiere para ocupar la plaza, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, y 10 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009 y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica emitido por la Secretaría de Salud Federal vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008; del artículo 63, fracción II, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas y del párrafo quinto, de las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar Procedimiento Administrativo en contra del servidor público citado.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0700-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por conceptos distintos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CIGE/DJR/699/10 Se determina no instaurar procedimiento Administrativo en contra de la servidora pública citada.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE AGUASCALIENTES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la preestimación de las estimaciones de los contratos núms. SUBSEMUN-DM0101A01-2008 y SUBSEMUN-DM0101A02-2008, y que el precio unitario para el pago del diseño, fabricación y automatización del sistema de tiro al blanco, con un importe de 1,302.7 miles de pesos más Impuesto al Valor Agregado, se cobrara por lote como unidad de medida, en incumplimiento de los artículos 68, tercer párrafo, 136, fracción VIII, y 143, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Ags., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM-DAOP 436/2010 En virtud de que Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, informa sobre las reservas que tiene al respecto de la acción.
2008	DGARFEM	MPIO. DE AGUASCALIENTES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron para los contratos núm. SUBSEMUN-DM0101-2008, SUBSEMUN-DM0101A01-2008 y SUBSEMUN-DM0101A02-2008, incrementos del tiempo y monto contratado, que rebasan los límites autorizados por la normativa, en incumplimiento del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Ags., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM-DAOP 436/2010 En virtud de que el Director General Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, considera improcedente la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago total de las obras y celebraron las actas de entrega-recepción sin que las obras estuvieran realmente terminadas, en incumplimiento de los artículos 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y del 239 al 249 de su reglamento. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	S/N No ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios que durante su gestión efectuaron el pago total de las obras y suscribieron las actas de entrega-recepción sin que los trabajos estuvieran realmente terminados.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron los contratos que formalizan la adquisición de los bienes, en incumplimiento del artículo 13.59 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/158/2010 No procede iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no elaboraron los contratos que formalizan la adquisición de los bienes, debido a que el Tesorero Municipal envió copias certificadas de los mismos.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 13.61 y 13.69, fracciones III y IV, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 122, 124 y 127 de su Reglamento. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/167/2010 No ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que durante su gestión no obtuvieron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron las actas de entrega-recepción de los trabajos efectuados en obras bajo la modalidad de administración directa, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.61 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 269 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TM/156/2010 No procede iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no elaboraron las actas de entrega-recepción de los trabajos efectuados en obras en diversas localidades de ese municipio bajo la modalidad de administración directa, ya que el Tesorero Municipal envió copias certificadas de las mismas.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0872-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en el control patrimonial 52 bienes muebles, en incumplimiento de los Principios de Contabilidad Gubernamental de Costo Histórico, Control Presupuestario, Base de Registro, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en los Apartados III y VI, del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, núm. 4 el 7 de enero de 2008. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	S/N No ha lugar a iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa sancionatoria, en contra de los servidores públicos que durante su gestión, no registraron en el control patrimonial 52 bienes muebles.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE CUAUHTÉMOC	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-08017-02-0775-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, 49, fracciones II y 55, párrafo segundo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formularon un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios; que no requisitaron correctamente los resguardos de los bienes adquiridos con recursos del FORTAMUN-DF; no registraron algunos bienes en el sistema de bienes patrimoniales y por pagar una compra en dólares donde se aplicó un tipo de cambio equivocado, en incumplimiento de los artículos 19, 39, fracción III, y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	SIND-177/2010, El Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua concluyó: "...esta Sindicatura, como parte integrante del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, como autoridad responsable de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, determina que las citadas observaciones realizadas ..., fueron atendidas por los servidores públicos, además que su actuar de éstos no se advierte ningún incumplimiento a las disposiciones legales, por lo tanto no hay elementos para emitir un informe de presunción de irregularidades al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chihuahua."
2008	DGARFEM	MPIO. DE DOLORES HIDALGO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron la amortización de 3.4 miles de pesos del anticipo otorgado al contratista de la obra núm. MDH/DDUOP/R33/FI/2007/UB-001, Pavimentación de camino de acceso tipo C en la comunidad Los Hernández Paredones, en incumplimiento del artículo 77, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-010/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE DOLORES HIDALGO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa para la adquisición de equipo de cómputo por 179.2 miles de pesos, la cual, por su monto, debió realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, en incumplimiento del artículo 36, fracción II, de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-012/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.
2008	DGARFEM	MPIO. DE DOLORES HIDALGO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no convinieron el programa de desarrollo institucional del municipio, con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-013/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.
2008	DGARFEM	MPIO. DE DOLORES HIDALGO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11014-02-0810-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no recabaron la fianza de vicios ocultos de la obra núm. MDH/DDUOP/R33/FI/2007/UB-005, Pavimentación de camino de acceso tipo C en la comunidad Terreros de la Sabana, 1a. etapa, en incumplimiento del artículo 75, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	458/CM/2010 Dado que la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo, Gto., dictó resolución mediante expediente número I-CM-011/2010 e Informe de Investigación, para la acción promovida por esta ASF.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron adquisiciones de material para bacheo para la ejecución de la obra con el número de acuerdo LC/2008 FISM 003 sin formalizar el contrato correspondiente ni llevar a cabo el procedimiento de su adjudicación y por no contar con montos máximos y mínimos que regulen las modalidades de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en incumplimiento de los artículos 19 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 37 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2008.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO, en contra del Director de Obras Públicas, debido a que durante su gestión, se realizaron adquisiciones, sin formalizar el contrato correspondiente, ni llevar a cabo el procedimiento de su adjudicación y por no contar con los montos máximos y mínimos que regulen las modalidades de adjudicación de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
2008	DGARFEM	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron el debido cumplimiento de lo establecido en las bases de licitación durante el proceso de adjudicación de los contratos núms. OP-LC-CDS-FISM-08-25-03, OP-LC-CDS-FISM-08-25-04, OP-LC-CDS-FISM-08-25-08, LC-CDS-FISM-08-25-11, OP-LC-CDS-FISM-08-25-13, OP-LC-CDS-FISM-08-25-15, OP-LC-CDS-FISM-08-25-16, OP-LC-CDS-FISM-08-25-17 y OP-LC-CDS-FISM-08-25-19, en incumplimiento del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de las bases de licitación correspondientes.	05 Se determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión, no evaluó el debido cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación durante el proceso de adjudicación de diversos contratos, exhortándolo asimismo, a que en lo sucesivo se apege a lo establecido en las leyes, Reglas de Operación y normatividad correspondiente, ya que en caso de reincidencia, se hará acreedor a sanciones más severas.
					La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo y de cumplimiento, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se tramitaran en los plazos establecidos por la normativa en la materia y que los anticipos no se pagaran con oportunidad, en incumplimiento del artículo 23 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y las cláusulas quinta y séptima de los contratos respectivos.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión no verificó que las fianzas de anticipo y de cumplimiento de las obras ejecutadas con los recursos del FISM 2008, se tramitaran en los plazos establecidos y que los anticipos no se pagaran con oportunidad.
2008	DGARFEM	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente. La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas por el retraso de las obras con contratos núms. OP-LC-CDS-FISM-08-25-17 y OP-LC-CDS-FISM-08-25-16, en incumplimiento de la Cláusula Tercera de los contratos citados donde se señala, que el contratista se obliga a iniciar y concluir en un plazo determinado, la ejecución de las obras. La Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en contra del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión, no hizo efectivas las fianzas por el retraso en la ejecución de las obras de dos contratos, aun cuando en los mismos se señala, que el contratista se obliga a iniciar y concluir en un plazo determinado.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23007-02-0891-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron las garantías de vicios ocultos y no verificaron que las fianzas de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo.	05 Determinó Sanción Administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PRIVADO en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento, debido a que durante su gestión no se presentaron las garantías de vicios ocultos y no se verificó que las fianzas de cumplimiento de anticipo y de vicios ocultos de las obras ejecutadas con recursos del FISM, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal.
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEZQUITAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-005 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la obra por administración directa con número SC/014004/08, denominada Modificación de línea de conducción de Los Corpus a Santa María de Huazamota, sin disponer del Acuerdo de Ejecución correspondiente y sin demostrar la capacidad técnica y administrativa del municipio para su realización; además, no existió supervisión externa para garantizar la calidad de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y 44 y 45 de su reglamento. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/669/10 Dado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-005, por lo que encontró que la obra por administración directa con número SC/014004/08, fue aprobada por el Cabildo el día 14 de enero de 2009, mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo No. 24 y a través de la Propuesta de Inversión 2008; argumentó que la obra en comento fue realizada con el recurso autorizado, el cual resultó insuficiente para contratar los servicios de supervisión externa; adjuntó copia certificada del curriculum del responsable de la referida obra, para comprobar su capacidad técnica para ejecutar los trabajos encomendados. Por lo que, determinó que dichas irregularidades fueron realizadas sin dolo y en virtud de encontrarse en funciones la obra citada, solicita la solventación del Resultado núm. 29, Observación. Núm. 1.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEZQUITAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0807-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron sueldos al personal de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, sin tener las plantillas de plazas y tabuladores de sueldos autorizados por el Cabildo, en incumplimiento de los artículos 31, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008 y 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango. La Contraloría municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/664/10 En virtud de que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0807-08-001, derivado de las mismas encontró que las plantillas de plazas y tabuladores de sueldos fueron autorizados verbalmente por el Cabildo, por lo que considera que dicha situación no fue plasmada en el acta respectiva por descuido; aunado a lo anterior informó al Cabildo dicha observación, solicitando someter ante el pleno en la próxima reunión dicho punto; consecuentemente al no existir dolo ni mala fe determina no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEZQUITAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-006 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, el programa de desarrollo institucional del municipio, para la aplicación de recursos en este rubro, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	PMM/CONT/670/10 Debido a que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-006, por lo que encontró que se recibieron de manera verbal instrucciones referentes a que dicho recurso podía gastarse sin la respectiva aprobación. Adicionalmente la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, solicitó al Delegado de Desarrollo Social en el Estado establecer fecha para la firma del Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Aunado a lo anterior la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, informó al Presidente Municipal de Mezquital, Durango que realizó las acciones tendientes a la formalización del Convenio del Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Derivado de lo anterior se determinó no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEZQUITAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0807-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa la adquisición de 3 patrullas que, por su monto, debió ser por invitación a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 8, fracciones II y IV, último párrafo, 21, 38, 42 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	PMM/CONT/665/10 Dado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0807-08-002, por lo que encontró que dicho acto se realizó sin dolo, atendiendo a la inseguridad se tuvo la necesidad de contar con dicho transporte con apoyo del Gobierno del Estado; aunado a lo anterior informó al Cabildo dicha observación, solicitando someter ante el pleno en la próxima reunión dicho punto; consecuentemente determina no iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
2008	DGARFEM	MPIO. DE PINAL DE AMOLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22002-02-0822-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; 49, fracción II; 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, pagaron en exceso 4.7 miles de pesos por un transformador de 25 KVA, por medio de la adquisición número 59-PR, de la cual se dispone la factura número 0383 del 30 de mayo de 2008, expedida por Iluminación y Suministros del Bajío. En el sitio de la instalación del bien no se localizó un transformador con dichas características sino uno de 15 KVA, en incumplimiento de los artículos 4, fracción IV, y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	U.C.E.P.A 10/10 En virtud de que el Contralor Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, proporciona documentación soporte para la atención y aclaración referente a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron en forma directa los contratos números 023-SE/02-047/2008 y 023-SE/06-039/2008, y procedía una invitación restringida, y además, fraccionaron una obra y la adjudicaron en forma directa a un solo contratista, mediante los contratos números 023-SC/02-067/2008, 023-SE-06-33/2008 y 023-SD/02-057/2008, en incumplimiento de la circular número SCM-VI-002/2008 del 2 de enero de 2008, relativa a los montos límites para las modalidades de adjudicación de adquisiciones y de obras públicas, emitido por la Dirección Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, del Gobierno del Estado de Durango; y de los artículos 29, 39, 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y 19 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fundamentaron 22 contratos de obra en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuyas disposiciones en materia de obra pública fueron derogadas en 1999 mediante el Decreto número 65, de la 61 Legislatura; y 3 contratos de obras de electrificación, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación federal, así como sus respectivas garantías, en contravención de los artículos 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 45 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una obra por administración directa, sin disponer del correspondiente Acuerdo de Ejecución de Obra por Administración, ni demostraron la capacidad técnica y administrativa del municipio para su realización, en incumplimiento de los artículos 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y, 44 y 45 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron la colocación de líneas de agua potable y drenaje en la misma zanja, calle Estebanne, entre Zurdo Galindo y Carretera Durango-Mazatlán, lo que propicia riesgos a la salud por posible contaminación del agua potable, en incumplimiento del lineamiento 5.4 Redes de Distribución, de los Lineamientos Técnicos para la elaboración de estudios y proyectos de agua potable y alcantarillado del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, editado en diciembre de 2007. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	127 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron adquisiciones en forma directa, por 4,382.7 miles de pesos, a dos proveedores, sin consolidar los pedidos por tipo de bien (materiales para construcción y plantas solares), ni acreditar las causas de excepción a la licitación pública, en incumplimiento de la circular número SCM-VI-002/2008, del 2 de enero de 2008, relativa a los montos límites de adjudicación de adquisiciones y de obras públicas, emitida por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, y del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	131 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron adquisiciones por 5,568.6 miles de pesos que no disponen de un contrato o pedido debidamente formalizado y con las garantías correspondientes, en incumplimiento de los artículos 8, fracciones II y IV, 17, párrafo último, 21, 38, 42 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	131 El Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango, concuerda con el resultado emitido por la Auditoría Superior de la Federación por tal motivo emitió un extrañamiento como medida disciplinaria.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01007-02-0764-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron en la Cuenta Pública 2008, sobre el ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, y no contabilizaron correctamente los anticipos a contratistas y las adquisiciones de bienes muebles con cargo al fondo, en incumplimiento de los artículos 36, fracción XXXIII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 33, fracción II, 102 y 103 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 6, 9, fracción II, y 10, fracción, III, 11, 22, fracción II, párrafo último, y 31, 34 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	261 Con fecha 7 de junio de 2010, se suscribe el Acta Administrativa por el Contralor Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Director General de Planeación y Obras Públicas y el Tesorero Municipal, en la que consta que una vez analizadas las pruebas presentadas por los servidores públicos presuntos responsables de los actos u omisiones, y habiéndose efectuado las investigaciones que se consideró necesarias realizar, el Contralor Municipal tuvo a bien determinar que no encontró elementos suficientes para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las responsabilidades administrativas; hecho que se notificó al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, mediante oficio núm. 261 de fecha 15 de junio de 2010.
2008	DGARFEM	MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01007-02-0764-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron contablemente los bienes de activo fijo como gasto, y no establecieron un sistema de control de inventarios, en incumplimiento de los artículos 9, fracción II, 10, fracciones II y III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, relacionados con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Consistencia, Control Presupuestario e Integración de la Información; 33, fracción II, 102 y 103 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 42, fracciones X y XI, 120, fracción X, 121, fracciones IV y XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y 113, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	261 Con fecha 7 de junio de 2010, se suscribe el Acta Administrativa por el Contralor Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, el Director General de Planeación y Obras Públicas y el Tesorero Municipal, en la que consta que una vez analizadas las pruebas presentadas por los servidores públicos presuntos responsables de los actos u omisiones, y habiéndose efectuado las investigaciones que se consideró necesarias realizar, el Contralor Municipal tuvo a bien determinar que no encontró elementos suficientes para la aplicación de las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por las responsabilidades administrativas; hecho que se notificó al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, mediante oficio núm. 261 de fecha 15 de junio de 2010.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE TAMAZULA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10034-02-0809-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal por 168.2 miles de pesos para la adquisición de láminas de fibrocemento y flete de cemento que se instalaron como parte del programa de mejoramiento de vivienda, efectuados con los cheques números 000110 y 00235 del 24 de junio y 14 de octubre de 2008, con cargo en la cuenta del FISM número 015929150, de BBVA Bancomer, S. A., sin la documentación que soporte las operaciones, en contravención de los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 21, fracción VI, y 70 de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	TAM-DOPM-0121/06/2010 Dado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, envía al Auditor Superior de la Federación oficio de extramamiento.
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEMIXCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-002 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo, el cambio de un concepto del contrato núm. 170181ME006 con un precio mayor al originalmente pactado en el contrato, sin la justificación técnica, la solicitud y la autorización correspondiente, en incumplimiento de los artículos 16, fracciones IV y XIV, y 60 párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 140, fracción II, de su Reglamento, y 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 62, 63 y 65, párrafo primero, fracción II, inciso c, de su Reglamento. La contraloría municipal de Temixco, Morelos, proporcionara a la Auditoría Superior de la federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente dar inicio a algún procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron el cambio de un concepto a un contrato con el precio mayor al originalmente pactado, sin la justificación técnica, la solicitud y la autorización correspondiente, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEMIXCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0879-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adquisición del sistema de Radiocomunicación Convencional para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate municipal, sin formalizar el contrato correspondiente; asimismo, por no presentar las fianzas de cumplimiento y garantías correspondientes contra defectos, en incumplimiento de los artículos 120 y 121, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 26 y 27, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, y Contratación de Servicios y Obra Pública del Municipio de Temixco, Morelos, y de los numerales 18, 19, y 20 de las bases del concurso respectivo, que se refieren a la expedición de las garantías contra defectos de fabricación; de los criterios para la adjudicación del contrato, y del plazo para su firma, respectivamente. La Contraloría municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron la adquisición del Sistema de Radiocomunicación Convencional para la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate Municipal, sin formalizar el contrato correspondiente y que no presentaron las fianzas de cumplimiento y garantías correspondientes contra defectos, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEMIXCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-003 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obra por administración directa sin contar con la capacidad técnica para su realización, en incumplimiento del artículo 68, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 10, fracción I, de su Reglamento. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron obra por administración directa sin contar con la capacidad técnica para su realización, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Oficio y Descripción de la Resolución
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEMIXCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-001 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión otorgaron anticipos del 50%, mayores al 30% establecido por la normativa en la materia, sin la autorización del titular del municipio; asimismo, por aceptar las fianzas con el nombre incorrecto del beneficiario, en incumplimiento de los artículos 49, fracción I, 50, fracción II, y 51, fracciones II y V, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente dar inicio a algún procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión otorgaron anticipos del 50%, mayores al 30% establecido por la normativa en la materia, sin la autorización del titular del municipio y aceptaron las fianzas con el nombre incorrecto del beneficiario, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEMIXCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17018-02-0878-08-004 Promovida / Con Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron pagos de mano de obra a través de contratos y reportes con personal que ejecutó directamente los trabajos de las obras por administración directa, sin presentar las correspondientes listas de raya, en incumplimiento de los artículos 194, fracción VII, y 197, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	CM/TEM/GCE/236/2010 Improcedente iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que durante su gestión realizaron pagos de mano de obra a través de contratos y reportes con personal que ejecutó directamente los trabajos de las obras por administración directa, sin presentar las correspondientes listas de raya, en virtud de que las irregularidades formuladas fueron subsanadas y atendidas en forma completa.



Cuenta Publica 2008

RESUMEN	PRAS
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Con Resolución Definitiva	30
Promovida / Con Resolución Definitiva	135
Total	165

Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	DEL. IZTACALCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron la obra con contrato núm. DI-AD-LUMCOL-157-L-08 para adjudicarla directamente y que se debió contratar por invitación restringida de acuerdo con los montos máximos y mínimos, en incumplimiento de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y 56 del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, fraccionaron una obra para adjudicarla directamente, cuando debió ser por invitación restringida, de acuerdo a los montos máximos y mínimos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	DEL. IZTACALCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente los contratos núms. ADB/379/2008 y ADB/380/2008 al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió adjudicarse por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en incumplimiento de los artículos 51 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, adjudicaron directamente dos contratos, al haber fraccionado dicha adquisición, la cual debió ser por invitación restringida a cuando menos tres proveedores. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	DEL. IZTACALCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establezcan las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario, en incumplimiento de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56, fracciones VI y VIII, de su Reglamento. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no incluyeron en los contratos de adquisiciones las cláusulas que establecen las fechas de entrega del bien y/o servicio y las que especifican el precio unitario. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	DEL. IZTACALCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de la obra DI-LP-CALB-077-L-08 consistente en la construcción de una alberca, la cual presenta fisuras que originan filtraciones de agua, y no hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 63 de su Reglamento, y de las cláusulas décimo cuarta, tercer párrafo, y décimo sexta, segundo párrafo, del contrato. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no realizaron el dictamen técnico para evaluar los daños de una obra, consistentes en fisuras que originan filtraciones de agua en una alberca, ni hicieron efectiva la fianza de vicios ocultos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	DEL. IZTACALCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento de los artículos 518, 544, 545, segundo párrafo, y 546 del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no efectuaron los registros contables y patrimoniales que generen información financiera de los recursos del FORTAMUN-DF. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	DEL. IZTACALCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09006-02-0861-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida de acuerdo con la normativa, en incumplimiento de los artículos 43 y 73, fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y los numerales 5.3 y 6.2 de las bases de licitación. La Contraloría Interna en la delegación Iztacalco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no integraron adecuadamente los expedientes de las adquisiciones y no recabaron de los participantes la documentación requerida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	DEL XOCHIMILCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión no cumplieron a lo establecido en los contratos respecto a la elaboración del acta de entrega-recepción, la bitácora de obra, la presentación de fianza de vicios ocultos y la estimación finiquito de las obras concluidas, en incumplimiento de los artículos 35, fracción III, 46, fracción XI, 52, 57, párrafos cuarto y sexto, y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; las cláusulas octava y decimoséptima, del contrato de obra, y de la cláusula décima, inciso c, de los contratos de servicios. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal manifestó que se inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	DEL XOCHIMILCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión pagaron 1.3 miles de pesos en obra no ejecutada en el jardín de niños Cocoxochitl, en incumplimiento de los artículos 52 y 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y de la cláusula novena, párrafo sexto, del contrato de obra. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión efectuaron pagos de obra no ejecutada con recursos del FORTAMUN-DF. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	DEL XOCHIMILCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09013-02-0862-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la delegación Xochimilco que en su gestión llevaron a cabo el Programa de Electrificación sin contar con reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios, en incumplimiento de los artículos 501 A, 502 A, 502 B y 504 del Código Financiero del Distrito Federal; 49, fracción VI, 50 y vigésimo cuarto transitorio, numeral cinco, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 2008. El Órgano Interno de Control en la delegación Xochimilco, Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones del Gobierno del Distrito Federal, inició la investigación y análisis de la documentación relativa a esta observación, con objeto de estar en posibilidad de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión llevaron cabo con los recursos del FORTAMUN-DF, el Programa de Electrificación sin contar con las reglas de operación, ni con un padrón único de beneficiarios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 74 trabajadores comisionados a dependencias que no corresponden a los fines y objetivos del FAEB; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 078/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, así como por haber adquirido indebidamente vehículos de lujo asignados a mandos superiores operativos en activo, en incumplimiento de los artículos 54 y 56, fracción III, de la ley antes citada, 7 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, disposición vigésima y vigésima sexta del Acuerdo de Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal 2002, y 50 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 0977/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron diferencias entre los importes de los contratos números 697 de Química de Aguascalientes, S.A. de C.V., y 520 de Medigroup del Pacífico, S.A. de C.V., y sus respectivos pedidos, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 093/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor, en incumplimiento de los artículos 26 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron los traspasos de los intereses generados en la cuenta receptora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a la cuenta bancaria del ente ejecutor; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 069/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiados con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por los conceptos de nómina BJ "Prima de Aguinaldo a Personal Jubilado", DJ "Complemento Salarial" y TB "Homologación Salarial" que no son financiados con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 071/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 419 trabajadores adscritos a centros de trabajo "AGS", que identifica al personal comisionado al sindicato, sin que éstos contaran con su respectivo oficio de autorización de comisión sindical o se aclarara su situación laboral; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 0777/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron las adquisiciones de insumos médicos y medicamentos mediante un contrato, en incumplimiento de los artículos, 62, fracción XV, 73, segundo párrafo, 77 y 81 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 30, fracción XVI, 41, numerales 6, 16 y 55 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 092/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de el artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 086/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.48 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por el concepto 63 "Gratificación por Jubilación", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 074/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó faltante de vales de despensa, en incumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 091/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 089/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes, en incumplimiento del numeral 21.4.43 del Manual de Normas para la administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 65 "Ajuste de Calendario", que no corresponden al modelo de educación normal o de formación de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 073/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 087/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos a un empleado al que se le otorgó comisión sindical con goce de sueldo, sin la autorización de Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos, asimismo, por autorizar que el mismo empleado trabajara en el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y al mismo tiempo ocupara el cargo de elección popular de Regidor en el H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, 14 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, Numeral Octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; y 70, fracción XI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 088/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo, en incumplimiento del Numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 081/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión enviaron el Informe Anual de la Evaluación 2008 a través del oficio núm. 0075/2009 del 15 de enero de 2009 al Director General de Planeación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con retraso de 61 días, en incumplimiento de las cláusulas quinta, inciso b, párrafo d, fracción II, y séptima, numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 101/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta conrespondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal indebidamente a 28 trabajadores con goce de sueldo comisionados la sección 01 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sin que éstos contaran con su respectivo oficio de comisión; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 076/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron por invitación restringida el contrato de obra número FASP-13005-005-08 y el convenio modificatorio número FASP-13009-001-09 al contratista Grupo Constructor Crisguer, S.A., proceso de adjudicación que debió haberse licitado con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por haber otorgado un anticipo superior al 30.0% establecido en la normativa aplicable, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como del numeral 6 de las bases de licitación y la cláusula sexta del instrumento legal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 107/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente a la acción 08-B-01000-02-0718-08-002, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para la adquisición de reactivo para la determinación de VIH, gasto perteneciente al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 084/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron en forma directa los contratos de obra números FASP-13006-002-08 y FASP-13010-003-09 al contratista Grupo Roca Construcciones, S.A. de C.V., proceso de adjudicación que debió haberse realizado por invitación restringida, con base al techo financiero aprobado y por el importe total de ambos instrumentos jurídicos, así como por ostentar una inadecuada supervisión en las deficiencias localizadas en los trabajos de impermeabilización ejecutados de los referidos contratos y por otorgar un anticipo superior al establecido en la normativa, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del Anexo Técnico del Programa de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Centros de Readaptación Social, y de los artículos 26, fracción I, 37, fracción XIII, 39, párrafo tercero, fracción XVII, 49, 51, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como de la cláusula sexta del contrato, 51, fracción I, 52, fracción V, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informo que en el expediente núm. 098/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiados con el fondo, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a 156 trabajadores adscritos en 14 centros de trabajo no financiados con el fondo; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 070/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para el pago del servicio de alimentación del personal médico del Hospital de la Mujer y Hospital General Tercer Milenio, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 128, fracción VII, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 085/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiables con el fondo, en incumplimiento del artículo 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 9 trabajadores que estuvieron adscritos a un centro de trabajo con clave "AGD", que identifica aquellos centros para personal comisionado a otras dependencias, y para los cuales no se proporcionó su respectivo oficio de comisión, ni la documentación que acredite que desempeñó funciones financiables con el fondo; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 079/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes, en incumplimiento de los artículos 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados, 85 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, 13, fracción I, de la Ley General de Educación, y del apartado 12 de los Lineamientos Generales que Regulan el Sistema de Administración de Personal de la SEP. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 19 trabajadores que de manera simultánea ocuparon cargos de elección popular en el Estado de Aguascalientes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 080/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no implementaron las acciones necesarias para cumplir las metas y montos previstos en cada uno de los anexos técnicos suscritos por el ejercicio presupuestal de 2008, en incumplimiento de los artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, 11 y 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, y de las cláusulas tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública del 2008, y tercera de los Anexos Técnicos. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 104/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en conceptos no previstos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 083/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la evidencia que compruebe la entrega de los bienes en tiempo y forma por parte de los proveedores, en incumplimiento de las cláusulas décima, inciso e, décima tercera, inciso m de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y de los artículos 60, y 64 del Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes; de las bases de Invitación Restringida. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 099/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el informe mensual de julio ni el del segundo trimestre de 2008, y por enviar con días de retraso el informe de octubre de 2008 a la Dirección General de Planeación del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en incumplimiento del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008, celebrado entre el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, quinta, apartado a incisos d, e y g y séptima, numeral 4, incisos a, b, c, d y e, párrafo último, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 100/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión suscribieron el contrato núm. 6-08-FOSEG-CD a través del cual se contrataron los servicios de la Asociación Civil "BONA TERRA" para la realizó el Informe Anual de Evaluación, sin integrar la documentación comprobatoria que acredite a la asociación civil con la experiencia en la elaboración de trabajos relacionados con evaluaciones de políticas públicas y programas de impacto social, en incumplimiento de la cláusula séptima, numeral 2, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 102/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0718-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la autorización por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por no incluir la cláusula de confidencialidad en el contrato referido por la elaboración y entrega del diagnóstico de seguimiento y evaluación del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes, ejercicio 2008, en incumplimiento de las cláusulas séptima, numeral 3, incisos a y b, respecto de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, y cuarta del contrato núm. CONT. 6-08-FOSEG-CD. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor General del Estado, por medio de la cual informó que en el expediente núm. 103/2010 se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-015 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron de penas convencionales, en incumplimiento del artículo 85 de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 095/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-016 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se identificó medicamento caduco, en incumplimiento de los artículos 6, fracción XII, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; y 22, fracción I, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 096/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del fondo para el pago de Técnicas en Salud, sin contar con el sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 082/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-014 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron a los proveedores las garantías de cumplimiento, en infracción de los artículos 68, fracción III, y 77, segundo párrafo, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 094/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes, en incumplimiento del numeral 21.3.2 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública, y de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal por concepto 39 "Material Didáctico" en centros de trabajo que no corresponden a la prestación de servicios de educación básica o a trabajadores que no cuentan con la categoría de docentes; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 072/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0593-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato, en incumplimiento de la cláusula tercera del Convenio que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y de los artículos 51, fracción I, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la SEP; 57, fracción VIII, del Estatuto Jurídico de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus municipios y organismos descentralizados; 26 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, fracción I, de la Ley General de Educación. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron indebidamente pagos con el Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal a 81 trabajadores con goce de sueldo comisionados al Sindicato Nacional Trabajadores de la Educación, donde desarrollaron funciones relacionadas con la operación interna de dicho sindicato; al respecto, el Contralor General del Estado de Aguascalientes remite copia certificada del Acuerdo de Inicio de Procedimiento registrado en el Libro de Gobierno bajo el número de Expediente 075/2010 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, a efecto de iniciar la investigación correspondiente respecto de la acción emitida y determinar la participación y probable responsabilidad de los Servidores Públicos, informando que dicho procedimiento se encuentra en etapa de investigación e integración de la información y documentación; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. AGS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01000-02-0663-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vales de despensa a 59 servidores públicos que ocuparon cargos de mandos medios y superiores y a personas jubiladas, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en incumplimiento del oficio número 307-A.-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Aguascalientes proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Contraloría General del Estado de Aguascalientes, en virtud de que acordó iniciar la investigación respectiva, registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 090/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. B.C.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0665-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron la actualización por 0.2 miles de pesos correspondiente a diferencia de menos por 77.6 miles de pesos, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, acordó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 00389/2009; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. B.C.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0665-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron la actualización por 2.6 miles e pesos, correspondientes a la existencia de medicamentos y materiales de curación caducos por 1,102.5 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 49, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, acordó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente registrándose en el Libro de Gobierno con el número de expediente 00389/2009; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. B.C.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0702-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras sin contar con la documentación comprobatoria de su ejecución, además de realizar adjudicaciones de obra sin tomar en cuenta los montos mínimos para la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 27, párrafo primero, 28, 29, 36, fracción III, 38, fracción I, 39, letra "A", 41, párrafo primero, 44, fracción IV, 52, 69 párrafo primero y último, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California; 12, 37, fracción I, 49, fracciones I, IV y 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California, y la cláusula décima, fracciones I y IV, del contrato de obra pública. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior, de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en virtud de que resolvió formar y registrar el expediente con el número 183/10/MXL e iniciar procedimiento administrativo de responsabilidades; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. B.C.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recursos del FAEB, en incumplimiento de los artículos 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 13 fracción I, de la Ley General de Educación. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no transfirieron con oportunidad los recursos del FAEB al respecto la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado (Contraloría General del Estado) ACUERDA formar y registrar el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL y toda vez que fue analizado el oficio y documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes a los Fondos para la Educación Básica y Normal denominado FAEB, así como el Programa para Fiscalización del Gasto Federalizado y para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal denominado FISE correspondientes al ejercicio presupuestal del año dos mil ocho, considera PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES e igualmente acordó remitir a la ASF informe sobre la resolución que se llegare a dictar, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. B.C.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0626-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, además de que la cuenta bancaria receptora de la Secretaría de Planeación y Finanzas no generó rendimientos financieros por los días de retraso transcurridos en los meses de abril (10 días), mayo (10 días), junio (11 días), julio (12 días), agosto (3 días), septiembre (16 días) y octubre (3 días), en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, además de que la cuenta bancaria receptora de la Secretaría de Planeación y Finanzas no generó rendimientos financieros por los días de retraso transcurridos en los meses de abril (10 días), mayo (10 días), junio (11 días), julio (12 días), agosto (3 días), septiembre (16 días) y octubre (3 días), al respecto, la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California remitió ACUERDO DE RADICACIÓN de fecha 29 de junio del 2010, en el que dio cuenta del oficio OASF70348/2010 y anexos de fecha 21 de mayo del 2010, mediante el cual la ASF le pide que determine si es procedente o no el inicio del procedimiento administrativo en contra de quien resulte responsable adscrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas por actos u omisiones al no ministrar los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado dentro de los cinco días hábiles a su recepción, en virtud de lo anterior ACORDO: fórmese y regístrese el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL, consecuentemente y toda vez que fue analizado el oficio así como la documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, considera procedente iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. B.C.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02000-02-0598-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE, en incumplimiento de los artículos 21, tercer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión realizaron erogaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB) de recargos por pagos extemporáneos al ISSSTE al respecto la Directora de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección General de Control y Evaluación Gubernamental del Estado (Contraloría General del Estado) ACUERDA formar y registrar el expediente correspondiente con el número 183/10/MXL y toda vez que fue analizado el oficio y documentación integrada en los diversos expedientes técnicos relativos a las irregularidades que se detallan en las cédulas correspondientes a los Fondos para la Educación Básica y Normal denominado FAEB, así como el Programa para Fiscalización del Gasto Federalizado y para el Fondo para la Infraestructura Social Estatal denominado FISE correspondientes al ejercicio presupuestal del año dos mil ocho, considera PROCEDENTE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDADES e igualmente acordó remitir a la ASF informe sobre la resolución que se llegare a dictar, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. B.C.S.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-03000-02-0627-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción y que por los atrasos detectados no se generaron intereses en la cuenta bancaria, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Baja California Sur proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur que en su gestión no ministraron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción y que por los atrasos detectados no se generaron intereses en la cuenta bancaria, al respecto el Contralor General del Estado de Baja California Sur instruyó al Coordinador Jurídico de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur para que en el ámbito de su competencia realice las investigaciones y, en su caso, inicie los procedimientos administrativos disciplinarios ante las posibles responsabilidades de los servidores públicos señalados en la presente acción en virtud de ello el C. Coordinador Jurídico Acordó abrir el expediente e iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, registrándose con el número CGE/118/2010 en el libro de gobierno, por existir la presunción de posibles faltas administrativas cometidas por servidores públicos estatales, mismas que podrían encuadrarse en las fracciones I, III, XV y XX del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0753-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron en el contrato a precio alzado los trabajos por demolición en el edificio "Casino del Mar", lo que originó un contrato por trabajos extraordinarios por dicho concepto, en incumplimiento de los artículos 197A, fracciones I y II, y 197B, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, respecto de los servidores que no consideraron en el contrato a precio alzado los trabajos por demolición en el edificio Casino del Mar, lo que originó un contrato por trabajos extraordinarios por dicho concepto, el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado formó expediente número P.INV/R.16 O.1/C.P.08/023/2010, abriendo así el inicio del procedimiento de investigación, a efecto de estar en posibilidades de proceder, en su caso, a la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Acción En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracción VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de recargos por el entero extemporáneo de cuotas de aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Impuesto Sobre la Renta por Salarios con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 18, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a un empleado contratado por servicios profesionales independientes "honorarios", sin contar con contrato debidamente formalizado, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción X, 18, fracción II, y 44, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, mediante acuerdo del 28 de diciembre de 2009 se inicia la investigación y se dan por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación formándose el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron la fianza de cumplimiento de 8 contratos, y no establecieron penas convencionales en 11 contratos y 152 pedidos, en incumplimiento de los artículos 24, fracción IV, 30, fracción VII, 35, 38, 39, 40, 41, 44, fracción II, 45, fracciones I y II, 51, fracciones I, II y III, 52, 53, 54, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 8, fracción X, 9, fracción XII, 37, fracción X, 47, fracción IV, y 48, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 18, fracciones I y IX, y 41, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, y del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud, vigente para 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud; 18, fracción VIII, y 41, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0667-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008, y de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 18, fracciones I y IX, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, determinó iniciar la investigación, dando por admitidos los resultados enviados por la Auditoría Superior de la Federación, formando así el expediente P.INV/ASF/667/CP2008/002-2009 para iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CAM.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04000-02-0753-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no consideraron los elementos suficientes y oportunos para la ejecución del contrato núm. 34002001-002-08 denominado "Construcción y Equipamiento del Hospital General con Especialidades de Campeche, de 120 camas"; y no integraron en los expedientes técnicos o unitarios la justificación del retraso en la conclusión del contrato ni elaboraron la bitácora de obra del contrato de obra SEOPC/SOP/AD/082/2009 "Construcción del Centro de Convenciones en Ciudad del Carmen (Casino del Mar y Complementarios)", en incumplimiento de los artículos 59, párrafo III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 56, 57, 58, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche, respecto de los servidores públicos que no consideraron los elementos suficientes y oportunos para la ejecución del contrato núm. 34002001-002-08 denominado Construcción y Equipamiento del Hospital General con Especialidades de Campeche, de 120 camas; así como la no integración en los expedientes técnicos o unitarios la justificación del retraso en la conclusión del contrato, ni elaboraron la bitácora de obra del contrato SEOPC/SOP/AD/082/2009 Construcción del Centro de Convenciones en Ciudad del Carmen (Casino del Mar y Complementarios), el Secretario de Contraloría del Gobierno del Estado formó expediente número P.INV/R.19 O.1/C.P.08/024/2010, abriendo así el periodo de investigación, a efecto de estar en posibilidades de proceder, en su caso, a la instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo que esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento Acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de obra correspondientes a 5 contratos, en incumplimiento de los artículos 84 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 144, fracción VII, 146, 153 a 156, y 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-005 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron en los contratos los requisitos indispensables como son la autorización del presupuesto para el compromiso derivado del contrato; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a cambios, y la estipulación de los derechos de autor u otros derechos exclusivos, en incumplimiento del artículo 43, fracciones I, VIII y XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 015/DPA-CD/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas que no fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 8, fracción I, y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 016/DPA-CD/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no precisaron en la convocatoria, para el caso de arrendamiento, si es o no con opción a compra, ni la experiencia o capacidad técnica financiera que se requerirá en la licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 22, fracciones XI y XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 14/DPA-CB/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la junta de aclaraciones al séptimo día después de la publicación de la convocatoria, de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 23, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 012/DPA-CD/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén y los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales en dicho estado, que tuvo como consecuencia, excedentes a los requeridos y por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el inciso b del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios emitido por la Dirección de Atención Integral del CENSIDA, que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Conclusión: Se da por promovida la acción, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del gobierno del Estado de Chiapas, radicó el procedimiento administrativo número 111/DPA-CD/2010, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no obtuvieron de los proveedores las fianzas de cumplimiento correspondientes a los contratos de los procesos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta o de los procesos por adjudicación directa, en incumplimiento de los artículos 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y la cláusula séptima del contrato del proceso de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios. La Secretaría de la Función Pública del Estado Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 020/DPA-CD/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión asignaron contratos a empresas foráneas y no a empresas locales, en incumplimiento del artículo 38, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 19/DPA-CC/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los estudios de impacto ambiental de las obras y las resoluciones correspondientes autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente y Vivienda del estado, en incumplimiento de los artículos 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 7, fracción XVIII, de la Ley Ambiental del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-002 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de los puntos 11, 15.1.6.2, 15.1.6.3, 15.1.6.4, 15.1.6.5, 15.1.6.6, 15.2.1 y 15.2.2 de las bases de licitación de los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 011/DPA-CD/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo correspondientes a plazas ejercidas y no registradas ni autorizadas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 08/DPA-CB/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-015 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión solicitaron la vacuna antirrábica canina y omitieron realizar una invitación abierta, además de que la fianza de cumplimiento no fue emitida a nombre de la Secretaría de Hacienda, en incumplimiento de los artículos 20 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; 53, inciso E, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, y de la cláusula séptima del contrato PC-002-08. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 021/DPA-CA/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la notificación del fallo al día hábil siguiente del evento, correspondiente a los procesos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios por invitación abierta, en incumplimiento del artículo 36, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 013/DPA-CA/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración de presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren para la realización de las obras, en incumplimiento de los artículos 16, fracción IX, y 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-004 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron compras directas de sustancias químicas y no se cuenta con evidencia documental de los Dictámenes de la autorización del Comité de Adquisiciones de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 017/DPA-CA/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que, en el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la contratación directa del "Estudio que tiene como objetivo determinar la situación actual del transporte público urbano y elaborar una propuesta técnica para mejorar su eficiencia en términos de rentabilidad económica y de calidad de servicio" mediante el contrato de Prestación de Servicios núm. ST/010/08 de fecha 26 de diciembre de 2008, celebrado por el Gobierno del Estado de Chiapas y otorgado por adjudicación directa a Eureka Chiapas S. A. de C. V., sin que la Secretaría de Transportes del Gobierno del Estado de Chiapas, para la adjudicación directa de dicho contrato, haya observado lo señalado en el Acuerdo número 06 de la Sesión Extraordinaria 100/2008, celebrada el 28 de noviembre de 2008; además, de que no se cumplieron las declaraciones estipuladas en el contrato, ya que como se precisa en el resultado, el proveedor Eureka Chiapas S. A. de C. V. no contó con capacidad de respuesta inmediata, por lo que no se observaron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; y sin que hayan pactado penas convencionales, en incumplimiento de los artículos 41, 45, fracción XII; 51, párrafo cuarto, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 51, 53 y 55, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y el numeral 6.3.2 del Acta de la vigésimo cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 2050 para el Desarrollo Regional del Sur-Sureste-FIDESUR. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La recomendación se considera atendida debido a que el Secretario Lic. Tomás Sánchez Sánchez, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, Subsecretaría de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, informó el Acuerdo del Procedimiento Administrativo radicado bajo el número 110/DPA-CB/2010 de fecha 3 de mayo de 2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en pagos para servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica y Afín, y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 10/DPA-CC/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos y efectuaron pagos a los proveedores adjudicados, sin contar con evidencia documental de la autorización de Comité de Adquisiciones para realizar compras directas de acuerdo con sus atribuciones señaladas, en incumplimiento del artículo 8, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 018/DPA-CB/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no elaboraron los estudios y proyectos para la elaboración de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 16, fracción VIII, y 40, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-003 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los estudios previos de preinversión para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los proyectos de las 7 obras, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-001 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adquirieron los medicamentos del Programa U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" para dar la atención adecuada y de forma expedita a los beneficiarios del mismo, en incumplimiento del Objetivo Específico 2: Lograr que la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud tenga acceso efectivo a servicios de salud, Estrategia 2: Establecer mecanismos que garanticen que los afiliados reciban con oportunidad, calidad y efectividad todos los servicios que se contemplan en el Catálogo Universal de los Servicios de Salud, establecido en el Programa de Acción Específico 2007-2012; el artículo 77 bis 5, inciso b, fracción I, de la Ley General de Salud, y los anexos I y IV de los Acuerdos de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del gobierno del Estado de Chiapas, radicó el procedimiento administrativo número 112/DPA-CD/2010, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-04-0423-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88 fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con el oficio de notificación del término de los trabajos de un contrato; no contaron con el acta-entrega recepción de los trabajos de un contrato ni con la evidencia de los comunicados sobre la terminación de los trabajos de 4 contratos, en incumplimiento de los artículos 97, 98 y 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 198, fracciones II, III y IV, 199, fracción VII, 201, 203, 204 y 205 de su reglamento, y de la cláusula décima tercera de los contratos. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la recomendación núm. 08-B-07000-04-0423-08-006 como la información y documentación recibida para su atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que ejercieron recursos del fondo en el pago de servidores públicos comisionados, sin existir autorización, en incumplimiento de los artículos 145, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 009/DPA-CD/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. CHIS.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-07000-02-0668-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente a los servidores públicos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX y 10 de las Condiciones Generales del Trabajo, y de los Lineamientos para la integración, Manejo y Conservación del Expediente Único de Personal. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención, y en virtud de que la entidad fiscalizada, radicó la causa administrativa con el procedimiento administrativo número 007/DPA-CB/2010, además de señalar que de igual manera se practicarán las diligencias que sean necesarias para la integración del presente expediente administrativo y una vez agotada la facultad investigadora, se determinará si se substanciará el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0779-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los recursos del fondo al municipio, lo cual generó intereses por \$4,971.27 (cuatro mil novecientos setenta y un pesos 27/100 M.N.) que no fueron entregados al municipio, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0779-08-001, bajo el número de expediente 09/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-04-0487-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Organismo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en el contrato de obras públicas núm. SOP-2007035-0-0, autorizaron la terminación anticipada del contrato, solicitada por el contratista, mediante escrito del 12 de mayo de 2008, la cual se autorizó mediante la resolución núm. SOPT/SSOP/TA/002/2008 del 9 de junio de 2008, en la que en su numeral 3 se manifiesta que la solicitud de terminación se debe a la falta de liquidez de la empresa, al no obtener en tiempo y forma los recursos que se debieron aplicar en la obra ni contar con más fuentes de financiamiento. Al respecto, se determinó que la entidad fiscalizada no debió aplicar ese procedimiento, sino el de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, como lo hace ver en su resolutorio, ya que no fue por causas imputables a la entidad, ni se trató de caso fortuito o fuerza mayor, en incumplimiento de la cláusula décima sexta del contrato y el artículo 41, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El Organismo Interno de Control del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	De conformidad con lo anterior, la DGAIFF en cumplimiento de sus atribuciones, dictamina que se atiende la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Coahuila ha iniciado el procedimiento respectivo con el núm. de expediente 10/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 cuando y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la cancelación del registro vinculado con las cuentas de patrimonio producto de la aplicación de los recursos del FAFEF, en incumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Postulados de Contabilidad Gubernamental, "Base en Devengado", "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa". La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-001, bajo el número de expediente 07/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el desfasamiento en tiempo de la obra, sin documentar el visto bueno de autoridad competente, en incumplimiento del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y de la cláusula décimo segunda del contrato de obra SOP-2006182-0-0. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-002, bajo el número de expediente 08/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión firmaron tres contratos antes de la fecha del acta de fallo y formalizaron dos contratos después de la fecha establecida, en incumplimiento del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas y que a su vez no ejercieron recursos del fondo en plazas autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, 18, fracción III, del Presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y Numeral Octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0736-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no efectuaron en el proceso de adjudicación de la obra pública, en incumplimiento de los artículos 42, fracciones II y III, 44, 45 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación, radicó la acción núm. 08-B-05000-02-0736-08-003, bajo el número de expediente 11/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial de Puestos Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1o. de enero de 2006 por la Secretaría de Salud Federal, y vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COAH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-05000-02-0670-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, se pronuncia en el sentido de que con el expediente núm. 25/09 se ha iniciado el análisis de las observaciones detectadas para determinar si existe responsabilidad administrativa por parte de los funcionarios de este Gobierno Estatal; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0611-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en observancia de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo; al respecto, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAM01/047/2010 de fecha 6 de abril de 2010, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de que esa Contraloría General disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el Informe del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente a la presente acción, girando oficio a la Directora General del DIF Estatal Colima, notificándole la participación que le corresponde, requiriendo informe justificado, para que en un plazo de 3 días hábiles, presente a la Contraloría General, él o los servidores públicos responsables en la ejecución de los actos descritos en la presente acción, los reglamentos y manuales que le delimiten funciones y responsabilidades; las motivaciones, justificaciones y elementos probatorios necesarios. Citando también a los funcionarios que resulten de las investigaciones realizadas firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no especificaron la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, en incumplimiento del artículo 45, fracciones I, III y IV, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA09/030/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a otros programas con fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso a, subinciso III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA02/023/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente el contrato a DISEÑO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., sin realizar el dictamen de adjudicación, que funde y motive las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; así como por no contar con la documentación justificativa que se establece en la normativa aplicable; en incumplimiento de los artículos 41, 42, 54, 50, 59, 64, 66, 67 y 68 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP05/037/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos por haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de los expresamente previstos, en incumplimiento de los artículos 25, 29 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA03/024/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a 294 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y que se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del apartado de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, del Manual de Organización, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud, vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA05/026/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron las fianzas de garantía, en incumplimiento del artículo 26, primero y segundo párrafos, y artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, y cláusula séptima del contrato (SILANES 2008). La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA06/027/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aplicación en obras o acciones de un monto por ejercer por 919.6 miles de pesos y rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo por 593.2 miles de pesos, los cuales no se encuentran identificados en la cuenta bancaria del fondo, en incumplimiento del artículo 47, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de la aplicación en obras o acciones de un monto por ejercer por 919.6 miles de pesos y rendimientos financieros generados por el manejo de los recursos del fondo por 593.2 miles de pesos, los cuales no se encuentran identificados en la cuenta bancaria del fondo, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo en el que se instaura el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de Desarrollo Urbano y el Encargado de la Dirección de Obras Públicas, ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron las obras "Remodelación del parque regional quinta etapa" y "Reparación en Área de estacionamiento del ferrocarril y mejoramiento de la imagen turística y urbana de Cuyutlan", sin contar con la autorización global o específica del presupuesto, del acuerdo para la ejecución de la obra por administración directa por parte el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, programa de suministros, programa de mano de obra, de la descripción pormenorizada de los trabajos por ejecutar, planos, y el presupuesto correspondiente; asimismo que adquirieron los materiales utilizados sin realizar ningún proceso de licitación ni garantizar en su adquisición las mejores condiciones para el estado, en incumplimiento de los artículos 24, 70, fracción V, incisos a, b y c, 71 de la Ley Estatal de Obras Públicas y 3, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron las obras "Remodelación del parque regional quinta etapa" y "Reparación en Área de estacionamiento del ferrocarril y mejoramiento de la imagen turística y urbana de Cuyutlan", sin contar con la autorización global o específica del presupuesto, del acuerdo para la ejecución de la obra por administración directa por parte el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad, programa de ejecución, programa de suministros, programa de mano de obra, de la descripción pormenorizada de los trabajos por ejecutar, planos, y el presupuesto correspondiente; asimismo que adquirieron los materiales utilizados sin realizar ningún proceso de licitación ni garantizar en su adquisición las mejores condiciones para el estado, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de Desarrollo Urbano y Encargado de la Dirección de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de obtener las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008; SEDUR-FAFEF-041/2008 y SEDUR-FAFEF/044, así como las actas entrega recepción de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008 y SEDUR-FAFEF-041/2008 en incumplimiento de los artículos 64 y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de obtener las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008; SEDUR-FAFEF-041/2008 y SEDUR-FAFEF/044, así como las actas entrega recepción de las obras con número de contrato SEDUR-FAFEF-006/2008; SEDUR-FAFEF-040/2008 y SEDUR-FAFEF-041/2008, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se instaure el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al encargado de la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifiquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud del Estado de Colima, en incumplimiento de la Sección III, numeral noveno, de los Lineamientos generales de operación para la Entrega de Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA01/022/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron contratos, en contravención de los artículos 26, párrafos primero y segundo, 44, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA08/029/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0705-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra, generaron documentación comprobatoria, que al finalizar su ejecución no fue integrada en la información en forma completa y ordenada, sistemáticamente bajo su resguardo, conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 84, fracción V, 86, fracciones, II inciso d, y IV, 93, párrafo primero, 102, fracción IV, y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima, acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FISE01/032/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos respobables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del Gobierno del Estado la totalidad de los bienes adquiridos con el recurso presupuestal del ejercicio de 2008, en incumplimiento de los artículos 7, 8, 12, 18, 22 y 26 del Reglamento para la administración, uso, resguardo, conservación, baja y destino final de bienes del Gobierno del Estado de Colima y de la cláusula décima segunda, inciso I, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión Irrevocable "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima" FOSEG. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP02/034/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 2,350.1 miles de pesos correspondientes a 374 plazas no registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso IV, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y del oficio DGAAOCSP000580, del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA04/025/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la licencia sanitaria para la recepción, resguardo y control del medicamento controlado, en incumplimiento del artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario Establecimientos de Productos y Servicios. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA10/031/2010 , por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0671-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron los contratos, en contravención del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Estado de Colima, instauró el procedimiento administrativo sancionador, bajo el expediente EXP.R/ASF/FASSA07/028/2010, por lo que se va a citar al o los presuntos responsables así como aquellos que resulten de las investigaciones realizadas a la audiencia de ley; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evaluaron e instruyeron a la fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para modificar los plazos de las inversiones o sobre mejores opciones de inversión, en incumplimiento de la cláusula décima primera del Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado el 8 de septiembre de 2003 entre el Gobierno del Estado de Colima y Nacional Financiera, S.N.C. y el acuerdo núm. FOSEGCOL/12.06.08/002/2008 de acta de sesión ordinaria núm. 50 del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP01/033/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las actividades de supervisión, vigilancia, control, revisión, programación, ejecución y finiquito de los trabajos de la obra del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008, y el Convenio Adicional núm. SEDUR-FOSEG-CA-002/2008, en incumplimiento de las cláusulas quinta y séptima del contrato núm. SEDUR-FOSEG-002-2008 y el artículo 53 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP06/038/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las metas establecidas en los Anexos Técnicos, de los artículos 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 13, 24 y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima; 3 del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008; y de las cláusulas tercera, párrafo segundo del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Colima, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008; y tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP08/040/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos federales 2008 en acciones no autorizadas en los Anexos Técnicos y que no cumplen con los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima y los artículos 25, párrafo segundo, 45 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP03/035/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de la elaboración y envío al Sistema Nacional de Seguridad Pública del informe anual de evaluación de desempeño en tiempo y forma, en incumplimiento de las cláusulas segunda, párrafo tercero, quinta, numeral b, incisos a y d, fracción II, inciso e, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación, así como del numeral 4, inciso h, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP07/039/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0722-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no justificaron la adjudicación directa por escrito firmada por el titular del área usuaria donde motive y funde las circunstancias en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez del contrato de arrendamiento puro núm. AP-53496-2, en incumplimiento de los artículos 21, fracción I, 40, párrafo primero y segundo y 45 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y las cláusulas tercera, párrafo segundo, y la séptima párrafo quinto del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2008 que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima. La Contraloría General del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Director de Auditoría de la Contraloría General del Estado de Colima, de la cual se desprende que se instauró el procedimiento administrativo sancionador con núm. de expediente EXP.R/ASF/FASP04/036/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron obras mediante invitación restringida, sin presentar evidencia de la justificación para la excepción a la licitación pública, ni sobre la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la entidad, no verificaron la inclusión de las obras del FAFEF en el programa anual de obra pública y contrataron una obra mediante adjudicación directa a un contratista que no se encuentra registrado en el padrón de contratistas, en incumplimiento de los artículos 22, 30, fracción II, 32, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, contrataron obras mediante invitación restringida, sin presentar evidencia de la justificación para la excepción a la licitación pública, ni sobre la publicación de la convocatoria en uno de los periódicos locales de mayor circulación en la entidad, no verificaron la inclusión de las obras del FAFEF en el programa anual de obra pública y contrataron una obra mediante adjudicación directa a un contratista que no se encuentra registrado en el padrón de contratistas, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras con números de contrato: SEDUR-FAFEF-022-2008, SEDUR-FAFEF-026/2008, SEDUR-FAFEF-071/2008, SEDUR-FAFEF-019/2008 y SEDUR-FAFEF-062/2008 denominadas "Modernización de Av. Antonio Leaño", "Elevador panorámico y pintura en estructura metálica en mercado 5 de mayo Manzanillo", "Pavimentación calle Nicolás Bravo (tramo Calzada del Campesino a Avenida Tecomán), calle Abasolo (tramo Calzada Campesino-Narciso Bassols) Col. El Moraleta", "Tercera etapa de rehabilitación de adicciones" y "Trabajos complementarios Centro de Adicciones Manzanillo", en incumplimiento de los artículos 46, fracciones IV, VIII, párrafo último, 53 y 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas y las cláusulas 3 y 18 de los contratos respectivos. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron ni formalizaron en los tiempos establecidos los convenios modificatorios en monto o tiempo, y no aplicaron las penas convencionales por atraso en las obras con números de contrato: SEDUR-FAFEF-022-2008, SEDUR-FAFEF-026/2008, SEDUR-FAFEF-071/2008, SEDUR-FAFEF-019/2008 y SEDUR-FAFEF-062/2008 denominadas "Modernización de Av. Antonio Leaño", "Elevador panorámico y pintura en estructura metálica en mercado 5 de mayo Manzanillo", "Pavimentación calle Nicolás Bravo (tramo Calzada del Campesino a Avenida Tecomán), calle Abasolo (tramo Calzada Campesino-Narciso Bassols) Col. El Moraleta", "Tercera etapa de rehabilitación de adicciones" y "Trabajos complementarios Centro de Adicciones Manzanillo", al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se instaure el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al encargado de la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0611-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del fondo para gastos indirectos de obra del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, por concepto de sueldos a personal eventual, papelería, material y equipo de cómputo, suscripción del periódico, material y mantenimiento de edificios, vestuario y uniformes, servicio telefónico, energía eléctrica, difusión e información, congresos, cursos y eventos, seguros y fianzas de diferentes áreas del Comité, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 28 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Colima. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que en ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del fondo para gastos indirectos de obra del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas de Colima que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, por concepto de sueldos a personal eventual, papelería, material y equipo de cómputo, suscripción del periódico, material y mantenimiento de edificios, vestuario y uniformes, servicio telefónico, energía eléctrica, difusión e información, congresos, cursos y eventos, seguros y fianzas de diferentes áreas del Comité; al respecto, la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo Núm. EXP.R./ASF/FAM02/048/2010 de fecha 6 de abril de 2010, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador, para efectos de que esa Contraloría General disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores públicos probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el Informe del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública 2008, respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, específicamente a la presente acción, girando oficio al Director del Instituto Colimense de Infraestructura Física Educativa, notificándole la participación que le corresponde, requiriendo informe justificado, para que en un plazo de 3 días hábiles, presente a la Contraloría General, él o los servidores públicos responsables en la ejecución de los actos descritos en la presente acción, los reglamentos y manuales que le delimiten funciones y responsabilidades; las motivaciones, justificaciones y elementos probatorios necesarios. Citando también a los funcionarios que resulten de las investigaciones realizadas firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. COL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06000-02-0737-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del estado de Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron y garantizaron la operación adecuada de las obras, que se les proporcionara el mantenimiento correspondiente y cumplieran con el objetivo establecidos en su aprobación, en incumplimiento de los artículos 6, 17, fracciones II, III y V, y 69 de la Ley Estatal de Obras Públicas. La Contraloría General del Gobierno del estado de Colima proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, se realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron y garantizaron la operación adecuada de las obras, que se les proporcionara el mantenimiento correspondiente y cumplieran con el objetivo establecidos en su aprobación, al respecto la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, emite Acuerdo, en el que se insta el procedimiento administrativo sancionador para efectos de que disponga de elementos suficientes para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del o los servidores probables responsables de los actos u omisiones que quedaron precisados en el informe del resultado de Fiscalización, el cual acuerda, girar oficio al Director General de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima, para que en 3 días hábiles remita el informe justificado de las omisiones que dieron origen a la acción, citando a los funcionarios que resulten en las investigaciones realizadas, a la audiencia de ley a celebrarse, firmando el Contralor General del Gobierno del Estado de Colima. Notifíquese y Cúmplase, esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron correctamente las conciliaciones entre los registros contables y los estados de cuenta bancarios, por lo que se observó que existen recursos ejercidos sin la documentación justificativa y comprobatoria de la aplicación de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 21, fracciones I, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y 518 del Código Financiero del Distrito Federal y de conformidad con la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0107/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0110/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por concepto de vestuario, uniformes y blancos, impresiones oficiales, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos del Programa Caravanas de la Salud, así como al Programa Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0109/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos indebidos por concepto de deducibles de Seguros por Responsabilidad Civil y por bienes consentidos a favor de Seguros Atlas, S.A. de C.V., en incumplimiento de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0108/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0862-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la delegación Xochimilco los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 por 150,829.8 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 36, incisos a y b, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2007, y 52, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que se inició la investigación correspondiente, a efecto de determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los actos u omisiones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que en su gestión no entregaron a la Delegación Xochimilco los recursos del FORTAMUN-DF 2008 por 150,829.8 miles de pesos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ADSOP/011/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/012/2008, SG/SsSP/DEA/ADSOP/013/2008 y SG/SsSP/DEA/ADSOP/014/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-006, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0118/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo correspondiente a las modificaciones en los requisitos del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura, no obstante que el Gobierno del Distrito Federal conocía, de acuerdo con la opinión de la Unidad Politécnica para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial del IPN, que los cambios alteraban significativamente los requisitos esenciales del proyecto, en incumplimiento de las cláusulas séptima, décima, incisos a y b, y décima octava, inciso b, subinciso i, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado el 13 de mayo de 2008 entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto, se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0103/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron el cumplimiento en la entrega de los finiquitos de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008, así como por no realizar la formalización de los instrumentos consistentes en convenios modificatorios en PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-001/2008 y PGJDF/DOPC-002/2008-CMT-002/2008, lo anterior en incumplimiento de los artículos 56 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas décimo tercera de los contratos núms. PGJDF/DOPC-001/2008, PGJDF/DOPC-002/2008, PGJDF/DOPC-003/2008, PGJDF/DOPC-004/2008, PGJDF/DOPC-005/2008, PGJDF/DOPC-006/2008, PGJDF/DOPC-007/2008, PGJDF/DOPC-009/2008, PGJDF/DOPC-015/2008, PGJDF/DOPC-028/2008, PGJDF/DOPC-029/2008 y PGJDF/DOPC-030/2008 y la cláusula octava del contrato PGJDF/DOPC-002/2008. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-007, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0112/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones derivadas de la información proporcionada por la fiduciaria, en incumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, incisos a y d, de las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-001, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0119/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación de bienes sin realizar los procedimientos de adjudicación y contratación respectivos, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 26, 27 inciso c, 52 y 54, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-004, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0116/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que la justificación para la contratación del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura" presentada por la Coordinación General del Proyecto Bicentenario adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, no incluyó la correcta motivación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, así como tampoco incluyó el acreditamiento del criterio en el que se funda la selección del procedimiento de adjudicación. Además, el "Sondeo de Mercado" que sirvió de base para adjudicar el contrato del citado proyecto no refiere el desglose de los conceptos que integran las propuestas económicas, conforme a la cual se determinó su conveniencia, por lo que no fue posible comprobar que la adjudicación directa con la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V., fue la mejor y más viable, y que fue acorde con las necesidades del Gobierno del Distrito Federal, así como tampoco se pudo constatar que se ofrecieron las mejores condiciones de calidad, oportunidad y ahorro. Lo anterior impidió determinar sobre la razonabilidad del cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0105/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, radicó el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0102/2010, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de estimaciones del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008, sin contar con los números generadores correspondientes a la obra contratada, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato núm. PGJDF/DOPC/007/2008 y del artículo 381, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radica la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-008, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0113/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la liberación de recursos que no fueron destinados a cubrir acciones de seguridad pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2008 y la cláusula novena inciso b del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" FOSEGDF. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-002, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0120/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que no vigilaron que la supervisión de los trabajos de obra se realizó en los términos pactados en los contratos respectivos, en incumplimiento de la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-003/2008 y la cláusula primera y cláusula décima segunda del contrato núm. PGJDF/DOPC-001/2008 y del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-009, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0114/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-04-0446-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron proyectos de inversión sin registrar los montos para ser ejecutados en el 2008 con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, asimismo, el pago de las facturas no se destino a gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura, en contravención de los numerales 19, fracciones I y II, y 28 de los Lineamientos para la Solicitud, Transferencia y Aplicación de los Recursos correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2008 con cargo en el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave número 08-B-09000-04-0446-08-001, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0101/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-04-0446-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no realizaron ni formalizaron el proceso de entrega-recepción de los trabajos, al término de las obras, en contravención del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la cláusula décima sexta del contrato. La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendido el seguimiento la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave número 08-B-09000-04-0446-08-002, debido a que la entidad fiscalizada atiende la acción promovida, al iniciar el procedimiento mediante el expediente número CG DGAJR DRS 0122/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0672-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos en centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1° de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal resolvió radicar el asunto bajo el número de expediente CG DGAJR DRS 0111/2010 y realizar las investigaciones correspondientes para determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de los artículos 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008, y de la cláusula cuarta del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-010, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0115/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General de Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron reprogramaciones hacia acciones no contempladas en los destinos exclusivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en contravención del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de febrero de 2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-003, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0121/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0723-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron de manera directa contratos sin contar con elementos que acreditaran la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a la administración pública del Distrito Federal, así como no vigilar el cumplimiento de entrega de finiquito de contratos y las fianza de vicios ocultos, en incumplimiento del contrato SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008, y del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 57, 58 y 61 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de las cláusulas octava y décimo segunda de los contratos núms. SG/SsSP/DEA/ROP/008/2008, SG/SsSP/DEA/ROP/009/2008 y SG/SsSP/DEA/ROP/010/2008. La Contraloría General del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Directora de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, por medio de la cual informó que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Superior de la Federación radico la acción núm. 08-B-09000-02-0723-08-005, bajo el núm. de expediente CG DGAJR DRS 0117/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



2008 DGAFFB GOB. D.F.

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

08-B-09000-02-0263-08-002
Promovida / Sin Resolución Definitiva

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en que el estudio de mercado que se sometió a consideración del Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal para dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitación pública para la adquisición del Proyecto Bicentenario Ciudad Segura (PBSC), consistió únicamente en un comparativo de las propuestas económicas presentadas por tres empresas: ELBIT SYSTEMS, Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX), e INDRA, S.A., por lo cual se evidencia que no se consideraron otras empresas que proporcionaran servicios o proyectos tanto de obra como de ingeniería en telecomunicaciones y de seguridad, dado que el PBSC establece un considerable porcentaje tanto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de telecomunicaciones y sobre todo en materia de seguridad. Asimismo, según las actividades que realizan las empresas con las que se realizó el comparativo de precios se observa que corresponden a una compañía fabricante de materiales electrónicos, una de telecomunicaciones y otra del sector de tecnologías de información, situación que limitó poder constatar y comparar que los precios propuestos por los participantes fueran acordes con las condiciones tanto en ingenierías, implementación de su procura y adquisición de bienes para su implementación, de acuerdo con un comparativo de precios y servicios vigentes en el mercado nacional e internacional. Cabe señalar que de acuerdo con las cotizaciones presentadas, en tres de las 21 partidas que integran el proyecto, TELMEX ofertó un precio que suma 0.0 miles de pesos mientras que ELBYT SISTEMAS e INDRA, S.A. ofertaron esas tres partidas a un precio que suma un total de 95,917.6 y 180,000.0 miles de pesos, respectivamente. Otras cinco partidas, por las cuales ELBYT SISTEMAS e INDRA, S.A. ofertaron 0.0 miles de pesos, TELMEX las ofertó a un precio que suma un total de 69,565.5 miles de pesos, por lo que se desconoce si las cotizaciones presentadas por las tres empresas participantes en el procedimiento de adjudicación se realizaron sobre las mismas características o requisitos del proyecto. Por lo anterior no fue posible comprobar la razonabilidad del cumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 26, fracción, III y 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, fracción IV, de su Reglamento de la Ley de

Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0104/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



2008	DGAFFB	GOB. D.F.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-09000-02-0263-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a la razonabilidad del precio y del costo beneficio en la adquisición del "Proyecto Bicentenario Ciudad Segura de la Ciudad de México". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Distrito Federal proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Esta acción se considera promovida, en virtud de que la Directora General de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Distrito Federal informó que el asunto se radicó con el número de expediente CG DGAJR DRS 0104/2010, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y determinar si existen o no elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0808-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, retuvieron recursos del FISM 2008 por un monto de 2,922.5 miles de pesos, por el descuento de un crédito simple contratado con BANOBRAS, S.N.C., y las aportaciones municipales para el Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2008 (PROSSAPYS), en incumplimiento de los artículos 32, párrafo penúltimo y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora Jurídica y de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del estado de Durango, envió acuerdo de radicación del expediente número PR-084-2010, se registra e inicia la investigación relativa al resultado número 02, observación 01, con clave de la auditoría número 08-B-10000-02-0808-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 5,471 pagos a 190 servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del numeral 1.1.4.3 de la Subdirección de Recursos Humanos, del Manual de Organización Específico del de los Servicios de Salud de Durango, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica a fin de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, determinó iniciar la investigación bajo el número de expediente PR-023-2010 y de encontrar elementos de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al o los Servidores Públicos, que presuntamente hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 47 de la citada Ley; se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. DGO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10000-02-0673-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 1,923.6 miles de pesos correspondiente a 276 plazas no autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iv, y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; numeral OCTAVO, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; y el oficio número DGAAOCSP000580 del 6 de marzo de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, determinó iniciar la investigación bajo el número de expediente PR-022-2010 y de encontrar elementos de responsabilidad, determinará la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que establece el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, al o los Servidores Públicos, que presuntamente hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 47 de la citada Ley; se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. EDO. MEX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15000-02-0709-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el acta entrega-recepción y el finiquito, en incumplimiento de los artículos 12.57 y 12.64 del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México; 222, 230, 232, 234, 235, 236 y 238 de su reglamento y el apartado VII, numerales 2.2.6 y 5, del Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, resolvió formar el expediente bajo el número DGR/DRA-B/OF/004/2010, citando a los presuntos responsables para el desahogo de su respectiva GARANTÍA DE AUDIENCIA, haciéndole saber la presunta responsabilidad administrativa que se les imputa y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un Programa Anual de Adquisiciones, que en las Adjudicaciones directas realizadas por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y por las Unidades Médicas no cuentan con el documento que enuncie el fundamento y la motivación para adjudicar en forma directa, en incumplimiento del artículo 15 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero; y del numeral 1.4.2.2 del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en incumplimiento en el artículo 9, fracción VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009 emitidas por la Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008, de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, emitido por la Secretaría de Salud Federal y vigente para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los proveedores las fianzas para garantizar los contratos y pedidos, en incumplimiento del artículo 9, fracción VII, de la Ley de Administración de Recursos Materiales. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0740-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron ante los ejecutores las fianzas de cumplimiento por el mínimo del 10% requerido del valor del contrato, en incumplimiento de los artículos 59, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y, en el caso de las ejecutadas con mezcla de recursos federal y estatal, 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de su Reglamento. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis efectuado a la información y documentación remitida por el Director General de Normatividad y Procedimientos, de la Contraloría General del Estado de Guerrero, mediante la cual se informó que es procedente radicar el asunto correspondiente a la observación 08-B-12000-02-0740-08-001, ordenando registrarlo en el Libro del Gobierno que opera la dependencia bajo el número de expediente CGE-DGNP-299/2010. Por lo anterior, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se apegaron a los montos máximos de adjudicación directa, además se rebasaron los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres proveedores, en contravención del artículo 15 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero y del numeral 1.4.2. del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente por medio de pedidos que no están debidamente formalizados, ya que éstos fueron firmados sólo por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y por las Unidades Médicas y no por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Administración de Recursos Materiales del Estado de Guerrero; y 22, fracciones XXV y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos; que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008, emitido por la Secretaría de Salud y del numeral 1.4.1.1 del Manual de Organización Específico de la Secretaría de Salud de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, autorizaron el financiamiento de obras y acciones con recursos del fondo que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de los artículos 25, 33 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-112/2010 y así dar inició al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, párrafo primero, 59, párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 67, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 68, fracción II, y 137 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6, fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-115/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportaria del Estado de Guerrero (CICAEG) y de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) que en su gestión, durante el proceso de aprobación o autorización de los recursos a las diversas dependencias para la aplicación del recurso FISE, autorizaron la disposición de los recursos del fondo sin tener las atribuciones legales para ese fin, en incumplimiento de los artículos 28, 32 y 62, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-112/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, previamente y durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24, párrafo primero, 46, párrafo segundo, 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones IV y V, 10, párrafo primero, 84, fracción V, 86, fracción I, inciso d, fracción IV, 93, párrafo primero, 94, 95 y 96 de su Reglamento; 24, fracción III, de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-116/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0706-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, durante el proceso de la obra generaron documentación comprobatoria, y que al finalizar su ejecución, no fue integrada la información en forma completa y ordenada sistemáticamente bajo su resguardo conforme al requerimiento normativo, en incumplimiento de los artículos 20, 21 fracciones I, II, III, IV, VIII y XII, 24 párrafo primero, 46 párrafo segundo, 59 párrafos primero, segundo y sexto, 64, párrafo primero, 66, 67, 74 párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 6, fracciones IV y V, 10 párrafo primero, 66, 68 fracción II, 84 fracción V, 86 fracción I inciso d y fracción IV, 93 párrafo primero, 94, 95, 96 y 137 de su Reglamento; 24 fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 6 fracción XIV, 35 y 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental del Estado de Guerrero. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, se determina que el Contralor General del Estado de Guerrero, resolvió radicar el asunto con el número de expediente CGE-DGNP-114/2010 y así dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/038/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/040/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/041/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/042/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/043/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/I-P/044/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/-046/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/ITP/058/2008, OPDCICAEG/FIDESUR/AD/059/2008, OPDCICAEG/FIDESUR-/ITP/061/2008, OPDCICAEG/-IDESUR/ITP/062/2008 y OPDCICAEG/-FIDESUR/ITP/065/2008, en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida el Director General de Normatividad y Procedimientos de la Contraloría General del Estado de Guerrero informó que determinó procedente radicar el presente asunto, ordenando registrarlo en el Libro de Gobierno que opera, bajo el número de Expediente CGE-DGNP-297/2010. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0675-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. GRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-12000-02-0657-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio ni la autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas. La Contraloría General del Estado de Guerrero proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Contralor General del Gobierno del Estado de Guerrero, resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente CGE-DGNP-298/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0239-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron préstamos y donaciones de los medicamentos antirretrovirales al IMSS, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Cláusula Cuarta "Aplicación" del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Insumos, que indica "los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a la Entidad, se aplicarán en forma exclusiva al programa". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, emitió acuerdo Administrativo número 113/2010/IA-4, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en el área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 la Secretaría de Salud Federal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las operaciones necesarias para determinar con exactitud el monto ejercido en 2008 de los recursos del FASSA, con el fin de comprobar su proporción y conocer las implicaciones en el cumplimiento de las metas programadas en el mencionado ejercicio fiscal, en incumplimiento del artículo 89 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0239-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión requirieron medicamentos antirretrovirales sin considerar las existencias en el almacén ni los pacientes registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Medicamentos Antirretrovirales de dicho estado, que tuvo como consecuencia, por su lento movimiento, un riesgo en la caducidad de los medicamentos antirretrovirales, y que permanecieron ociosos y sin ser transferidos a otras entidades federativas que los requirieran, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Proceso para Determinar Población Beneficiada y Monto de los Recursos Necesarios que indica "Es responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud, a través de los Responsables Estatales del Programa, vigilar existencias y fechas de caducidad de los medicamentos". El Órgano Interno de Control del Gobierno del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, emitió acuerdo Administrativo número 113/2010/IA-4, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron recursos para el pago de penas, multas, accesorios y actualizaciones, en contravención del artículo 191, fracción II, de la Ley de ISSSTE. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los medicamentos adecuadamente a la población abierta, en incumplimiento de los artículos 81 y 82 de la Ley Estatal de Salud. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la prestación de medidas de fin de año a mandos medios y superiores, aún cuando no se incluían estos niveles dentro de los autorizados, en contravención del oficio número 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación para Adultos al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 7 a 59 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008, y la cláusula tercera, numeral 2, del Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Educación para Adultos del Estado de Jalisco. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación para Adultos al Instituto Estatal para la Educación de los Adultos, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 7 a 59 días, al respecto el Contralor General del Estado de Jalisco remitió al Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco la documentación referente a la presente acción, para que por su conducto le dé trámite a la sustanciación e incoe los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer en caso de ser procedente, las sanciones administrativas que correspondan, por tratarse de asuntos de su competencia, así mismo y toda vez que este no dio respuesta en tiempo, lo instruyó para que en el término de 3 días informe si se inició Procedimiento Administrativo de responsabilidades y quienes resultaron como presuntos responsables, con el fin de atender la presente acción, así con oficio S/N de fecha 14 de julio de 2010, el Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco informó a la Contralora del Estado de Jalisco que en atención al oficio DGJ/C/1947/2010 del 01 de julio del 2010, se están procediendo a la investigación de los nombres de los presuntos responsables de los desfases en la entrega de los recursos del FAETA, habiéndose girado oficio por parte del Director de los Contencioso a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección de Servicios Personales de la Secretaría de Finanzas y al Director de Gasto de operación e inversión, para tales fines, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación Tecnológica al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 8 a 28 días, en contravención de los artículos 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y del lineamiento noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron en tiempo los recursos del Fondo de Aportaciones para la vertiente de Educación Tecnológica al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, ya que se retrasaron en la entrega de los recursos de 8 a 28 días, al respecto el Contralor General del Estado de Jalisco remitió al Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco la documentación referente a la presente acción, para que por su conducto le dé trámite a la sustanciación e incoe los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer en caso de ser procedente, las sanciones administrativas que correspondan, por tratarse de asuntos de su competencia, así mismo y toda vez que este no dio respuesta en tiempo, lo instruyó para que en el término de 3 días informe si se inició Procedimiento Administrativo de responsabilidades y quienes resultaron como presuntos responsables, con el fin de atender la presente acción, así con oficio S/N de fecha 14 de julio de 2010, el Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco informó a la Contralora del Estado de Jalisco que en atención al oficio DGJ/C/1947/2010 del 01 de julio del 2010, se están procediendo a la investigación de los nombres de los presuntos responsables de los desfases en la entrega de los recursos del FAETA, habiéndose girado oficio por parte del Director de los Contencioso a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección de Servicios Personales de la Secretaría de Finanzas y al Director de Gasto de operación e inversión, para tales fines, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0708-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron la adjudicación directa de la obra núm. 6000800236 del programa de equipamiento de Huertos Familiares, sin contar con la documentación que justifique la modalidad de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 8 y 13 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2008. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado resolvió iniciar investigación administrativa bajo el número I.A. SEC. ADMÓN. 2/2010, para efecto de identificar plenamente al o los presuntos responsables involucrados en los hechos denunciados y determinar la procedencia o improcedencia de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



2008 DGARFEM GOB. JAL.

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

08-B-14000-02-0622-08-004
Promovida / Sin Resolución Definitiva

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que en su gestión no han destinado a los objetivos del fondo los rendimientos financieros generados, en 2008, por la cantidad de 2,586.0 miles de pesos en las cuentas bancarias productivas de los bancos HSBC, S. A., y BANAMEX, S. A., abiertas a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para administrar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del año 2008, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.
La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco que en su gestión no han destinado a los objetivos del fondo los rendimientos financieros generados, en 2008, por la cantidad de 2,586.0 miles de pesos en las cuentas bancarias productivas de los bancos HSBC, S. A., y BANAMEX, S. A., abiertas a nombre del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, para administrar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos del año 2008, al respecto el Contralor General del Estado de Jalisco remitió al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica CONALEP Jalisco la documentación referente a la presente acción, para que por su conducto le dé trámite a la sustanciación e incoe los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer en caso de ser procedente, las sanciones administrativas que correspondan, por tratarse de asuntos de su competencia, así mismo y toda vez que este no dio respuesta en tiempo, lo instruyó para que en el término de 3 días informe si se inició Procedimiento Administrativo de responsabilidades y quienes resultaron como presuntos responsables, con el fin de atender la presente acción, así mediante oficio No. O.DG.CI.2429/07.2010 del 13 de julio del 2010, el Director General del CONALEP Jalisco informa al Contralor del Estado de Jalisco que en atención a su oficio DGJ/C/1945/2010 del 01 de julio del 2010, y en relación a lo requerido en dicho oficio se incoaron dos procedimientos administrativos, el expediente con el folio #013, oficio No. De referencia O.DG.CI.2078/06.2010 de fecha 14 de junio de 2010, notificado el mismo día al C.P.A Mario A. Hermosillo Ochoa quien antes tenía el puesto de Coordinador Administrativo y el expediente #014, Oficio No. De referencia O.DF.CI.2079/06.2010 de fecha 14 de junio del año en curso y notificada el mismo día a la L.C.P Verónica Martínez Cruz Jefa de Proyectos de Programación, Planeación y Presupuesto, servidora pública adscrita a CONALEP Jalisco. Hace mención que una vez concluidos los Procedimientos Administrativos que son desahogados por la Contraloría Interna del Colegio, se informará de la exoneración y/o sanción de los servidores públicos en comento, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.



2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa	08-B-14000-02-0622-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13,	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0622-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a las instituciones operadoras del Fondo los rendimientos financieros generados por 947.0 miles de pesos, lo cual evidencia que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 42 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron a las instituciones operadoras del Fondo los rendimientos financieros generados por 947.0 miles de pesos, lo cual evidencia que este monto no se ha destinado a los objetivos del fondo, al respecto el Contralor General del Estado de Jalisco remitió al Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco la documentación referente a la presente acción, para que por su conducto le dé trámite a la sustanciación e incoe los procedimientos de Responsabilidades Administrativas en los términos del régimen aplicable de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer en caso de ser procedente, las sanciones administrativas que correspondan, por tratarse de asuntos de su competencia, así mismo y toda vez que este no dio respuesta en tiempo, lo instruyó para que en el término de 3 días informe si se inició Procedimiento Administrativo de responsabilidades y quienes resultaron como presuntos responsables, con el fin de atender la presente acción, así con oficio S/N de fecha 14 de julio de 2010, el Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco informó a la Contralora del Estado de Jalisco que en atención al oficio DGJ/C/1947/2010 del 01 de julio del 2010, se están procediendo a la investigación de los nombres de los presuntos responsables de los desfases en la entrega de los recursos del FAETA, habiéndose girado oficio por parte del Director de los Contenciosos a la Dirección General de Auditoría Interna, Dirección de Servicios Personales de la Secretaría de Finanzas y al Director de Gasto de operación e inversión, para tales fines, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron que los servicios facturados por los hospitales subrogados sean congruentes con los establecidos en la cláusula sexta "Especificación de cuotas" de los contratos celebrados con los hospitales subrogados; asimismo, por no verificar que dichas facturas cumplieron con los requisitos fiscales como valor unitario consignado en número, cantidad de los servicios y la vigencia, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cláusulas tercera y sexta de los contratos de Prestación de Servicios Subrogados de Atención Médica de Segundo Nivel. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Jalisco, emitió acuerdo Administrativo número 113/2010/IA-4, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. JAL.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14000-02-0677-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría del Estado de Jalisco en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en contravención del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, vigentes para el ejercicio de 2008, y el Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Contraloría del Estado de Jalisco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que la Directora de Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco resolvió iniciar procedimiento de investigación administrativa con número de expediente 113/2010/IA-4; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión utilizaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para el pago de nómina de personal regularizado, los cuales se debieron pagar con recursos de Seguro Popular, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaran pagos indebidos por concepto del Impuesto Sobre la Renta derivado de las medidas de fin de año (vales de despensa) para el personal de menor ingreso en incumplimiento de lo establecido en el oficio 307-A-1919 del 3 de noviembre de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene los "Lineamientos para el Otorgamiento y Aplicación de Vales de Despensa como Única Medida de Fin de Año para el ejercicio fiscal 2008". La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión se comisionó a personas con goce de sueldo; con vigencia que fueron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008; sin contar con la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humano en contravención del artículo 144, fracción I, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes para el ejercicio 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0679-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos a personas que se comisionaron a dependencias externas, en contravención de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 144, fracción III, de las Condiciones Generales de Trabajo de las Secretaría de Salud Federal, vigentes para el ejercicio 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán a través de la Dirección de Auditoría al Sector Central, emitió acuerdo de radicación de fecha 30 de marzo de 2010, para que se inicien las investigaciones necesarias para determinar si existe violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán. De tal forma que en ese sentido, el Director de Auditoría del Sector Central de la citada Contraloría, refiere que se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas y que se procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente; por lo que, ésta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en sus gestión no contaron con la documentación soporte de los recursos ejercidos por los municipios; no obstante, que el Instituto de Vivienda en el Estado de Michoacán como ejecutor, es el responsable de la comprobación de los recursos federales ministrados por el fideicomiso; así como por ostentar desorden administrativo y falta de transparencia, seguimiento y control de los recursos federales otorgados para los programas de vivienda, que inciden en la falta de justificación y comprobación del ejercicio de los recursos, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 241 de su reglamento, así como de las cláusulas séptima y novena, de los convenios de ejecución números PTC-08-16-003, PTC-08-16-004, PTC-08-16-020 y PTC-08-16-021 del 24 de octubre y PTC-08-16-001 del 17 diciembre de 2008 correspondientes al programa Tu Casa y el PVR-08-16-001 del 10 de julio de 2008 del programa de Vivienda Rural celebrados entre el FONHAPO, la Delegación de la SEDESOL. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron adecuadamente la obra financiada con recursos del FISE 2008, por lo que no se concluyeron los trabajos requeridos de ampliación para su correcta operación y no recabaron en tiempo y forma la fianza de cumplimiento de la obra, en infracción de los artículos 31, fracción III, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; 38, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, así como la cláusula octava, inciso b, del contrato de obra pública núm. MSM-OP/100/08. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de las áreas de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvieron iniciar la etapa de investigación, integrándose el expediente respectivo al cual se le asignó el número CC/DCAOP/ASF-08/009/2010. De igual forma, se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por lo que se procedera a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a la acción 08-B-16000-02-0710-08-001; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0710-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la participación de un tercero como contratista en una obra realizada por administración directa por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, sin fundarlo debidamente, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y 53 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte de las áreas de la Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, resolvieron iniciar la etapa de investigación, integrándose el expediente respectivo al cual se le asignó el número CC/DCAOP/ASF-08/010/2010. De igual forma, se encontraron elementos de prueba para determinar presuntas responsabilidades administrativas, por lo que se procedera a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente a la acción 08-B-16000-02-0710-08-002; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFC	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en la adquisición de materiales de las obras ejecutadas por 12,366.7 miles de pesos y por no contar con evidencia de los procesos de adquisición utilizados, ni haber celebrado los contratos respectivos, lo que incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción VI, y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como de los convenios de ejecución celebrados con las instancias ejecutoras que se encuentren vigentes en los subsecuentes ejercicios. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFC	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-02-0482-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron los convenios de ejecución que permitan justificar la transferencia de los recursos a cuatro municipios para la ejecución acciones de vivienda, en incumplimiento de los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente al 31 de diciembre de 2008. La Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis de la información proporcionada se concluye que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, procederá a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente, por lo que la acción de referencia se considera promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. MICH.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-16000-04-0455-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Gobierno de Estado de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que una vez terminada la obra existió una diferencia entre los marcos ejecutados y los pagados, ordenándole a la empresa ejecutar trabajos adicionales de protección en la cimentación, sin el seguimiento en la terminación de los trabajos; no elaboraron en tiempo y forma el finiquito correspondiente, debido a que el documento proporcionado no contiene fecha, además no se incluyen los planos definitivos de la obra, las estimaciones definitivas, resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitadas y el reporte fotográfico, documentos que deben ser validados por las partes; y no se entregó oportunamente una vez concluida la obra el inmueble a la unidad que deba operarlo, asimismo, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo sexto, fracciones I a la XI, y 49, 50 y 53 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y 39, párrafo segundo y 50, fracciones V y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios. El Gobierno del Estado de Michoacán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, determinó dar por concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave núm.: 08-B-16000-04-0455-08-001, debido a que la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo emitió el acuerdo de investigación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron adquisiciones con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud sin autorización expresa del Subcomité de Adquisiciones de los Servicios de Salud de Morelos, en incumplimiento de los artículos 31, 32, 33 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9, 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron compras fraccionadas con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud sin ajustarse al proceso de Licitación Pública, en incumplimiento de los artículos 10, 17, fracciones IV, VI y XIV, 32, 33, 42 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX, 42, fracciones I, II y VIII, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9 y 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y de la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0743-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) y de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico respectivo, la fianza de vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de las obras reportadas como terminadas, en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 65 y 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) y de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA), que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico respectivo, la fianza de vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de las obras reportadas como terminadas al respecto el Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia, Subdirector de Seguimiento a la Supervisión de Obra y Subdirectora de Control y Evaluación del Gasto Público de la Contraloría Interna de Infraestructura y Asistencia ACUERDAN se practiquen las investigaciones necesarias en el asunto que les ocupa y se realicen las revisiones físicas y el análisis documental de las obras observadas y en su caso girarse los oficios correspondientes a los titulares de las áreas responsables dependientes de la Subsecretaría de Obras Públicas y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias remitan a esa Contraloría Interna la documentación necesaria para realizar la investigación respecto de las observaciones determinadas por la ASF, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados, en incumplimiento de los artículos 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la obra para la cual recibieron el anticipo por 913.8 miles de pesos, así como de aquellos que no supervisaron e informaron que los trabajos no habían sido iniciados al respecto la Directora General de Auditoría, con la asistencia del Subdirector de Obra Pública de Programas Federales ORDENA turnar el expediente a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata para que éste en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados, e informe a esa Secretaría de la Contraloría los resultados obtenidos a efecto de informar a la ASF, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



2008 DGARFEM GOB. MOR.

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

08-B-17000-02-0743-08-001
Promovida / Sin Resolución Definitiva

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico de las obras, la documentación que a continuación se detalla: la ampliación de la fianza de cumplimiento para la obra "Rehabilitación y cambio de trazo, línea de conducción el Guaje-Xoxocotla, Manantial Chihuahuita", el convenio modificatorio o el acta de suspensión y reanudación correspondiente para la obra "Rehabilitación de la pista de atletismo de ocho carriles y obras complementarias en la Unidad Deportiva Centenario 2da etapa", y el documento que formalice la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos en las obras en proceso "Regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final tipo "A" denominado El Higuérón" y "Construcción de la segunda celda del relleno sanitario tipo "B" de la Región Nor-oriental Yecapixtla", en incumplimiento de los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y 50, 57, 58, 60, 62, 67, 97, 100, 101 y 102 del Reglamento Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.

La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos (SDUOP) que en su gestión no tramitaron ni integraron en el expediente técnico de las obras, la documentación que a continuación se detalla: la ampliación de la fianza de cumplimiento para la obra "Rehabilitación y cambio de trazo, línea de conducción el Guaje-Xoxocotla, Manantial Chihuahuita", el convenio modificatorio o el acta de suspensión y reanudación correspondiente para la obra "Rehabilitación de la pista de atletismo de ocho carriles y obras complementarias en la Unidad Deportiva Centenario 2da etapa", y el documento que formalice la ampliación del plazo de ejecución de los trabajos en las obras en proceso "Regularización para la rehabilitación del sitio de disposición final tipo "A" denominado El Higuérón" y "Construcción de la segunda celda del relleno sanitario tipo "B" de la Región Nor-oriental Yecapixtla" al respecto el Comisario Público de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente conjuntamente con el Subdirector "A" de la Comisaría Pública de la CEAMA y el Contralor Interno de Infraestructura y Asistencia, Subdirector de Seguimiento a la Supervisión de Obra y Subdirectora de Control y Evaluación del Gasto Público de la Contraloría Interna de Infraestructura y Asistencia, respectivamente, ACUERDAN se practiquen las investigaciones necesarias en el asunto que les ocupa y se realicen las revisiones físicas y el análisis documental de las obras observadas y en su caso girarse los oficios correspondientes a los titulares de las áreas responsables dependientes de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente y de la Subsecretaría de Obras Públicas y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias remitan a esa Comisaría Pública de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente y Contraloría Interna, respectivamente, la documentación necesaria para realizar la investigación respecto de las observaciones determinadas por la ASF, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad



2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsab	08-B-17000-02-0743-08-001	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo di	informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron en una cuenta equivocada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Morelos) los recursos correspondientes a la ministración del mes de abril de 2008 y los cuales no fueron transferidos con oportunidad por los responsables del DIF a la cuenta correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron en una cuenta equivocada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Morelos) los recursos correspondientes a la ministración del mes de abril de 2008 y los cuales no fueron transferidos con oportunidad por los responsables del DIF a la cuenta correspondiente al respecto la Comisaría Pública en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos ordenó iniciar las investigaciones correspondientes respecto de las acciones emitidas, con la finalidad de que una vez teniendo el resultado de las investigaciones efectuadas sobre las observaciones planteadas por la ASF, se determine la procedencia o improcedencia de presentar la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron pedidos sin cumplir con los requisitos de formalidad establecidos en la normativa local ni con la fianza correspondiente, en incumplimiento de los artículos 10, 32, 33, 42 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 32, fracciones II y IX, del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos; 1, 2, 7, 9 y 10 del Acuerdo que Crea Subcomités para el Control de las Adquisiciones de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal; y de la Sección II del Manual de Organización Específico de Servicios de Salud de Morelos, en particular, dentro de las funciones del Subdirector de Recursos Materiales. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0613-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a partidas de gasto no contempladas en los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos a partidas de gasto no contempladas en los fines del Fondo de Aportaciones Múltiples al respecto la Comisaria Pública en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos ordenó iniciar las investigaciones correspondientes respecto de las acciones emitidas, con la finalidad de que una vez teniendo el resultado de las investigaciones efectuadas sobre las observaciones planteadas por la ASF, se determine la procedencia o improcedencia de presentar la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 25, fracción II, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. MOR.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17000-02-0680-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza de área médica y que se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006, emitido por la Secretaría de Salud. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Comisario Público en los Servicios de Salud de Morelos, conjuntamente con los Jefes de Departamento de Supervisión y Auditoría y Revisión y Control Interno a Hospitales, emitieron Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2010 informando que al término y conclusión de las investigaciones de mérito y de acuerdo a sus atribuciones se encuentren en la posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de iniciar los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a fines distintos de lo establecido, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/030/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008, y del artículo 26, fracciones II y XVII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/032/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no anexaron en los contratos el programa de suministros especificando las cantidades mínimas y máximas; asimismo, porque los contratos no se suscriben dentro del periodo establecido y por no especificar las condiciones de entrega, en incumplimiento a los artículos 62, fracción I, 56, fracción I, y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/023/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión transfirieron recursos a la cuenta de Bancomer núm. 0448690170 de "Rendimientos" a nombre de los Servicios de Salud de Nayarit, los cuales se ejercieron en apoyo de diversos programas que presentan insuficiencia presupuestal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/031/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos y autorizaron licencias con goce de sueldo a áreas del Seguro Popular, en contravención de los artículos 29 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/028/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron penas a los proveedores por incumplimiento en los plazos pactados, en contravención del artículo 56, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/022/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos indebidos por concepto de medidas de fin de año (vales de despensa), sin existir sustento normativo que lo autorice, en incumplimiento de la cláusula cuarta de los respectivos contratos y de artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/029/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos por concepto de finiquitos laborales (laudos), en incumplimiento del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/025/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin haber realizado dos procesos de licitación pública, que debieron ser declarados desiertos; y que además no elaboraron el Programa Anual de Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en incumplimiento de los artículos 51, fracción IV, 16, 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 27 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/034/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión efectuaron pagos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín actualizado al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud vigente para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/026/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron el estudio ni la autorización de compatibilidad de empleo correspondiente, en incumplimiento de los artículos 9, fracción IX, de las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009, y 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud del Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no evitaron que se caducara el medicamento, en incumplimiento del artículo 26, fracciones IX y X, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/024/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. NAY.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18000-02-0681-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión comisionaron a 11 personas con goce de sueldo sin la autorización correspondiente de la Subsecretaría de Administración y Finanzas o la Dirección General de Recursos Humanos, en incumplimiento del artículo 144, fracción I, segundo párrafo, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2006-2009. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, determinó instaurar el procedimiento administrativo disciplinario radicando el asunto bajo el número de expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/027/2010; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos por conceptos diferentes de los descritos en el contrato correspondiente, en incumplimiento de la cláusula primera del contrato 073031. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-6/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se proceda al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo para realizar pagos a empleados que cuentan con plaza en área médica y que están adscritos a centros de trabajo donde realizan funciones administrativas, en incumplimiento de los artículos 19, fracciones I y II, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado; 2, fracción XI, del Manual de Organización y Servicios de Salud de Nuevo León autorizado y vigente en 2008, y del Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica, Paramédica y Afín, actualizada al 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-2/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por no haber cubierto en tiempo y forma el entero del ISR, IMSS e ISSSTE, lo que generó pagos de actualizaciones y recargos, en incumplimiento de los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-3/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo por 526 plazas no autorizadas, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b), subinciso iv), y 18, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral octavo, fracción II, de los Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008, del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2008. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-1/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos con inconsistencias en el proceso de adquisición, contratación y recepción de los reactivos HIV-1 P/48 PAS KIT, marca Roche Carga Viral, en incumplimiento de los artículos 13, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 19, fracciones I y XV, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-4/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos por los que aceptaron las pólizas y fianzas de Responsabilidad Civil con 65 días hábiles de retraso, sin dirigirla a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado de Nuevo León, y sin especificar la vigencia de un año; por errores de fundamento y vigencia del contrato; por fianza no entregada por el proveedor, en incumplimiento de los artículos 30, segundo párrafo; 131 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León; 19, fracción XVIII, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León; de la cláusula décima primera del contrato 073028; de la cláusula décimo quinta del contrato 083014; y de las cláusulas décima cuarta y décima quinta del contrato 073034. La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-5/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento
2008	DGARFEM	GOB. N.L.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19000-02-0683-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; artículo 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron la generación de medicamento caduco, en incumplimiento del documento de referencia P-SSNL-OPD-DA-SRM-DSGAYA-CAA-05, página 4 "Destino Final de Medicamentos Caducos, Deteriorados, Obsoletos o en mal estado". La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención y en virtud de que el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León, radicó la investigación de los hechos y actos que nos ocupan, bajo el número de expediente DIR-JUR-R-7/2010-II. Por lo que una vez realizadas las investigaciones correspondientes, se procedera al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente o, en su caso, al pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. OAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no contaron con las evaluaciones de costo-beneficio correspondientes; por no haber realizado convenios o mecanismos formales de coordinación entre sus municipios o dependencias u otros organismos públicos que permitieran verificar el buen cumplimiento de la supervisión y vigilancia de la aplicación de las disposiciones federales y falta de información de los expedientes de los proyectos descritos en cada solicitud de proyectos entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar la entrega de anticipos de los trimestres correspondientes; y por no contar con la información que sustente la inversión de los rendimientos financieros generados en la cuenta productiva para el manejo de recursos, en incumplimiento del numeral 13 de los Lineamientos para la solicitud, transferencia y aplicación de los recursos federales correspondientes al Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y del artículo 34, fracciones II y III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno de Oaxaca proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-003 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y se ajusta a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	GOB. OAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adjudicación indebida de los contratos de obra núms. J 03 SJ 02 04 0015/2009 a la empresa Consultores Especializados en Desarrollo Económico y Social S.C.; y MSPC/FIES/0324/01/2008 y MSPC/FIES/0324/02/2008 adjudicados a personas físicas; por la inadecuada integración del análisis de precios unitarios que se encuentran duplicados; por los dobles cargos de mano de obra, herramienta, acarreo y desperdicios; y, por la falta de acreditación de la capacidad técnica del licitante que debió motivar el desechamiento de la proposición, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 11, 40, 154, 159, 162, 176, 189 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca proporcionara a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-002 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. OAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-20000-04-0384-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no llevaron a cabo la tramitación de los permisos y licencias; los derechos de propiedad y de vía sobre los cuales se ejecutan las obras y por la carencia en las bases de licitación de los trámites que debe realizar el contratista, en incumplimiento de lo establecido en los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-20000-04-0384-08-001 como la información y documentación recibida para su atención, respecto a las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus atribuciones, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV, XXIV y XXVI, del referido ordenamiento y del inciso III.7 punto 6, inciso c de los Criterios Generales para la Conclusión de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades Tomo III, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública sin considerar los criterios económicos de asignación aplicables, en incumplimiento de los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4, fracción XVI, en relación con el Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, del Estado de Puebla, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-21000-02-0756-08-001, del resultado núm. 15, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se formó Expediente Administrativo, radicándose y registrándose bajo el núm. SEDU03/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión retuvieron al municipio de Ajalpan, Puebla, los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 49, párrafo primero, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 10 de la Ley del Federalismo Hacendario del Estado de Puebla. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión retuvieron al municipio de Ajalpan, Puebla, los recursos del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron adecuadamente los expedientes técnicos con las actas de entrega-recepción, fianzas de vicios ocultos, y aviso de terminación de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 64, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64, 66, 137 y 139 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, del Estado de Puebla, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-21000-02-0756-08-004, del resultado núm. 23, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se formó Expediente Administrativo, radicándose y registrándose bajo el núm. SEDU06/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no adjudicaron el contrato de adquisiciones conforme a la normativa, en incumplimiento de los artículos 45, fracción II, y 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 55 y 56 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, del Estado de Puebla, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-21000-02-0756-08-005, se realizaron los Expedientes Administrativos, radicándose y registrándose bajo los núms. COBAEP 01/2010 y 08/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0884-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de manera ágil y directa al municipio de Ajalpan, Puebla, y de los servidores públicos que en la calendarización de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal no establecieron las fechas de ministración de recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 32, párrafo segundo, y 35, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral octavo, fracción I, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no entregaron los recursos del FISM de manera ágil y directa al municipio de Ajalpan, Puebla, y que en la calendarización de los mismos no establecieron las fechas de su ministración. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos de adquisiciones sin considerar el presupuesto asignado y no garantizaron su cumplimiento, en inobservancia de los artículos 45, fracción II, y 48, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, del Estado de Puebla, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-21000-02-0756-08-006, se realizaron los Expedientes Administrativos, radicándose y registrándose bajo los núms. COBAEP 01/2010 y 08/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Gobierno del Estado de Puebla La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no exigieron fianzas de garantía ni establecieron en el contrato la obligación de su entrega, en incumplimiento de los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 60 y 111 de su reglamento. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, del Estado de Puebla, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-21000-02-0756-08-002, del resultado núm. 17, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se formó Expediente Administrativo, radicándose y registrándose bajo el núm. SEDU04/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. PUE.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21000-02-0756-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron correctamente los expedientes de obra, en incumplimiento de los artículos 66 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, del Estado de Puebla, por medio de la cual informó que derivado de la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-21000-02-0756-08-003, del resultado núm. 19, emitida por la Auditoría Superior de la Federación, se formó Expediente Administrativo, radicándose y registrándose bajo el núm. SEDU05/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAF	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión omitieron destinar oportunamente al órgano técnico de la legislatura de la entidad federativa el monto del equivalente al uno al millar del total de los recursos para su fiscalización; y que omitieron enterar el uno al millar de los recursos asignados a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, para la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, en incumplimiento de la cláusula décima segunda del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios suscrito por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que promovió las investigaciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones, identificado y registrado con el número de Expediente igual al de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0616-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema DIF Quintana Roo que no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 43, fracción III, y 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron y aplicaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos de operación del Sistema DIF Quintana Roo que no cumplen con los fines y objetivos del fondo al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo manifiesta que de las investigaciones que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo promovió en el ámbito de su competencia, para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones respecto de la acción 08-B-23000-02-0616-08-001, para efectos administrativos y de seguimiento, se registraran e identifican con el mismo número de acción promovida antes señalados y que constan en el informe de fiscalización a la cuenta pública 2008, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de acuerdo con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 26 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-006, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Quintana Roo, y de las cláusulas Tercera y Cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 62 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-011, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0616-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos indirectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Quintana Roo (SEPLADER) que no es operadora del fondo y no cumplen con los fines y objetivos del fondo, en incumplimiento de los artículos 40 y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, 43, fracción III, y 75 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron y destinaron recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples para gastos indirectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado de Quintana Roo (SEPLADER) que no es operadora del fondo y no cumplen con los fines y objetivos del fondo, al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo manifiesta que en atención al oficio OAPI-1080/2010 del 12 de julio de 2010, por el cual se notifican el estado de trámite de diversas acciones entre las que se encuentra la presente Promoción de Responsabilidad Sancionatoria, misma que se señala ¿sin respuesta¿, adjunta el oficio número SC/DJ/2163/VII/2010 del 09 de julio del 2010, mediante el cual se informó el inicio de las investigaciones de los actos u omisiones de los servidores públicos responsables, para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso, imponer las sanciones correspondientes; igualmente adjunta oficio número SC/OS/DJ/2634/VIII/2010 del 27 de agosto del 2010, mediante el cual se comunico que de las investigaciones que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo promovió en los términos del oficio que antecede, para efectos administrativos y de seguimiento, se registran e identifican con los mismos números de acción promovida y que constan en el informe de fiscalización de la cuenta pública 2008; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de manera directa, sin justificar el supuesto de excepción a la licitación pública, en contravención del artículo 15, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 51 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron la adjudicación de dichos contratos sin haberse sujetado al procedimiento de licitación pública y contratación que establece la normativa local aplicable, en contravención de los artículos 167 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 49 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-009, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0101-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, en su parte final, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron oportunamente la transferencia de los productos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de las reglas de operación del Fondo Quintana Roo, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 30 de enero de 2006, así como de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en particular los denominados "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa", "Base en Devengado" y "Consistencia". La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron oportunamente la transferencia de los productos financieros generados por la administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, al respecto el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que en atención al oficio OASF/2606/2009 del 23 de noviembre del 2009, mediante el cual la ASF solicitó se adopten las medidas o ejerza las acciones que procedan y las haga de conocimiento, inició las acciones correspondientes para la investigación de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados en dichos hechos, así como que las investigaciones se registraron con el mismo número de acción promovida, para efecto de seguimiento y control, misma que actualmente se encuentra en análisis y determinación, de lo cual en su momento informarán la resolución que en derecho corresponda; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó con ajuste a los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 24 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión depositaron directamente recursos federales en la cuenta bancaria del personal del Instituto de Profesionalización de la Seguridad Pública, sin justificar las causas del acto, en contravención de la cláusula cuarta, inciso d, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 20 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las conciliaciones de la información proporcionada por la fiduciaria y el Director de Administración del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, en incumplimiento de las cláusulas novena, fracción III, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación del Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración de Inversión denominado Fondo de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y séptima, numeral 2, de las Reglas de Operación del Fideicomiso FOSEG Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 7 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de conformidad con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 37 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-008, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron las adjudicaciones por el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores sin contar con la justificación que acredite que el procedimiento se realizó de conformidad con los montos máximos que establece la normativa, en contravención de los artículos 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 38 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio 2008 La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 32 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión contrataron servicios médicos sin sujetarse al procedimiento de licitación pública y contratación, en contravención de los artículos 167 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 15, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 17 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0729-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cuentan con el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que no fue posible constatar la incorporación de los bienes al Patrimonio del Estado ni su registro correspondiente, en incumplimiento de los artículos 24, 59, fracciones III y IV, 61 y 110 de la Ley de Patrimonio del Estado de Quintana Roo; de la cláusula vigésima primera de las Reglas de Operación, y de los artículos 6 y 33 del Acuerdo por el que se establecen Lineamientos para el Uso, Resguardo y control de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado de Quintana Roo. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por medio de la cual informó el inicio las investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas correspondientes y en su caso imponer las sanciones correspondientes, respecto del Resultado núm. 8 Observación núm. 1, acción núm. 08-B-23000-02-0729-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAF	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionó evidencia documental de la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia sobre los recursos recibidos mediante el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el gobierno federal a través de la SHCP con el gobierno del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas segunda, sexta, séptima, octava, décima y décima segunda del citado convenio.	Se considera concluido el seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria notificado con el oficio núm. DGAF/075/2011 del 3 de febrero de 2010, ya que el Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, informó y remitió el Acuerdo de Inicio de Investigación registrando el Expediente bajo el número SC/DJ/ASF/08-A-23000-02-0650-03-001. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAF	GOB. Q. R.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23000-02-0650-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron oportunamente los anticipos pactados con los prestadores de servicios de los contratos núms. FIDESUR-SROP-03/08, FIDESUR-SROP-18/08, FIDESUR-SROP-19/08, FIDESUR-SROP-21/08, FIDESUR-SROP-22/08, FIDESUR-SROP-01/08, FIDESUR-SROP-02/08, FIDESUR-SROP-04/08, FIDESUR-SROP-05/08, FIDESUR-SROP-06/08, FIDESUR-SROP-07/08 y QROO-SESA-DDIS-021-08; así como por la falta de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. FIDESUR-SROP-02/08, en incumplimiento de los artículos 50 y 59, párrafo sexto, 66, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 8, fracciones I, II, III, VII, XVII, XXIV, de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y los numerales 6.3.2 y 6.3.3 del Acta de la vigésima cuarta sesión ordinaria del Comité Técnico del FIDESUR, de fecha 24 de enero de 2008; y la cláusula séptima del contrato núm. FIDESUR-SROP-02/08. La Secretaría de la Contraloría del Estado Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se considera concluido el seguimiento de esta acción promovida ya que el Secretario de la Contraloría del Estado de Quintana Roo informó que promovió las investigaciones para allegarse de los elementos necesarios para determinar las responsabilidades administrativas y en su caso imponer las sanciones, identificado y registrado con el número de Expediente igual al de la acción promovida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. QRO.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22000-02-0100-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adquirieron paquetes de escolares para nivel preescolar y primaria en forma directa sin que se justificara la existencia de desastres o trastornos graves para la excepción a la licitación pública o invitación restringida, en incumplimiento de los artículos 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión adquirieron paquetes de escolares para nivel preescolar y primaria en forma directa sin que se justificara la existencia de desastres o trastornos graves para la excepción a la licitación pública o invitación restringida al respecto el Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro informa al Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de Gobierno del Estado el inicio de procedimiento de indagación por posibles irregularidades de conducta, cometidas por servidores públicos que participaron en el comité de compra de paquetes escolares para nivel preescolar y primaria por parte de USEBEQ durante el año 2008, mediante Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010 registrándose la denuncia en el libro de gobierno del Departamento de Quejas, Sugerencias y Estudios Especiales de ese Órgano Interno de Control de la USEBEQ, asignándole el folio número 001/2010, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. SIN.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-25000-02-0693-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron 38 adjudicaciones directas por 7,651.6 miles de pesos, por importes que van de 238.0 a 841.0 miles de pesos, no obstante que el monto establecido como máximo para este tipo de adjudicaciones es de 40.0 miles de pesos, sin que se hayan justificado estas excepciones, en incumplimiento del artículo 9, fracción V, de la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Director de Quejas, Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de Sinaloa, acordó iniciar la investigación respectiva de quien o quienes resultan responsables de las irregularidades detectadas en la auditoría No.08-A-25000-02-0693, registrándose con el expediente administrativo número SCDA-DQRSP-074/2010; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. SIN.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-H-25000-02-0794-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no expidieron los recibos de pago al Municipio de Mocorito, Sinaloa, por los pagos realizados de los convenios de colaboración en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 6 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa. La Contraloría y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado de Sinaloa, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del Estado de Sinaloa, por medio de la cual informó que se realizó el acuerdo SCDA-DQRSP-342/2010 y el expediente SCDA-QyD-342/2010 a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. S.L.P.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24000-02-0692-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí que en su gestión no ministraron de manera ágil los recursos a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 49, párrafos primer y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el numeral Noveno de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de enero de 2008. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud el Contralor General del Estado, remitió evidencia documental del acuerdo de radicación del expediente administrativo número RESP-065/2010 en el cual se ordena para tal efecto las investigaciones y diligencias que se consideren convenientes en la substanciación del procedimiento administrativo, solicitándose también los informes necesarios a las autoridades correspondientes y en su momento se va a resolver lo que en derecho proceda; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. TAB.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-27000-02-0727-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de la Cláusula tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y cláusulas tercera y cuarta y cédulas técnicas, de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, por medio de la cual informó que se dio inicio al Procedimiento Administrativo con expediente núm. SECESP/PA/011/2009, procediéndose a realizar las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento en las metas, en el ejercicio de los recursos del FOSEG 2008, establecido en el resultado núm. 44 acción 08-B-27000-02-0727-08-001 de dicha auditoría, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no transfirieron con oportunidad los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos del fondo en las cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Tlaxcala, en contravención del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno de Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, en incumplimiento de la plantilla del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal de 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron una correcta planeación, programación y presupuestación de los recursos y no realizaron acciones para evitar que los bienes adquiridos con recursos del fondo se encuentren sin designar a personal de Seguridad Pública y en desuso; asimismo, que no estén cumpliendo con el objetivo para el cual fueron adquiridos, en incumplimiento de los artículos 45, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; y 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-005 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, fueron los responsables de evaluar la Licitación Pública Estatal denominada "Materiales de Construcción" con núm. DGA-LPE-004-2008 emitida por la Dirección General de Adquisiciones, ya que la propuesta del proveedor asignado no fue desechada por incumplimiento al requisito solicitado para cada contrato, que fue el de presentar una fianza en la misma fecha de la firma del contrato el 14 de noviembre de 2008, en cambio aceptaron dos cartas de garantía por el material suministrado hasta el 19 de diciembre del 2008, documentos que no cumplen con los requisitos solicitados en las Bases de licitación del concurso, en incumplimiento de los artículos 29, fracción IV, 46, fracción IV, y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y numeral VI, inciso C, de las hojas 7 y 8 de 28, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008 "Materiales de construcción". La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado, resolvió iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, radicado bajo el número de expediente P.R.A.02/2010-DJ/DRA; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron los contratos por invitación a cuando menos tres proveedores cuando, por el monto, se debió realizar una licitación pública; asimismo, porque se adjudicó mediante adjudicación directa debiendo ser por invitación a cuando menos tres proveedores. Por otra parte, se fundamentaron indebidamente contratos con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, debiendo estar soportados con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, y no se contó con la acreditación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraran las mejores condiciones, ni con la justificación de las razones para la selección del procedimiento realizado, por no formalizar la adquisición mediante un contrato con todos y cada uno de sus requisitos, que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios no aprobó el adendum al contrato original y no aprobó la adquisición de bienes a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, y que no se realizó una compra consolidada de todos los bienes informáticos, en incumplimiento de los artículos 41, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala 2007; 4, fracción IX, 16, 17, 18, 21, párrafo penúltimo, 37, párrafo segundo, 42, 43, 46, fracción III, y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-004 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron las cifras entre las solicitudes de retiro de NAFIN S.N.C., y el programático presupuestal, donde existen diferencias entre registros, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, y trigésima, inciso d, numeral 6, incisos f y h, de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-009 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión procedieron deficientemente en la contratación y la adjudicación fuera de la norma; asimismo, porque no obtuvieron la autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Planeación para la adquisición del helicóptero y lo utilizaron para diversos traslados de funcionarios del ejecutivo, y no así para funciones de Seguridad Pública, en incumplimiento de los artículos 1 y 37, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, 44, párrafo segundo, 45, párrafo primero, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y de los numerales 1 y 2 de la Mecánica Operativa, del Anexo Técnico del Programa de Equipamiento de Personal e Instalaciones de Seguridad Pública. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-006 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron en tiempo y forma el informe de evaluación 2008, en incumplimiento del numeral 4, inciso h), de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-013 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron la entrega del equipo adquirido a través del contrato núm. DGA/DIR/032/2008, en incumplimiento del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-008 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para que se practicara la auditoría externa al Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal 2008, en incumplimiento de las cláusulas novena, inciso e, y décima segunda del Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (FOSEG). La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-001 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en incumplimiento de las cláusulas tercera del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, y tercera y cuarta cédulas técnicas de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-014 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las reprogramaciones de recursos federales del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala del ejercicio presupuestal 2008 coincidieran con las cifras que muestra el Programático Presupuestal, además porque realizaron reprogramaciones que no se pueden efectuar por concepto de percepciones extraordinarias, en incumplimiento de las cláusulas décima tercera, inciso j, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Apoyo para la Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, y séptima, tercer párrafo, del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-002 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, extraviaron la cámara digital Hewlett Packard Photosmart R967, la cual fue adquirida con recursos del fondo, en incumplimiento del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-010 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no han tomado las acciones necesarias para que los bienes y servicios contratados con el proveedor BSD Security Systems, S.A. de C.V., se reciban y, en su caso, se apliquen las penalizaciones correspondientes, en incumplimiento de la cláusula quinta, quinto párrafo, del Contrato original DGA/DC/1328-A/06 con el proveedor BSD Security System, S.A. de C.V. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-007 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no entregaron la propuesta metodológica 2008 que establece el Anexo Técnico, en incumplimiento de la cláusula quinta, inciso B, subinciso b, del Anexo Técnico de los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-011 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0715-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adjudicaron indebidamente dos contratos debido a la aceptación de la fianza de sostenimiento con núm. 48A50008 por un importe menor del 5% establecido en las bases de licitación, en incumplimiento de los artículos 29, fracción I, y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos del Estado de Tlaxcala, y número VI, inciso A, de las Bases para celebrar la Licitación Pública Estatal núm. DGA-LPE-004-2008, denominada Materiales de construcción. La Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para su atención por parte del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Jefe de Departamento de Responsabilidades Administrativas de la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Función Pública del Estado, resolvió iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa, el cual radicó bajo el número de expediente P.R.A.02/2010-DJ/DRA; por lo que, se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de percepciones extraordinarias sin contar con las evaluaciones del programa de control de confianza de 2008, en incumplimiento de la Mecánica Operativa del Programa de Percepciones Extraordinarias del Anexo Técnico de los programas del eje estratégico de formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera; y del artículo 45, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-003 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0731-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron en el Convenio de Colaboración para la Aplicación de Evaluaciones a los Integrantes y Aspirantes a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala firmado con la Universidad Autónoma de Tlaxcala, la cláusula que estipule lo referente a que la liquidación final de los servicios quedará condicionada a la emisión de un dictamen de aceptación de los productos por parte del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, en incumplimiento del numeral 3, inciso b, de la Mecánica Operativa del Anexo Técnico los Programas del Eje de Seguimiento y Evaluación La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, por medio de la cual informó que en atención a la acción 08-B-29000-02-0731-08-012 emitida por la Auditoría Superior de la Federación se radicó y se inició el proceso de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el expediente número P.R.A.21/2010/DJ/DRA, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria . En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron a trabajadores que cuentan con plaza en el área médica y están adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en contravención del Catálogo Sectorial de Puestos de Rama Médica, Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los proveedores cumplieran con las fianzas para garantizar los contratos o pedidos y, además, no establecieron sanciones con penas convencionales a los proveedores por el atraso en las fechas establecidas para la entrega de los bienes, en incumplimiento de los artículos 26, fracción XV, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. TLAX.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-29000-02-0697-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron con la aplicación del estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondiente del personal de base y de confianza, en contravención del artículo 9, fracción IX, de las Condiciones Generales de Trabajo 2006-2009; de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del Expediente Único, vigentes para el ejercicio de 2008, y el Catálogo Sectorial de Puesto Rama Médica Paramédica, actualizado el 1 de enero de 2008 por la Secretaría de Salud Federal. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto a la promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como a la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que el Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, emitió auto de radicación del 17 de mayo de 2010, contenido en el expediente No. P.R.A.25/2010/DJ/DRA, mediante el cual se da inicio a las investigaciones por posibles actos u omisiones por parte de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, que impliquen incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el servicio público que deben observar; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII de referido ordenamiento.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 19.8 miles de pesos, con recursos del FAETA, a 40 técnicos docentes de base que no lograron al 100% sus metas trimestrales, en incumplimiento de la cláusula 111, fracción III, del Contrato Colectivo de Trabajo 2008 - 2010, del INEA, vigente a partir del 3 de marzo de 2008 y el punto 8.4.5 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos, y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 19.8 miles de pesos, con recursos del FAETA, a 40 técnicos docentes de base que no lograron al 100% sus metas trimestrales; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 227.8 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para enteros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, no correspondiente al FAETA, en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 49, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 227.8 miles de pesos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos para enteros del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2008, no correspondiente al FAETA; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0904-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, 4,647.66 pesos (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 66/100 m.n.), por concepto de intereses por haber entregado al municipio la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida, en incumplimiento de los artículos 36, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso i, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2007; del numeral noveno de los Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 21 de enero de 2008, y del numeral quinto, folio 067 del Acuerdo publicado el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz inició el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores públicos que durante su gestión no reintegraron al municipio de Tantoyuca, Veracruz, la cantidad de \$4,647.66 pesos (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.) por concepto de intereses por haber entregado la ministración de enero 2008 con 7 días de atraso a la fecha de entrega establecida. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron la ministración de los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" al Régimen Estatal de Protección Social en Salud hasta el segundo semestre de 2009, y correspondían al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 77 bis 5, inciso b, fracción III, de la Ley General de Salud. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de Veracruz, emitió acuerdo de Procedimiento Disciplinario Administrativo número 343/10, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-014 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1,17, 18,19,176,177 y 207, fracción II, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz - Llave; 1,6,78 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 355.1, por concepto de "Gratificación Anual" correspondiente a la "Nivelación Salarial" prestación laboral no autorizada para el año 2008 pagada de manera selectiva a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contralora General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditadora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no abrieron una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos que le fueron transferidos para la operación del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" en 2008, y por no presentar evidencia documental de que efectivamente se generaron rendimientos financieros por 72.0 miles de pesos, ya que se le radicaron recursos a la cuenta bancaria núm. 04041058884 del Banco HSBC a partir del 14 de julio de 2008 y no transfirió la totalidad de los recursos al REPSS hasta el 14 de octubre de 2009, en incumplimiento de los artículos 82, fracción IX, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 224, fracción VI, párrafo cuarto, de su reglamento y las cláusulas segunda "Transferencia" del Convenio Específico en Materia de Transferencias de Recursos celebrado el 31 de marzo de 2008 y cuarta, fracciones III y IX del Acuerdo Marco de Coordinación celebrado el 8 de febrero de 2008. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-012 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,555.9 miles de pesos, prestación laboral no comprendida dentro de las prestaciones autorizadas a las instituciones operadoras de los recursos del FAETA en la Ley de Coordinación Fiscal, para el año 2008; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contralora General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA, en incumplimiento de los artículos 85, fracción II, párrafo último, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafo último, de la Ley de Coordinación Fiscal; el lineamiento décimo octavo, fracción IV, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y el artículo 19, párrafo segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los informes trimestrales del ejercicio, destino y resultados del FAETA; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría,. Radicándose bajo el número 088/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 25, fracción VI, 42, 43 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los puntos 8.4.2 y 8.4.3 del Acuerdo número 410 por el que emiten las Reglas de Operación de los Programas: Atención a la Demanda de Educación para Adultos y Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (INEA), publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2007; los artículos 1, 6 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el día 3 de febrero de 2006 en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 1, 6, y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad de 9,302.6 miles de pesos, de los cuales no proporcionaron documentación alguna que justifique que se hayan ejercido en pagos de Gratificaciones a Figuras Solidarias por actividades inherentes al ejercicio 2008, al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así mismo la Contraloría General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-013 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 25, fracción VI, 42, 43, fracciones I y II y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 3,678.7 miles de pesos para cubrir una prestación laboral no autorizada para el año 2008 y fue pagada de manera selectiva y con periodicidad quincenal a personal administrativo y de mandos medios del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 089/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; así mismo la Contralora General del Estado de Veracruz informa que ya se han iniciado los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de Servidores Públicos del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación, en incumplimiento del lineamiento octavo, fracción II de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reportaron las medidas y acciones realizadas sobre el ejercicio de los recursos del FAETA para: a) Transparentar los pagos que se realizan en materia de servicios personales, b) Homologar la denominación de las plazas que sirven de base para presupuestar los recursos por transferir, y c) Mantener la actualización documental y en la base de datos correspondiente, los movimientos operados de personal y de los centros de trabajo, tabuladores de sueldos, licencias sin goce de sueldo que se autoricen, así como el desempeño de más de un empleo sujeto a justificación; al respecto, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Veracruz informa y remite al Director General de Control y Evaluación copia fotostática de los Acuerdos que acreditan el Inicio de los Procedimientos Disciplinarios Administrativos en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la Auditoría, radicándose bajo el número 088/10, del índice de esa Dirección General y citándose a través del respectivo oficio de estilo a los servidores y ex servidores públicos que les pudiera derivar alguna responsabilidad, para que acudan ante esa instancia a desahogar la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.
En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.						



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAFFB	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0222-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión permitieron un retraso en la entrega de los bienes consistentes en: mobiliario, equipo de administración, medicamentos, material de curación y equipos de cómputo, que incluso, provocó la pérdida de algunos equipos de cómputo, en incumplimiento del artículo 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAFFB	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0254-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión mantuvieron en una cuenta bancaria no productiva número 0566825794, los recursos del Programa Presupuestario U004 "Financiamiento Equitativo de la Atención Médica" por lo que se dejó de contar con productos financieros durante el ejercicio 2008, lo que incumplió el artículo 109 del Reglamento de la Ley Servicio de la Tesorería de la Federación. La Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Se da por promovida la acción, en virtud de que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Gobierno de Veracruz, emitió acuerdo de Procedimiento Disciplinario Administrativo número 343/10, lo anterior, de conformidad con el capítulo III. "Seguimiento de las Acciones Promovidas", numeral 6, de los Criterios Generales para la Conclusión del Seguimiento de las Acciones Promovidas por la ASF, del Macroproceso para el Seguimiento de las Acciones Promovidas y Fincamiento de Responsabilidades, Tomo III, Volumen 1, Proceso de Seguimiento, de noviembre 2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el tabulador autorizado, para el año 2008, para el pago de honorarios asimilables a salarios encontrándose importes distintos pagados en una misma categoría, en incumplimiento de los artículos 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42, 43 de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 80 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no respetaron el tabulador autorizado, para el año 2008, para el pago de honorarios asimilables a salarios encontrándose importes distintos pagados en una misma categoría; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 265/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-011 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 918.1 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de prestaciones no autorizadas al personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que causaron bajas del CONALEP Veracruz, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176 y 177, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 918.1 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de prestaciones no autorizadas al personal administrativo y prestadores de servicios profesionales que causaron bajas del CONALEP Veracruz; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-010 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 1,801.0 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos a servidores públicos para el personal administrativo y servidores públicos de mando del CONALEP Veracruz, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 1,801.0 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos a servidores públicos para el personal administrativo y servidores públicos de mando del CONALEP Veracruz; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. VER.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-30000-02-0624-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría General del Estado de Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 937.3 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos por única vez al personal administrativo, técnico y manual, en incumplimiento de los artículos 4, fracción XIV, 18, fracciones I y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 65, fracciones II, V y VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 124, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 y 43, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 17, 176, 177 y 207, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6, 77 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos para el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 3 de febrero de 2006, así como el 1, 6, 78 y tercero transitorio, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 10 de abril de 2008. La Contraloría General del Estado de Veracruz proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron la cantidad no procedente de 937.3 miles de pesos con recursos del FAETA, por concepto de estímulos por única vez al personal administrativo, técnico y manual; al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General, emitió acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2009, en el cual se acordó instruir el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores y ex servidores del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz que en razón del cargo asignado y competencia, resultaren probables responsables de las irregularidades que se observaron en la auditoría de referencia, radicándose el procedimiento bajo el número de expediente 266/09, del Índice de la Dirección General de Responsabilidades. Estando en espera de los dictámenes que emitan los Órganos Internos de Control respectivos; en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Yucatán en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por 50,643.5 miles de pesos a servidores públicos que cuentan con plaza en área médica y se encuentran adscritos a centros de trabajo donde se realizan funciones administrativas, en incumplimiento del Catálogo Sectorial del Puesto Rama Médica, Paramédica actualizada el 1 de enero de 2006 por la Secretaría de Salud La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión generaron 13 pagos posteriores a la fecha de su baja de los trabajadores, en incumplimiento del artículo 54 de las Condiciones Generales de Trabajo. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 170/2009 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, 12 personas no acreditaron la plaza de médico especialista que ostentan, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI y IX de las Condiciones Generales de Trabajo y del Catálogo Sectorial de puestos emitidos por la Secretaría de Salud Federal para el 2006, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos adicionales por concepto de intereses moratorios al ISSSTE, en incumplimiento del artículo 21, párrafo II, de la Ley del ISSSTE. La Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos de la Cuota Social mayores que los permitidos; por las inconsistencias en los registros de la aplicación de los recursos; porque no se justificaron e identificaron las acciones de Caravanas de la Salud, Acreditación de Unidades y Acciones de Promoción y Prevención de la Salud; además de que no contaron con la autorización y el visto bueno de la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud 2008, en incumplimiento de los artículos 38, fracción V, incisos b, c y d, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 77 bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud; los numerales 2, 3 y 4 del anexo IV, y la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, y de conformidad con el párrafo último "Alcances" de los Lineamientos Generales del Programa de Conservación y Mantenimiento (PRONACOMA), referidos al numeral 2 del anexo IV, del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no enviaron la información trimestral a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), sobre la compra de servicios a prestadores privados, que contenga el nombre del prestador privado; el padecimiento del Catálogo Universal de Servicios de Salud que es atendido, y el costo unitario por cada intervención contratada, en incumplimiento del artículo 38, fracción VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y del numeral 5 del Anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán, correspondientes. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no comprobaron la elaboración de la celebración de los contratos o licencias sin goce de sueldo correspondientes al 2008 para las personas señaladas en el formato de Certificación de Gasto de la Partida núm. 1201 "Honorarios y/o sueldo base al personal eventual", en incumplimiento de los artículos 83, 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 20 y 24 de la Ley Federal del Trabajo; 77, bis 5, inciso B, fracciones III y VIII, de la Ley General de Salud. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por trabajos adicionales en el Hospital General San Carlos de Tizimin, ubicado en Tizimin, Yucatán, por 603.7 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación, adjudicación ni la elaboración del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 19, 25, 46 de la Ley de de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, adquirieron indebidamente un vehículo que no cumple con las características solicitadas, en incumplimiento del artículo 77, bis 16, de la Ley General de Salud y del inciso IV, apartado B, del capítulo III de los Lineamientos Generales, mediante los cuales se establecen los Criterios Presupuestales para el ejercicio del Gasto de Operación 2008, referidos en el numeral 9 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron, en la fecha establecida por la normativa, los recursos correspondientes a la coparticipación del Gobierno del Estado al Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, para que se realizara la tercera ministración de los recursos del SUBSEMUN, en incumplimiento de la Regla 3.4.1.4.2 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y la cláusula octava del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-001, quedando radicada en el expediente número 025/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no supervisaron los trabajos realizados de la "Ampliación en el sector poniente" ejecutada por el Gobierno del Estado de Yucatán, ya que se determinó que existía obra pagada no ejecutada por el concepto de suministro y colocación de mamparas de aluminio de lujo de 3", en incumplimiento de los artículos 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-003, quedando radicada en el expediente número 026/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se cumplieron con las especificaciones establecidas en las fichas técnicas, relativas al color de la camisola, chamarra y vehículos: azul pantone, metálico plata pantone y blanco ya que son de color negro, además, de que la camisola no tiene bordada la bandera nacional, en incumplimiento de las Reglas 6.2.1. y 6.2.2. del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-004, quedando radicada en el expediente número 026/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato núm. GEY-SSP-SUBSEMUN-038/2008 como de compra-venta y no de obra; no incluyeron las estimaciones por lo que no se pudo verificar el plazo pactado para su realización y los conceptos pagados, y no contrataron la fianza de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 66, 68, 96 y 97 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-002, quedando radicada en el expediente número 025/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), la información relativa a la adquisición de medicamentos con todos los proveedores, en incumplimiento del artículo 38, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2008; y del numeral 4 del anexo IV del Acuerdo de Coordinación que para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGAIFF	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-04-0390-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no tramitaron los permisos, autorizaciones y licencias para la Construcción de las Oficinas Administrativas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, en Mérida, Yucatán, en incumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracción XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 17, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Inversiones Físicas Federales, con fundamento en el artículo 18, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-B-31000-04-0390-08-001 de la Cuenta Pública 2008, como la información y documentación recibida para la atención, respecto de las acciones tomadas por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del estado de Yucatán, en ejercicio de sus atribuciones promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0751-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron con oportunidad la elaboración de actas de entrega-recepción de las obras, o que las formularon sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa, en incumplimiento de los artículos 89 y 90 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y 47 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Secretario de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, por medio del cual se informó que con el expediente núm. 117/09 se inició el procedimiento de investigación de la acción núm. 08-B-31000-02-0751-08-001, ésta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento previo a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0845-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento de los contratos núms. GEY-SSP-SUBSEMUN-064/2008, relativos a la compra de sectores policiales; GEY-SSP-SUBSEMUN-063/2008, adquisición de botas; GEY-SSP-SUBSEMUN-045/2008, software; GEY-SSP-SUBSEMUN-024/2008, equipo y accesorios de seguridad y GEY-SSP-FOSEG/SUBSEMUN-036/2008, sistema de video vigilancia, en incumplimiento del artículo 22, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-31000-02-0845-08-005, quedando radicada en el expediente número 025/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, realizaron erogaciones indebidas de recursos del Sistema de Protección Social en Salud para el pago de facturas a población abierta y no para los afiliados al Seguro Popular, en incumplimiento del numeral 4, párrafo I, del Anexo IV, del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Yucatán. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0661-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII, y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adquirieron materiales, accesorios y suministros de laboratorio por 8,397.5 miles de pesos sin haber realizado los procesos de licitación y adjudicación del contrato respectivo, en incumplimiento de los artículos 8, 18, 19, 20, 24, 25 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán; así como los montos máximos de adjudicación del anexo 5, del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente. La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en virtud de que la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, acordó la apertura del procedimiento correspondiente, asignándole el número de expediente 024/2010 del índice de esa Dirección; por lo que esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejercieron recursos del fondo en plazas no autorizadas, y no ejercieron recursos para la contratación de plazas autorizadas, en incumplimiento del analítico de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. YUC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31000-02-0699-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron el estudio y autorización de compatibilidad de empleo correspondientes, en contravención de lo establecido en el artículo 9, fracciones VI y IX, de las Condiciones Generales de Trabajo, de los criterios de operación del tratamiento del expediente único de personal de los Lineamientos para la Integración, Manejo y Conservación del expediente Único y del Catálogo Sectorial de puestos emitidos por la Secretaría de Salud Federal para el 2006, vigente para el ejercicio 2008. La Secretaría de Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, como la información y documentación recibida para su atención, en virtud de que la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán, emitió acuerdo de Radicación con número de expediente 30/2010 para que se inicie las investigaciones correspondientes, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; por lo que, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0634-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas que en su gestión no transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, por los atrasos observados en los meses de julio (14 días), septiembre (15 días), octubre (12 días) y noviembre (17 días), y que transfirieron los intereses generados por 88.9 miles de pesos hasta el 20 de febrero de 2009, en incumplimiento del numeral 22 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada tanto la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria como la información y documentación recibida para su atención relativa a que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas que en su gestión no transfirieron los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2008 a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas dentro de los siguientes cinco días hábiles de su recepción, por los atrasos observados en los meses de julio (14 días), septiembre (15 días), octubre (12 días) y noviembre (17 días), y que transfirieron los intereses generados por 88.9 miles de pesos hasta el 20 de febrero de 2009; al respecto la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas instruyó INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN con número de expediente DJ/63/IP-INV/2010, requiriéndole al Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado informar respecto de los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a dicha Secretaría que en su gestión no transfirieron los recursos del programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2008, otorgándole un término de quince días hábiles, ordenando practicar cuanta diligencia sea ineludible y recabarse la información que sea necesaria y en su oportunidad, dictarse el auto de determinación que en derecho corresponda, respecto de la existencia o inexistencia de elementos en Materia Administrativa para la instauración del procedimiento correspondiente, tendiente al fincamiento de responsabilidades previsto en la ley de al materia, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido Reglamento Interior.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incumplieron la formalización del contrato número C-OM-302-08/03 y no elaboraron la justificación de adquisición de compra directa del contrato C-OM-302-08/01, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/46/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-004, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-009 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII Y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no cumplieron en tiempo y forma con las metas establecidas en los Anexos Técnicos, en contravención del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, de las cláusulas primera y tercera, párrafo dos, del Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2008, publicado en el DOF el 7 de febrero de 2008 y de las cláusulas tercera y cuarta de los Anexos Técnicos del Convenio de Coordinación antes citado y, del artículo tercero del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/51/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-009, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron los procedimientos de adjudicación de la obra pública en los términos de la normativa, en incumplimiento de los artículos 42, 43, 44, 51, 59, 66 y 137 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 22, 23, 24, 36, 44, y 45 de su Reglamento. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-003, bajo el núm. de Expediente DJ/62/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el inventario completo de bienes adquiridos con recursos del fideicomiso de seguridad pública del Estado de Zacatecas ni registraron la totalidad de los bienes adquiridos con recursos del fondo, en incumplimiento de los artículos 31, fracciones XIX y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 21, fracción V, y 25, fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contralora Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/43/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-001, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de la obra del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008 de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/50/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-008, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los inventarios del Gobierno del Estado 83 vehículos que fueron entregados a los municipios del estado, así como por no haber justificado la adquisición de los bienes en forma directa, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/47/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-005, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión efectuaron el pago de conceptos en obra sin la documentación comprobatoria original, en incumplimiento del artículo 53 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-001, bajo el núm. de Expediente DJ/61/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0752-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita a la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión ejecutaron obra pública por administración directa sin ajustarse a lo establecido en los procedimientos de licitación y por la subcontratación de terceros en la ejecución de obra, en incumplimiento de los artículos 27, 30, 118, 119 y 121 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas y 9, 17, 18 y 185 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la Respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por el Contralor Interno del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación respecto de la Clave de Acción núm. 08-B-32000-02-0752-08-002, bajo el núm. de Expediente DJ/62/IP-INV/2010, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-007 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron la ejecución de las obras de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 88, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contralora Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/49/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-007, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el dictamen en el que se fundó la adjudicación directa y, en un caso, el instrumento legal bajo el cual se regiría, en incumplimiento de los artículos 36, 37 y 40, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contralora Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/45/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-003, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo la sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública en donde se realice el acuerdo en relación con las reprogramaciones, en incumplimiento de la cláusula séptima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/44/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-002, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	GOB. ZAC.	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32000-02-0733-08-006 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la obra contratada a través del contrato núm. SECOP-CESP-114-2008, se realizara en los términos pactados, asimismo, que permitieron que las estimaciones no fueran formuladas en los tiempos establecidos, en incumplimiento de las cláusulas tercera, sexta, décima tercera y décimo sexta del contrato SECOP-CESP-114-2008, y de los artículos 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 83, 86, fracciones III, V, VI, XI, XII y XIII, 88, fracciones III, IV, VIII y XII, y 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. La Contraloría Interna del Estado de Zacatecas proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Con el análisis realizado a la información y documentación remitida por la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Zacatecas, por medio de la cual informó dictó el auto de radicación con núm. de expediente DJ/48/IP-INV/2010, en el que se instruye Iniciar el Procedimiento Administrativo de Investigación respecto de los hechos puestos en conocimiento en la acción núm. 08-B-32000-02-0733-08-006, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AGUASCALIENTES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no hicieron efectivas las garantías de los chalecos antibalas adquiridos con recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, y 85, párrafo tercero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes y 191, fracción III, y 278, párrafo cuarto, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AGUASCALIENTES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron las garantías de cumplimiento, por defectos y vicios ocultos, para el contrato núm. 193-2008 en la compra de 400 chalecos antibalas para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, liberaron la orden de compra con fecha anterior a la suscripción del contrato, y no gestionaron la declaración de la procedencia de la compra urgente por parte del Secretario de Administración y la autorización de la contratación de dichos bienes por el Presidente Municipal, en incumplimiento de los artículos 68, fracción III, 77, párrafo primero, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes; 130, fracciones III y IV, 191, fracción III, 194, 267, párrafo primero, y 280, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AGUASCALIENTES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-01001-02-1155-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las bases de la licitación GMA-029-08, referente a la adquisición de 2 kits de videovigilancia, establecieron un monto mínimo de capital contable, lo que limitó la libre participación de los interesados, y no incluyeron en los contratos de las adquisiciones el precio unitario y el importe por pagar de los bienes o servicios, así como el detalle pormenorizado de los bienes o servicios objeto del contrato, marca y modelo de los bienes, en incumplimiento de los artículos 81, fracciones III y X, de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, 177, fracción III, y 271, fracciones III y X, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes. La Contraloría Municipal de Aguascalientes, Aguascalientes, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Ags., inició la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-01001-02-1155-08-005, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron aportaciones del fondo para la ejecución de la obra Modernización y Ampliación de la carretera alimentadora Aquismón-Tamapatz, tramo: del Km. 0 +000 al Km 19 - 600 Subtramo a modernizar: 4+170 al Km 12 + 000 de Aquismón S.L.P., detallada en el Programa de Infraestructura Básica 2007, ya que se determinó que se aportaron 1,400.0 miles de pesos integrados por 400.0 miles de pesos, en el mes de abril, 250.0 miles de pesos, en junio, 350.0 miles de pesos, en julio y 400.0 miles de pesos en septiembre de 2008; sin embargo, la fecha límite para la entrega de las aportaciones del fondo era el 31 de diciembre de 2007, sin que modificaran el convenio para ampliar la fechas límite para su entrega, en incumplimiento de las cláusulas octava y décima tercera del Convenio de Coordinación Estatal para la Atención de los Pueblos Indígenas (CEAPI), celebrado entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-013 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron transferencias y no entregaron 3.2 miles de pesos, que corresponden a los intereses generados por el reintegro en la cuenta del fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 33, párrafo primero, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas comprobatorias del gasto de la obra denominada Construcción de rampa y mejoramiento de camino en la localidad Pockmab Tancuime, ejecutada con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los oficios de invitación restringida, de los documentos de la apertura técnica, económica, el dictamen técnico y el fallo, en los contratos núms. AQUIS-CDSM-UB-07/070 y AQUIS-CDSM-UB-08/101, en incumplimiento de los artículos 23, fracción II, 25, 28, fracción I, inciso d, 39, 44, fracciones VI y VIII, 45 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 34, 36, 41 y 42 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-011 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no observaron la normativa aplicable en las adquisiciones efectuadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en el suministro de materiales para la construcción de letrinas, 41 en la localidad de Pockmab Tancuime y 37 en Pajamtzan, ya que los adjudicaron de manera fraccionada, con distintos proveedores y a precios diferentes; y en el suministro de materiales para la construcción y mejoramiento de vivienda en varias localidades, de láminas y de materiales para la construcción de piso en varias localidades, realizaron compras directas aun cuando se debió efectuar licitaciones públicas; asimismo, porque autorizaron las adquisiciones en compras fraccionadas, sin realizar el proceso de licitación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las facturas por concepto de la compra de materiales para el mejoramiento de vivienda y suministro de láminas adquiridas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la ejecución del contrato núm. AQUIS-CDSM-UB-07/070, que no contiene las firmas del Ayuntamiento, del contratista, ni de los testigos, en incumplimiento de los artículos 42, 47 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 49 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-012 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de los contratos o pedidos de 10 adquisiciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2008, ni de las garantías de cumplimiento correspondientes, en infracción de los artículos 41, 44, 45, 46, 47, 53, fracción III, y 57 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para la integración, resguardo y conservación adecuada de los expedientes de las siguientes obras que fueron pagadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal: Apertura de calles en Pajamtzem, por 230.0 miles de pesos pesos; Construcción de accesos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 702.5 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica Tanchanaco, por 1,425.6 miles de pesos; Reubicación de línea eléctrica en El Sauz-Tanchachín, por 545.0 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en El Sauz-Tanchachín, por 503.3 miles de pesos; Reubicación de lienzos por modernización de camino en Tanchanaco, por 231.6 miles de pesos; Rehabilitación de plaza pública en Tanzozob, por 21.1 miles de pesos; Construcción de piso en plaza pública La Mina de Bélen, por 238.6 miles de pesos; Apertura de camino en La Banqueta, por 169.8 miles de pesos; Suministro material para circulado perimetral en Octojub, por 28.7 miles de pesos; y Suministro de materiales para construcción de rampas de concreto en Octojub, por 25.1, miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 32, 47, 50, 52 y 65, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, y 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 de su reglamento La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron obras amparadas en un convenio con vigencial al 31 de diciembre de 2007. No obstante las aportaciones del municipio a la Comisión Federal de Electricidad, se efectuaron por 479.1 miles de pesos, en julio y agosto de 2008, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de 2008 sin que exista la modificación al convenio, en incumplimiento de las cláusulas décima quinta y décima sexta de dicho convenio modificatorio de Coordinación entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) y el municipio de Aquismón, San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no registraron en los activos del municipio los bienes adquiridos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni los reflejaron en su control patrimonial y no disponen de un inventario actualizado, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y 30, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron la totalidad de las fianzas de las obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y aceptaron su entrega de manera extemporánea, en incumplimiento de la cláusula séptima, incisos b, Fianza de cumplimiento, Fianza a favor de la tesorería del ayuntamiento por el 10% (diez por ciento) del monto contratado y c, Para responder del proyecto mal ejecutado o vicios ocultos, en donde se establece que: "El contratista garantizara los trabajos dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra..." y de los artículos 32, fracción II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 61, párrafo segundo, 63 y 65 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AQUISMÓN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24003-02-0825-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría las bitácoras de las obras ejecutadas mediante los contratos AQUIS-CDSM-UB-07/070, AQUIS-CDSM-SJ-08/026, AQUIS-CDSM-UB-08/091, AQUIS-CDSM-UB-08/004, AQUIS-CDSM-UB-08/078, AQUIS-CDSM-SJ-08/161, AQUIS-CDSM-UB-08/101, AQUIS-SEDESORE-SF-08/120, AQUIS-CDSM-UB-08/012, AQUIS-CDSM-UB-08/014, AQUIS-CDSM-UB-08/009 y AQUIS-CDSM-UB-08/008, en incumplimiento de los artículos 47, fracción VIII, y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 56 y 93 de su reglamento. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Aquismón, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Aquismón, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que acordó efectuar la investigación respectiva quedando radicada en el expediente MAQ/C.I./P.A./2009/002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE ARMERÍA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y las cláusulas primera y quinta del convenio. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Síndico Municipal de Armería, Colima presentó denuncia para que se inicie el Procedimiento de Juicio Político ante el H. Congreso del Estado de Colima o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante su gestión, aplicaron 98.4 miles de pesos en conceptos que no están comprendidos en el convenio de Desarrollo Institucional. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE ARMERÍA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-06001-02-0857-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Armería, Colima, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no entregaron la bitácora de los contratos núms. MAC-009-FAIS/2008 Construcción de empedrados y machuelos calle Bugambilias en la comunidad de Periquillos y MAC-009-FAIS/2009 Empedrados varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas; las 25 obras no cuentan con el acta entrega-recepción y del finiquito, y la falta de dictámenes técnicos de los convenios adicionales de las obras núms. 060011ME004 Construcción de banquetas en la calle Francisco Villa, 060011ME002 Parque Deportivo Armeritense colonia Ejido y 060011ME005 Construcción de empedrados y machuelos varias calles de la colonia Lázaro Cárdenas, en incumplimiento de los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 69, 80, fracción II, y 139 de su Reglamento; 46, párrafo último, 59 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas; de los capítulos 3.3.3 y 7.2 de los controles para la verificación de obra de la Guía Básica para el Manejo del Ramo 33 en los Municipios, publicada el 18 de noviembre de 2006, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, Tomo 91, y la cláusula quinta de los contratos de obra. La Contraloría Municipal de Armería, Colima, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que la Síndico Municipal de Armería, Colima presentó denuncia para que se inicie el Procedimiento de Juicio Político ante el H. Congreso del Estado de Colima o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos que durante su gestión, no entregaron bitácoras del contrato de dos obras, actas de entrega-recepción de 25 obras, el finiquito de las obras, así como los dictámenes técnicos de los convenios adicionales de dos obras, o en su caso, se inicie el procedimiento administrativo de responsabilidades. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGAIFF	MPIO. DE ATENCO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15011-04-1150-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control del Municipio de Atenco, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión establezca los mecanismos de control necesarios para que se lleven controles adecuados de supervisión de las obras a fin de que se justifique un importe por 2,165.2 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 86, fracciones II, IX y XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. El Órgano Interno de Control del Municipio de Atenco, Estado de México proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales considera atendida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria núm. 08-D-15011-04-1150-08-001, debido a que la Contraloría Interna Municipal demostró haber iniciado el estudio y análisis lógico Jurídico de todas y cada una de las constancias que obran en autos, para determinar la conveniencia o no de la instauración del Procedimiento Administrativo correspondiente en contra del Ing. Concepción Peñuelas Castro y el C. Antonio Flores, Director de Obras Públicas y Tesorero de la Administración 2006-2009. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE AYALA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron en forma anticipada 1,440.0 miles de pesos, por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente, en incumplimiento de los artículos 31, 32 y 34 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Ciudad Ayala, Morelos, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente MA/CM/05/05-10 del 27 de mayo de 2010 por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión pagaron en forma anticipada por concepto de la adquisición de 800 toneladas de cemento gris para la ejecución de diversas obras por administración directa, a través de un convenio de aportación del 15 de julio de 2008, sin llevar a cabo el proceso de adjudicación correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE AYALA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-17004-02-0877-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de Ayala, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, ya que se detectó la falta de documentación como son: fianzas de cumplimiento y vicios ocultos, generadores de obra, reportes fotográficos, pruebas de laboratorio, bitácoras de obra, dictámenes de adjudicación, catálogos de conceptos, presupuesto base, programa anual de obra pública, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados, en incumplimiento de los artículos 16, 35, 38, 40 y 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 85 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Ayala, Morelos, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Ciudad Ayala, Morelos, inició el procedimiento administrativo de responsabilidad con número de expediente MA/CM/04/05-10 del 27 de mayo de 2010 por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no verificaron la correcta integración de los expedientes unitarios de obra, así como el informe mensual relativo de los contratos formalizados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CALAKMUL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04010-02-0846-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no integraron en los expedientes unitarios el acta de entrega-recepción y la comunicación del contratista de la conclusión de los trabajos en 12 obras; 8 obras no presentan la fianza de vicios ocultos de los contratos; 4 contratos carecen de bitácora de obra; en 4 contratos no se terminó la obra y no se llevó a cabo la rescisión administrativa del contrato, en incumplimiento de los artículos 39, 40, 41, 44, 45 y 55, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y 38, 40, 43, 44 y 46 de su Reglamento, y las cláusulas 8.3, 9, 16.4 y 17.2 de los contratos. La Contraloría Municipal de Calakmul, Campeche, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Director de Contraloría Interna del municipio de Calakmul, Campeche, inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no integraron en los expedientes unitarios el acta de entrega-recepción y la comunicación del contratista de la conclusión de los trabajos en 12 obras; 8 obras no presentan la fianza de vicios ocultos en los contratos; 4 contratos carecen de bitácora de obra; en cuatro contratos no se terminó la obra y no se llevó a cabo la rescisión administrativa de los mismos. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CANDELARIA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-04011-02-0848-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Candelaria, Campeche, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión recibieron facturas emitidas no vigentes en su fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 29-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Interno del municipio de Candelaria, Campeche, informó que se inició el procedimiento administrativo en contra de la servidora pública que durante su gestión, recibió facturas emitidas no vigentes en su fecha de expedición correspondiente al ejercicio 2008. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHEMAX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión no llevaron a cabo el debido cuidado en la evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras con contrato núms. FISM-R33-019-2008-012-IR, FISM-R33-019-2008-013-IR, FISM-R33-019-2008-014-IR, FISM-R33-019-2008-019-IR, FISM-R33-019-2008-020-IR, FISM-R33-019-2008-021-IR, FISM-R33-019-2008-026-IR, FISM-R33-019-2008-038-IR, y FISM-R33-019-2008-041-IR, porque el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 30, fracción VI, de su reglamento. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión no evaluaron debidamente las ofertas presentadas en los procesos de licitación y contratación de las obras de nueve contratos, ya que el desglose de indirectos, financiamiento y utilidad, no corresponde con los presentados en las matrices de precios unitarios. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHEMAX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas, en incumplimiento del artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión pagaron bajo el rubro de gastos indirectos, el proyecto denominado Construcción y Pavimentación de Camino Mucel a San Pedro Chemax, gasto que no se relaciona con la supervisión de las obras realizadas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHEMAX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre del municipio de Chemax, Yucatán, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos, de la obra núm. FISM-R33-019-2008-027-1R, menor que el 10.0% establecido por la normativa, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, 54, fracción III, y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, así como de la cláusula séptima del contrato de obra pública, que establece que el contratista para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, deberá presentar al municipio dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha de la adjudicación, una póliza de fianza por el valor del 10.0% del importe total del contrato y que subsistirá para garantizar durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la entrega formal de los trabajos, de los defectos que resultaren en dichos trabajos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos a nombre de ese municipio, aun cuando debieron ser a nombre de la Tesorería Municipal y por haber aceptado la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de una obra menor que el 10.0% establecido por la normativa. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHEMAX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31019-02-0906-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aprobaron y pagaron obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema y no cumplen con la apertura programática del fondo, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9, fracción VI, inciso b, subinciso V, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente. La Sindicatura Municipal de Chemax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria previa a su emisión, en virtud de que el Síndico Municipal de Chemax, Yucatán, inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Sancionatoria en contra de los servidores públicos que durante su gestión autorizaron la realización y el pago de obras que no beneficiaron a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en incumplimiento de la apertura programática del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CHIMALHUACÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15031-02-0871-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron con información y documentación los procesos de adjudicación y contratación de las adquisiciones, en incumplimiento de los artículos 13.27, 13.28, 13.29 y del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Chimalhuacán, Estado de México inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los funcionarios que durante su gestión, no acreditaron con información y documentación los procesos de adjudicación de 11 expedientes de adquisición de materiales llevados a cabo con recursos del FISM. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que los contratistas proporcionaran las fianzas de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos en el contrato IR-CDS-025-2008; las fianzas de vicios ocultos para los contratos IR-CDS-028-2008, IR-CDS-0145-2008 y IR-CDS-0191-2008; y no realizaron las acciones necesarias para garantizar una adecuada integración de las bitácoras a los expedientes unitarios en los contratos IR-CDS-028-2008 y IR-CDS-025-2008, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 84, fracción V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-003, quedando radicada en el expediente número PAR-011-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión en los contratos núms. IR-CDS-028-2008, IR-CDS-025, AD-CDS-0127-2008 y AD-CDS-0145, no formalizaron la entrega de los trabajos mediante una acta de entrega-recepción y el contrato núm. 53302002-001-08 no contiene todos los requisitos que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 137, fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-004, quedando radicada en el expediente número PAR-012-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron directamente al proveedor Importaciones de Matamoros la compra de maquinaria y equipo, con el número de contrato AD-CDS-014-2008, por un monto de 3,630.2 miles de pesos, con base en una exposición de motivos insuficiente, debido a que no se comprobó la existencia de circunstancias que pudieran provocar trastornos graves a la institución o costos adicionales importantes en el precio de los bienes, si no se hacía la compra con dicho proveedor; además, la adquisición de uniformes para el personal de seguridad pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, se adjudicó directamente y no se realizó el procedimiento de invitación restringida que señala la normativa, en incumplimiento de los artículos 22, 23 y 26, fracción II, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-006, quedando radicada en el expediente número PAR-014-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de la documentación comprobatoria del gasto correspondiente a la obra ejecutada por administración directa denominada revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Av. México, Colonia Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-001, quedando radicada en el expediente número PAR-008-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no dispusieron de las actas de entrega-recepción de los trabajos correspondientes a diez contratos de obra financiados con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 137 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-004, quedando radicada en el expediente número PAR-005-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, en 10 obras, no designaron a ningún servidor como residente de obra y en 3 no dispusieron de estimaciones, números generadores, croquis de localización, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, y del análisis, cálculo e integración de su importe; asimismo en 3 obras las estimaciones no especificaron el periodo de ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 82 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 82, 83, 84, 85, 86, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la cláusula sexta de los contratos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-005, quedando radicada en el expediente número PAR-006-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron las bitácoras de las obras realizadas al amparo de los contratos AD-CDS-0179-2008, AD-CDS-001-2008, AD-CDS-036-2008 y IR-CDS-0156-2008, y además en los contratos IR-CDS-028-2008, IRCDS-0185-2008, IR-CDS-0161-2008, IR-CDS-025-2008 y AD-CDS-0175-2007, y no realizaron su cierre, en incumplimiento de los artículos 84, fracción V, y 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 93 y 94 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-003, quedando radicada en el expediente número PAR-004-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron el presupuesto de los trabajos ejecutados por administración directa, los programas de ejecución y la bitácora de las obras referentes al suministro, acarreo y tendido de material para revestimiento de calles (Santos Degollado, Col. Bellavista; Ave. México, Col. Emiliano Zapata; Guanajuato, Col. Tipzen; Girasol, Col. Tampico; y Vicente C. Salazar, Col. Altavista), en incumplimiento de los artículos 210, 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-005, quedando radicada en el expediente número PAR-013-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que los bienes de las facturas 589, 590 y 593 estuvieran en condiciones apropiadas de operación, en incumplimiento de las cláusulas sexta y séptima del contrato AD-CDS-04-2008 del 19 de marzo de 2008, en las cuales se contempla el saneamiento en caso de evicción de los bienes, así como la compensación del daño o perjuicio por defectos en los mismos. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-002, quedando radicada en el expediente número PAR-009-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0827-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron formalizar el contrato y exigir el otorgamiento de la fianza de cumplimiento correspondiente, en la adquisición de uniformes para el personal de la Dirección de Seguridad Pública, por un importe de 61.2 miles de pesos, en contravención de los artículos 44 y 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0827-08-007, quedando radicada en el expediente número PAR-015-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente. La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión, no solicitaron las fianzas de vicios ocultos en diez obras ejecutadas con el FISM 2008 y las del anticipo y cumplimiento en otra, en infracción de los artículos 32, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-002, quedando radicada en el expediente número PAR-003-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE CIUDAD VALLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24013-02-0826-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias para disponer de la documentación justificativa y comprobatoria de los cheques expedidos para el pago de tres obras ejecutadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de los Municipios del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno del municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24013-02-0826-08-001, quedando radicada en el expediente número PAR-002-CIM/10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE DOCTOR ARROYO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las acciones necesarias para tener actualizada la contabilidad del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en incumplimiento de los artículos 78, fracción V, 136, y 137, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-001, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/001/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE DOCTOR ARROYO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no vigilaron la amortización del anticipo en la obra construcción de Aljibe en el ejido La Boquilla, en incumplimiento de los artículos 40, 64, 65 y 70 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-002, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/002/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE DOCTOR ARROYO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19014-02-0816-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron que en las obras por administración directa denominadas Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica #20 en el ejido El Charquillo y Techo cívico en Escuela Secundaria Técnica del ejido Los Medina, los trabajos se hicieran por medio de un contratista, en incumplimiento del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Contraloría Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19014-02-0816-08-003, quedando radicada en el expediente número PMDA/TM/003/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE ETCHOJOA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-26026-02-0795-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de la obra 6107-093 por 1.0 miles de pesos, sin contar con la documentación comprobatoria correspondiente, en incumplimiento de los artículos 100 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora, acordó la radicación del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; bajo el expediente número 6/2010 en razón de que hay elementos suficientes para presumir la existencia de Infracciones Administrativas a cargo del servidor público que no cumplió con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-009 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-009, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/014/009/FORTA-08 -10, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008 para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136 ,137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-002, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/007/009/FORTA-08 -02, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el financiamiento de otros gastos que no corresponden al fondo, en incumplimiento de los artículos 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 37 y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 136 ,137 y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-001, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/006/009/FORTA-08 -01, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia del control de inventarios, ni de los resguardos correspondientes de las adquisiciones realizadas en el rubro de seguridad pública con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, en incumplimiento del artículo 19, apartado De carácter patrimonial, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-004, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/009/009/FORTA-08-04, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista las pruebas de laboratorio de los materiales empleados en la obra con contrato núm. MENL/FISM/009/2008, en incumplimiento del artículo 110 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-005, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/005/009/FISM-08-05, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-008 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron del control de permisos, licencias y bajas, que sirven de base para la formulación de la nómina en el rubro de seguridad pública, en incumplimiento del artículo 28, fracciones I y VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-008, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/013/009/FORTA-08-09, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no exigieron al contratista la ampliación de la garantía correspondiente al contrato MENL/FISM/002/2008, en incumplimiento del artículo 40, fracción II, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y la cláusula octava, penúltimo párrafo, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-004, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/004/009/FISM-08-04, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión fraccionaron seis obras para exceptuar la licitación pública, sin acreditar de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción a la misma, en incumplimiento de los artículos 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-003, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/003/009/FISM-08-03, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-010 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no dispusieron de evidencia de los procesos de adjudicación de los pedidos referentes a las partidas de Uniformes de Elementos de Seguridad Pública, Equipamiento de Unidades y Señalamientos; ni de los contratos de las adquisiciones, las garantías de cumplimiento y, en el caso de la compra de uniformes, la del anticipo, en incumplimiento de los artículos 9, 10, 12, 13, 20, 21, 28, 29, 36 y 37 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Establecido en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-010, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/015/009/FORTA-08-11, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, primer párrafo, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el financiamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-001, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/001/009/FISM-08-01, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-007 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el financiamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron ni obtuvieron la autorización del Cabildo, de los tabuladores y plantillas del personal que opera en el área de seguridad pública y vialidad en el municipio, en incumplimiento de los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y 28, fracción VI, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el financiamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-007, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/012/009/FORTA-08-07, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron durante el desarrollo de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2008, la documentación justificativa y comprobatoria por 10,000.0 miles de pesos, por concepto de deuda pública, en incumplimiento de los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 139, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-005, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/010/009/FORTA-08-05, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-006 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión no proporcionaron la documentación comprobatoria de la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 7 créditos contratados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y uno con Banco Nacional de Monterrey, en incumplimiento del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-006, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/011/009/FORTA-08-06, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0817-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, utilizaron los recursos del FISM para el financiamiento de otros fondos, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0817-08-002, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/001/009/FISM-08-02, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-19021-02-0818-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en el proceso de la auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del ejercicio 2008, no proporcionaron la documentación comprobatoria del rubro de adquisiciones de la cuenta contable núm. 1692-0004 "Señalamientos", por 1,320.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 136 y 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del municipio de General Escobedo, Nuevo León, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de General Escobedo, Nuevo León, informó a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-19021-02-0818-08-003, quedando radicada en el expediente número SCM/EXP/008/009/FORTA-08-03, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE GUADALAJARA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-14039-02-0838-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron documentación comprobatoria correspondiente a recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública 2008, en contravención del artículo 10 fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; regla 6 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; las cláusulas cuarta, quinta y sexta del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal; y punto 3 del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del municipio de Guadalajara, Jalisco. La Contraloría Municipal del municipio de Guadalajara, Jalisco, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Secretario de la Contraloría de Guadalajara Jalisco, solicito informe respectivo sobre las presuntas irregularidades al ciudadano Octavio López Ortega Larios, así como a los presuntos ex servidores públicos del municipio José Francisco Ornelas Morales y Víctor F. Cervantes Franco, referente al inicio del Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número SC/DAA/PR/0225/2010, para la atención de la acción número 08-B-14039-02-0838-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción del proceso de seguimiento, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en la obra núm. 3 en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en la obra núm. 15 en forma posterior a la conclusión correspondiente, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, formalizaron contratos por servicios de arrendamiento de maquinaria en una obra, en forma previa al inicio de su procedimiento de adjudicación y en otra, en forma posterior a la conclusión correspondiente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión llevaron a cabo la adquisición de diversos materiales de construcción para ejecutar obras por administración directa, sin celebrar los contratos correspondientes ni realizar el proceso para su adjudicación, en incumplimiento de los artículos 19, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, y 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José María Morelos, Quintana Roo, informó que se inició el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, por los actos u omisiones del servidor público que durante su gestión adquirió diversos materiales de construcción sin evidencia de haber celebrado los contratos correspondientes para su adquisición, así como del procedimiento de licitación al que debieron sujetarse para su adjudicación. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado, en incumplimiento de la cláusula quinta del contrato MJM-OPR20-PAZAP-R23-IR-09/08. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo determinó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no aplicaron en su momento la amortización del anticipo otorgado. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-23006-02-0890-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal; asimismo, por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos del contrato núm. MJM-OP-R20-PAZAP-R23-IR-09/08, en incumplimiento de los artículos 24, fracción III, y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, y de la cláusula séptima, sección C, de los contratos respectivos, la cual refiere la obligación de garantizar la totalidad de los trabajos ejecutados, los vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido. La Contraloría municipal de José María Morelos, Quintana Roo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de José M. Morelos, Quintana Roo determinó iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión, no verificaron que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos, de las obras ejecutadas con los recursos del FISM 2008, se suscribieran a nombre de la Tesorería Municipal y por la falta de presentación de la fianza de vicios ocultos de las mismas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE MÉRIDA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la orden de trabajo de los conceptos extraordinarios, ni la autorización de precios extraordinarios del contrato núm. OC08-FPINV-6701-265, en incumplimiento del artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y la cláusula séptima, párrafo último, del contrato respectivo. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE MÉRIDA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, aplicaron la renivelación salarial a los integrantes de la Unidad Modelo con base en tabuladores que no fueron autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y sin haber llevado a cabo la reestructuración de la corporación policial, en incumplimiento de la Regla 6.1.6 del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, publicado el 25 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE MÉRIDA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos en la adquisición de moto patrullas, y en las adquisiciones de chalecos antibalas, escudo balístico y equipo de radio comunicación presentaron las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos con un mes de retraso, en incumplimiento del artículo 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE MÉRIDA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31050-02-0845-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, transfirieron la tercera ministración de los recursos del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública del ejercicio 2008, al Gobierno del Estado de Yucatán, con un desfase de 20 días, en incumplimiento del apartado 6, párrafo segundo, del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. suscrito el 12 de marzo de 2008. La Dirección de Contraloría del municipio de Mérida, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que la Directora de Contraloría Municipal de Mérida, Yucatán, dictó un proveído, por medio del cual acordó el inicio de la investigación pertinente de la acción número 08-B-31050-02-0845-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEXICALI	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron el presupuesto para las adquisiciones de los contratos núms. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, 02-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08 y no solicitaron la fianza que garantice el cumplimiento del contrato núm. 03-AYTOMXL-OM-ADQ-22-08, en incumplimiento de la cláusula novena del contrato y del artículo 53, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali, B.C., informa a esta auditoría que inició el seguimiento a lo observado en la acción promovida número 08-B-02002-02-0836-08-001, quedando integrada para su atención en el expediente DC/RES/1392/2009, del 29 de diciembre de 2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEXICALI	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-02002-02-0836-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las actas de entrega-recepción de los contratos 01-AYTOMXL-DAD-OM-ADQ-10-08, DAD-OM-ADQ-02-08 y el del "Servicio de importación y camión de uso especial", lo que no permitió determinar durante el desarrollo de la auditoría, si fueron entregados en el tiempo pactado, en incumplimiento de las cláusulas cuarta, sexta, novena y décimo primera de los contratos y los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California. La Contraloría Interna Municipal del municipio de Mexicali, Baja California, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Director de Contraloría de la Sindicatura Municipal de Mexicali, B.C., informa a esta auditoría que inició el seguimiento a lo observado en la acción promovida número 08-B-02002-02-0836-08-002, quedando integrada para su atención en el expediente DC/RES/1392/2009, del 29 de diciembre de 2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEZQUITAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las pruebas de laboratorio o de campo correspondientes de las obras ejecutadas con recursos del FISM del ejercicio 2008, que acrediten el cumplimiento de las características descritas en el catálogo de conceptos, en incumplimiento de la declaración 2.5 del contrato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, inició las investigaciones concernientes al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias referente a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-004, por lo que con motivo de las mismas encontró que respecto a la irregularidad consistente en que no se solicitaron a los contratistas las pruebas de laboratorio o campo que acreditaran el cumplimiento de las características descritas en el catálogo de conceptos, únicamente algunas de las pruebas en comento fueron presentadas; para acreditar dicha situación anexó copia certificada del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 011/CP2008. En virtud de lo anterior, determinó iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria relativo al Resultado núm. 28, Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEZQUITAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron reintegrar los intereses correspondientes por 9.5 miles de pesos, generados por los traspasos por 704.9 miles de pesos, de recursos del FISM 2008, para la obra de imagen urbana, Aplanado de fachadas en San Francisco del Mezquital, en incumplimiento del artículo 9, fracción VI, inciso b, subinciso iii, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realizó las investigaciones concernientes a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-001, por lo que con motivo de las mismas encontró que los intereses por un monto de 9.5 miles de pesos, generados por concepto de traspasos por el importe de 704.9 miles de pesos provenientes del FISM 2008, fueron devueltos; para acreditar dicha situación anexó copias simples del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares núm. 011/CP2008 y del depósito a la cuenta bancaria número 0159248951, de fecha 11 de diciembre de 2009; por lo que al no existir dolo solicita sea reconsiderada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria relativa al Resultado núm. 6, Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.

En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE MEZQUITAL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10014-02-0806-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión formularon un convenio de terminación anticipada del Contrato núm. PMM/DOP-PVII-08 con la empresa Congri-Construcciones, S. A. de C. V., sin disponer de la solicitud correspondiente del contratista; tampoco existe un dictamen sobre los avances de la obra para formular el finiquito del contrato. Además, la obra fue ejecutada por la empresa Ingeniería y Construcción Mayrén, S. A. de C. V., sin que se hubiere formalizado el contrato correspondiente, en incumplimiento de los artículos 48, párrafo primero y 56, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, y la cláusula segunda del Convenio de Terminación Anticipada del Contrato de Obra Pública en Base a Precios Unitarios y Tiempo Determinado núm. PMM/DOP-PVII-08, relativa a la presentación del informe del avance de la obra. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Mezquital, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor del Municipio de Mezquital, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, inició las investigaciones concernientes al Procedimiento Administrativo para el Fincamiento de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias referente a la acción número 08-B-10014-02-0806-08-003, por la formulación de un convenio de terminación anticipada del Contrato núm. PMM/DOP-PVII-08 con la empresa Congri-Construcciones, S. A. de C. V., sin disponer de la solicitud correspondiente del contratista; y la falta del dictamen sobre los avances de la obra para formular el finiquito del contrato. Además, la obra fue ejecutada por la empresa Ingeniería y Construcción Mayrén, S. A. de C. V., sin que se hubiere formalizado el contrato correspondiente. Asimismo anexó copias certificadas de diversa documentación relativa al Resultado núm. 26 Observación núm. 1, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	MPIO. DE NEZAHUALCÓYO TL	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-15058-02-0873-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no se ajustaron a la modalidad de adjudicación que establecen las disposiciones legales que rigen la materia de adquisiciones, en incumplimiento de los artículos del 13.40 al 13.47 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El Síndico Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluido el proceso de seguimiento a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México acordó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los funcionarios públicos que, durante su gestión no se ajustaron a la modalidad de adjudicación que establecen las disposiciones legales que rigen la materia de adquisiciones. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE PINAL DE AMOLES	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22002-02-0822-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron cinco obras por administración directa, con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, sin disponer de los Acuerdos de Ejecución de Obra por Administración correspondientes, en incumplimiento de los artículos 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que la Titular de la Unidad de Control y Evaluación del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, envía Cuaderno Administrativo de investigación número 08/2010, referente a la acción número 08-B-22002-02-0822-08-001; el cual fue llevado a cabo en contra del Arq. Rodrigo Fernando Calderón Gómez, presunto responsable, quien fungió en la administración 2006-2009, cómo Director de Obras Públicas; esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21114-02-0841-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron retrasos en los depósitos de los recursos de coparticipación del municipio al SUBSEMUN en 20 y 66 días, en incumplimiento de la cláusula segunda, párrafo cuarto, del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, suscrito por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del municipio de Puebla, Puebla. La Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla de Zaragoza, informo al Tesorero Municipal y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que dio inicio al Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número 12/2010, para la atención de la acción número 08-B-21114-02-0841-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-21114-02-0841-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, adquirieron un lote de playeras por 12.4 miles de pesos para el personal de comunicación social y área médica, que no cumplen funciones directas de seguridad pública, en incumplimiento de las reglas 6.2.1 y 6.2.2 de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública. La Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Puebla de Zaragoza, informo al Tesorero Municipal y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que dio inicio al Procedimiento de Investigación de Responsabilidad Administrativa mediante el expediente de radicación número 12/2010, para la atención de la acción número 08-B-21114-02-0841-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-008 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la aplicación de los recursos en el concepto de desarrollo institucional, financiado con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no formularon, ni convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, un programa de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo Durango, informó que dio inicio a las investigaciones correspondientes a la acción número 08-B-10023-02-0808-08-008, mediante el expediente de radicación número CMPNDGO08/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE PUEBLO NUEVO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10023-02-0808-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, ejecutaron conceptos de obra que rebasaron los montos contratados sin presentar los convenios modificatorios que los soportan, en contravención del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango. La Contraloría Interna Municipal del Gobierno del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno Municipal de Pueblo Nuevo Durango, informó que dio inicio a las investigaciones correspondientes a la acción número 08-B-10023-02-0808-08-003, mediante el expediente de radicación número CMPNDGO07/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE QUERÉTARO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron las pólizas de egresos y la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de 815.2 miles de pesos correspondientes a obras y acciones realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, del ejercicio 2008, en incumplimiento del artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-22014-02-0823-08-001, formandose el cuadernillo número TMRA/CA/63/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE QUERÉTARO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que en tres obras ejecutadas con recursos del FISM del ejercicio 2008, no se acreditaron las causas por la que se descalificaron propuestas con costos menores que los que se presentan en los dictámenes de apertura económica o actas de fallo; en una obra no se acreditaron las causas de excepción a la licitación pública; una obra no dispone del acta de fallo correspondiente al proceso de adjudicación; cinco no tienen la documentación que acredita la adjudicación, y una carece de garantía de vicios ocultos, en incumplimiento de los artículos 31, 45, 46, 47, V y VI, 55, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y el oficio número SC/DPE/106/2008, del 8 de enero de 2008, emitido por el Secretario de la Contraloría del Estado de Querétaro, en el cual se estipulan los montos máximos y mínimos establecidos para la adjudicación de las obras. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-22014-02-0823-08-002, formandose el cuadernillo número TMRA/CA/63/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE QUERÉTARO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0824-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron un convenio modificatorio en monto para la obra con núm. de contrato FAFM/4/08-053, ejecutada con el FORTAMUN-DF del ejercicio 2008 y no requirieron al contratista la ampliación de la garantía de vicios ocultos correspondiente, en incumplimiento del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-22014-02-0824-08-001, formandose el cuadernillo número TMRA/CA/63/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE QUERÉTARO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-22014-02-0823-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II, 55, párrafo segundo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias o la recuperación del presunto daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron la sanción correspondiente por el retraso en el término de la obra amparada con el contrato núm. SGD/UOD/DSRJ/3-08-252/08, en incumplimiento del artículo 53, fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula vigésima novena de los contratos respectivos, referente a la aplicación de penas convencionales. El Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas del municipio de Querétaro, Querétaro, informa a esta auditoría que se ha acordado efectuar la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-22014-02-0823-08-003, formandose el cuadernillo número TMRA/CA/63/2010, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE RIOVERDE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24024-02-0828-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para las obras del FISM 2008, no solicitaron la totalidad de las fianzas en los contratos núms. MRS-COP-DSM-010/08 y MRS-COP-DSM-040/08, en los que no se presentó la fianza de vicios ocultos en la fecha de la firma del acta de terminación de los trabajos y en el contrato núm. MRS-COP-DSM-030/08, la fianza de anticipo no se entregó en la fecha pactada, en incumplimiento de los artículos 32, fracciones I, II, III, párrafo último, y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 60, 63, 65 y 68, fracción II, de su reglamento. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Rioverde, S.L.P., informó a esta auditoría de la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24024-02-0828-08-001, quedando radicada en los expedientes con números: CONTR 03/2009, CONTR 06/2009 y CONTR 04/2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE RIOVERDE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-24024-02-0828-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, 49, fracción II y 55, segundo párrafo, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la adquisición 2404679 realizaron la apertura de la propuesta de manera extemporánea; de los pedidos 2404679, 2404677, 2404675, 2405283 y 2405150 no dispusieron de las fianzas de cumplimiento y los contratos no se especificaron la forma, porcentajes y términos para garantizar los anticipos y su cumplimiento; y en las adquisiciones números 2404679, 2404677, 2404675 y 2405150, en la cláusula tercera de los contratos, referente al plazo de entrega, no especificaron la fecha y el lugar de la entrega de los bienes, y respecto de la aplicación de penas convencionales, en su cláusula sexta no estipularon las fechas de entrega, en incumplimiento de las bases de la invitación restringida del expediente 2404679 y de los artículos 44, fracciones II y IV, y 47, fracción III, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. La Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del municipio de Rioverde, San Luis Potosí, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Interno de Rioverde, S.L.P., informó a esta auditoría de la investigación respectiva para el fincamiento de responsabilidad administrativa de la acción número 08-B-24024-02-0828-08-002, quedando radicada en los expedientes con números: CONTR 33/2009, CONTR 30/2009, CONTR 31/2009, CONTR 32/2009, CONTR 29/2009, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE ROSAMORADA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18010-02-0791-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión infringieron la normativa aplicable en el procedimiento de adjudicación y contratación, ejecución y entrega de las obras públicas ejecutadas con recursos del fondo, al presentar omisiones de requisitos en los documentos de cada proceso, incongruencia en las fechas, falta de garantías, documentos entregados en forma extemporánea y omisión de documentos que integran el expediente técnicos de las obras, en incumplimiento de los artículos 14, fracción II, 24, fracciones II, V, VI y VIII; 25, fracciones IV, VIII, XII y XV; 26, párrafo segundo; 29, fracción III, párrafos segundo y tercero, y 37, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, determinó radicar el asunto bajo el número de expediente RMN/CMR/R.A/013/2010, ordenando que una vez que se precise quien o quienes son los presuntos responsables de la irregularidad se giren citatorios de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	MPIO. DE ROSAMORADA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18010-02-0791-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de salarios a quince servidores públicos durante el periodo de enero a diciembre de 2008, y por realizar el pago de liquidación a siete servidores públicos del municipio; asimismo, por no proporcionar los contratos de prestación de servicios bajo el concepto de honorarios asimilados a salarios de siete servidores públicos del municipio, en incumplimiento de los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención y en virtud de que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, determinó radicar el asunto bajo el número de expediente RMN/CMR/R.A/013/2010, ordenando que una vez que se precise quien o quienes son los presuntos responsables de la irregularidad se giren citatorios de emplazamiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
						En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditada	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE SALAMANCA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11027-02-0811-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la realización de seis obras no contempladas por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento del artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Salamanca, Gto., dará inicio al o los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE SALAMANCA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11027-02-0811-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron ejercer recursos de Desarrollo Institucional del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, en el rubro de publicidad, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Salamanca, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Salamanca, Gto., dará inicio al o los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa a que haya lugar, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-004 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos estructurales, ni responsabilidades estructurales; además, no realizaron un control y supervisión apropiados en la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-13 en la cual se verificó mala ejecución de los trabajos realizados, en incumplimiento de los artículos 62 y 69 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no proporcionaron en los expedientes técnicos los planos y las responsabilidades estructurales, además de que no llevaron a cabo el control y la supervisión apropiados en una obra en la que se comprobó mala ejecución de los trabajos realizados. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio, que en su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-PUB-01, en incumplimiento de los artículos 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, 90, 98, 99, y 101 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 55, 56, 57, 58, 59 y 155 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no integraron a los expedientes técnicos la documentación necesaria para la comprobación oportuna del recurso destinado al arrendamiento de maquinaria de un contrato. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRFCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-005 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación, que presentan baches y deficiencias constructivas, en incumplimiento de los artículos 62, 69 y 81 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo y 20, 103, fracciones VII y VIII, y 120 de su reglamento. La Contraloría municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación, la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no hicieron efectivas las fianzas de vicios ocultos de las obras de pavimentación que presentan baches y deficiencias constructivas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las actas de verificación física al término de los trabajos; y aceptaron estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas, en incumplimiento de los artículos 50, párrafo último, 76 y 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 114, 117, 118, 119, 121, 122, 154 y 155 de su Reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no recabaron e integraron en los expedientes de obra las actas de entrega-recepción, y las de verificación física al término de los trabajos, aceptando estimaciones que presentan deficiencias y bitácoras de obra mal requisitadas. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-13046-02-0867-08-003 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos del municipio que en su gestión finiquitaron la obra del contrato núm. MSF-2008-FAISM/GI-27 antes de ser terminada físicamente, en incumplimiento de los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, y 157, 158, 159, 160 y 161 de su reglamento. La Contraloría Municipal de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta dirección general promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a la emisión de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Contralor Municipal de San Felipe Orizatlán, Hgo., una vez realizadas las investigaciones pertinentes inició el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión finiquitaron la obra de un contrato antes de ser terminada físicamente. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE SOMBRERETE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-002 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el pago de materiales que se utilizaron en obras que no están contempladas en los rubros contemplados por la Ley de Coordinación Fiscal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo primero, inciso a, y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Sombrerete, Zacatecas, informó a la ASF que dio inició a las investigaciones respectivas para la acción número 08-B-32042-02-0832-08-002, la cual quedó radicada en el expediente CM/MSOZAC/2008/ASF40, así mismo le solicitó al Director de Desarrollo Social se apegara a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y le informó que le dará el seguimiento mediante el expediente correspondiente y se harán las investigaciones pertinentes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE SOMBRERETE	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32042-02-0832-08-001 Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no aplicaron las penas convencionales por trabajos fuera del plazo de ejecución, en incumplimiento de los artículos 80, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 58 y 59 de su reglamento y, 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 56 de su reglamento. La Contraloría Municipal de Sombrerete, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Sombrerete, Zacatecas, informó a la ASF que dio inició a las investigaciones respectivas para la acción número 08-B-32042-02-0832-08-001, la cual quedó radicada en el expediente CM/MSOZAC/2008/ASF30-02, así mismo le solicitó al Director de Desarrollo Social se apegara a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y le informó que le dará el seguimiento mediante el expediente correspondiente y se harán las investigaciones pertinentes, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento previa a su emisión, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento.
2008	DGARFEM	MPIO. DE TAMAZULA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-10034-02-0809-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal de Tamazula, Durango, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, para la aplicación de los recursos en el concepto de desarrollo institucional, financiado con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, no formularon ni convinieron con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno del Estado, un programa de desarrollo institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Tamazula, Durango, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto. La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tamazula, Durango, emitió extrañamiento al Director de Obras Públicas Municipales para la atención de la acción número 08-B-10034-02-0809-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión de la acción, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE TECUALA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no actualizaron oportunamente en la contabilidad del municipio los saldos de las cuentas de bancos relacionadas con la operación del fondo, en incumplimiento del artículo 117, fracciones III, V, VII, inciso a y b, XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Periodo Contable", "Revelación Suficiente" y "Base en Devengado". La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-00172010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE TECUALA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron a los contratistas las garantías de cumplimiento de contrato de 11 obras y 11 fianzas de vicios ocultos, correspondientes a obras realizadas con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en incumplimiento de los artículos 29 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE TECUALA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el finiquito y las actas de entrega-recepción de 21 obras ejecutadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, ni obtuvieron de los contratistas la notificación de la terminación de los trabajos, en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE TECUALA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no celebraron el convenio de coordinación entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado de Nayarit y el Municipio de Tecuala, para ejercer recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal con cargo al Programa de Desarrollo Institucional, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del numeral Séptimo, párrafo primero, del Acuerdo por el que se da a conocer la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de enero de 2008. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE TECUALA	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-18016-02-0792-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción I, 15 fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias, que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el contrato respectivo de las obras 2008/MF316002-CP, 2008/MF316004-CP y 2007/MF316016-CP, y formalizaron 18 contratos de obra que omiten una cláusula fundamental que determina la forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, en incumplimiento de los artículos 37, fracción VIII, y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y la información recibida para su atención, se determina que el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, resolvió radicar el asunto registrándolo para tal efecto en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente PAR-TEC-002/2010; ordenando emplazar al presunto responsable de los hechos para el desahogo de la audiencia de pruebas; por lo que se determina dar por concluido el proceso de seguimiento de la acción en términos del artículo 14, fracciones IV, y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEKAX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión aceptaron retrasos en la ejecución de la obra núm. MTY/FISM/08/07; llenaron incorrectamente la bitácora de obra; y autorizaron en forma irregular el ajuste de costos, sin adecuar la fianza de vicios ocultos ni aplicar las sanciones correspondientes al contratista, en incumplimiento de los artículos 52, 64, fracción I, 70, 71, 75, y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario público que durante su gestión aceptó retrasos en la ejecución de una obra, permitiendo el inadecuado requisitado de la Bitácora, la autorización irregular del ajuste de costos, sin realizar la adecuación de la fianza de vicios ocultos y sin aplicar las sanciones correspondientes al contratista, se le impuso sanción administrativa, consistente en suspensión de 5 días de labores sin goce de sueldo. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEKAX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que amparan los pagos y aceptaron y tramitaron facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obra núms. MTY/FISM-08/001, MTY/FISM-08/002 y MTY/FISM-08/003, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por la funcionaria que durante su gestión realizó pagos en forma anticipada a la emisión de las facturas que los amparan, y aceptó y tramitó facturas alteradas en la fecha de su emisión por concepto de anticipos y de la primera estimación con cargo a los contratos de obras, se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEKAX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión formalizaron las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, las cuales debieron estar a nombre de la Tesorería Municipal; formalizaron la fianza de cumplimiento del contrato núm. MTY/FISM-08/019 fuera del plazo establecido por la normativa, y no ajustaron las fianzas de vicios ocultos de los contratos núms. MTY/FISM-08/023 y MTY/FISM-08/025 que presentaron incrementos en sus importes contratados, en incumplimiento de los artículos 52, fracción II, y 54, fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario público que durante su gestión formalizó las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos a favor del municipio de Tékax, debiendo estar a nombre de la Tesorería Municipal, formalizó la fianza de cumplimiento de un contrato fuera del plazo establecido por la normativa, y por la falta del ajuste de las fianzas de vicios ocultos de dos contratos que presentaron incrementos en los importes pactados, se le impuso sanción administrativa consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE TEKAX	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-31079-02-0908-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión elaboraron y formalizaron contratos de obra pública que no se ajustan a la normativa, debido a que permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato y al inicio de las obras, en incumplimiento de los artículos 64, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, y 42, fracción I, de su Reglamento. La Sindicatura municipal de Tékax, Yucatán, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	Por lo antes expuesto, esta Dirección General determina dar por concluida la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en virtud de que el Síndico Municipal de Tekax, Yucatán, manifestó que, con base en el análisis de la documentación probatoria presentada por el funcionario que durante su gestión elaboró y formalizó contratos de obra pública que no se apegan a la normativa, debido a que en sus clausulados permiten a los contratistas presentar las fianzas de anticipo en forma posterior a la firma de contrato, y al inicio de las obras, se le impuso sanción administrativa, consistente en Amonestación Privada. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0814-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron el ejercicio de recursos del FISM en partidas contables sin suficiencia presupuestal y en otras en las que existió sobreejercicio; asimismo, no se realizaron las modificaciones correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni se obtuvo la aprobación correspondiente del Cabildo, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Valle de Santiago, Gto., analizó los actos contenidos en la acción número 08-B-11042-02-0814-08-001, los presuntos responsables y determino procedente el inicio del Procedimiento Administrativo número CMVS/D13/2010 de Responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0814-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no convinieron el programa de desarrollo institucional municipal con el Gobierno Federal, por medio de la SEDESOL, y con el Gobierno Estatal, en incumplimiento del artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Valle de Santiago, Gto., analizó los actos contenidos en la acción número 08-B-11042-02-0814-08-002, los presuntos responsables y determino procedente el inicio del Procedimiento Administrativo número CMVS/D13/2010 de Responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0815-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, y 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron el ejercicio de recursos del FORTAMUN-DF 2008 en 10 partidas contables que no tenían suficiencia presupuestal y en 6 en las que se registró un sobreejercicio; asimismo, que no realizaron las modificaciones correspondientes en el presupuesto de egresos del municipio, ni solicitaron su autorización por el Cabildo, en incumplimiento de los artículos 57 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 201 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Valle de Santiago, Gto., analizó los actos contenidos en la acción número 08-B-11042-02-0815-08-001, los presuntos responsables y determino procedente el inicio del Procedimiento Administrativo número CMVS/D13/2010 de Responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-11042-02-0815-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron y obtuvieron la autorización del Cabildo, para los tabuladores de sueldos del personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil, en incumplimiento de los artículos 87, fracción I, y 88 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14 fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Valle de Santiago, Gto., analizó los actos contenidos en la acción número 08-B-11042-02-0815-08-002 , los presuntos responsables y determino procedente el inicio del Procedimiento Administrativo número CMVS/D13/2010 de Responsabilidades, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE ZACATECAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, en las adquisiciones identificadas con las órdenes de compra núms. 0059, 433, 464 y 1903, y las facturas núms. 3872 y 3873, no requirieron a los proveedores la garantía de su cumplimiento, en contravención del artículo 34, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, publicada el 25 mayo de 1988, en el suplemento al Periódico Oficial número 42. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-003, por medio del cual consideró como presuntos responsables al L.C. Isaías López Chaires, quien se desempeña como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y el L.C. Israel Palomo Chávez, Jefe de Unidad de Compras, quien actualmente se desempeña en el cargo y avaló la compra en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-003, promueve la conclusión del proceso del seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE ZACATECAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formularon contratos o pedidos para seis adquisiciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF, del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo primero, y 42, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y 17 del Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas. La Contraloría Interna del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-002, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE ZACATECAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-005 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron las fianzas para garantizar la calidad de los bienes contra vicios ocultos y defectos de fabricación, en las órdenes de compra números 936 y 2611, en incumplimiento del artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-005, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-005, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE ZACATECAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-002 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron al contratista las fianzas o garantías por los vicios ocultos que pudieran presentarse, en 14 de las obras ejecutadas con el FISM del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 66, 67 y 68 de su reglamento y la cláusula décima segunda de los contratos respectivos, que especifica la responsabilidad del contratista en la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, y que se efectúen a satisfacción del municipio, así como responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-002, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-002, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE ZACATECAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-004 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos, que en su gestión, realizaron las compras identificadas con las órdenes de compra 2611, 3037 y 936 sin que estuvieran amparadas en un contrato o pedido, y además no especificaron los plazos para la entrega de los bienes, en incumplimiento de los artículos 41, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, y 17 del Reglamento de Administración Interior del Municipio de Zacatecas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-004, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-004, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE ZACATECAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-003 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron los convenios correspondientes en los contratos de seis obras ejecutadas con el FISM del ejercicio 2008, que fueron modificadas en sus plazos de ejecución, en incumplimiento de los artículos 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 71 de su reglamento. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-003, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-003, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.
2008	DGARFEM	MPIO. DE ZACATECAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0834-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I, 15, fracción XV, 39 y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no solicitaron al contratista las fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos de seis obras ejercidas con recursos del FISM, del ejercicio 2008, en incumplimiento de los artículos 85, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y, 61, 62, 63 y 64 de su reglamento, que estipulan que se proporcionarán las fianzas de anticipo y cumplimiento, respectivamente, dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de que el contratista recibió copia del fallo de adjudicación, de los contratos respectivos. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zacatecas, proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0834-08-001, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0834-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Pública	Unidad Administrativa Auditora	Entidad Fiscalizada	Tipo de Acción	Clave y Estado de Trámite	Acción	Descripción de la Respuesta de la Instancia de Control Competente
2008	DGARFEM	MPIO. DE ZACATECAS	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	08-B-32056-02-0835-08-001 Promovida / Sin Resolución Definitiva	La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción I; 15, fracción XV; 39; y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, solicita que la Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo para el fincamiento de las responsabilidades administrativas sancionatorias que se deriven de los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, no elaboraron los convenios modificatorios de los montos de los contratos de las obras realizadas con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008, números PMZ--HABITAT-09/08, PMZ-REP-01/08 y PMZ-REP-02/08, en incumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Contraloría Municipal del Gobierno del municipio de Zacatecas, Zac., proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación la respuesta correspondiente.	La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con fundamento en los artículos 14, fracción XXX y 19, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria determina que dado que está demostrado y acreditado que el Contralor Municipal de Zacatecas, envió al H. Ayuntamiento de Zacatecas un Informe de Resultados de las investigaciones correspondientes para la acción número 08-B-32056-02-0835-08-001, para que en caso de que lo considere procedente aplique las sanciones a quienes según sus investigaciones determino como presuntos responsables en la acción señalada, quedando radicada en el expediente número 08-B-32056-02-0835-08-001, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones, promueve la conclusión del proceso de seguimiento de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento. En atención al artículo 88, fracción XIII de la LFRCF, la entidad informará a la ASF sobre la resolución definitiva de este asunto.



Cuenta Publica 2008

RESUMEN	PRAS
Promovida / Sin Resolución Definitiva	304
Baja por Conclusión Previa a su Emisión / Sin Resolución Definitiva	137
Total	441



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR TIPO DE ACCIÓN

Tipo de Acción	Total de PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento								Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio	
		Total	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada		Sustituida por Nueva Acción
Pliego de Observaciones	952	0	0	0	0	0	952	523	145	253	0	0	0	125	0	0	429	90	339	0	0	0	0	0
Porcentaje	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	54.94	15.23	26.58	0.00	0.00	0.00	13.13	0.00	0.00	45.06	9.45	35.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CHIMALHUACÁN	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE DEL PROGRESO	4	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	4	1	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE ARMERÍA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. NAY.	22	0	0	0	0	0	22	11	11	0	0	0	0	0	0	0	50.00	11	1	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE ESCÁRCEGA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN PEDRO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEXICALI	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. TAB.	2	0	0	0	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. EDO. MEX.	41	0	0	0	0	0	41	23	0	22	0	0	0	1	0	0	56.10	18	13	5	0	0	0	0	0
GOB. VER.	12	0	0	0	0	0	12	1	0	1	0	0	0	0	0	0	8.33	11	3	8	0	0	0	0	0
MPIO. DE ATENCO	3	0	0	0	0	0	3	3	1	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN ANDRÉS TUXTLA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. TLAX.	40	0	0	0	0	0	40	29	1	28	0	0	0	0	0	0	72.50	11	8	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE LÁZARO CÁRDENAS	4	0	0	0	0	0	4	2	0	0	0	0	0	2	0	0	50.00	2	0	2	0	0	0	0	0
GOB. N.L.	20	0	0	0	0	0	20	1	0	1	0	0	0	0	0	0	5.00	19	15	4	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUENDUACÁN	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE UMÁN	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TAMAZULA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. PUE.	16	0	0	0	0	0	16	5	0	5	0	0	0	0	0	0	31.25	11	0	11	0	0	0	0	0
GOB. SON.	29	0	0	0	0	0	29	28	18	10	0	0	0	0	0	0	96.55	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. CHIS.	36	0	0	0	0	0	36	8	1	6	0	0	0	1	0	0	22.22	28	6	22	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALAKMUL	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AQUISMÓN	5	0	0	0	0	0	5	5	1	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GENERAL ESCOBEDO	2	0	0	0	0	0	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS DE LA PAZ	5	0	0	0	0	0	5	4	1	3	0	0	0	0	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN LUIS POTOSÍ	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CUAUHTÉMOC	2	0	0	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. SIN.	23	0	0	0	0	0	23	10	1	9	0	0	0	0	0	0	43.48	13	0	13	0	0	0	0	0
MPIO. DE BOCOYNA	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	3	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE CADEREYTA DE MONTES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYALA	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TLAXCO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TANTOYUCA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE JOSÉ MARÍA MORELOS	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE HUATABAMPO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. DGO.	34	0	0	0	0	0	34	13	0	12	0	0	0	1	0	0	38.24	21	3	18	0	0	0	0	0
GOB. YUC.	7	0	0	0	0	0	7	3	0	3	0	0	0	0	0	0	42.86	4	1	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE MACUSPANA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE FELIPE CARRILLO PUERTO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEMIXCO	7	0	0	0	0	0	7	7	0	0	0	0	0	7	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COATZACOALCOS	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE APIZACO	5	0	0	0	0	0	5	4	0	0	0	0	0	4	0	0	80.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE COMALCALCO	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TULA DE ALLENDE	4	0	0	0	0	0	4	4	1	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
DEL. XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. COL.	34	0	0	0	0	0	34	5	1	1	0	0	0	3	0	0	14.71	29	3	26	0	0	0	0	0
GOB. ZAC.	24	0	0	0	0	0	24	20	10	4	0	0	0	6	0	0	83.33	4	2	2	0	0	0	0	0
GOB. CAM.	25	0	0	0	0	0	25	24	9	15	0	0	0	0	0	0	96.00	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. CHIH.	20	0	0	0	0	0	20	3	1	2	0	0	0	0	0	0	15.00	17	3	14	0	0	0	0	0
GOB. Q. R.	25	0	0	0	0	0	25	4	3	1	0	0	0	0	0	0	16.00	21	0	21	0	0	0	0	0
MPIO. DE NOGALES	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE ÁLAMO TEMAPACHE	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEKAX	2	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	50.00	1	1	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE DOLORES HIDALGO	3	0	0	0	0	0	3	3	0	3	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. B.C.	27	0	0	0	0	0	27	4	0	4	0	0	0	0	0	0	14.81	23	4	19	0	0	0	0	0
MPIO. DE QUERÉTARO	6	0	0	0	0	0	6	4	0	4	0	0	0	0	0	0	66.67	2	0	2	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
MPIO. DE DOCTOR ARROYO	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE RIOVERDE	5	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE PLAYAS DE ROSARITO	1	0	0	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CIUDAD VALLES	6	0	0	0	0	0	6	3	1	2	0	0	0	0	0	0	50.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	2	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. D.F.	19	0	0	0	0	0	19	15	3	11	0	0	0	1	0	0	78.95	4	2	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3	0	0	0	0	0	3	2	0	0	0	0	0	2	0	0	66.67	1	1	0	0	0	0	0	0
GOB. MICH.	39	0	0	0	0	0	39	10	3	4	0	0	0	3	0	0	25.64	29	0	29	0	0	0	0	0
GOB. GTO.	8	0	0	0	0	0	8	4	0	4	0	0	0	0	0	0	50.00	4	2	2	0	0	0	0	0
GOB. COAH.	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE CANDELARIA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	1	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE PUEBLO NUEVO	6	0	0	0	0	0	6	6	1	5	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ZACATECAS	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE RINCÓN DE ROMOS	3	0	0	0	0	0	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	33.33	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE XILITLA	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHEMAX	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
GOB. MOR.	46	0	0	0	0	0	46	41	11	26	0	0	0	4	0	0	89.13	5	0	5	0	0	0	0	0
MPIO. DE AGUASCALIENTES	7	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	7	0	7	0	0	0	0	0
GOB. HGO.	13	0	0	0	0	0	13	2	0	2	0	0	0	0	0	0	15.38	11	1	10	0	0	0	0	0
MPIO. DE ACATEPEC	1	0	0	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE MARISCALA DE JUÁREZ	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE AXOCHIAPAN	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE GUAYMAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ETCHOJOA	2	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	0	2	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE TECUALA	6	0	0	0	0	0	6	6	0	0	0	0	0	6	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE ROSAMORADA	4	0	0	0	0	0	4	4	0	0	0	0	0	4	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE TRÁMITE DE LAS ACCIONES EMITIDAS
CORTE AL 31 DE MARZO DE 2011
CUENTA PÚBLICA 2008
ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
POR ENTIDAD Y CUENTA PÚBLICA
PLIEGOS DE OBSERVACIONES (PO)

SIGLAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	TOTAL DE PO	No Notificadas					Emitidas	En Seguimiento										Con Seguimiento Concluido							En Procedimiento Resarcitorio
		TOTAL	Dictamen Técnico para Conclusión Previa a su Emisión	Elaboración del Pliego	No Notificada por Medida Preventiva o Cautelar	En Proceso		Total	Sin Respuesta	Respuesta en Análisis	Dictamen Técnico para Conclusión	Dictamen Técnico para Conclusión por Fusión o Acumulación	Dictamen Técnico para Emisión de Nueva Acción	Dictamen Técnico por no Solventación del PO	Suspensión por Mandato Judicial	En Espera de Resolución de Autoridad Competente	% En Seguimiento	Total	Solventada	Baja por Conclusión Previa a su Emisión	Baja por Resolución de Autoridad Competente	Seguimiento Concluido por Fusión o Acumulación	Acción Judicial Promovida por la Entidad Fiscalizada	Sustituida por Nueva Acción	
GOB. B.C.S.	50	0	0	0	0	0	50	37	0	20	0	0	0	17	0	0	74.00	13	8	5	0	0	0	0	0
GOB. AGS.	18	0	0	0	0	0	18	4	0	3	0	0	0	1	0	0	22.22	14	0	14	0	0	0	0	0
GOB. JAL.	37	0	0	0	0	0	37	32	21	8	0	0	0	3	0	0	86.49	5	4	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE TEPEZALÁ	3	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	3	0	3	0	0	0	0	0
GOB. GRO.	11	0	0	0	0	0	11	2	1	1	0	0	0	0	0	0	18.18	9	0	9	0	0	0	0	0
GOB. OAX.	6	0	0	0	0	0	6	1	0	1	0	0	0	0	0	0	16.67	5	0	5	0	0	0	0	0
GOB. QRO.	22	0	0	0	0	0	22	18	16	1	0	0	0	1	0	0	81.82	4	1	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN FELIPE ORIZATLÁN	4	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	3	0	0	75.00	1	0	1	0	0	0	0	0
DEL. IZTACALCO	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE NEZAHUALCÓYOTL	3	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	3	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHIAUTEMPAN	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE BAHÍA DE BANDERAS	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
GOB. S.L.P.	23	0	0	0	0	0	23	20	12	4	0	0	0	4	0	0	86.96	3	0	3	0	0	0	0	0
MPIO. DE CHAMULA	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE CALKINI	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE PINAL DE AMOLES	5	0	0	0	0	0	5	5	5	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	2	0	2	0	0	0	0	0
MPIO. DE MEZQUITAL	7	0	0	0	0	0	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
MPIO. DE SOMBRERETE	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00	1	0	1	0	0	0	0	0
MPIO. DE VALLE DE SANTIAGO	4	0	0	0	0	0	4	4	0	4	0	0	0	0	0	0	100.00	0	0	0	0	0	0	0	0
Total ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	952	0	0	0	0	0	952	523	145	253	0	0	0	125	0	0	54.94	429	90	339	0	0	0	0	0



SECTOR/ENTIDAD	ATENDIDAS
GOB. DGO.	2
GOB. HGO.	8
GOB. OAX.	16
GOB. PUE.	4
GOB. VER.	14
GOB. CHIS.	18
MPIO. DE OTZOLOAPAN	1
OSFEM	1
TOTAL SECTOR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	64



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1102-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Chalchihuitán, Chiapas, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción de 49 aulas en los niveles de educación básica y media en las principales localidades del municipio de Chalchihuitán.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1102-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Chalchihuitán, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y se fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Chalchihuitán.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1104-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Chenalhó, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción de 95 aulas para los niveles de educación básica en las principales localidades del municipio de Chenalhó.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1104-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Chenalhó, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Chenalhó.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1087-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Larráinzar, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 21 aulas y 4 sanitarios, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y medio superior en diversas comunidades del municipio de Larráinzar.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1087-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Larráinzar, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo, que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Larráinzar.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1106-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en objetivos, metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y se garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mitontic, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los presidentes municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, en el municipio de Mitontic.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1106-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mitontic, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Mitontic.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1088-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Pantelhó, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 46 aulas y 2 baños ecológicos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Pantelhó.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1088-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Pantelhó, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Pantelhó.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1089-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Juan Cancuc, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 46 aulas y 2 baños ecológicos en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de San Juan Cancuc.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1089-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Juan Cancuc, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de San Juan Cancuc.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1103-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, Párrafos Tercero y Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Santiago el Pinar, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010 en el municipio de Santiago el Pinar.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1103-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Santiago el Pinar, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, y fortalezca los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Santiago el Pinar.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1068-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Sitalá, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha realizado reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 39 aulas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Sitalá.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1068-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Sitalá, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, asimismo que se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Sitalá.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. CHIS.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1105-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Zinacantán, Chiapas, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas ha establecido canales de comunicación a través de reuniones de trabajo entre sus funcionarios y los Presidentes Municipales, con sus respectivos equipos de trabajo, en donde se analizaron y priorizaron las obras de infraestructura física educativa necesarias a realizar en el ejercicio 2010, consistentes en la construcción durante ese año de 40 aulas, 2 baños ecológicos, 2 rehabilitaciones de techos de aulas y 1 rehabilitación de una escuela, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria en las principales comunidades del municipio de Zinacantán.
OASF/0432/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-07000-07-1105-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Chiapas presente el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Zinacantán, Chiapas, así como el programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales; asimismo, se fortalezcan los mecanismos de programación, supervisión y control, a fin de asignar y ejercer eficientemente los recursos públicos, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Chiapas presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Subsecretario de la Función Pública del Estado de Chiapas, se desprende que esta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Chiapas emprendió las acciones tendientes a elaborar un diagnóstico de los servicios educativos con que cuentan las comunidades en los municipios con menor Índice de Desarrollo Humano, así como de las necesidades que en materia de infraestructura física educativa existe en cada comunidad del municipio de Zinacantán.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. DGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0436/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-10000-07-1107-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mezquital, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Durango presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la Subsecretaría de Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango ha establecido canales de comunicación, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y las distintas instancias en materia de educación que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mezquital.
OASF/0436/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-10000-07-1107-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Durango realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mezquital, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada, de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Durango presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la Subsecretaría de Contraloría de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado de Durango, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Durango realizó el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mezquital.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca mecanismos que permitan contar con bases de datos para tener un sistema estadístico confiable sobre el sistema educativo en el Estado de Hidalgo, en cumplimiento de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo proporcionó evidencia de que estableció los mecanismos que permitirán contar con bases de datos para tener un sistema estadístico confiable sobre el sistema educativo en el Estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca una base de datos que permita medir y evaluar el desempeño de los servicios de educación básica, en cumplimiento del apartado "Temas transversales, Evaluación" del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, y de los artículos 29 y 31 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó que estableció una base de datos que permitirá medir y evaluar el desempeño de los servicios de educación básica, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-003 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca acciones para mejorar la promoción y fomento de todos los programas educativos en el municipio de Juárez Hidalgo, en cumplimiento del objetivo 2, estrategias 2.4 y 2.7 del Programa Sectorial de Educación 2007-2012 e inciso h, cláusula octava, del Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Escuelas de Calidad; Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa; Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes; Programa Nacional de Lectura; Programa para el Fortalecimiento del Servicio a la Educación Telesecundaria; Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas; Programa Asesor Técnico Pedagógico, y Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Hidalgo. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para mejorar la promoción y fomento de todos los programas educativos en el municipio de Juárez Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-004 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que establezca mecanismos de control para favorecer el adecuado registro de beneficiarios y de la asignación de recursos para conocer la eficiencia y eficacia de los programas educativos, en cumplimiento del artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para favorecer el adecuado registro de beneficiarios y de la asignación de recursos para conocer la eficiencia y eficacia de los programas educativos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-005 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que implemente las acciones necesarias para contar con un padrón o listas de docentes beneficiarios que permitan conocer el número de apoyos otorgados y el logro de las metas del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley General de Educación. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo informó y presentó evidencia de las acciones implementadas para contar con un padrón o listas de docentes beneficiarios que permitan conocer el número de apoyos otorgados y el logro de las metas del Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-006 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que constituya la Coordinación Estatal de Asesoría y Seguimiento para desarrollar del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, para asegurar el acompañamiento académico continuo del personal técnico, directivo y docente de educación preescolar sobre la aplicación del nuevo currículo, el seguimiento de dicha aplicación en las zonas, escuelas públicas de educación preescolar y aulas, y que evalúe permanente los resultados de aprendizaje de los alumnos, en cumplimiento del numeral 3.3.1 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para contar con la Coordinación Estatal de Asesoría y Seguimiento para desarrollar del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, para asegurar el acompañamiento académico continuo del personal técnico, directivo y docente de educación preescolar sobre la aplicación del nuevo currículo, el seguimiento de dicha aplicación en las zonas, escuelas públicas de educación preescolar y aulas, y que evalúe permanente los resultados de aprendizaje de los alumnos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. HGO.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Servicios y Programas Educativos en el Municipio de Juárez Hidalgo, en el Estado de Hidalgo

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-007 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo establezca las acciones y los mecanismos necesarios para ejercer los recursos asignados por la Secretaría de Educación Pública en los porcentajes y tiempos autorizados, de conformidad con los numerales 3.4 y 3.4.4 de las Bases de Operación del Programa de Apoyo a la Renovación Curricular y Pedagógica de la Educación Preescolar, vigentes. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para ejercer los recursos asignados por la Secretaría de Educación Pública en los porcentajes y tiempos autorizados, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.
OASF/0440/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-13000-07-0565-07-008 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Hidalgo instruya a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo para que implemente acciones y mecanismos correspondientes para la correcta integración de los expedientes de los docentes y que verifique que estos cumplan con los requisitos, en observancia del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y del Profesiograma de dicha entidad. El Gobierno del Estado de Hidalgo presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida para la atención de la recomendación, determina que, dado que está demostrado y acreditado que el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó evidencia de las acciones implementadas para la correcta integración de los expedientes de los docentes y del seguimiento que dará la Contraloría General del Estado de Hidalgo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, se promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII, del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA:

OSFEM

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAE

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Programas de Comunicaciones y Transportes en el Municipio de Oztoloapan, en el Estado de México

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0489/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-C-15000-07-0569-07-001 La Auditoría Superior de la Federación con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México promueva las acciones y los mecanismos de operación, para la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Oztoloapan, Estado de México, conforme a lo establecido en los criterios normativos para las entregas-recepción de los municipios, contenidos en los "Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales". El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23. Fracción II, del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, determina que con el acta de entrega-recepción de la Presidencia Municipal de Oztoloapan, Estado de México, del 18 de agosto de 2009, por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2006 al 17 de agosto de 2009, se demostró las acciones y los mecanismos de operación, para la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Oztoloapan, Estado de México, de conformidad con Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas y Organismos Descentralizados Municipales, por lo que promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0508/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-B-15066-07-0569-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ootzoloapan, Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones para esclarecer la inexistencia de la información en los archivos de la administración municipal 2006-2009 relativas a las acciones en materia de comunicaciones y transportes con recursos federales (Ramo 33); el Programa de Trabajo Anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 y los convenios de coordinación celebrados con la Federación y el Estado de México derivado de la entrega-recepción de documentación e información al cierre de la gestión administrativa del municipio de Ootzoloapan, en cumplimiento de los artículos 2, 5, 19, 31, 48 y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Estado de México, y 2, 7, 40 y 48 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ootzoloapan. El Órgano Interno de Control del Municipio de Ootzoloapan, Estado de México, presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información y las consideraciones pertinentes.	La Dirección General de Auditorías Especiales, con fundamento en el artículo 23. Fracción II, del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación, y una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida del Órgano Interno de Control del Municipio de Ootzoloapan, Estado de México, relacionada con las acciones realizadas por el municipio en materia de comunicaciones de transportes con recursos federales (Ramo 33) y el Programa de Trabajo Anual del ejercicio fiscal de 2008; asimismo, informó que durante la Administración 2006-2009, no se celebraron convenios entre la Federación y el Estado de México, promueve su conclusión en términos del artículo 14, fracciones IV y XLII del referido ordenamiento, considerando que la respuesta es congruente y ajustada a derecho.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1108-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el gobierno del estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mazatlán Villa de Flores.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1108-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mazatlán Villa de Flores, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de Mazatlán Villa de Flores en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Agustín Loxicha, Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1099-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Agustín Loxicha, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Agustín Loxicha.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1099-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Agustín Loxicha, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Agustín Loxicha en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Andrés Paxtlán, Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1100-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Andrés Paxtlán, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Andrés Paxtlán.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1100-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Andrés Paxtlán, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Andrés Paxtlán en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1109-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en objetivos, metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y se garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Bartolomé Ayautla, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Bartolomé Ayautla.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1109-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Bartolomé Ayautla, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la "Estrategia 100 X 100". El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Bartolomé Ayautla en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1110-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Francisco Chapulapa, en cumplimiento de los apartados "Lógica de Acción" y "Coordinación Interinstitucional" de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Francisco Chapulapa.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1110-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Francisco Chapulapa, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Francisco Chapulapa en el ciclo escolar 2008 -2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1101-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Marcial Ozolotepec.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1101-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Marcial Ozolotepec, Oaxaca, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Marcial Ozolotepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1090-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de San Miguel Mixtepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Miguel Mixtepec.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1090-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Miguel Mixtepec, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca, presentará a la Auditoría Superior de la Federación en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de San Miguel Mixtepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. OAX.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Oaxaca

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1091-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec.
OASF/0446/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-20000-07-1091-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Oaxaca realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Santiago Tlazoyaltepec, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Oaxaca presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de la Contraloría del Estado de Oaxaca, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, presentó el diagnóstico sobre el estado que guarda la infraestructura educativa en el municipio de Santiago Tlazoyaltepec en el ciclo escolar 2008-2009, en cuanto al agua entubada, drenaje, energía eléctrica, área didáctica, dirección, servicios sanitarios, aulas de usos múltiples, letrinas, pórtico, bodega, aula cocina, plaza cívica, entre otros, los tipos de materiales de sus muros, techos y pisos, el mobiliario relacionado con mesas, sillas y pizarrones, estructura educativa basada en el número de grupos, alumnos y maestros, así como de las necesidades existentes en dichos planteles educativos.



SECTOR:

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

TÍTULO DE LA AUDITORIA:

Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Huehuetla, Puebla

ENTIDAD FISCALIZADA:

GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA:

2008

TIPO DE ACCIÓN:

(RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA AUDITORA:

DGAIE

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1096-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Huehuetla, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la representación en el Estado de la SEDESOL, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Huehuetla en el marco de la Estrategia 100x100.
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1096-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Huehuetla, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la SEDESOL, a fin de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Huehuetla, y para elaborar un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales en el marco de la Estrategia 100x100.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. PUE.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de San Sebastián Tlaxiaco, Puebla

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1111-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de San Sebastián Tlaxiaco, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la representación en el Estado de la SEDESOL, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de San Sebastián Tlaxiaco en el marco de la Estrategia 100x100.
OASF/0447/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-21000-07-1111-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Puebla realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Sebastián Tlaxiaco, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Puebla presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por el Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado de Puebla, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Puebla ha establecido canales de comunicación con la SEDESOL, a fin de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de San Sebastián Tlaxiaco, y para elaborar un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales en el marco de la Estrategia 100x100.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1095-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Astacinga, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100x100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Astacinga.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1095-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Astacinga, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100x100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Astacinga.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1097-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Atlahuilco, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Atlahuilco.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1097-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Atlahuilco para que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, en cumplimiento de los objetivos de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Atlahuilco.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1092-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Filomeno Mata, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Filomeno Mata.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1092-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Filomeno Mata, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Filomeno Mata.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1094-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Mecatlán, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mecatlán.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1094-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mecatlán, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mecatlán.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1098-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Mixtla de Altamirano, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Mixtla de Altamirano.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1098-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mixtla de Altamirano, y que se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Mixtla de Altamirano.



ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE
AUDITORA:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1112-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y que garantice un acceso adecuado a los servicios de educación de calidad en el municipio de Soteapan, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación al desempeño formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Soteapan.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1112-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II; 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Soteapan, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 X 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Soteapan.



SECTOR: ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

ENTIDAD FISCALIZADA: GOB. VER.

CUENTA PÚBLICA: 2008

TIPO DE ACCIÓN: (RD) Recomendación al Desempeño

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGAIE

AUDITORA:

TÍTULO DE LA AUDITORIA: Acciones Estratégicas de Escuelas, Aulas y Albergues en la Vertiente Educación de la "Estrategia 100x100" en el Municipio de Tehuipango, Veracruz

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		ESTADO DE TRÁMITE	ACCIÓN EMITIDA	EVALUACIÓN
NÚMERO	FECHA			
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1093-07-001 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz analice la conveniencia de articular un esquema de coordinación intergubernamental que promueva la convergencia de las políticas públicas, con base en metas y acciones concertadas entre los tres órdenes de gobierno, y garantice un acceso adecuado a servicios de educación de calidad en el municipio de Tehuipango, en cumplimiento de los apartados Lógica de Acción y Coordinación Interinstitucional de los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz ha establecido canales de comunicación con la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de diseñar mecanismos de coordinación entre ambos órdenes de gobierno que permitan la convergencia de las políticas públicas en el municipio de Tehuipango.
OASF/0455/2010	18/Feb/2010	Atendida	08-A-30000-07-1093-07-002 La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción II, 15, fracción XIV, y 88, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recomienda que el Gobierno del Estado de Veracruz realice un diagnóstico preciso sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Tehuipango, y se elabore un programa de acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de espacios educativos, con la participación coordinada y concertada de las autoridades federales, estatales y municipales, para que se cumplan los objetivos establecidos en los Lineamientos Generales de la Estrategia 100 x 100. El Gobierno del Estado de Veracruz presentará a la Auditoría Superior de la Federación, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, la información de las mejoras realizadas o, en su caso, la justificación de su improcedencia.	De la revisión a la información enviada por la encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física de Escuelas del Estado de Veracruz, se desprende que ésta es suficiente para dar por atendida la recomendación formulada por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el Gobierno del Estado de Veracruz estableció los mecanismos de comunicación con la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de realizar el diagnóstico sobre la situación que guardan los planteles educativos del municipio de Tehuipango.



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2003: 6

GOB. DEL DF. 2

046/2005	GDF DELEG. GAM	03-50090-2-166-06-003	Resolución impugnada
055/2005	GOB. D.F.	03-50090-2-166-06-012	Resolución impugnada

GOB. DEL EDO. DE JALISCO 1

166/2005	GOB. EDO. JAL.	03-50140-2-161-06-001	Resolución impugnada

MPIO. DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. 1

044/2006	MPIO. OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA	03-50203-2-236-03-001	Resolución impugnada

PAFEF - GOB. DEL DF. 2

053/2005	PAFEF - GOB. D.F.	03-50090-2-166-06-010	Con resolución
054/2005	PAFEF - GOB. D.F.	03-50090-2-166-06-011	Resolución impugnada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2004: 26

FIMEVIC. GOB. DEL DF 1

031/2006	GOB. D.F. (FIMEVIC)	04-A-09000-4-532-06-003	En desahogo de procedimiento

MPIO. DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO. 7

227/2006	MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	04-D-12001-2-120-06-003	En desahogo de procedimiento
228/2006	MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	04-D-12001-2-120-06-004	Resolución impugnada
226/2006	MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	04-D-12001-2-120-06-002	Resolución impugnada
224/2006	MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	04-D-12001-2-120-06-001	Resolución impugnada
229/2006	MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	04-D-12001-2-120-06-005	Resolución impugnada
233/2006	MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	04-D-12001-2-121-06-002	Resolución impugnada
231/2006	MPIO. ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.	04-D-12001-2-121-06-001	Resolución impugnada

MPIO. DE APIZACO, TLAX. 1

249/2006	MPIO. APIZACO, TLAXCALA	04-D-29005-2-175-06-001	Con resolución

MPIO. DE ATLIXCO, PUE. 2

142/2006	MPIO. ATLIXCO, PUEBLA	04-A-21000-2-172-06-001	Resolución impugnada
162/2006	MPIO. ATLIXCO, PUEBLA	04-A-21000-2-171-06-001	Resolución impugnada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

MPIO. DE HERMOSILLO, SON. 1

084/2006	MPIO. HERMOSILLO, SON.	04-D-26030-2-152-06-001	Resolución impugnada

MPIO. DE REYNOSA, TAMPS. 2

055/2006	MPIO. REYNOSA, TAMPS.	04-D-28032-2-154-06-001	En desahogo de procedimiento
056/2006	MPIO. REYNOSA, TAMPS.	04-D-28032-2-155-06-001	En desahogo de procedimiento

MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAX. 11

128/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-005	Con resolución
124/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-001	Con resolución
132/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-009	Con resolución
126/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-003	Resolución impugnada
107/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-125-06-001	Resolución impugnada
133/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-010	Resolución impugnada
127/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-004	Resolución impugnada
125/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-002	Resolución impugnada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención
129/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-006	Resolución impugnada
108/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-125-06-002	Resolución impugnada
131/2006	MPIO. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA	04-D-20184-2-124-06-008	Resolución impugnada

MPIO. DE JUAREZ, CHIH. 1

202/2006	MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIH.	04-D-08037-2-143-06-002	Resolución impugnada

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2005: 25

CEAPA EDO. DE NAYARIT 6

n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-TECUALA-2005/R-001	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-2005/R-001	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-2005/R-003	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-2005/R-004	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-2005/R-002	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-2005/R-005	En desahogo de procedimiento

FIMEVIC. GOB. DEL DF 7

040/2008	GOB. D.F. (FIMEVIC)	05-A-09000-04-484-06-025	En desahogo de procedimiento
073/2008	GOB. D.F. (FIMEVIC)	05-A-09000-04-482-06-007	En desahogo de procedimiento
125/2008	GOB. D.F. (FIMEVIC)	05-A-09000-04-484-06-010	En desahogo de procedimiento
124/2008	GOB. D.F. (FIMEVIC)	05-A-09000-04-484-06-008	En desahogo de procedimiento
088/2008	GOB. D.F. (FIMEVIC)	05-A-09000-04-482-06-003	En desahogo de procedimiento
049/2008	GOB. D.F. (FIMEVIC)	05-A-09000-04-484-06-011	En desahogo de procedimiento
123/2008	GOB. D.F. (FIMEVIC)	05-A-09000-04-484-06-007	En desahogo de procedimiento

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

GOB. DEL EDO. DE CHIAPAS 2

067/2007	GOB. EDO. CHIS.	05-A-07000-10-138-06-002	Con resolución
068/2007	GOB. EDO. CHIS.	05-A-07000-10-138-06-003	Con resolución

GOB. DEL EDO. DE JALISCO 2

010/2008	GOB. EDO. JAL.	05-A-14000-10-140-06-003	En desahogo de procedimiento
073/2007	GOB. EDO. JAL.	05-A-14000-10-140-06-002	Con resolución

MPIO. DE F. CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO 4

074/2008	MPIO. DE F. CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO	05-D-23002-10-152-06-004	En desahogo de procedimiento
031/2009	MPIO. DE F. CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO	05-D-23002-10-153-06-001	En desahogo de procedimiento
017/2008	MPIO. DE F. CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO	05-D-23002-10-152-06-001	En desahogo de procedimiento
039/2009	MPIO. DE F. CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO	05-D-23002-10-152-06-005	Con resolución

MPIO. DE NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MEX. 1

080/2007	MPIO. DE NEZAHUALCOYOTL	05-D-15058-10-164-06-001	En desahogo de procedimiento

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

MPIO. DE ZAMORA, MICH. 1

059/2007	MPIO. ZAMORA, MICH.	05-D-16108-10-148-06-001	Con resolución

SDR DEL EDO. DE NAYARIT. 2

n/a	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DE NAYARIT	DAIEyM/DT-SEDER-2005/R-002	En desahogo de procedimiento
n/a	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DE NAYARIT	DAIEyM/DT-SEDER-2005/R-001	En desahogo de procedimiento

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

ACCIONES POR CP 2006: 24

CEAPA EDO. DE NAYARIT 5

n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-200/R-001	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-200/R-002	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-200/R-003	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-200/R-004	En desahogo de procedimiento
n/a	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EDO. NAY.	DAIEyM/DT-CEAPA-200/R-005	En desahogo de procedimiento

FIRCO. GOB. DEL DF. 1

102/2008	FIRCO	06-3-08I6L-02-303-06-001	En desahogo de procedimiento

GOB. DEL EDO. DE CHIAPAS 1

324/2010	GOB. CHIS.	06-A-07000-07-400-06-003	En desahogo de procedimiento

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

FIMEVIC. GOB. DEL DF 2

314/2009	GOB. D.F. (FIMEVIC)	06-A-09000-04-337-06-005	En desahogo de procedimiento
379/2010	GOB. D.F. (FIMEVIC)	06-A-09000-04-337-06-006	En desahogo de procedimiento

GOB. DEL EDO. DE MICHOACAN 1

006/2009	GOB. DE MICHOACAN	06-A-16000-10-528-06-001	En desahogo de procedimiento

GOB. DEL EDO. DE JALISCO 1

177/2009	GOB. EDO. JAL.	06-A-14000-10-479-06-002	En desahogo de procedimiento

MPIO. DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MEX. 1

407/2009	MPIO. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDOMEX	06-D-15013-10-544-06-001	En desahogo de procedimiento

MPIO. DE MINATITLAN, VER. 1

003/2009	MPIO. DE MINATITLAN, VERACRUZ	06-D-30108-07-517-06-002	En desahogo de procedimiento

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Entidades Federativas

Pliego de Observaciones	Entidad Fiscalizada	Clave de Pliego de Observaciones	Estado de Atención

MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH. 10

074/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-10-542-06-002	En desahogo de procedimiento
075/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-10-542-06-005	En desahogo de procedimiento
061/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-07-538-06-010	En desahogo de procedimiento
052/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-10-542-06-001	En desahogo de procedimiento
053/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-10-542-06-004	En desahogo de procedimiento
412/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-07-538-06-005	En desahogo de procedimiento
397/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-07-538-06-006	En desahogo de procedimiento
203/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-07-538-06-001	En desahogo de procedimiento
264/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-07-538-06-002	En desahogo de procedimiento
205/2009	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	06-D-08029-07-538-06-009	En desahogo de procedimiento

GOB. DEL EDO. DE S.L.P. 1

039/2010	GOB. DE S.L.P.	06-A-24000-07-323-03-002	En desahogo de procedimiento

DENUNCIAS DE HECHOS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación

ACCIONES POR CP 1999: 1

FORTAMUN-DF TENABO, CAMP. 1

99-33F04-2-350-09-1	TENABO, CAMP. - FORTAMUN DF	No ejercicio de la acción penal

DENUNCIAS DE HECHOS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación

ACCIONES POR CP 2006: 2

GOB. VER. 1

06-A-30000-10-523-09-001	VERACRUZ	En integración

MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH. 1

06-D-08029-07-538-09-001	MPIO. DE GUADALUPE Y CALVO, CHIH.	En integración

DENUNCIAS DE HECHOS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación

ACCIONES POR CP 2007: 1

MPIO. DEL NAYAR, NAYARIT 1

07-D-18009-10-0751-09-001	MPIO. DE EL NAYAR, NAYARIT	En integración

DENUNCIAS DE HECHOS

Entidades Federativas y Municipios-Ramos 33 y 39

Clave	Entidad Fiscalizada	Estado de Atención y Solventación

ACCIONES POR CP 2008: 3

MPIO. DE ACATEPEC, GRO. 1

08-D-12076-02-0863-09-001	MPIO. DE ACATEPEC, GRO.	En integración

MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO. 1

08-D-12012-02-0864-09-001	MPIO. DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GRO.	En integración

MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO. 1

08-D-12035-02-0865-09-001	MPIO. DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO.	En integración

ASF | Auditoría
Superior
de la Federación

CÁMARA DE DIPUTADOS

